



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2021

---

**VOL. LXIX**    **San Juan, Puerto Rico**    **Martes, 26 de octubre de 2021**    **Núm. 16**

---

A la una y diecinueve minutos de la tarde (1:19 p.m.) de este día, martes, 26 de octubre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pase de Lista.

Diecisiete (17) senadores presentes. Se pueden comenzar los trabajos a la una y diecinueve (1:19) de hoy, 26 de octubre del 2021.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones las señoras Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau; el señor Gregorio B. Matías Rosario; las señoras Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez; y los señores Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, William E. Villafañe Ramos y Juan Zaragoza Gómez).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a proceder a la Invocación, la misma estará a cargo del Padre José Miguel Cedeño, de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, en Barrio Obrero, Santurce.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Padre José Miguel Cedeño, de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Santurce, procede con la Invocación.

PADRE CEDEÑO: Buenas tardes a todos.

Puestos en la presencia del Señor invocamos su acción en nosotros para que les otorgue a cada uno de ustedes la sabiduría y la prudencia necesaria para gobernar nuestro país con justicia, caridad y

bendición. El Dios en el que creemos es un Dios amante de la libertad personal, precisamente de esa libertad el ser humano está llamado a ejercer con inteligencia y con voluntad las decisiones que mejor representen los ideales y los derechos inalienables de cada ser humano. En esas propias decisiones Dios mira y respeta cada una de ellas, aunque no siempre esté de acuerdo con todas, porque el Señor ama nuestra libertad.

En el libro de Daniel, precisamente en el Capítulo 2, versículo 21, dice el texto: “Sea bendito el nombre de Dios, suyo son el poder y la sabiduría, Él muda los tiempos y las edades, quita reyes y pone reyes, da la sabiduría a los sabios y la ciencia a los entendidos”.

Desde esa perspectiva pedimos la bendición del Señor para cada uno de ustedes y para que estos trabajos que estén realizando en este momento representen el mayor interés y el mayor bien para este pueblo que tanto lo necesita.

Oremos. Dios Todopoderoso, que otorgas tu misericordia a los que te aman y en ningún lugar estás lejos de los que te buscan, asiste a estos servidores tuyos que desean realizar bien sus labores, que emprenden en este momento esta tarea de gobierno. Bendice a sus familias, bendice a sus seres queridos y cada una de sus acciones estén siempre comprendidas desde la sabiduría, la prudencia y la caridad. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Que tengan todos un excelente día.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación de la sesión anterior de 21 de octubre de 2021.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Las señoras Rodríguez Veve, Rivera Lassén; los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Torres Berríos; la señora Santiago Negrón; y los señores Rivera Shatz y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor compañero Rafael Bernabe.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...Albert Torres, compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Adelante, compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de hoy me temo que vamos a ser testigos nuevamente de un acto de ilusión óptica realizado por la Mayoría de este Cuerpo Legislativo para intentar dar la impresión de que se ha logrado una hazaña y que han logrado salir, que Puerto Rico haya salido de la quiebra, cuando en realidad lo que se estará logrando en el día de hoy es esconder la quiebra debajo de una alfombra hasta esperar que alguien se tropiece con ella y entonces la desempolvemos nuevamente. Y que en este acto de magia algunos han utilizado el tema de las pensiones como una cortina de humo, como una cortina de humo para distraer al país de la discusión seria y profunda sobre los problemas complejos que tiene este Plan de Ajuste de Deuda, que va mucho más allá de garantizar cero recortes a las pensiones.

Y mientras se tira esa gran cortina de humo y se hacen unos arreglos cosméticos de puntos y comas a un Plan de Ajuste, la realidad es que el país tiene que saber que este Plan de Ajuste no es bueno para Puerto Rico, y no puede ser bueno para Puerto Rico un Plan de Ajuste irrazonable, desbalanceado, un Plan de Ajuste que nos impone devolver en pago de deuda el ochenta y cinco por ciento (85%) de esta, es decir, que recorta el principal de la deuda para Puerto Rico es mínimo. No puede ser bueno para el país un Plan de Ajuste que nos impone pagar unos intereses que no reflejan el valor real del mercado de bonos en el país. No puede ser bueno para el país un Plan de Ajuste que nos pone una camisa de fuerza y nos impide poder reestructurar la deuda por los próximos años, no importando el escenario fiscal futuro del país. No puede ser bueno para el país un Plan de Ajuste de Deuda que nos impone tener que dilucidar cualquier controversia sobre esta en el Distrito Sur de Nueva York, escenario obviamente conveniente para los acreedores, lejos de los intereses de Puerto Rico.

No puede ser bueno para el país un Plan de Ajuste que se cimienta en unas proyecciones que tampoco son razonables, unas proyecciones basadas en el imaginario de que Puerto Rico va a seguir recibiendo el pago casi en su totalidad del plan de salud, que representa mil ciento cincuenta (1,150) millones.

Tampoco es razonable especular que Puerto Rico va a seguir recibiendo mil ochocientos (1,800) millones del cuatro por ciento (4%) a las foráneas y que de este impuesto ya no ser posible entonces conseguiremos cómo conseguir ese dinero.

Esto no son condiciones razonables, aquí había espacio para negociar realmente un Plan de Ajuste que fuera justo, que fuera balanceado. Nadie está proponiendo aquí que no se pague, pero que se paguen en condiciones de razonabilidad para el país y no de condiciones que nos asfixien como pueblo.

Realmente tengo que decirle al país que mientras tal vez algunos hacen un esfuerzo de ilusión óptica para dar la impresión que se ha logrado algo, lamentablemente sepan que no, no todo está bien y no todo vislumbra estar mejor.

Aquí no había espacio para ceder al fatalismo y eso es lo que han decidido hacer muchos de mis compañeros. Este era el tiempo de hacer lo correcto con alma de poeta, pero con los pies en la tierra. Mientras Puerto Rico pierda no podemos estar bien.

Yo estoy clara y por eso emitiré mi voto, como lo he dicho desde el principio, en contra de un Plan de Ajuste que va en contra de los mejores intereses de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve. Reconocemos en su turno a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace varios días yo venía pensando en un discurso que el entonces Juan R. Torruellas Del Valle, que fue juez en el Tribunal Federal en Puerto Rico, dio en la convención del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico el 10 de septiembre del 2016, por las palabras que dijo allí y las busqué hoy, pero me percaté que además él murió el 26 de octubre del 2020, así es que una fecha perfecta para recrear las palabras del juez Torruellas -que en paz descanse-. Voy a ser literal en cuanto a lo que voy a leer extractos del discurso del juez Torruellas llamado “Puerto Rico al bate”.

“Me propongo hablarles de dos asuntos en el día de hoy, el primero trata de Puerto Rico y de la encrucijada en que nos encontramos, esta condición tiene dos vertientes, una de naturaleza jurídica constitucional y la otra de carácter económico, pero ambas tienen una sola raíz y están claramente entrelazadas por la condición colonial de Puerto Rico como resultado de su relación con los Estados Unidos”.

Continúa diciendo el juez: “Un territorio subordinado en varias formas, política, cultural y económicamente, a uno más desarrollado, en el que el Poder Legislativo supremo y mucha de la administración descansa en el país controlante en el que usualmente es de un grupo étnico diferente al de la colonia”.

Continúa diciendo: “Como resultado de la interpretación que le ha dado el Tribunal Supremo a la Cláusula Territorial de la Constitución y de los nefastos casos insulares que promulgó, esta duda la enterró por buen rato dicho Tribunal al decidir los casos de Sánchez Valle y Franklin y, más aún, la secuela de estos, que es la acción del Congreso al aprobar la mal llamada Ley PROMESA, cuyo nombre me hace preguntarme cada vez que lo oigo, ¿promesa de qué y para quién?, cuando dicho estatuto superponen una Junta de siete (7) personas escogidas políticamente por el Congreso y el Presidente -entonces, el Presidente Obama-, con poderes omnipotentes sobre el Gobierno electo democráticamente por el pueblo de Puerto Rico para decidir, aprobar y/o desaprobado todo lo que normalmente le incumbe al Gobierno de Puerto Rico, inclusive de sus Ramas Ejecutivas, Legislativas y probablemente su Judicatura también, y cuyo costo se le impone al pueblo de Puerto Rico no obstante la condición de penuria que esa institución supuestamente viene a corregir.

Si PROMESA no confirma la existencia de nuestra relación colonial con Estados Unidos, indíqueme dónde o en qué radica mi equivocación”.

Continúa diciendo el juez en su discurso: “En realidad esta Ley se hace superflua, la celebración, esta Ley hace superflua la celebración de las elecciones para noviembre -este fue un discurso de noviembre del 2016, así que hablaba de esas elecciones-, superfluas las elecciones de noviembre, más que superfluas, las hace irrelevantes. Una lectura de esta legislación claramente revela que el propósito principal de PROMESA es establecer una agencia de cobro para recaudar el dinero que se le debe a los bonistas.

Yo les digo a ustedes -dice el juez- que este es el momento para hacer lo que nosotros podemos y hemos hecho en el pasado en otros momentos difíciles, tenemos que unirnos en la defensa de nuestros derechos y actuar pacíficamente porque somos un pueblo de paz, pero eso no implica que debemos ser dóciles y aceptar todo lo que nos traten de imponer aun cuando emane de los centros de poder. Tenemos la ventaja de que estamos defendiendo nuestra casa y que ante todo nuestra casa, nuestra causa es justa y eso nos da un gran poder una fuerza moral sin límites.

No tenemos poder político porque somos una colonia y está establecido que tampoco tenemos dinero, pero sí tenemos el alma de los débiles contra los poderosos, los derechos civiles y la resistencia civil. Con esa arma derrotó Mahatma Gandhi al imperio británico en India; así puedo acabar con el “apartheid” Nelson Mandela en África del Sur y, por supuesto, así las personas negras en Estados Unidos, entre otros, liderado por Martin Luther King han hecho valer sus derechos, a tal punto que hoy en día el Presidente de Estados Unidos -que en ese momento era Obama- es una persona negra.

Me permito volver a sugerir que hay que organizar un movimiento de resistencia civil, involucrando no solo los habitantes de Puerto Rico, sino también a nuestras compatriotas en el exilio forzado y, definitivamente, a la población latina de Estados Unidos, quienes hoy día son la minoría más grande en el país y cuyo apoyo puede ser determinante del futuro de los Estados Unidos.

Como he dicho en otras ocasiones, no hay nada como el ataque al bolsillo para atraer la atención a un problema y conseguir resultados satisfactorios. Por eso he pensado en boicot económico como un arma potente de resistencia”.

Las palabras finales del discurso, y quisiera que escucharan, del juez Torruellas fue: “Estamos al bate, es la última entrada del noveno “inning”, el “score” está empatado y tenemos la carrera de ganar en tercera, con dos “outs” y dos “strikes”, llegó el momento de la verdad, mantengan el ojo en la bola y denle con todo lo que tengan”.

Aquí hemos perdido el turno al bate, todo lo que dijo el juez Torruellas parece que lo estaba presagiando, pero aquí no lo hemos visto, el poco poder que tiene esta Legislatura se va a perder aprobando una legislación que, sin duda, valida un Plan de Ajuste de Deuda que es insostenible y que condena y compromete el futuro de las presentes generaciones y las futuras generaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Le corresponde el turno al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

La gente, mis vecinos y mis vecinas me preguntaban: “Oye, ¿cómo va a ser hoy?”, antes de yo salir de mi casa, planteaban: “Va a ser un día difícil”. Va a ser no solamente un día difícil, depende de lo que decidamos aquí, van a ser generaciones de días difíciles, generaciones de días difíciles, vamos a hacer una decisión en un vacío porque ni siquiera se ha tenido la decencia política de incluir a otras personas para considerar lo que hoy se vaya a considerar.

En este Hemiciclo se criticó en el pasado, se criticó el pasado Informe de Conferencia porque no se le dio participación a las minorías legislativas y se alegó aquí falta de transparencia. Pero hay que ser consistentes porque hoy se pretende hacer exactamente lo mismo, se pretende discutir un Informe de Conferencia negociado nada más y nada menos que un domingo en la noche en un restaurant. Y le pregunto a las delegaciones del Partido Independentista Puertorriqueño, del Movimiento Victoria Ciudadana o del Proyecto Dignidad si les dieron acceso a esas llamadas enmiendas. A este servidor, gente, a este servidor no se le ha dado acceso ninguno, ningún documento, ni siquiera un papelito ante una decisión trascendental. Este es un acuerdo entre líderes del PPD y el PNP, y digo líderes porque muchos de los legisladores y legisladoras de sus propios partidos ni sabían de la reunión. Ninguna otra delegación de Minoría tuvo oportunidad de dialogar, de discutir sobre el futuro del 1003. Lo mismo que se criticó desde el Hemiciclo la semana pasada, lo están haciendo ustedes ahora.

¿Dónde está la participación, dónde está la transparencia? Es una pregunta que debemos de hacernos siempre.

Hoy, quienes nos oponemos al Proyecto de la Cámara 1003 defenderemos el presente y el futuro de Puerto Rico contra quienes dicen abogar por la transparencia y la participación de las minorías, pero realmente esa gente que dice abogar por eso quieren tapar sus errores y quieren tapar su complicidad en la crisis de esta deuda.

Ustedes van a sepultar a los municipios, lo han dicho los propios alcaldes, van a sepultar la Universidad de Puerto Rico, van a sepultar a las cooperativas, y sobre todo van a hipotecar el futuro de Puerto Rico con una deuda insostenible. Y yo les quiero decir que la historia no olvida y que jamás el pueblo olvidará la risueña foto donde a ese acuerdo se llegó.

Tenemos una cita con la historia hoy y más vale que la asumamos con la transparencia y la gallardía y la honestidad que eso demanda.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos en su turno al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

La jueza Taylor Swain ha dicho que se le está acabando la paciencia y yo creo que si quiere hacerle un favor a la humanidad debiera enfocar bien su enojo y su impaciencia, porque quien aquí ha fracasado, si estamos en la situación que estamos es por las acciones de la Junta de Control Fiscal. No se puede excluir a un pueblo y a los representantes de un pueblo del proceso de renegociación de una deuda, no se puede asumir la responsabilidad de renegociar esa deuda y entonces cuando llegamos a la situación que estamos echarle la culpa a los que no han estado en el proceso de la situación en que nos encontramos.

Nosotros seguimos rechazando ese Plan de Ajuste de la Deuda, no reduce la deuda de treinta y tres mil (33,000) millones a siete mil (7,000) millones, como sigue diciendo la Junta mintiéndole a este país, la reduce de treinta y tres mil (33,000) millones a veintiún mil (21,000) millones. No se reduce la deuda de setenta y dos mil (72,000) millones a catorce mil (14,000) millones, como dice el Estudio de Sostenibilidad, reducido en ochenta por ciento (80%), se reduce a cuarenta y un mil (41,000) millones, como dice el Informe de la misma Comisión de Hacienda. Subestima el efecto depresivo de las medidas de austeridad. Incluso de esa manera reconoce que en el 2035, a más tardar, volvemos al impago. Paga deuda ilegal que no se ha querido auditar. No garantiza las pensiones ni del futuro, nos quita el beneficio definido, la compensación definida. Y prohíbe cualquier ajuste por aumento del costo de vida.

Y ninguna enmienda que pongamos en el Proyecto 1003 garantiza nada, una vez emitamos los bonos hay que pagarlos, o ir a un impago, hay que pagarlos y si no hay dinero para las otras cosas no habrá dinero para las otras cosas.

Se nos ha metido miedo con que la jueza va a desestimar la quiebra y se ha hablado muy bravuconamente, incluso la Junta y la misma jueza, en esa dirección. Las instrucciones que dio la jueza, léanlas, quítenle la bravuconería, quítenle el tono, lo que dice es a la jueza Houser: “Infórmeme el día 2 de noviembre si este Plan se puede considerar o no”; y le dice a la Junta: “Indíqueme el 4 de noviembre qué usted quiere hacer con esta situación”, y entonces la jueza va a decidir qué es lo que va a hacer con esta situación.

Y lo que tenemos que asegurarnos nosotros hoy aquí es que además de lo que le diga la jueza Houser y además de lo que le diga la Junta, le diga también lo que dice nuestro pueblo y lo que dice esta Legislatura, y lo que esta Legislatura tiene que decirle es que ese Plan de Ajuste de la Deuda no

es aceptable y que el pueblo de Puerto Rico no lo va a aceptar y que tenemos que buscar otro acuerdo. Ese es el mensaje que tiene que llegarle a la jueza el día 2 y el día 4 y eso lo logramos votando en contra de esa medida hoy.

Y, además, además tenemos que añadir algo que todavía yo creo que no lo hemos subrayado suficiente en este debate. Tenemos que llevar un mensaje al mundo y, más concretamente, al Congreso de Estados Unidos de que el proceso de PROMESA fracasó, de que la Ley PROMESA fracasó, de que la Junta de Control Fiscal fracasó, de que el mecanismo que crearon para atender el problema de la deuda en Puerto Rico fracasó, no funciona, está trancado, hay que buscar otro mecanismo para atender esta situación. Y fracasó PROMESA por antidemocrática y fracasó por colonial y fracasó por neoliberal.

Y nosotros, nuestro pueblo, no importa lo que se decida hoy, si se aprueba el 1003 o si no se aprueba el 1003, vamos a seguir luchando contra las consecuencias de esa medida colonial, contra las consecuencias de ese ataque a la democracia y contra las consecuencias de esas políticas neoliberales. Lo que tiene que decidir esta Legislatura es si cuando nuestro pueblo luche contra esas cosas va a estar junto con nuestro pueblo o nuestro pueblo también va a tener que estar peleando con la Mayoría de este Cuerpo.

La delegación de Victoria Ciudadana ha estado en contra desde el principio, en contra de esa medida, vamos a votar en contra de esa medida, no hay enmienda que pueda salvar esa medida. E invitamos a los que ya han votado o se han rehusado a votar dos veces por esta medida que se mantengan firmes en esa posición y mandemos ese mensaje claro que ese proyecto, ese Plan de Ajuste de la Deuda no conviene a nuestro país y que vamos a seguir luchando por un Plan que sea justo, que sea legítimo y que sea sostenible.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El 25 de junio del año 2006 estábamos aquí en este Hemiciclo recibiendo el Proyecto de la Cámara 193, que bajo treta y engaño y apagándole los micrófonos a la oposición, se aprobó para convertirse en la primera ley de imposición del Impuesto sobre Ventas y Uso. Y en aquel momento se dijo que era necesario que el país asumiera esa carga porque con el IVU se iban a acabar nuestros problemas fiscales. Pero no fue suficiente ese IVU ni el otro ni el otro, ni tampoco fue suficiente la Ley de Sostenibilidad Fiscal que comenzó la precariedad avanzada de las agencias públicas; o la Ley 7, que ordenó el despido de un número indefinido de empleados públicos. Y como nada de eso funcionó, entonces vino el cierre de escuelas, porque con eso sí es que íbamos a cuadrar el presupuesto. Pero no bastaban las escuelas, y entonces había que privatizar los servicios de energía eléctrica. Y continúa un año y el otro y el otro y el otro, bajo los rojos, bajo los azules, la misma dinámica. Los responsables del desastre pretendiendo darnos la receta para la recuperación del desastre que ellos mismos crearon.

En el día de hoy probablemente se esté considerando una nueva versión del Proyecto de la Cámara 1003. Y creo que es importante insistir en porqué esta es otra receta para el desastre. Es aritméticamente imposible que Puerto Rico sostenga una deuda como la que la Junta y quienes le hacen coro nos pretenden imponer. No podemos pagar los ochocientos (800) millones de COFINA con los trescientos cincuenta y nueve (359) que promete el 1003, con la deuda que tenemos con los pensionados y pensionadas que asciende a mil novecientos (1,900) millones de dólares al año. Materialmente no podemos, a menos, claro está, que el Estado asuma la posición de que lo más importante va a ser siempre Wall Street; y que no importa el estado de carencia y necesidad que

enfrente el país por el cual no pueda responder el Estado. De eso se trata, no solamente el Proyecto de la Cámara 1003, de eso se trata el concepto completo del Plan de Ajuste de la Deuda.

Hay compañeros que han tratado de incorporar a esta discusión asuntos que sencillamente no pertenecen al Plan de Ajuste de la Deuda. Con una emisión de bonos no vamos a resolver ni lo de la Universidad de Puerto Rico ni lo de los municipios ni lo de las pensiones. Y se ha generado esta impresión de que se quiere confrontar a la Junta y que se le van a poner condiciones, cuando todos y todas saben que eso jurídicamente no es posible al amparo de PROMESA.

Y creo que es importante recordarle a esos compañeros y compañeras que mientras persistan en participar del juego diseñado por la Junta, en la cancha de la Junta, con las reglas de la Junta y con los árbitros de la Junta, no hay forma de que el pueblo de Puerto Rico gane. Y que ya está siendo tarde para asumir una posición de trazar la raya brillante y decir, así no se puede manejar el tema de Puerto Rico, que no es solamente un problema fiscal, es un problema político.

Mientras la posición sea que lo único que podemos hacer es negociar con los capataces de la finca, aquí no vamos a progresar. Aquí la negociación, aquí la confrontación tiene que ser con el que es responsable en última instancia de la Junta y de PROMESA, que es el Congreso de los Estados Unidos, que ha sido el amparo de los poderes plenarios que le sigue reconociendo el Estado Libre Asociado, que puede cometer los atropellos de los que están siendo víctimas, sobre todo los más vulnerables en Puerto Rico. Cualquier otra pretensión de encontrar un punto medio, un atajo, un atrecho, va a resultar en el fracaso. Y el fracaso que como siempre padecerán los sectores más desamparados en Puerto Rico, mientras se privilegia a los intereses financieros que habla mucho de la libre empresa, habla mucho de lo importante que es la libertad de los mercados, hasta el momento en que tienen que pagar las consecuencias de su incompetencia y pretenden socializar los resultados de los malos negocios, de los que hoy son víctimas.

No es solamente el Proyecto 1003, no es solamente la Junta, es el Congreso y un sistema colonial que hace imposible, imposible que atendamos la viabilidad económica, futura del país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado.

Escuché con detenimiento las expresiones de los compañeros de los partidos emergentes. Victoria Ciudadana, Proyecto Dignidad, el compañero Vargas Vidot y la distinguida compañera del Partido Independentista, la senadora Santiago. El 6 de octubre fue aprobado el Proyecto de la Cámara 1003 en este Hemiciclo con diecinueve (19) votos. El Reglamento del Senado de Puerto Rico establece –y se rindió un informe sobre la medida– el Reglamento del Senado de Puerto Rico establece que las minorías tienen derecho a radicar un Informe de Minoría en el que puedan esbozar, en blanco y negro, con fundamentos, no con ademanes de pasarela ni con retórica, con fundamentos específicos cualquier señalamiento que tengan contra una medida. Y ninguno, ni Victoria Ciudadana ni Proyecto Dignidad ni el Partido Independentista ni el compañero Vargas Vidot ha radicado un informe para plantear en blanco y negro sus argumentos para proponerle a Puerto Rico una mejor alternativa, para establecer quién es el perito que les dice qué es lo correcto o hacia dónde debe moverse el financiamiento. Es la retórica de pararse en el Hemiciclo sin fundamentos y sin data y sin contenido para hacerse ver como los portavoces de un pueblo que no los sigue, y quieren acusar, como típicamente hacen, a los rojos y a los azules. Y quieren hablar de bipartidismo. Critican los partidos políticos, pero quieren ser un partido político.



Así que quien no cumplió con su responsabilidad, quien no presentó un Informe de Minoría que contenga datos y fundamentos, más allá de una expresión aquí en un primer turno, no tiene la autoridad moral para criticar al que busca una alternativa. No cumplieron con su deber. Le fallaron a sus electores. No cumplieron con sus facultades. No descargaron su responsabilidad. Y ahora es bien fácil decir pues que están libre de todo pecado.

Y yo escuchaba a una de las compañeras que decía que esto era una ilusión óptica. Ilusión óptica es pararse aquí a hablar sin fundamentos y no radicar un informe. Magia es lo que pretenden hacer los que critican el financiamiento de la deuda, pero no actúan ni proponen absolutamente nada con legislación ni se insertan en la discusión para lograr cambios que, alegadamente, proponen. Eso es lo que han hecho aquí los partidos de minoría a los que he hecho referencia yo en este momento.

Y, por si fuera poco, señor Presidente, no radicar el Informe de Minoría, el Reglamento les provee también otros recursos para insistir en el Comité de Conferencia. Y pueden radicar escritos para que el Comité de Conferencia evalúe su planteamiento. Pero tampoco lo hicieron. No lo hicieron. Vagancia. Irresponsabilidad. Falta de compromiso. Y ahora vienen aquí a hacerse ver como los grandes patriotas. Pero en el momento que tuvieron la oportunidad de ponerse en blanco y negro, de escribir, de plantear, de traer contenido, no lo hicieron.

Y, señor Presidente, todavía el Informe de Conferencia no ha sido circulado porque desconozco si la Cámara reconsideró. Estimo que ese debe ser el primer paso para luego circular el informe. Le sugiero, señor Presidente, que se le entregue una copia a cada uno de los compañeros, particularmente los que han hablado aquí de que si la proyección es tal, que si el financiamiento 36 años y todas esas cosas, pero sin fundamento, sin data. Que se les dé y que tengan la oportunidad de sugerirlo, de establecer cuál debe ser el financiamiento, cuál debe ser el interés.

Y oigo a otros aquí que hablan de que tenemos un problema político-colonial, ciertamente. Pero cuando corresponde atenderlo, no tienen la valentía de pararse de frente y reclamar, ponerle fin a la colonia. Y a la Junta se enfrenta luchando contra ella.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rivera Schatz.

Reconocemos al compañero Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de comenzar a hablar de lo que estamos haciendo hoy aquí, yo quisiera recordar la razón principal por la que hoy nos encontramos aquí, eso es muy importante. No estamos aquí porque las cosas sucedieron de ayer para hoy. Nosotros tenemos que recordar que en 1990 se tomó una política de financiar a Puerto Rico de una manera distinta a la que era en aquel tiempo el incentivo federal de las 936 y que se fue al Congreso para atacarlas. Y que durante 10 años nunca se trabajó en un plan de desarrollo económico para el país que sustentara ese incentivo de desarrollo económico. Sin embargo, toda situación tiene una causa, y toda causa tiene una relación de causa y efecto que es por donde comenzamos, como deberíamos hoy a comenzar a discutir hoy.

Fueron muchos los años de financiamiento en proyectos y en megaproyectos con diferentes teorías de impactar a nuestra economía, desde el Tren Urbano, el Choliseo, inclusive, las Comunidades Especiales; y al final del día refinanciar el Gobierno de Puerto Rico a través de deuda. Toda esa trascendencia de 20 años de malas decisiones económicas nos llevaron aquí, a donde estamos hoy. ¿Por qué? Porque ese gran refrán que dice que “la última la paga el diablo”, pues fue lo que hicimos. Estuvimos 20 años diciéndole a la gente, “tranquilos, que la última la paga el diablo”. Un día iba a llegar.

Pues, estamos aquí en el Recinto para resolver lo que negligentemente hicieron otros y que algunos esperan que vayan a hacerse una auditoría y vayan a buscar y responsabilizar penalmente a

esos quienes las hicieron, pero nada vamos a resolver con eso. Hoy estamos aquí después de 4 años de negociaciones. Y yo estuve con el actual Presidente de la Cámara, Tatito Hernández, y con otros miembros de la Cámara hace 4 años atrás reunidos en Washington, en Nueva York, desde lo más recalcitrante, el grupo de los buitres, hasta los más conservadores, y hace 4 años atrás le dijimos a esa gente, nosotros vamos a responder, el pueblo de Puerto Rico va a responder. Y aquí se ha presentado un Plan de Ajuste a la Deuda, no hoy, un Plan que viene trabajándose hace 4 años atrás y que estamos en la fase final de un proceso de negociación y que el mismo reduce casi tres cuartas (3/4) partes la deuda que tenemos, y que se han hecho siete (7) planes de ajuste al Plan Fiscal para sustentar el futuro y el pago de esa deuda, que si no tomamos ninguna decisión a partir de los fondos que hemos estado ahorrando y que tenemos obligados a ahorrar para comenzar a pagar el pago del servicio a la deuda, el pueblo de Puerto Rico tendría, que de su Presupuesto General, sacar cuatro (4) billones de dólares, sin hablar de los salarios, cuatro (4) billones de dólares para pagar el servicio a la deuda que se está rebajando a menos de uno punto (.1), dos punto tres (2.3) billones de dólares. Un ahorro de tres cuartas (3/4) partes casi de lo que es el Presupuesto General.

De que si nosotros no tomamos esta decisión, la protección que nos dio la Ley PROMESA, que ahora queremos, 4 años después decirle al Congreso que no la queremos, que no queremos ninguna protección en los tribunales, es decir, que los cuatrocientos (400) millones que nos hemos gastado hasta ahora en abogados y en técnicos para resolver el problema al día de hoy, nos vamos a zumar por un sifón y vamos a pagar cien (100) millones más de penalidades por no haber resuelto nada, y vamos a permitir y vamos a decirle a todo el mundo, inclusive a quienes nos tiraron el salvavidas en el proceso, al Congreso de los Estados Unidos, porque si no estuviésemos en cientos de pleitos en diferentes tribunales para el pago de la deuda, hoy, 4 años después, vamos a decirle, no, vamos a cambiar las reglas de juego.

No aportamos nada durante el proceso, no fuimos a litigar, no fuimos a pelear en los foros que teníamos que ir, y solamente un abogado, que fue al tribunal federal a defender la inconstitucionalidad de los miembros de la Junta, y que el difunto juez Torruellas, de sus diez (10) minutos de alocución, a los siete (7) les dijo, no sigas perdiendo el tiempo discutiendo la historia de los casos insulares, que yo me los conozco todos de memoria, nosotros le vamos a creer aquí que vamos a ir al tribunal federal a cambiar todas las reglas de juego 4 años después porque hoy no estamos de acuerdo con ellas.

Pues mire, yo les voy a decir algo. Yo creo que durante todos estos años esta negociación no es perfecta, ninguna va a ser perfecta. Ninguna va a proteger a todos los servidores públicos. Sí están protegidos los municipios. Sí están protegidos los fondos de la Universidad de Puerto Rico, que, “by the way”, han perdido casi más de cien (100) millones de dólares por no utilizarlos, mucho más dinero que eso. Y obviamente la reducción de esta deuda va a darle un soberano alivio a las próximas generaciones de no tener que cargar con el carimbo de lo que en este país pasó por 20 años, de coger dinero prestado sin ninguna fuente de repago y que de ahora en adelante sí podemos reestructurar y reorganizar nuestro país para que haya los fondos suficientes para comenzar a encaminar un nuevo Plan, un nuevo esfuerzo, que ya comenzamos ajustando nuestro presupuesto y presentando nuestro primer presupuesto balanceado.

Les decía la semana pasada que de las obligaciones tenemos que responder. Así que en la tarde de hoy tenemos que seguir las instrucciones que ayer en un proceso judicial, gracias a la ayuda y la intervención que nos ha dado la juez Sotomayor en este proceso, de manera involuntaria con la juez que administra y lleva este proceso, porque si no el futuro de este país sería otro. Y las condiciones en el que hubiésemos negociado esta deuda hubiesen sido muy lamentables para el pueblo de Puerto Rico. Hoy se abre una oportunidad luego de todas estas enmiendas y todos estos diálogos que se han dado durante toda esta semana para aprobar los pasos a ver la luz al final del túnel después

de estos 4 años que nosotros no le hemos pagado un dólar a quienes nos pagaron en el pasado, de buena o de mala fe, pero que el pueblo de Puerto Rico se tiene que levantar de esta situación y aprender de lo que aquí sucedió para no volver a caer en lo que fue en este carimbo de las nuevas generaciones que se llama la deuda.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero Aponte Dalmau.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Cooperativismo, un primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 147.

De la Comisión de Nombramientos, nueve informes, proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento a los siguientes nombramientos del Gobernador:

1. Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
2. Lcda. Annette del Carmen Esteves Serrano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II
3. Lcda. Judimar Pérez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar II
4. Lcdo. Carlos J. Carballo Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar II
5. Lcda. Daralis Marián Alicea Cordero como Fiscal Auxiliar I
6. Lcda. Paola Marie Reyes Mercado como Fiscal Auxiliar I
7. Lcda. Patricia Lugo Rodríguez como Fiscal Auxiliar I
8. Lcdo. Juan Carlos Ramírez Ortiz como Fiscal Auxiliar I

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 251 y 568, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 67, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 208; 326; 331; 333 y 353, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas., cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### PROYECTOS DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 187

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para crear la “Ley para Incentivar el Servicio Público ante Eventos de Emergencia” con el propósito de establecer para los servidores públicos el pago en metálico, exento de contribuciones, de las horas trabajadas en exceso de la jornada legal durante una emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos; definir los servidores públicos beneficiados por esta Ley; añadir un nuevo inciso (35) y reenumerar los actuales incisos (35) y (36) como incisos (36) y (37), respectivamente, de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; establecer responsabilidades y la facultad de reglamentación al Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados.”

(SOBRE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

#### P. de la C. 193

Por los representantes Meléndez Ortiz y Ortiz González:

“Para crear la “Ley Para la Preparación Efectiva y Procedimientos de Contratación Previo a Una Emergencia y Desastre Natural”, a los fines de disponer la creación de un proceso anticipado y proactivo a nivel estatal y municipal para la preparación ante un desastre, en la contratación de servicios de emergencia previo a cualquier evento atmosférico, sísmico, pandemias, o de cualquier otra naturaleza; y para otros fines relacionados.”

(SOBRE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

#### P. de la C. 313

Por el representante Matos García:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, a los fines de que se les otorgue un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula en cursos cortos, seminarios y talleres ofrecidos por la División de Educación Continua y Estudios Profesionales de la Universidad de Puerto Rico, en cualquiera de sus recintos académicos, a todos aquellos estudiantes veteranos con incapacidades resultantes y relacionadas a su servicio militar, que hayan sido conectadas a dicho servicio militar por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (DVA, por sus siglas en inglés).”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 412

Por los representantes Cruz Burgos, Torres Cruz y Ferrer Santiago:

“Para enmendar el inciso C, párrafo quinto, sub inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de eximir del pago de derechos relacionados a las transcripciones de créditos de estudios universitarios a los hijos de veteranos menores de veinticinco (25) años.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 510

Por el representante Torres Zamora:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.05, añadir un nuevo inciso (b), y redesignar los actuales incisos (b) y (c), como los incisos (c) y (d), respectivamente, en el Artículo 14.06, y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 14.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la utilización de barras de luces Light Emitting Diode (LED) o High Intensity Discharge (HID) en los vehículos de motor que transcurran por las vías públicas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 579

Por el representante Méndez Núñez y la representante Lebrón Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (6) del Artículo 25.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de aclarar el mecanismo que utilizará el asegurador para reflejar el monto de la reserva requerido por el Capítulo 25 de dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 752

Por el representante Márquez Reyes y la representante Higgins Cuadrado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”; enmendar el Artículo 6 y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer garantías para el manejo y entrega de las estadísticas vitales, entre el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; crear una disposición especial para el manejo y entrega de las estadísticas vitales entre el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico cuando exista una declaración de emergencia; aumentar a cinco mil (5,000) dólares las multas administrativas por incumplimiento con las Ordenes de Requerimiento y por no enviar al Instituto de Estadísticas la información requerida dentro del término dispuesto en ley, y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 806

Por el representante Matos García:

“Para enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” a los fines de incluir la “Correa de seguridad” o “safety belt” como parte de los requisitos para operar un “Paddle Board o Surf de Remo”; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 854

Por el representante González Mercado:

“Para crear la “Ley para Garantizar el Acceso a Servicios Esenciales en Situaciones de Emergencia”; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1025

Por los representantes Ortiz González, Cruz Burgos, Aponte Rosario y la representante Martínez Soto:

“Para añadir un nuevo inciso (22) al Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ninguna compañía de seguros podrá extinguir una obligación mediante la figura de pago en finiquito sin antes proveerle al asegurado una explicación detallada, por escrito y oral, sobre el alcance y consecuencias de recibir dicho pago; proveer reglamentación; aclarar su efecto retroactivo referente a las reclamaciones luego del paso de los Huracanes Irma y María por Puerto Rico y de los terremotos ocurridos en el Sur en 2020; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 87

Por el representante Díaz Collazo:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales suscribir un acuerdo colaborativo para que realicen una evaluación que incluya los trabajos de mantenimiento y el estimado de costos que requiera el dragado de montículos de tierra del embalse del Municipio de Cidra para que se restaure la capacidad de almacenamiento de agua y se facilite su utilización como zona de pesca deportiva así como el movimiento de pequeñas embarcaciones para ese fin y propósitos turísticos en el mismo; la posibilidad de llevar a cabo el mantenimiento a perpetuidad del embalse manteniendo así su capacidad; disponer las condiciones de dicho acuerdo; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 123

Por el representante Cardona Quiles:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de la Familia y Departamento de Corrección y Rehabilitación a implementar y promocionar un plan estratégico coordinado y dirigido a establecer un programa de “Brigadas Especializadas para el Recogido Café” para la cosecha 2021 y cosechas subsiguientes, bajo el lema “Que no se pierda un grano de café maduro en la montaña” y para otros fines relacionados.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

El Secretario da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 669

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley del Censo Poblacional para la Comunidad Sorda en Puerto Rico” con el propósito de obtener la información demográfica de la población sorda que vive en cada municipio de Puerto Rico y mejorar el acceso a los servicios ofrecidos a dicha comunidad; y para otros fines relacionados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 204

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 146-2011 y transfiera a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) anuales para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, disculpe. Hay una segunda Lectura, para que también se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se dé por leída la segunda Lectura.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Néstor E. Acevedo Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del señor Miguel A. Vivaldi Oliver como Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediables; del doctor Roberto Velázquez Torres como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; y del doctor José F. Forina Alfonso como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 263; 504; 511; 517 y 629.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 476 y 557; y la R. C. de la C. 169.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 187; 193; 313; 412; 510; 579; 752; 806; 854 y 1025; y las R. C. de la C. 87 y 123; y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 129, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 170, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo el P. de la C. 895 (Rec.), debidamente firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que en la Sesión celebrada el jueves, 21 de octubre de 2021, el Presidente del Senado, Hon. José Luis Dalmau Santiago, notificó al Senado que el Informe de Conferencia del P. de la C. 1003 no cuenta con los votos para ser considerado y aprobado; y que de acuerdo a la Regla 34 del Reglamento del Senado, Sección 34.4, el Senado podrá estar en disposición de atender el asunto con un lenguaje distinto, si la Cámara de Representantes lo reconsidera.

\*El senador Villafañe Ramos ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 155, por sí, y por las senadoras Moran Trinidad y Soto Tolentino.

\*\*La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 504 y un voto explicativo en torno al P. de la C. 476.

\*\*\*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1003.

La senadora Rosa Vélez se ha unido como coautora del P. del S. 517, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

El senador Soto Rivera se ha unido como coautor del P. del S. 525, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 155, sometido por el senador William Villafañe Ramos, por sí, y por las senadoras Nitza Moran Trinidad y Wanda Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**



**\*\*El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 504 y al Proyecto de la Cámara 476, sometidos por la senadora María de L. Santiago Negrón, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*\*El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara, sometido por la senadora Ana I. Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, recibido.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes notificando que ese Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 129.

Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 129, y que sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se concurra y que sea incluida en el Calendario de Votación Final.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del jueves, 21 de octubre de 2021, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el jueves, 21 de octubre de 2021, hasta el martes, 26 de octubre de 2021.

Del licenciado Eliezer Ramos Parés, Secretario Interino del Departamento de Educación, tres comunicaciones contestando la Petición de Información 2021-0110, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 15 de septiembre de 2021; y las Peticiones de Información 2021-0114 y 2021-0115, presentadas por la senadora Santiago Negrón y aprobadas por el Senado el 27 de septiembre de 2021.

De la señora María Margarita López Díaz, Directora Ejecutiva Interina de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe correspondiente al periodo entre julio y septiembre del 2021, requerido por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina de la Contralora de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría DA-22-05 de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Del señor Jaime Y. Maldonado Claudio, Secretario de la Legislatura Municipal de Morovis, una comunicación, remitiendo la Resolución Número 22, Serie 2021-2022, cuyo título es: “Para expresar nuestro apoyo al Proyecto del Senado 43 radicado el día 2 de enero 2021 y al Proyecto de la Cámara 116 radicado el día 25 de enero 2021, que buscan establecer una moratoria de construcción en la zona costanera.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento

#### Anejo A

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

#### Moción Núm. 2021-0749

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes de “Rotary International”, por conducto de su Presidente, Héctor Sánchez Martínez, en ocasión de conmemorarse el Día Mundial contra el Polio.

#### Moción Núm. 2021-0750

Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes de la Comisión Permanente de Legislación del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

#### Moción Núm. 2021-0751

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Orlando Rolón, primer hispano en ser Jefe del Departamento de la Policía de la ciudad de Orlando, Florida, por sus logros y servir de ejemplo para los puertorriqueños.

#### Moción Núm. 2021-0752

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al veterano Samuel López Torres, por su servicio prestado en el Ejército de los Estados Unidos, por haber demostrado valentía y gallardía durante su servicio.

### Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 44, Proyecto del Senado 172, Proyecto del Senado 207, Proyecto del Senado 268, Proyecto del Senado 348, Proyecto del Senado 380, Proyecto del Senado 389, Proyecto del Senado 405, Proyecto del Senado 414, Resolución Conjunta del Senado 19, Resolución Conjunta del Senado 26, Resolución Conjunta del Senado 87 y Resolución Conjunta del Senado 132.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 13, Proyecto de la Cámara 447 y Resolución Conjunta de la Cámara 15.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, término adicional de 30 días a partir de la fecha de vencimiento del término de la medida, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 277, referido a Comisión el 7 de abril de 2021.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, término adicional de 10 días a partir de la aprobación de su extensión para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe completo sobre el Proyecto de la Cámara 826.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 227, 396, 397, 454; P. de la C. 302.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se apruebe.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar el retiro del informe radicado por la Comisión de Cooperativismo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 157, y que la medida sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Que sea devuelta a Comisión dicha medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la senadora Ada García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 44; 172; 207; 268; 348; 380; 389; 405; 414; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 19; 26; 87 y 132. Para que se conceda la prórroga hasta el próximo 18 de enero de 2022.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se conceda dicha prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la senadora García Montes ha presentado también una Moción solicitando prórroga de noventa (90) días para la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 13; 447; y la Resolución Conjunta de la Cámara 15. Para que se le conceda una prórroga hasta el próximo 18 de enero de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado una Moción solicitando prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Asuntos de la Mujer pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 277. Para que se le conceda una prórroga hasta el próximo 18 de enero de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se concedan dichas prórrogas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado Moción solicitando una prórroga de diez (10) días para que la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 826. Para que se conceda dicha prórroga.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Soto Rivera ha solicitado, ha presentado una Moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Salud pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 227; 396; 397; 454 y el Proyecto de la Cámara 302. Para que se le conceda una prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda dicha prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 204 sea relevada de todo trámite legislativo y sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 204, permiso para que sea incluida en esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias. Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que las medidas de Asuntos Pendientes continúen en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6; P. del S. 312; P. del S. 313; P. del S. 326; P. de la C. 446).

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que, en su sesión del martes, 26 de octubre de 2021, dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Comité de Conferencia el P. de la C. 1003.

SR. APONTE DALMAU: Para que se dé por leída y recibida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se dé por leída.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

Para proceder con la lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Así se acuerda. Que se dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 314, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el artículo 9 de la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” para que el Recurso Especial de Acceso a Información Pública sea presentado en la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde ubica la residencia del demandante.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” fue creada con el propósito primordial de promover el derecho fundamental de acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos y accesibles a los ciudadanos. Así se hizo constar en la Exposición de Motivos de la Ley 141-2019:

“A través del Plan para Puerto Rico nos comprometimos a garantizar y promover la transparencia en la gestión gubernamental y a regular el derecho fundamental de acceso a la información pública en el Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley tiene como objetivo dar cumplimiento al referido compromiso, fomentar una cultura inequívoca de apertura sobre las gestiones del Gobierno, establecer una política proactiva sobre rendición de cuentas a la ciudadanía, desalentar los actos de corrupción o antiéticos, promover la participación ciudadana e instituir normas y principios claros, ágiles y económicos para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública. ...

...

Nuestro Gobierno aspira a que exista un acceso a la información pública caracterizado por procedimientos sencillos, ágiles, económicos y rápidos, que propicien la transparencia. ... Es importante que entre el gobierno y la ciudadanía exista un ambiente de respeto, transparencia y comunicación efectiva. ...”

Lo anterior es cónsono con el derecho de acceso a la justicia que permea nuestro sistema de derecho. Este derecho implica que los procedimientos judiciales deben ser accesibles para todos. Así lo explica la opinión disidente del Tribunal Supremo en el caso Lozada Sánchez vs. JCA, 184 DPR 898 (2012):

El acceso a la justicia "es el principal derecho –el más importante de los derechos humanos– en un sistema legal moderno e igualitario que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, los derechos de todos" y requiere un sistema judicial que garantice su ejercicio pleno. En términos más concretos y en palabras del profesor Efrén Rivera Ramos, "[p]or acceso a la justicia nombramos el conjunto de condiciones que facilitan o dificultan el que determinados grupos, sectores o personas puedan hacer uso equitativo de los mecanismos y procesos establecidos para la prevención de la violación de los derechos, para la solución de controversias y para la obtención de remedios legales". Los obstáculos al acceso a la justicia no responden sólo al diseño de las estructuras judiciales y administrativas y a los recursos disponibles, sino también a la forma en que se organiza la sociedad en general, y particularmente a una falta de sensibilidad respecto a los problemas de los demás.

La “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, no solo reforzó el derecho constitucional de acceso a la información, sino que diseñó un procedimiento judicial expedito independiente del congestionado calendario de los tribunales.

A pesar de las buenas intenciones de la Ley 141-2019, muchas veces sus propósitos se ven frustrados por los obstáculos al acceso a la justicia. Dicha Ley 141-2019, en su Artículo 9, dispone que el recurso especial allí establecido tiene que ser presentado ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de San Juan. De esta forma, la propia ley establece un obstáculo al acceso a la información que pretende promover. Mientras por un lado crea un procedimiento expedito, por otro lado, pone el recurso fuera de las manos de los residentes de pueblos lejanos.

De modo que, ante la fuerte política pública de facilitar el acceso a la justicia de nuestros ciudadanos, de promover la transparencia en la gestión gubernamental y el acceso a la información pública en el Gobierno de Puerto Rico, es preciso que cualquier ciudadano que se vea obligado a utilizar el Recurso Especial de Acceso a Información Pública establecido en la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, así pueda hacerlo en un tribunal de fácil acceso *de la Región Judicial donde reside*.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 9 de la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, Ley 141-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Recurso Especial de Revisión Judicial ante el Tribunal de Primera Instancia

Cualquier persona a la cual una entidad gubernamental le haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada o que no haya hecho entrega de la información dentro del término establecido o su prórroga, tendrá derecho a presentar, por derecho propio o a través de su representación legal, ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial [**de San Juan**] *donde reside*, un Recurso Especial de Acceso a Información Pública.

Para la radicación del recurso, la Rama Judicial deberá crear y tener disponible al público un formato simple para cumplimentar. La radicación del recurso no conllevará la cancelación de sellos ni aranceles. De igual forma, salvo circunstancias extraordinarias específicamente fundamentadas no se le requerirá a ningún ciudadano la contratación de un abogado para poder radicar el recurso y no se le podrá impedir tramitar su caso por derecho propio. Se le recomienda al Tribunal Supremo establecer un proceso aleatorio para seleccionar los jueces que atenderán estos casos.

La notificación del recurso a la entidad gubernamental deberá ser realizada por el propio Tribunal sin costo alguno. Para esto, el Secretario del Tribunal de Primera Instancia en que se haya presentado el recurso, emitirá una notificación a la entidad gubernamental que haya notificado al solicitante su determinación de no entregar la información o que no haya hecho entrega de la información dentro del término establecido para que esta comparezca por escrito, apercibiéndole que si así no lo hiciera, se estaría allanando a las alegaciones de la demanda y se procedería a expedir el remedio solicitado que proceda conforme a esta Ley, sin más citarle ni oírle.

El recurso en cuestión deberá presentarse dentro del término de cumplimiento estricto de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la entidad gubernamental haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada o de la fecha en que venció el término disponible para ello si no hubo contestación.

La entidad gubernamental notificada con un recurso bajo esta Ley, vendrá obligada a comparecer por medio de su escrito, en un término de diez (10) días laborables, salvo justa causa en cuyo caso no podrá ser un término menor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación emitida a tales efectos por el Secretario del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal ostentará discreción para acortar el término de diez (10) días establecido siempre que entienda que existe justa causa para así hacerlo en protección de los intereses del solicitante.

El Tribunal tendrá que celebrar una vista dentro del término de tres (3) días laborables de recibir la contestación de la entidad gubernamental de entender que las circunstancias particulares del caso y de la información solicitada así lo requieren.

El Tribunal deberá resolver por escrito la controversia, mediante resolución fundamentada en derecho declarando con o sin lugar la solicitud de producción de información pública en un término

de diez (10) días contados desde que la entidad gubernamental emitió su contestación al tribunal o desde que se celebró la vista, de haberse celebrado la misma.”

Sección 2.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 314**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 314, según radicado, dispone enmendar el Artículo 9 de la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” para que el Recurso Especial de Acceso a Información Pública sea presentado en la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde ubica la residencia del demandante.

### INTRODUCCION

En primera instancia, es necesario destacar que el Proyecto del Senado 314 ante nuestra consideración, expresa en su Exposición de Motivos que: *“La Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” fue creada con el propósito primordial de promover el derecho fundamental de acceso a la información pública a través de procedimientos sencillos y accesibles a los ciudadanos...”*

En específico, se argumenta que: *“La “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, no solo reforzó el derecho constitucional de acceso a la información, sino que diseñó un **procedimiento judicial expedito** independiente del congestionado calendario de los tribunales.*

*A pesar de las buenas intenciones de la Ley 141-2019, muchas veces sus propósitos se ven frustrados por los obstáculos al acceso a la justicia. **Dicha Ley 141-2019, en su Artículo 9, dispone que el recurso especial allí establecido tiene que ser presentado ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de San Juan. De esta forma, la propia ley establece un obstáculo al acceso a la información que pretende promover. Mientras por un lado crea un procedimiento expedito, por otro lado, pone el recurso fuera de las manos de los residentes de pueblos lejanos...”*** (subrayado nuestro)

Por lo cual, la medida va dirigida a enmendar el Artículo 9 de la Ley 141-2019, *supra*, para que dicho recurso judicial especial de acceso a la información pública pueda radicarse en la Región Judicial donde resida el demandante. Esto, en concordancia al carácter extraordinario de dicho recurso como instrumento para facilitar el que la ciudadanía recurra a los tribunales para vindicar el derecho a obtener información pública en poder del Gobierno.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno en su facultad de investigar las medidas que están bajo su jurisdicción, solicitó comentarios sobre el Proyecto del Senado 314 a varias entidades: **Oficina de Servicios Legislativos (OSL); Departamento de Justicia (DJ); Oficina de Administración de**



**Tribunales (OAT) y “PR Innovation & Technology Services (PRITS)”**. A la fecha del presente Informe Positivo, se habían recibido memoriales del Departamento de Justicia (DJ), Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y “PR Innovation & Technology Services (PRITS)”. Una síntesis de los comentarios de dichas entidades se señala a continuación:

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia, mediante Memorial firmado por su Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, se refiere a la Exposición de Motivos del proyecto ante nuestra consideración en cuanto a la importancia del derecho de acceso a la información pública en nuestra jurisdicción, así como a la alegación de que la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, Ley 141-2019, no ha tenido éxito en su implementación por las limitaciones jurisdiccionales que impone, al limitar la radicación del Recurso Especial que instituye en la Región Judicial de San Juan.

En dicho sentido, el Memorial expresa en su parte pertinente, que, en Puerto Rico, a diferencia de los Estados Unidos, el derecho al acceso de información pública surge como corolario al ejercicio de los derechos de libertad de palabra, prensa y asociación, consagrados en el Artículo II, Sección 4, de la Constitución de Puerto Rico. Como tal, es componente importante de una sociedad democrática en la cual el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno y juzgar las mismas.

Sin embargo, también apunta que el acceso a cierta información que está en poder del Estado, depende principalmente de si la misma es de carácter público, está protegida por uno de los privilegios evidenciarios o si revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros. Es decir, no es un derecho ilimitado, porque el Estado puede reclamar la confidencialidad de los documentos solicitados, en particular cuando una ley o reglamento así específicamente lo declara.

A tenor con lo expuesto, el Departamento abunda que antes de la aprobación de la *Ley de Transparencia*, nuestro ordenamiento jurídico no establecía reglas específicas, más allá de la jurisprudencia y la normativa mencionada para dicho acceso y esta Ley estableció, por primera vez, un procedimiento expedito para el acceso a la información aplicable a todo el Gobierno de Puerto Rico. Una política pública concreta, a favor de la protección y promoción del derecho al acceso de la información pública por la ciudadanía. Así, concluye:

*“En lo pertinente, la Ley de Transparencia estatuyó un procedimiento judicial expedito denominado Recurso Especial de Acceso a Información Pública, el cual tiene que ser presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de San Juan, en un término de treinta (30) días luego de que el ciudadano recibe la denegación de acceso a información de la entidad gubernamental en cuestión. Según mencionáramos, el P. del S. 314 procura ampliar el alcance de la Ley de Transparencia y facilitar el acceso a los tribunales para la ciudadanía, permitiendo que el recurso especial se pueda presentar ante la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde reside el solicitante...”*

A la luz de este análisis, el departamento indica que no tiene objeciones a la aprobación de la medida, ya que viabiliza la rein vindicación del derecho fundamental de acceso a la información pública de estirpe constitucional.

### **Oficina de Administración de los Tribunales**

El Memorial de la Oficina de Administración de los Tribunales, suscrito por el Director Administrativo de los Tribunales, Lcdo. Sigfrido Steidel Figueroa, comienza señalando los fines del

Proyecto del Senado 314 e identifica parte de los esfuerzos del Poder Judicial para garantizar a la ciudadanía el acceso efectivo a la justicia y los tribunales. Expresa, que existen diversas alternativas para la presentación de recursos judiciales que no requieren que la parte interesada acuda físicamente a la Secretaría del tribunal correspondiente. Sobre el particular, detalla:

*“El Poder Judicial desarrolló e implementó un sistema de manejo de casos judiciales, denominado Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual permite la presentación electrónica de demandas, mociones y otros documentos, así como la notificación automática -mediante correo electrónico- a las partes. Mediante esta herramienta se logró establecer la tramitación electrónica -exclusiva y prospectiva- de los casos de la competencia de las Salas de Asuntos de lo Civil, los de relaciones de familia y los instados al amparo de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", en todas las regiones judiciales.*

*Ahora bien, cuando una parte se represente por derecho propio y no tenga acceso a SUMAC, debe presentar los documentos en la Secretaría del tribunal...”*

Además, informa que durante la situación de emergencia creada por la pandemia y como una medida alternativa a la presentación de casos a través del SUMAC, el Poder Judicial habilitó un buzón electrónico a través del cual una parte que se represente por derecho propio pueda presentar los documentos jurídicos, vía correo electrónico, a la región judicial correspondiente. De igual manera, hacer el envío a través del correo regular, sin necesidad de acudir al tribunal, de los documentos, que una vez recibidos, son registrados físicamente por las respectivas Secretarías al expediente judicial del caso en SUMAC.

En cuanto al recurso especial creado por la Ley 141-2019 objeto de la enmienda presentada a través de la medida en consideración, indica que su oficina diseñó el formulario OAT 1877 que permite a la persona interesada cumplir con los requisitos de forma de la Ley que se encuentra disponible en la Secretaría del Tribunal y en formato electrónico a través del Portal de Internet del Poder Judicial. Acciones, que entendemos facilitan el acceso de la ciudadanía para radicar los recursos en los tribunales por medidas extraordinarias en tiempos de emergencia o electrónicamente mediante SUMAC, pero que no atienden la exigencia para la presentación física del Recurso Especial dispuesto en la Ley 141-2019 sólo en la Región Judicial de San Juan, que por el Proyecto del Senado 314 se amplía a todas regiones judiciales donde reside el solicitante.

### **“PR Innovation & Technology Services (PRITS)”**

El Memorial de la “PR Innovation & Technology Services (PRITS), firmado por su Director Ejecutivo, Enrique A. Völckers Nin, explica las funciones de esta entidad en cuanto a implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología, conforme a la Ley 75-2019. Esto, a los fines de optimizar su eficiencia y el integrar las tecnologías de información, se facilite su intercambio, se fomente la transparencia y la ejecución del Gobierno. Así también, para expandir los servicios gubernamentales, así como fomentar iniciativas, públicas y privadas, que propendan eliminar la brecha digital en nuestra sociedad.

Cónsono a estas amplias facultades, expresan en cuanto a lo propuesto en la medida:

*“A tales efectos, la Ley 122-2019, conocida como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, creada con el fin de acceso a información pública, transparencia fiscal y administrativa, nos faculta a implementar, desarrollar, ejecutar e incorporar la tecnología sobre información de las operaciones gubernamentales y velar por su buen uso.*

*Es por esto, que nos corresponde el desarrollo, manejo, coordinación y cumplimiento para que esta data sea accesible, tangible y transparente, según dispone la Ley 141 del 2019.*

*Por lo tanto, la integración y el desarrollo de la información electrónica por agencia, son parte esencial para poder producir data real, garantizando el acceso a información pública, tanto a nivel administrativo como fiscal a nuestros ciudadanos. Además, la implementación y el manejo de información electrónica actualizada, beneficiará y expandirá áreas de servicios para que los ciudadanos obtengan data de forma expedita de las agencias para su uso...*

*Por lo tanto, en PRITS estamos comprometidos a colaborar en toda iniciativa que tenga como objetivo el diseño y desarrollo de tecnología en los procesos del gobierno y en el intercambio de información...*” (Subrayado nuestro)

Concluyen su Memorial señalando, que otorgan total deferencia sobre la enmienda específica propuesta al Artículo 9 de la Ley 141-2019, a la opinión del Departamento de Justicia, que como hemos señalado apoya la medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 314 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión entiende que, las responsabilidades y funciones encomendadas al PRITS, según dispuestas por el marco legal señalado, específicamente por la Ley 141-2019, tienen como fin proveer los recursos tecnológicos, para que, precisamente, la ciudadanía tenga acceso a la información de Gobierno, con datos actualizados disponibles por distintos medios electrónicos. Parte, de la necesaria modernización del Sistema, dentro de las circunstancias tecnológicas de intercambio de información vigente, en una sociedad que utiliza de manera consecuente dichos medios para obtener información.

En síntesis, entendemos, que la enmienda propuesta por el Proyecto del Senado 314 no sólo reconoce los altos fines que legitiman la vigencia de dicha Ley 141-2019, en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas de toda gestión gubernamental, sino que fortalece, conforme a los propósitos de dicha Ley, la viabilidad de obtener un remedio judicial especial ante controversias que pudieran obstaculizar el acceso a la información necesaria para fiscalizar si las acciones del Gobierno responden al interés público. Por tanto, evaluada la medida en sus méritos, y tomando en consideración los comentarios vertidos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 314**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 324, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbres Legales”, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas *intermunicipales* que estos puedan establecer para el desarrollo y *mantenimiento* de drenajes *o alcantarillados* pluviales.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La precipitación pluvial (lluvia) en Puerto Rico es altamente variable, debido a diversos factores que afectan su producción. ~~Diversos factores afectan la producción de lluvias.~~ Las interacciones del viento con las altas temperaturas y la geografía de la Isla, los frentes de frío y los disturbios tropicales, tales como vaguadas, tormentas y huracanes, entre otros, pueden producir lluvias de alta intensidad y larga duración. Además, la deforestación y la impermeabilización de las zonas urbanas costaneras, donde las temperaturas son más elevadas debido a la combinación de los procesos de evaporación y ausencia de vegetación, causan que la formación de lluvias sea aún más frecuente. Todos estos factores influyen en la frecuencia de los eventos de lluvia que en muchos casos traen como resultado inundaciones que nos afectan seriamente.

Ciertamente, en Puerto Rico las inundaciones son un problema latente, sobre todo en las zonas urbanas. Aunque dichas inundaciones están en gran parte asociadas a eventos climáticos, no es menos cierto que el problema se agrava por la falta de sistemas adecuados de acarreamiento pluvial, siendo el servicio de drenaje esencial para atender esta situación.

Sin lugar a dudas, estas inundaciones tienen un fuerte impacto en la economía, debido a la gran cantidad de pérdidas que ocasionan. Cabe señalar, que los costos relacionados a los daños causados por las inundaciones, frecuentemente sobrepasan los costos de construcción de los sistemas de drenajes pluviales necesarios para prevenir las mismas.

Un sistema de drenaje pluvial es un sistema de tuberías, colectores e instalaciones complementarias que recolectan agua de escorrentías de precipitaciones pluviales que permiten su recolección para su vertido y así, evitar daños materiales y humanos.

La Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, le encomendó a la Junta de Planificación de Puerto Rico el preparar y adoptar, las reglas y reglamentos que rigen el uso y disfrute de las servidumbres de servicio de desagüe pluvial que ofrecen los municipios en la Isla. La Ley tiene como objetivo establecer una forma sencilla de constituir las servidumbres pluviales y su registro a nombre de los municipios. Sin embargo, algunos municipios, sobre todo los municipios más pequeños, no siempre cuentan con los programas, recursos y la gerencia necesaria para la construcción de estos sistemas de drenajes pluviales.

El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, otorga el poder a los municipios para crear alianzas intermunicipales que permitan identificar problemas comunes a fin de planificar y desarrollar proyectos conjuntamente para el beneficio de sus habitantes. Estas alianzas permitirían la unión de varios municipios para aunar esfuerzos y recursos que permitan la construcción de los sistemas de drenajes pluviales necesarios para atender el problema de inundaciones en beneficio de todos.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas que estos puedan establecer para el desarrollo de drenajes pluviales como una medida dirigida a minimizar los daños asociados a las inundaciones.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-

Las entidades públicas que rinden los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y acueducto y alcantarillado sanitario por las cuales se establecen las servidumbres legales en la Sección 1 de esta [ley] Ley, aprobarán y promulgarán los reglamentos que regirán el uso y disfrute de dichas servidumbres de conformidad con las necesidades particulares de cada servicio. Los reglamentos que se adopten al amparo de esta [ley] Ley deberán ser compatibles con los reglamentos de la Junta de Planificación que regulan el desarrollo de Puerto Rico. La Junta de Planificación, **[sujeto a la aprobación del Gobernador,]** adoptará las reglas y reglamentos que regirán el uso y disfrute de la servidumbre del servicio de desagüe o alcantarillado pluvial que ofrecen los municipios de Puerto Rico. ~~Disponiéndose, además que, a tenor con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se dispondrá mediante las reglas y reglamentos que se adopten, que los municipios podrán establecer contratos, acuerdos o alianzas para el desarrollo de drenajes pluviales.~~ Dichas reglas y reglamentos tendrán vigencia, **[previa notificación al Gobernador,]** conforme a lo dispuesto por la **[Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley sobre Reglamentos de 1958” dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley. Estos reglamentos serán adoptados previa vista pública y enviados al Gobernador para su aprobación dentro de un término razonable]** Ley ~~38-2017, Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.~~

“Disponiéndose, además que, a tenor con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, los municipios podrán establecer acuerdos o alianzas intermunicipales para la construcción y mantenimiento de desagües o alcantarillados pluviales. Los acuerdos o alianzas deberán ser aprobados por las respectivas Legislaturas Municipales mediante Resolución y de acorde a la reglamentación y guías establecidas por la Junta de Planificación vigente”.

Artículo 2.- La Junta de Planificación deberá atemperar cualquier reglamento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 2 3.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta

Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 324, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 324 propone enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbres Legales”, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas que estos puedan establecer para el desarrollo de drenajes pluviales.

### **MEMORIALES SOLICITADOS**

Se solicitaron memoriales a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, y al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Comparecieron ante esta Comisión mediante memorial, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Junta de Planificación.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes compareció el 6 de julio de 2021, mediante memorial por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Nelson Torres Yordán.

Manifiesta la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico que las enmiendas que sugiere el Proyecto del Senado 324 son favorables para los municipios, por lo tanto, concurren con el proyecto. Establecen que los municipios a tenor con el Artículo 1.008 del Código Municipal, dispondrán mediante reglamentos el establecimiento de contratos y acuerdos para el desarrollo de drenajes.

Por lo tanto, añade la Asociación, aquellos municipios pequeños que en ocasiones se ven limitados en programas, recursos, y gerencia necesaria para la construcción de estos sistemas de drenajes pluviales, podrán mediante las alianzas intermunicipales lograr la construcción de proyectos en beneficio de su población. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico afirma que el P. del S. 324 será uno de gran beneficio para los municipios de Puerto Rico.

- ***Autoridad de Acueductos y Alcantarillados***

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados compareció por conducto de su Presidenta Ejecutiva, Ing. Doriel Pagán Crespo el 15 de julio de 2021. En dicho memorial expuso que la AAA tiene autoridad sobre los alcantarillados sanitarios al amparo del Reglamento de Servidumbre de Pasos de Acueductos y Alcantarillados de 1980. En ese mismo aspecto indicó que las alcantarillas pluviales

estaban bajo la jurisdicción de los municipios y algunas bajo del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Así también indicó que la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Servidumbres de Paso y Alcantarillado y Desagüe Pluvial de 1980 el cual gobierna los desagües pluviales.<sup>1</sup>

- ***Junta de Planificación***

La Junta de Planificación de Puerto Rico compareció mediante memorial el 29 de septiembre de 2021, bajo la rúbrica de su presidente, el Planificador Manuel A.G. Hidalgo Rivera.

La Junta manifestó que concuerda con la intención legislativa del P. del S. 324. Así también, la agencia indicó que debido a que la cantidad de lluvia en Puerto Rico es variable, si no es manejada adecuadamente puede ocasionar inundaciones urbanas, sobre todo cuando caen grandes cantidades de lluvia en un periodo relativamente corto. Afortunadamente, nos dice la Junta, los drenajes o alcantarillados pluviales pueden ayudar a disminuir el riesgo de esas inundaciones urbanas. Recalaron, además, que las inundaciones muchas veces se deben a otros factores y no necesariamente a falta de planificación o el manejo inadecuado de estos sistemas.

Así también la Junta esbozó en su memorial que la medida, amparada en la legislación vigente municipal, busca fortalecer las facultades de los municipios referente a las alianzas, para permitir que los municipios aúnen esfuerzos y recursos para la creación de estos sistemas.

Por último, la agencia indicó que en virtud de una subvención federal aprobada del *Hazard Mitigation Grant Program* de FEMA, se encuentran revisando las Guías de Diseño de estos sistemas pluviales que datan de 1975 y elevarlos a rango de reglamento. Actualmente, la aprobación de este se encuentra en el proceso administrativo que establece la Ley 38-2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La Junta manifiesta que la aprobación de dicho reglamento redundará en grandes beneficios para las comunidades que actualmente no tienen un manejo adecuado de las «aguas de escorrentías pluvial». Más aún, finaliza el memorial, la aprobación de ese «reglamento facilitaría la implantación» de la enmienda aquí discutida.

Cabe señalar que la confección y revisión de las guías integran cambios y actualizaciones de diseño, incluyendo aspectos como el cambio climático. Para ello, nos dijo la Junta, contaron con la gestión del Instituto de Investigación de Recursos de Agua y Ambiente del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En ese aspecto, y como una observación aparte de esta Comisión, consideramos sumamente aleccionador que la Junta de Planificación utilice uno de nuestros recursos importantes que son nuestras universidades, en especial el Colegio de Mayagüez, cuya educación es una de clase mundial.

A tales efectos, analizando el memorial enviado por la Junta de Planificación, la agencia no presenta oposición a la medida. No obstante, entendemos prudente recalcar en el entirillado del P. del S. 324, que cualquier sistema pluvial que se realice se debe llevar a cabo al amparo de los reglamentos y las guías establecidas por la Junta de Planificación, al ser estos quienes poseen el *expertís* en esa área.

- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico***

La Federación de Alcaldes compareció mediante memorial por conducto de su Director Ejecutivo, el Sr. José E. Velázquez Ruiz, el 30 de septiembre de 2021. La Federación entiende que,

---

<sup>1</sup> Dicho reglamento fue derogado por el Reglamento 6992 de 2005, el cual también fue derogado posteriormente por el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 2010.

si no se aclara en la medida que las facultades conferidas son de carácter discrecional, la medida incidiría sobre los ingresos municipales, sin que el proyecto haya identificado los fondos, ello en contravención de lo establecido en el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020.

A tales efectos, la Federación interpreta que la medida impone una obligación económica a los municipios. No obstante, endosarían la medida siempre y cuando se aclare esa situación planteada.

Sin embargo, la medida bajo estudio lo que hace es facultar a los municipios a que establezcan acuerdos y alianzas con otros municipios para la construcción y mantenimiento de sistemas de alcantarillado pluvial. En ese aspecto, todo acuerdo llevado a cabo entre dos partes es bajo la premisa de que el mismo es voluntario y sujeto a las normas de la autonomía de la voluntad, en este caso del ente municipal. La medida no obliga a los municipios a establecer sistemas de drenaje pluvial, más bien su intención es ampliar sus facultades para que, en la eventualidad de que el municipio lo pueda presupuestar, pueda acordar de manera voluntaria una alianza con otro municipio.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En nuestro ordenamiento jurídico, el Poder Legislativo se ocupó de las servidumbres legales de utilidad pública en general, al aprobar la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, conocida como Ley de Servidumbres Legales (en adelante, “Ley Núm. 143”). La Sección 1 de la Ley Núm. 143, *supra*, dispone que serán de carácter legal, continuas y aparentes las servidumbres de servicio público de paso de energía eléctrica, de paso de líneas telefónicas y de instalaciones de acueductos y alcantarillados pluviales y sanitarios. Véase también, *Ciudad Real v. Municipio Vega Baja* 161 DPR 160 (2004).

En el caso que nos ocupa, la medida trata sobre aquellas alcantarillas o drenajes de carácter pluvial. Un “alcantarillado pluvial”, es el sistema compuesto por alcantarillas, colectoras, zanjas, canales, tajeas y demás instalaciones accesorias que funcionan como una unidad para el recogido, transportación, disposición y desagüe de las aguas pluviales. Cap. 4 A (57), *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 2010*.<sup>2</sup> De esa manera, para que el responsable del drenaje o alcantarillado pluvial, sea el municipio o el Departamento de Transportación y Obras Públicas, pueda darle mantenimiento existe la figura de la servidumbre pluvial que es “[a]quella franja o franjas de terreno a ser utilizadas para la instalación y conservación del sistema de alcantarillado o desagüe pluvial, que son descritas gráficamente en los Planos de Inscripción”. Véase, Cap. 4 S (30), *Reglamento Conjunto de 2010*.

La Ley 143, *supra*, también dispone que la Junta de Planificación, “...sujeto a la aprobación del Gobernador, adoptará las reglas y reglamentos que regirán el uso y disfrute de la servidumbre de servicio de desagüe pluvial que ofrecen los municipios de Puerto Rico”. Véase, Sección 1, *supra*. Obviamente, esa Ley fue aprobada mucho antes de la reforma administrativa que dio paso a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de 1988 (Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, derogada) y a la actual Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo

---

<sup>2</sup> Debemos señalar que la Junta de Planificación aprobó el Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, el 7 de mayo de 2019, y con fecha de vigencia del 7 de junio de 2019, pero el mismo fue declarado nulo por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico en el caso *Aequitas v. Junta de Planificación*, KLRA201900413, Sentencia de 4 de marzo de 2020. Posteriormente, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento Conjunto el 2 de diciembre de 2020, el cual también fue declarado nulo por el Tribunal de Apelaciones en el caso *Comité Pro-Seguridad ARRAQ y ARESPA v. Junta de Planificación*, Sentencia de 31 de marzo de 2021, auto denegado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, CC-2021-0296, 4 de junio de 2021. A tales efectos, es forzoso concluir que el Reglamento Conjunto de 2010 es el que se encuentra vigente al momento de emitir este informe. Véase a manera persuasiva, *Hospital Español Auxilio Mutuo v. San Juan Psychological Recovery and Rehabilitation, LLC*, KLRA202100131, Sentencia de 16 de julio de 2021.



Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Actualmente, la Sección 2.11 de la Ley 38, *supra*, dispone que es el Secretario de Estado quien examinará todo reglamento radicado en su oficina a tenor con la Sección 2.8 de esa Ley a fin de determinar si el mismo cumple con la reglamentación aprobada por Departamento de Estado de conformidad con la Sección 2.9 de esa Ley. Si el reglamento de la agencia es aprobado el Secretario de Estado hará constar su aprobación en cada copia del reglamento y, entonces, se considerará que el reglamento ha sido debidamente radicado según lo exige la ley. Sección 2.11, *supra*. Es por ello que, parte de la intención del P. del S. 324 es actualizar ese extremo de la legislación, y elimina la alusión a la aprobación del Reglamento de la Junta de Planificación por el gobernador para actualizarlo al actual proceso administrativo de la Ley 38, *supra*.

Por otro lado, la Comisión entendió necesario mover la enmienda contenida en la página 3, línea 13 en adelante, a lo último del artículo, para evitar una confusión sobre la aprobación de alianzas intermunicipales y se entendiera que ese proceso debe ser aprobado al amparo de la Ley 38, *supra*. La enmienda original disponía como sigue:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, para que se lea como sigue:

“Sección 3.-

Las entidades públicas que rinden los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono y acueducto y alcantarillado sanitario por las cuales se establecen las servidumbres legales en la Sección 1 de esta [ley] Ley, aprobarán y promulgarán los reglamentos que regirán el uso y disfrute de dichas servidumbres de conformidad con las necesidades particulares de cada servicio. Los reglamentos que se adopten al amparo de esta [ley] Ley deberán ser compatibles con los reglamentos de la Junta de Planificación que regulan el desarrollo de Puerto Rico. La Junta de Planificación, **[sujeto a la aprobación del Gobernador,]** adoptará las reglas y reglamentos que regirán el uso y disfrute de la servidumbre del servicio de desagüe pluvial que ofrecen los municipios de Puerto Rico. *Disponiéndose, además que, a tenor con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se dispondrá mediante las reglas y reglamentos que se adopten, que los municipios podrán establecer contratos, acuerdos o alianzas para el desarrollo de drenajes pluviales.* Dichas reglas y reglamentos tendrán vigencia, **[previa notificación al Gobernador,]** conforme a lo dispuesto por la **[Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley sobre Reglamentos de 1958” dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley. Estos reglamentos serán adoptados previa vista pública y enviados al Gobernador para su aprobación dentro de un término razonable]** Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

La enmienda actual se coloca al final del párrafo y lee como sigue: “Disponiéndose, además que, a tenor con el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, los municipios podrán establecer acuerdos o alianzas intermunicipales para la construcción y mantenimiento de desagües o alcantarillados pluviales. Los acuerdos o alianzas deberán ser aprobados por las respectivas Legislaturas Municipales mediante Resolución y de acorde a la reglamentación y guías establecidas por la Junta de Planificación vigente”.

Esa aclaración en la medida es necesaria toda vez que la misma Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme vigente excluye a los municipios de su jurisdicción. Véase, Sección 1.3, Ley 143, *supra*.<sup>3</sup> Sobre lo anterior nuestro Tribunal Supremo examinando la sección 1.3 de la Ley 170

<sup>3</sup> Sección 1.3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa: (a) Agencia — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división,

derogada, —pero que es similar a la actual Sección 1.3 bajo la Ley 38, *supra*— recalcó que “...la propia LPAU exime a los municipios de cumplir con sus requisitos y procedimientos”. *Rivera Santiago v. Municipio de Ceiba*, 170 DPR 893, 899 (2007). Obviamente, pueden aprobarse legislaciones que exceptúen la no aplicación de la LPAU a ciertos procesos administrativos municipales, no obstante, la Comisión parte de una clara política autonómica municipal adoptada por el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, desde la Ley de Municipios Autónomos de 1991, derogada. Véase, Artículo 1.003 y 1.007, Ley 107, *supra*. En ese aspecto, la Comisión entiende que, en este caso, son los municipios los que deben aprobar sus procedimientos o alianzas basados en su realidad administrativa y fiscal. No obstante, en cuanto al proceso técnico que envuelve la construcción y mantenimiento de un drenaje o alcantarilla pluvial, los municipios deberán cumplir con el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 2010* aprobado por la Junta de Planificación o el que se encuentre vigente al momento de establecerse la alianza.<sup>4</sup>

Ahora bien, la intención principal de la medida es facultar a los municipios a llevar a cabo alianzas intermunicipales para la construcción o desarrollo de drenajes o alcantarillas pluviales. Sobre ese extremo de la medida, el estado de derecho vigente promueve las alianzas entre municipios. En ese contexto, el Artículo 1.007 de la Ley 107, *supra*, reconoce la autonomía municipal como el ejercicio de los municipios de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Ese artículo recalca que la Asamblea Legislativa “...otorgará a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente”. A esos fines, —continúa esbozando el Artículo 1.007— “...el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas”. *Ibid.*

Por su parte, el Artículo 1.008 de la Ley 107, *supra*, también establece que “[l]os municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones”. El inciso (t) de ese Artículo también faculta a los municipios a “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”. Es por lo

---

administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:

(1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa.

(2) La Rama Judicial.

(3) La Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

(4) La Guardia Nacional de Puerto Rico.

**(5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.**

(6) La Comisión Estatal de Elecciones.

(7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(8) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor Sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y juguetes Peligrosos.

(Énfasis suplido)

<sup>4</sup> Reglamento 7951 de 30 de noviembre de 2010. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados hizo mención del Reglamento de Reglamento Sobre Servidumbres de Paso de Alcantarillado y Desagüe Pluvial, Reglamento Núm. 2734 de 26 de noviembre de 1980. Sin embargo, ese Reglamento fue derogado por el Reglamento 6992 de 24 de junio de 2005, que a su vez fue derogado por el *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 2010*

anterior que el inciso (o) les concede a los municipios la autoridad para "...ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables". Más aún, el inciso (p) los autoriza a "[c]rear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. En aquellos casos en que los municipios no creen consorcios, tendrá la facultad de crear alianzas intermunicipales para resolver problemas comunes o individuales de cada municipio. Las alianzas intermunicipales serán suscritas por los Alcaldes, con la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas".

La medida aquí informada provee a los municipios una herramienta adicional para el ejercicio de su poder de razón de estado consagrado en su Artículo 1.008 y reconocido por la jurisprudencia. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). De hecho, de la Exposición de Motivos de la medida se desprende que la misma va dirigida a evitar y prevenir emergencias en las comunidades provocadas por inundaciones. En ese aspecto, la medida cumple con las facultades municipales de "[e]stablecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general..." Véase, Artículo 1.010, Ley 107, *supra*.

A tales efectos, el ordenamiento municipal vigente respalda la intención del P. del S. 324 en tanto y en cuanto provee los cimientos jurídicos para la realización de alianzas entre municipios, conducentes a la construcción y mantenimiento de desagües o alcantarillas pluviales, obviamente, en aquellas áreas de jurisdicción municipal. Para ello, se deben regir por las reglas establecidas por la Junta de Planificación a esos fines.

### IMPACTO FISCAL

La facultad establecida en la medida bajo análisis no es una impositiva, sino más bien de carácter voluntaria, cuyo ejercicio dependerá de cada municipio al aprobar sus respectivos presupuestos. En ese contexto, la intención de la pieza legislativa no es generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales. A tales efectos, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, certifica que la aprobación de la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente por estos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la *Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda* luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de este *Informe Positivo sobre el P. del S. 324*, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 376, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que una compañía aseguradora ~~aplique contra~~ requiera a un asegurado o tercero perjudicado reclamante por en un accidente de tránsito el uso de piezas de repuesto en la reparación de un vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original. ~~una reducción por depreciación al costo de piezas de vehículos de motor reemplazadas; y prohibir que una compañía aseguradora, incluyendo las que ofrecen cubierta del seguro obligatorio emitan u ofrezcan el pago de piezas reemplazo cuando, al momento del accidente, el auto del tercero perjudicado posea piezas originales y las mismas se encuentran disponibles en el mercado.~~

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, fue enmendado mediante la Ley 110-2019, a los fines de disponer que ningún asegurador aplicará una reducción por depreciación al costo de las piezas necesarias para la reparación del vehículo de motor de la parte perjudicada en un accidente de tránsito, cuando las mismas no puedan ser reparadas o sustituidas por otras de clase y calidad similar y el valor correspondiente del reemplazo no exceda el límite de cubierta. La enmienda también dispuso que en ningún caso se aplicará reducción por depreciación a los costos de la labor de reparación e instalación relacionadas. No obstante, algunas compañías aseguradoras al momento de realizar un desglose de las piezas que necesitan ser reemplazadas le ofrecen al tercero afectado, piezas de reemplazo ~~en vez de la pieza original que tenía el vehículo al momento del accidente.~~ El efecto real es que el tercero perjudicado recibe pagos inferiores a los que tiene derecho. En ese sentido, aún sin haber sido el causante del accidente su propiedad deprecia por utilizar piezas de reemplazo, y no piezas de igual clase y calidad en contraste con la pieza original o instalada en el vehículo al momento del accidente.

Actualmente, está prohibido la aplicación de depreciación al momento de realizar un estimado de piezas, sin embargo, se incurre en esta práctica de manera soslayada cuando se le paga al tercero perjudicado por una pieza de reemplazo en vez de la pieza original ~~que era la que tenía el~~ o la instalada en el vehículo al momento del accidente. El resultado final de estas transacciones es que la persona, que no es responsable del accidente, termina desembolsando dinero adicional al pagado por la compañía para poder reparar su vehículo en las condiciones previas del accidente.

La presente legislación enmendatoria, aclara que, ante una reclamación de un asegurado o tercero perjudicado, un seguro de responsabilidad pública de vehículos o cualquier otro asegurador no puede, en el ajuste de una reclamación requerir el uso de piezas de repuesto en la reparación del vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original desde la perspectiva de ajuste, calidad y rendimiento. ~~realizar un descuento de depreciación al valor de reemplazo de las piezas del vehículo de motor ni tampoco ofrecer una pieza de reemplazo cuando la original está disponible en el mercado. Al aprobar la enmienda propuesta, las compañías aseguradoras estarían obligadas a pagar el valor de reemplazo original del total de las piezas del vehículo del tercero perjudicado. De la misma manera no podrán realizar un descuento de depreciación a la labor de reparación o instalación de dichas piezas.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. — Se enmienda el Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 27.161.- Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.

En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo cualquiera de las siguientes prácticas desleales:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

...

(20) ...

(21) Ninguna compañía de seguros, en el ajuste de reclamación de daños a propiedad de terceros, aplicará una reducción por depreciación al costo de las piezas necesarias para la reparación del vehículo de motor de la parte perjudicada en un accidente de tránsito. Será práctica desleal en el ajuste de una reclamación de seguros de vehículos que el asegurador, incluyendo aquellos que ofrecen cubierta del seguro obligatorio, requiera a un asegurado, o tercero reclamante, el uso de piezas de repuesto en la reparación del vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original desde la perspectiva de ajuste, calidad y rendimiento. [~~cuando las mismas no puedan ser reparadas o sustituidas por otras de clase y calidad similar y el valor correspondiente del reemplazo no exceda el límite de cubierta.~~] *La compañía aseguradora pagará el valor de la pieza original si esta era la que poseía el vehículo del tercero perjudicado al momento del accidente. De la única forma que la compañía aseguradora podrá ofrecer una pieza de reemplazo, y que sea de la misma clase y calidad similar, es cuando la pieza original no esté disponible en el mercado. El valor correspondiente original no podrá exceder el límite de cubierta, de excederlo se pagará el límite de la póliza. En ningún caso, se aplicará reducción por depreciación a los costos de la labor de reparación e instalación de la pieza reemplazada. [relacionada.]*

...”

Sección 2. — El Comisionado de Seguros adoptará o atemperará la reglamentación necesaria para hacer efectiva las disposiciones de esta Ley.

Sección 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 376, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 376 tiene como propósito “enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que una compañía aseguradora aplique contra un tercero

perjudicada en un accidente de tránsito, una reducción por depreciación al costo de piezas de vehículos de motor reemplazadas; y prohibir que una compañía aseguradora, —incluyendo las que ofrecen cubierta del seguro obligatorio— emitan u ofrezcan el pago de piezas reemplazo cuando, al momento del accidente, el auto del tercero perjudicado poseía piezas originales y las mismas se encuentran disponibles en el mercado.”

En su Exposición de Motivos señala que, una enmienda realizada al Artículo 27.161 del Código de Seguros de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 110-2019, dispuso que *“ningún asegurador aplicará una reducción por depreciación al costo de las piezas necesarias para la reparación del vehículo de motor de la parte perjudicada en un accidente de tránsito, cuando las mismas no puedan ser reparadas o sustituidas por otras de clase y calidad similar...”*.

Sin embargo, según expone su autora, en la actualidad, dichas prácticas ocurren, particularmente, en el proceso de estimado de piezas, cuyo resultado perjudica directamente al consumidor, al recibir una compensación menor a la esperada si las piezas analizadas fuesen originales. Por tanto, la medida establece que *“ante una reclamación de un tercero, un seguro de responsabilidad pública de vehículos no puede realizar un descuento de depreciación al valor de reemplazo de las piezas del vehículo de motor ni tampoco ofrecer una pieza de reemplazo cuando la original está disponible en el mercado”*.

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”), Cooperativa de Seguros Múltiples y al Lcdo. Luis Cabrera Medina (LCM Law Office).

#### RESUMEN DE MEMORIALES

##### **Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico**

Mediante memorial suscrito por Luis M. Cordero Rivera, Presidente Ejecutivo, Seguros Múltiples se opone a la aprobación del P. del S 376.

Una de las razones de peso para su oposición es que, entienden la medida tiene una concepción errada sobre la utilización de los conceptos principio de indemnización y otros conceptos claves. En cuanto al principio de indemnización, Seguros Múltiples lo define de la siguiente manera:

**“El principio de indemnización postula, en síntesis, que el valor de la indemnización tiene su límite en el monto del daño causado, no pudiendo convertirse en objeto o instrumento de lucro o ganancia para el perjudicado. La obligación generada por la culpa o negligencia es la de restituir al perjudicado a la misma posición en la que se encontraba previo a sufrir el daño que se le causó.”**<sup>5</sup> (Énfasis suplido)

Asimismo, considera adecuado definir los términos piezas nuevas u originales de fábrica, piezas de reemplazo o piezas usadas. A estos efectos, nos comenta lo siguiente:

*“En la industria de seguros, una “pieza de reemplazo” se refiere a una pieza nueva, pero “genérica” (no de fábrica). En el caso en el que el asegurador contemple en su ajuste una “pieza de reemplazo” no se aplica depreciación alguna a las piezas pues se estarían “reemplazando” las dañadas o perdidas con unas de clase similar. No obstante, en la utilización de “piezas nuevas de fábrica” para la reparación y,*

<sup>5</sup> *Id.* pp. 2

*siguiendo el principio de indemnización, tiene que aplicarse una depreciación que variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Así por ejemplo, si el auto del tercero perjudicado es del año 2015, bajo el principio de indemnización procede se le indemnice de acuerdo al valor de las piezas del 2015 y no del 2021, porque el deber de indemnización es restituir al perjudicado a la misma posición en la que se encontraba previo a sufrir el daño. Es por ello, que se aplica la depreciación para llevar el valor de la pieza del 2021 al verdadero valor de la pieza del 2015.*<sup>6</sup> (Énfasis suplido)

Por su parte, la institución también expuso que la depreciación, que es el concepto de mayor controversia, que lo explica como:

*“La pérdida de valor de un activo en relación con su vida útil. La depreciación es la reducción en el valor de un activo, calculado a lo largo de su vida útil anticipada al momento de su adquisición.”*<sup>7</sup> (Énfasis suplido)

Así las cosas, Seguros Múltiples cuestionó la validez de varios argumentos establecidos en la Exposición de Motivos de la medida y reiteró que *“las premisas sobre las que se apoyan tales afirmaciones son erradas y utilizan inadecuadamente conceptos que no se definen en el Proyecto y que son vitales para que se logre la intención legislativa, sin que el resultado sea la violación al principio de indemnización”*.<sup>8</sup>

Por otro lado, comenta que la enmienda propuesta al párrafo 21 del Artículo 27.161, la cual lee *“... cuando las mismas no puedan ser reparadas o sustituidas por otras de clase y calidad similar y el valor correspondiente del reemplazo no exceda el límite de la cubierta”*, violenta y va en contra del principio de indemnización. Asimismo, mostró reparo con el siguiente lenguaje propuesto en la medida, a saber:

*“La compañía aseguradora pagará el valor de la pieza original si esta era la que poseía el vehículo del tercero perjudicado al momento del accidente. De la única forma que la compañía aseguradora podrá ofrecer una pieza de reemplazo, y que no sea de la misma clase y calidad similar, es cuando la pieza original no esté disponible en el mercado. El valor correspondiente original no podrá exceder el límite de la cubierta, de excederlo se pagará el límite de la póliza.”*<sup>9</sup> (Énfasis suplido)

Sobre este lenguaje, la cooperativa comenta lo siguiente:

*“Varias son las dificultades que presenta esta disposición, en buena medida porque la multiplicidad de conceptos técnicos o especializados, sin las definiciones necesarias, abona a la confusión del lector, a la amplitud o ambigüedad de la ley, y a la generación de controversias y litigios que de otro modo pueden evitarse.*

*En este caso, ¿cómo se determinará que la pieza que resulta dañada o perdida al momento del accidente, era una ‘original’? Además, ¿se refiere a una ‘original’ instalada en un vehículo desde su fabricación y comienzo de vida útil de fábrica?...*

....

*Finalmente, el proponer que el ‘valor correspondiente original’ (que tampoco está definido) no podrá exceder el límite de cubierta, pero que si lo excede ‘se pagará el límite de la póliza’, también es desacertado y estaría violentando los términos del*

<sup>6</sup> Id. pp. 3.

<sup>7</sup> Id. pp. 3.

<sup>8</sup> Id. pp. 4.

<sup>9</sup> Id. pp. 6.

*contrato de seguros. Como se indicara previamente, una póliza generalmente tiene varios límites de responsabilidad, respondiendo estos a las diferentes cubiertas que contenga el contrato. Las reclamaciones a las que se refiere o a las aplicaría este inciso 21 del Artículo 27.161 son específicamente reclamaciones ‘de daños a propiedad de terceros’. El límite de responsabilidad de una póliza bajo la cubierta de daños a la propiedad de terceros (property damage) no es el ‘límite de la póliza’, sino el límite de responsabilidad bajo esa cubierta. Además, salvo que se trate de una pérdida total del vehículo, es prácticamente imposible que una o varias piezas excedan el límite de responsabilidad bajo la cubierta del property damage.*<sup>10</sup>

Por todo lo antes mencionado, la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del S. 376.

### **Oficina del Comisionado de Seguros**

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Mariano Mier Romeu, favorece la aprobación del P. del S. 376, sujeto a que se tomen en consideración sus recomendaciones. Al abordar el propósito de la contratación de seguros, nos expresa lo siguiente:

*“El propósito fundamental de todo contrato de seguros es la indemnización y protección en caso de producirse un suceso incierto previsto en el mismo contrato; de suerte que, si ocurre el acontecimiento previsto para el cual se adquirió el seguro, el asegurado tendría derecho a ser indemnizado hasta el valor real en efectivo de su pérdida.”*<sup>11</sup>

De este modo, “[e]n una póliza de seguro de vehículo, la indemnización que el asegurador vendrá obligado a pagar suele determinarse de acuerdo con el valor actual en efectivo (actual cash value) o costo de reemplazo (replacement costo) del vehículo asegurado”.<sup>12</sup> A esto también se le añade una reducción por depreciación. En el campo de los seguros vehiculares, se desprende que “[s]i el costo de reparación de un vehículo accidentado excede el sesenta por ciento (60%) de su valor en efectivo, se considera que el vehículo sufrió una pérdida total”.<sup>13</sup>

Reconociendo la dificultad del proceso de reclamación ante los aseguradores, y de cómo estos han adoptado la depreciación de piezas, y la propia distinción que se hace entre piezas originales y piezas de reemplazo, se han promulgado reglamentos que persiguen reglamentar la materia, tales como el *After Market Parts Model Regulation* de la *National Association of Insurance Commissioners* (“NAIC”).

Este Reglamento cataloga como una práctica desleal “que el asegurador requiera el uso de una pieza de repuesto en la reparación del vehículo, a menos que ésta sea de igual clase y calidad que la pieza original desde la perspectiva de ajuste, calidad y rendimiento (“fit, quality and performance”)”.<sup>14</sup> Según lo expresado, el asegurador debe informar al asegurado, en el estimado de costo, si dicho estimado contiene piezas no originales. Para continuar con el proceso de reclamación, debe haber consentimiento del asegurado.

**Como recomendación, el Comisionado de Seguros propone que se tome en consideración el Reglamento de la NAIC, y se adopte en nuestro Código de Seguros su lenguaje.** Específicamente, comenta el Comisionado lo siguiente: “Sugerimos que para una mayor flexibilidad

<sup>10</sup> *Id.* pp. 5-6.

<sup>11</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, pp. 1.

<sup>12</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>13</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>14</sup> *Id.* pp. 3.



*se considere utilizar, en lugar del lenguaje propuesto en el Proyecto, la norma del reglamento modelo de la NAIC*".<sup>15</sup> Ello establecería como práctica desleal que se requiera a un asegurado o tercero el "uso de piezas de repuesto en la reparación del vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original desde la perspectiva de ajuste, calidad y rendimiento".<sup>16</sup>

El Comisionado de Seguro sostiene no favorecer la prohibición absoluta del uso de piezas no originales, puesto que, según expone, ello podría tener el efecto de incrementar los costos de reparación de vehículos, afectando a los consumidores. Asimismo, destaca que, en muchos casos, las piezas no originales tienden a ser producidas y fabricadas por el mismo fabricante original. Por último, el Comisionado deja meridianamente claro lo siguiente:

*"En general, la indemnización en los seguros está dirigida a poner al perjudicado en la misma posición en que se encontraba justo antes del evento que le causó el daño, ni más ni menos. Acorde con este fin, el asegurado o tercer reclamante no debe estar obligado ni compelido a aceptar el uso de piezas en la reparación de su vehículo que sean de una calidad inferior a las piezas originales que necesitan ser reemplazadas..."*<sup>17</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 376 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión informante acoge la recomendación establecida por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a los fines de adoptar el lenguaje promulgado por la *National Association of Insurance Commissioners* en su *After Market Parts Model Regulation*.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 376, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

<sup>15</sup> *Id.* pp. 3.

<sup>16</sup> *Id.* pp. 3.

<sup>17</sup> *Id.* pp. 3-4

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, estableció el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Dicho Fondo se creó para sufragar total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

Esta Ley define ~~como~~ enfermedad catastrófica remediable *como: Enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente; que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentar carecen de los recursos económicos para asumir los costos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada, aquella cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente.*

Además, ~~entre~~ *define* en segunda instancia, enfermedades “que no sean terminales, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición.”<sup>22</sup>

Sin embargo, la Ley no contempla, aquellas enfermedades cuyo efecto previsible es la muerte y que no tienen cura conocida, pero para las cuales existen tratamientos que, aunque no salvan la vida del paciente, pueden aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida y mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo/a.

Un ejemplo de este tipo de enfermedad incurable hasta la fecha, pero cuyo tratamiento ayuda a extender la expectativa y calidad de vida de quien la padece, es la enfermedad de Huntington. Bajo la definición actual de enfermedades catastróficas remediables, el tratamiento para esta enfermedad no está cubierto y quienes la padecen no pueden recibir asistencia del Fondo.

En aras de brindarles justicia a los pacientes de estas enfermedades terminales, cuyos tratamientos, aunque no salvan sus vidas, les brinda una expectativa y calidad de vida mayor, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, para que el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables esté a su disposición y alcance.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. - Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado.

a) Enfermedad catastrófica remediabile.

(1) Enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo/a*; que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentar carecen de los recursos económicos para asumir los costos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

(2) ...

(3) ...

(b) ...

...

(i) ...”

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. - Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; Creación

Se crea el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, adscrito al Departamento de Salud y administrado por la Junta creada en el Artículo 7 de esta Ley, el cual será utilizado para sufragar, total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento, incluyendo los gastos supletorios, de aquellas personas que padezcan enfermedades cuyo efecto previsible certificado por un médico es la pérdida de la vida, para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo/a*; y que ese tratamiento, incluyendo su diagnóstico, no sea cubierto o que sea cubierto parcialmente por los planes de seguro de salud disponibles en el mercado general, incluyendo el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y que el paciente o los integrantes de su núcleo familiar o los obligados por ley a alimentarse carecen de los recursos económicos o los medios para obtener financiamiento en la banca privada.

Para estos fines...

...”

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. - Pacientes elegibles

Será elegible para la asistencia del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, toda persona que reúna los requisitos siguientes:

- (a) ...
- (b) Que su médico certifique que le consta la condición y que la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente, *o que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo.*
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Sección 4. - El Departamento de Salud adoptará un reglamento, o enmendará cualquier reglamento existente, y establecerá todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Disponiéndose, además, que el Secretario el Departamento de Salud dispondrá por reglamento, un listado taxativo de aquellas enfermedades catastróficas que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo, incluyendo sin limitarse a, la enfermedad de Huntington. También el Secretario le deberá someter a la Asamblea Legislativa, en un periodo de sesenta (60) días, el reglamento adoptado.

Sección 5. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 434 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 434 propone enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.

### **INTRODUCCIÓN**

Comienza la Exposición de Motivos de la Medida planteando que la Ley 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, estableció el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Según expuesto el propósito de la creación de este Fondo fue sufragar total o parcialmente, los costos de diagnóstico y tratamiento de aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

La medida continúa exponiendo que, de acuerdo con la ley, la enfermedad catastrófica remediable “*es aquella cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida; para la cual la ciencia médica ha evidenciado con éxito que hay tratamiento que remedia dicha condición al extremo de salvar la vida del paciente...*”. De igual forma, se expuso que dicha ley cubre en segunda instancia, enfermedades “*que no sean terminales, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición.*”

La Ley 150-1996, *supra*, no contempla aquellas enfermedades cuyo efecto previsible es la muerte y no tienen cura conocida. Sin embargo, según la declaración de propósito, existen tratamientos que, aunque no salvan la vida del paciente, pueden aliviar los síntomas. Además, ayudan a extender la expectativa de vida y mejoran significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual él o la paciente puede valerse por sí mismo.

La Asamblea Legislativa propone hacerle justicia a los pacientes de estas enfermedades terminales, cuyos tratamientos, aunque no salvan sus vidas, les brinda una expectativa y calidad de vida mayor, esto a través de enmiendas a la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico. El propósito está dirigido a que el Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediabiles esté a la disposición y alcance de estos pacientes.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado para la consideración y estudio del P. del S. 434 petitionó Memoriales Explicativos a saber; Departamento de Salud; Administración de Servicios de Salud (ASES); y al Colegio Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe la Comisión estaba a la espera de la respuesta el memorial explicativo del Colegio Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar su resumen y análisis de las respuestas recibidas.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 434 tiene como finalidad enmendar la Ley 150-1996, *supra*, con el propósito de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

#### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, expresó que endosarían el Proyecto del Senado 434, si se modifica la medida, a los fines de contemplar una asignación de fondos para su implementación. Explica el Secretario que para viabilizar la medida, se deben realizar estudios sobre los costos de los nuevos tratamientos de manera que los nuevos fondos

asignados para atender estas enfermedades resulten ser suficientes y recurrentes para implementar la misma.

La postura del Secretario surge luego de evaluar la presente medida y consultar la misma con la Directora Ejecutiva del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y de Enfermería del Departamento de Salud.

El galeno comenzó exponiendo que *“la política pública del Gobierno de Puerto Rico establece un Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas pero Remediabiles, y reconoce que la salud del ser humano es un elemento fundamental para el disfrute cabal de sus derechos naturales y civiles, principalmente el derecho a la vida”*. Según explicó la atención médica y la asistencia económica para pacientes con condiciones catastróficas revisten un asunto de interés público para el Gobierno de Puerto Rico. Es por ello que, se aprobó la Ley 150-1996, según enmendada, conocida como la Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico. Según expuesto por el Secretario, esta ley provee una herramienta eficaz, de índole presupuestaria, para que ningún ciudadano se vea privado de la atención médica que necesita y merece por su limitación económica.

De acuerdo con lo expuesto por el Dr. Mellado, dicha política pública enfrenta varios retos, entre ellos, la crisis fiscal. La consecuencia de la crisis fiscal es debido a varios factores, estos son;

- No se están recibiendo los fondos asignados a la Lotería Tradicional de Puerto Rico, según lo establece el Artículo 4 y 18 de la Ley 150, *supra*. Por otro lado, los fondos que se reciben por la Lotería Electrónica no son en un modo consistente, ni estructurado.
- La fuente de ingresos proveniente de las dietas de los legisladores cambió a una iniciativa voluntaria. Esto, ha provocado una merma en los ingresos del Fondo en comparación con años anteriores.
- El fondo actualmente ha estado atendiendo Enfermedades Catastróficas Remediabiles relacionadas a los Trasplantes y Cirugías, que antes se atendían en Puerto Rico y ahora estas condiciones catastróficas remediabiles ya no se atienden. Debido a esto, esos casos se tienen que enviar a Estados Unidos pagar más por los costos de los servicios y con menos presupuesto.

Continuo el galeno expresando que aún con la precaria situación que enfrenta el Fondo contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, se ha atendido toda solicitud que pueda evidenciar la enfermedad catastrófica remediabiles, según lo dispone la Ley 150, *supra*. Informó que, en el año fiscal 2020-2021, se evaluaron y aprobaron 163 solicitudes con un total en donativos para servicios médicos por \$20,098,452.34.

De acuerdo con la información expuesta por el Dr. Mellado, esto ha sido posible debido a que se trabajó mediante alianzas con organizaciones que impactan poblaciones con diagnósticos de cáncer, y otras enfermedades; ya que ha establecido acuerdos con organizaciones y grupos para el pareo de los donativos otorgados, lo cual les ha permitido maximizar los recursos y servicios. De igual forma, explicó que, a consecuencia del incremento en la deuda por servicios ya prestados al departamento de presupuesto, el Departamento de Salud realizó gestiones para resolver la situación financiera ante las agencias pertinentes y solicitar los fondos pendientes por recibir por parte de la Ley 150, *supra* y Ley 42-2017, conocida como la "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"). Explicó que aún queda pendiente el acuerdo final de manera que se reciban los fondos a tiempo para así, operar de acuerdo con las expectativas de ingresos de fondos según la realidad de la necesidad de los pacientes que atiende dicha oficina.

El Dr. Mellado expresó que el Departamento de Salud reconoce que la enmienda propuesta tiene un fin loable. No obstante, indicó que la implementación de la enmienda propuesta requiere que la Asamblea Legislativa considere lo siguiente:

- Asignar recursos económicos suficientes y recurrentes para lograr la implementación de esta, desde la perspectiva de los servicios a ofrecerse a los pacientes y el incremento en el costo de los adelantos científicos.
- Una asignación de recursos económicos para ampliar la capacidad operacional del Fondo Catastrófico Remediables, que incluye la estructura administrativa, recursos humanos e instalación física para atender estas personas.

Por otro lado, el galeno manifestó que, ampliar la definición de "*Enfermedades Catastróficas*" crea otro problema. Explicando que la enmienda no especifica cuáles enfermedades catastróficas serían las atendidas, por lo cual ante la gama de enfermedades que el Fondo Catastrófico tendría que atender, el presupuesto requerido tendría que ser mayor al asignado actualmente. Según informó, la asignación fija anual que tiene el Fondo Catastrófico es de 8.2 millones de dólares desde el 1996, pero no todos están disponibles ya que no se están realizando los depósitos de acuerdo con lo establecido.

El Dr. Mellado indicó que "*aprobar las enmiendas propuestas sin atender los planteamientos fiscales y presupuestarios antes expuestos, implicaría imponer una responsabilidad adicional de servicios al Fondo Catastrófico, para lo cual no tendría la capacidad económica necesaria, ni los recursos humanos*". Añadiendo que el Departamento de Salud reconoce que no tiene suficiente presupuesto para atender las Enfermedades Catastróficas Remediables, por lo que, no se puede incluir enfermedades catastróficas no remediables, sin que se aumente el presupuesto significativamente.

### **Administración de Seguros de Puerto Rico**

**La Administración de Seguros de Puerto Rico (ASES)**, representado por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Jorge E. Galva, expresó que, en lo relacionado al funcionamiento y administración del Fondo de Enfermedades Catastróficas Remediables, ASES no tiene inherencia sobre ello. Por ello, conceden deferencia al Departamento de Salud y/o cualquier otra entidad encargada de la administración de dicho Fondo.

El Lcdo. Galva manifestó que para ASES es de gran importancia, salvaguardar la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es por esto por lo que, expresó que

medidas legislativas como la presente, son de alto interés para la Administración. A su vez, el licenciado explicó que el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables (FSECR) está adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y Enfermería del Departamento de Salud. En convergencia con la información planteada por el Departamento de Salud, indicó que los recursos de estos provienen del fondo general e ingresos de la Lotería Tradicional, entre otros.

Continuando esta línea, expresó que lo antes expuesto es meritorio mencionarlo, esto ya que la inclusión de nuevas condiciones médicas que calificarían para acceder a los fondos disponibles a través del Fondo Catastrófico no afecta directamente la posición actuarial ni económica de ASES. Finalmente, indicó que para que la medida legislativa tenga mayor claridad, se deben especificar aquellas nuevas enfermedades que calificarían como enfermedades catastróficas terminales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 434, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 434.

Para esta recomendación, la Comisión considera el impacto de Justicia Social que plantea este tipo de medida. En su memorial, el Secretario de salud expone su preocupación por los recaudos que no está recibiendo el Fondo, a pesar de tener una asignación recurrente de la Lotería en virtud de la Ley 150 *supra*. La Comisión entiende que es menester atender la razón o razones por la que no está recibiendo esta asignación de fondos, lo cual responde a un asunto administrativo.

Tanto el Secretario de Salud como el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios de Salud (ASES), plantean que la medida no establece las nuevas condiciones para las cuales puede haber un apoyo económico. Sin embargo, el proyecto en análisis, en la sección 4 establece que: El Departamento de Salud adoptará un reglamento, o enmendará cualquier reglamento existente, y establecerá todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Disponiéndose, además, que el Secretario el Departamento de Salud dispondrá por reglamento, un listado taxativo de aquellas enfermedades catastróficas que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda aliviar los síntomas, ayudar a extender la expectativa de vida o mejorar significativamente la calidad de vida, incluyendo el prolongar el periodo durante el cual el o la paciente puede valerse por sí mismo, incluyendo sin limitarse a, la enfermedad de Huntington.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 434 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales” a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y *el Programa de Instituciones Juveniles* de dos mil trescientos cincuenta (\$2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales son decisivos para atender las



necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello que requieren tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad.

El ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica en que nos encontramos durante los últimos años. Así los beneficios, salarios y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso. Adicional, que se plantea que las partidas destinadas a servicios profesionales son excesivas en el presupuesto de las agencias y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos para sus empleados y ofrecimientos atractivos para el reclutamiento.

El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico para estar en el mercado de reclutamiento de talentos debe ser competitivo y ofrecer a los mismos unas ofertas de altura, que permitan ir de acuerdo al costo de vida y a lo que la empresa privada ofrece. Recientemente se ha estado dialogando sobre la posibilidad de aumentos a los oficiales correccionales. Debe ser política pública de este ~~gobierno~~ Gobierno y es la intención de esta Asamblea Legislativa, de que se haga lo propio y convierta en realidad este aumento. Los Oficiales Correccionales no reciben un aumento salarial desde hace aproximadamente una década, a pesar de que el costo de vida a aumenta significativamente.

La Ley ~~Núm.~~ 2 - 2011, según enmendada, también conocida como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” organizó este ~~departamento~~ Departamento. Específicamente se creó un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Su salario no es uno competitivo ni adecuado al aumento de vida que todos hemos experimentado durante los últimos años, es por ello que proponemos que se le establezca un salario base de \$2,350.00 mensuales. Esto además de mejorar las condiciones de vida de nuestros oficiales correccionales consecuentemente mejora la condición de vida de sus familias. Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra y ejercen sus funciones por cada ciudadano; y su país debe brindarle un salario digno.

Por tanto, se hace indispensable que un proyecto como este sea aprobado ya que sería de utilidad en múltiples frentes. Permitiría al gobierno entrar al campo de reclutar talentos y tener servidores públicos del más alto calibre; al llenarse las plazas vacantes permite que haya personal necesario para atender y brindar los servicios necesarios e indispensables para nuestros ciudadanos. En adición a ello este proyecto le hace justicia salarial a nuestros trabajadores y trabajadoras del sistema correccional de País.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Título Corto.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales”.

Sección 2. – Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar y proveer los fondos necesarios a los efectos de conceder un salario base a los oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Programa de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado Puerto Rico. El salario base será aplicado a los nuevos oficiales del Departamento de Corrección y

Rehabilitación y del Programa de Instituciones Juveniles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellos que ya se encuentren en el mismo y su salario se encuentre por debajo del establecido por esta ley. El salario base a los Oficiales de Corrección será efectivo el 1 de julio de ~~2021~~ 2022.

Sección 3. – Asignación de Fondos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar y la ~~La~~ Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de sueldo, a quienes aplique, a los fines de establecer un salario base de dos mil trescientos cincuenta dólares (\$2,350.00) mensuales para los oficiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Programa de Instituciones Juveniles en el presupuesto consolidado correspondiente al año fiscal ~~2021-2022~~ 2022-2023 y años fiscales subsiguientes. La procedencia de los fondos para cubrir dicho impacto provendrá de las partidas adjudicadas a nómina y costos relacionados de dichas agencias.

Sección 4.- Cláusula Derogatoria.

Toda ley o parte de esta ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley, queda derogada.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 459, con enmiendas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 459 propone crear la “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales” a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación de dos mil trescientos cincuenta (\$2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Mediante la facultad conferida a la Comisión de Gobierno por el Reglamento del Senado se solicitaron comentarios sobre el Proyecto al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), Departamento de Hacienda y la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). Además, se recibieron comentarios de la Alianza Correccional Unida Local 3500 SPUPR/AFSCME. Además, se realizó una Vista Pública el 31 de agosto de 2021.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico hace constar que durante el mensaje de Presupuesto de Puerto Rico para el año fiscal 2021-2022, el 18 de mayo de 2021, el Señor Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, anunció su compromiso de mejorar las condiciones de trabajo de los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, y citamos:

“Estoy comprometido con mejorar las condiciones de trabajo de los oficiales de custodia del Departamento de Corrección, por lo que he propuesto que sus sueldos estén al mismo nivel de nuestros policías, ya que exponen sus vidas de la misma forma y con el mismo tesón.”

Partiendo de ese anuncio, se presentó el Proyecto del Senado 459 para hacer justicia salarial a los empleados que ejercen la función de custodiar a los ciudadanos confinados en las instituciones correccionales de la Isla.

A la Vista Pública compareció, por el **Departamento de Corrección y Rehabilitación** (CDR), el Sr. Sixto Marrero Rodríguez, Sub Secretario del Departamento. El Sr. Marrero manifestó en sus comentarios que, para cumplir con los propósitos del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, el Artículo 58 del Plan, creó un denominado Cuerpo de Oficiales de Custodia, que estará integrado por oficiales de correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien este delegue. Añadió, además, que queda claro que “la primera línea para el cumplimiento de la misión que se le delega al aparato correccional es el Cuerpo de Oficiales de Custodia”.

Señaló, que, el PS 459 es una medida loable y que hace justicia a un grupo de funcionarios públicos que a diario arriesgan sus vidas y seguridad para mantener el orden en nuestro sistema correccional y reconoce que tanto la Asamblea Legislativa como el Gobernador han realizado esfuerzos para lograr mejorar la situación salarial de estos funcionarios de ley y orden. Manifestó, que, 4,694 funcionarios, categorizados como de Sistema de Rango y del Programa de Instituciones Juveniles, de seguridad y custodia del DCR serían elegibles para el aumento propuesto en el PS 459. Expuso, además, que los aumentos otorgados más recientemente fueron:

- Para los Oficiales correccionales y oficiales de Servicios Juveniles unionados fue de \$150.00 concedidos en dos (2) fases: \$75.00 al 1 de julio de 2013 y \$75.00 al 1 de febrero de 2014
- Oficiales (en general CDR y PIJ) con menos del salario mínimo: aumento de sueldo hasta \$1,603.33, según Orden Ejecutiva OE-2017-26
- Oficiales no unionados (Sargento, Teniente Segundo, Teniente Primero y Capitán) último aumento de entre \$120.00 a \$150.00 al 1 de julio de 2008
- Oficiales de Servicios Juveniles no unionados \$100.00 al 1 de octubre de 2007

El Sr. Marrero Rodríguez terminó sus comentarios indicando que no existe duda del calibre de estos servidores y de su encomiable aportación al funcionamiento adecuado de su agencia al bienestar de Puerto Rico, por lo que favorecen la aprobación del PS 459.

La **Alianza Correccional Unida** participó en la Vista Pública y estuvo representada por su Presidenta, la Sra. Jessica Martínez Santos. Comenzó sus comentarios expresando su preocupación por que no se le reconoce al Cuerpo de Oficiales Correccionales la labor indispensable que realizan dentro de las instituciones penales del País. Continuó indicando cuáles son las responsabilidades de los oficiales Correccionales. Señaló que el salario base, bruto, sin deducciones, es de \$1,603.00 mensuales. Comparó ese salario con el salario devengado por un oficial correccional del estado de Florida, que es de \$2,959.33 a \$2,965.83. Manifestó que la diferencia entre salarios es de \$1,356.00 a \$1,362.50. Advirtió que, las instalaciones en Florida son más modernas, tienen mejores herramientas de trabajo y reciben mejores beneficios. Indicó, además, que el salario que se ofrece en las instalaciones federales que es de \$4,729.75 al mes. Señaló como ejemplo de que hay una convocatoria

para el “Maryland Department of Public Safety and Correctional Services” donde el salario base de un Oficial Correccional comienza en \$3,836,58 mensuales.

Explicó que estas ofertas de trabajo son tentadoras y han ocasionado que muchos compañeros de trabajo hayan renunciado y decidido emigrar a los Estados Unidos. También señaló que, muchos otros han cambiado de trabajo para agencias como la Policía de Puerto Rico, donde un cadete comienza en \$1,818.00 mensualmente y tan pronto se gradúa de la academia comienza su salario en \$2,680.00. Informó que la agencia tiene un aproximado de cinco (5) renunciaciones diarias por causa del bajo salario y las condiciones de trabajo existentes. Además, informó que las estadísticas sobre renunciaciones son:

2015-2016- 125

2016-2017- 149

2017-2018- 190

2018-2019- 217

Fue enfática en indicar, que, en las instituciones correccionales hace falta personal para cubrir las necesidades para garantizar la seguridad y servicios. Indicó que, en la Institución de Máxima Seguridad de Ponce se necesitan 52 Oficiales, en la Institución 1702 de Bayamón 80 Oficiales, en los Centros de Ingreso Ponce 676 y Bayamón 705 se necesitan 50 Oficiales y en el Centro de Rehabilitación de Mujeres, 48 Oficiales.

Expresó que la necesidad de tener un salario competitivo y digno es urgente por motivo de retención del recurso humano que está emigrando y la dificultad de reclutamiento por el salario tan bajo que reciben por sus funciones. Recomienda que se brinde un aumento de \$746.67 para llevar a un Oficial Correccional de \$1603.33 a \$2,350.00. Señala que todos los oficiales correccionales deben recibir el mismo incremento salarial. Terminó indicando que, “no podemos hablar de Justicia Salarial si excluimos a los viejos y solo remuneramos a los nuevos, el aumento debe ser para todos.”

**La Oficina de Gerencia y Presupuesto** también compareció a la Vista Pública. Participó su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia. El Lcdo. Blanco Urrutia manifestó que entendían que los asuntos específicos planteados en el PS 459 corresponden al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos, toda vez que lo propuesto recae dentro de las obligaciones, responsabilidades y prerrogativas que le son delegadas a dichas agencias. Sin embargo, señaló, que, en lo que respecta a su Oficina, desde el punto de vista presupuestario la medida no asigna recursos para cubrir el aumento de sueldo al año fiscal 2021-2022. Expresó que debía indicar que, como parte del proceso presupuestarios el Gobernador incluyó en el presupuesto propuesto para el año fiscal 2021-2022 una iniciativa con el fin de aumentar el salario y reclutar personal para el DCR. Que esta iniciativa totalizaba la cantidad de \$15 millones de dólares. Explicó que esta asignación no fue avalada por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal por lo que corresponde indicar que, el DCR no tiene los recursos del Fondo General aprobados para estos fines.

El Director de la OGP alertó que, la Ley 8-2017, según enmendada, estableció que la OARTH es la agencia que tiene a su cargo centralizar la administración de los recursos humanos de todas las agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central. Que además, tiene la encomienda de unificar los planes de clasificación y retribución en la administración central, así pues, conforme a su ley orgánica, la OATRH establecerá planes de retribución para los empleados de carrera, otro plan de retribución para los empleados sindicados, otro plan para los empleados excluidos de la sindicalización y otro para los de confianza, conforme a su capacidad fiscal, realidad económica y con el método de análisis y evaluación y justicia en la fijación de puestos seleccionados. Y que, el sistema

retributivo seleccionado deberá promover la uniformidad y justicia en la fijación de los sueldos de los empleados. Terminó sugiriendo que se auscultara la opinión de la OATRH.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal** (AAFAF) participó en la Vista Pública y presentó sus comentarios, por voz del Sr. Jean Peña Payano, “Special Advisor”. La AAFAF señaló que la Sra. Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión Fiscal, el 30 de julio de 2021, emitió una misiva en la que se opone a la medida debido a que el proyecto se enfoca en un grupo particular de servidores públicos en lugar de una reforma integral de servicio público y por requerir el uso de recursos adicionales a los presupuestados. Así pues, explicó que, según el exclusivo criterio de la JSF, el texto actual de la medida contraviene y es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal.

Señaló el Sr. Peña, que, por parte de la AAFAF, resaltan que la medida les hace justicia salarial a los empleados del DCR que tanto han aportado con su esfuerzo diario y especialmente durante la pandemia del COVID-19. Sin embargo, manifestó que les parece relevante llamar la atención al hecho de que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, certificado el 23 de abril de 2021, exige que toda medida que potencialmente afecte los recaudos contributivos deberá cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal establecido en la Sección 17.33. Señaló que, en particular la referida sección exige que la legislación venga acompañada por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción.

Enfatizó la AAFAF la importancia de cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal. Manifestó que, lamentablemente, la Junta de Supervisión Fiscal ha tenido éxito deteniendo la implementación de legislación válidamente aprobada por la Asamblea Legislativa en el Tribunal Federal por, entre otras cosas, no cumplir con el Principio de Neutralidad Fiscal, como fue el caso de la Ley 47-2020. Solicitaron que se consulte con OGP, Departamento de Hacienda y el Departamento de Corrección sobre el impacto, si alguno, de la implementación en lo que respecta al gasto presupuestarios y a los ingresos percibidos por el fisco. Terminó expresando que, luego de este análisis estarían en una mejor posición para auscultar los recursos presupuestarios dentro de los recursos concedidos en el Presupuesto Certificado.

El **Departamento de Hacienda** envió sus comentarios, pero no participó en la Vista Pública. En los comentarios, firmados por el Subsecretario, Ángel L. Pantoja Rodríguez, expresaron que reconocen el loable propósito del PS 459, y que responsablemente no pueden dejar de extrapolar esta realidad a otros servidores públicos, como los del Departamento de Hacienda, quienes consideran merecen un aumento salarial justo y competitivo. Por tal razón, exponen, que son propulsores de que los empleados públicos reciban un salario digno y conforme a las responsabilidades de la labor que realizan. Añadieron que, sin lugar a dudas, esto redundaría en una mejoría, tanto en la calidad de vida de nuestros servidores públicos, como en la ciudadanía a la cual sirven.

Concluye sus comentarios aclarando que la medida legislativa no contiene disposiciones que incidan directa o indirectamente con los deberes ministeriales del Departamento de Hacienda. Por el contrario, señala que, esta gira en torno a partidas presupuestarias, por lo que conceden deferencia a los comentarios de la OGP y AAFAF.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia

Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 459 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno tomando en consideración los comentarios recibidos de las agencias en la Vista Pública celebrada para atender el PS 459, consideró necesario enmendar el Proyecto para disponer que el mismo entrará en vigor en el próximo año fiscal 2021-2022. De esta forma, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal dispondrán del tiempo necesario para solicitar y gestionar los fondos necesarios en la petición presupuestaria para establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tal como dispone la medida. Esto, como un mandato a cumplir a tenor con el compromiso con estos servidores públicos que expresara el Señor Gobernador de Puerto Rico.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 459, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 519, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor”, a los fines de modificar los requerimientos relacionados a con la colocación de material publicitario en los predios de las entidades autorizadas, según definidas por la Ley, por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El seguro de responsabilidad obligatorio fue implantado en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995. Su propósito fue atender el problema que para aquel entonces aquejaba a miles de ciudadanos, asociado a la pérdida económica causada por la inexistencia de un seguro de responsabilidad pública que cubriera compulsoriamente los daños físicos causados a un vehículo de motor por un tercero, a consecuencia de una colisión.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995 ha sido objeto de diversas enmiendas. Así, mediante la Ley 245-2014, se introdujo la utilización del “Formulario de Selección” para facilitar el ejercicio por parte del consumidor de su derecho a escoger el asegurador de su preferencia. Esto resultaba cónsono con el objetivo inicial de la Ley 253-1994, que buscaba permitir que el asegurado contara con alternativas de suscripción. Previo a la aprobación de la Ley 245-2014, y debido a

configuraciones en el sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, la suscripción era automáticamente dirigida a un solo asegurador, salvo que mediara un documento de suscripción independiente donde el asegurado expresara su intención de escoger otro asegurador. En aquel entonces había poco conocimiento de parte de los asegurados en cuanto a su derecho de selección, y a la vez eran relativamente pocos los aseguradores que ofrecían el seguro de responsabilidad obligatorio.

Los cambios introducidos por la Ley ~~245-1995~~ 245-2014 acentuaron la importancia del derecho de libre selección y se produjo al respecto un período de orientación masiva. Debido al relativo desconocimiento que todavía existía entre el público asegurado sobre su derecho de selección de asegurador, se estableció en dicha ley una restricción que prohibía a los aseguradores colocar publicidad o promoción sobre sus productos de seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro de dicho seguro. Esto tuvo la intención de evitar confusión al consumidor—que apenas se iniciaba en un sistema de selección nuevo--y viabilizar la entrada al mercado de aseguradores adicionales sin que se toparan con una desventaja frente a otros aseguradores que ya contaban con trayectoria en el mercado.

Al presente la realidad es otra. Habiendo transcurrido casi siete años desde la implementación de estos cambios, los asegurados poseen mucho mayor conocimiento de su derecho de selección y están familiarizados con el proceso aplicable aumentando la experiencia de suscripción con diversos aseguradores y muchas veces han establecido preferencias a base de experiencia y calidad de servicio. De otra parte, los aseguradores han desarrollado cubiertas complementarias al seguro de responsabilidad obligatorio—básicamente, cubiertas relativamente sencillas para los daños sufridos por el asegurado en su propio vehículo—que resultan beneficiosas al interés público, pues reducen la probabilidad de que los dueños de vehículos queden sin indemnización en casos de colisión.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 93-2019, a los fines de flexibilizar lo relacionado a la colocación de material de publicidad dentro de los predios de las entidades autorizadas a tramitar el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según definidas en la ley. No obstante, han surgido dudas en cuanto a la aplicación y extensión de las enmiendas adoptadas a través de la referida Ley 93. Así, esta Asamblea Legislativa considera importante dejar claramente establecido que la restricción sobre colocar publicidad en los predios de dichas entidades autorizadas no será de aplicación siempre y cuando tal entidad ofrezca igual oportunidad a todos los aseguradores participantes del Formulario de Selección para anunciarse. Dicha publicidad no tendrá que limitarse al seguro de responsabilidad obligatorio, lo cual facilitará el acceso a información para el consumidor sobre sobre otras cubiertas disponibles.

Lo aquí dispuesto representará oportunidades de ingreso en beneficio de cientos de pequeños comercios que operan como entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, justo en el momento en que dichos comercios procuran recuperarse del impacto económico resultante de las emergencias diversas experimentadas en Puerto Rico durante los últimos años, en especial tras la pandemia del COVID-19. De otra parte, quedará en vigor la prohibición de que los aseguradores realicen cualesquiera otras gestiones de mercadeo en los predios de dichas entidades autorizadas, más allá de la colocación del material publicitario que ha de permitirse.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9 –Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

(a) Conductas anticompetitivas: Constituirá una conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio cuando un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, incurra en alguna de las siguientes actuaciones:

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

(v) **[Hacer]** *Llevar a cabo* gestiones de mercadeo, colocar publicidad, entregar o colocar promoción relacionada **[con un producto de]** *a la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio* ~~*o a otros seguros por un asegurador [una aseguradora]*~~ participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, o promover que se coloque dicha publicidad o promoción, ~~*excepto según se permite en este inciso, sin que exista un contrato escrito entre el asegurador y la entidad autorizada, estableciendo los términos y condiciones de la publicidad del seguro de responsabilidad obligatorio en dichas instalaciones.*~~ Esta prohibición no impide que los aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas. **[Esta prohibición tampoco impide que las]** *Tampoco se prohíbe a los aseguradores colocar material impreso de publicidad o promoción sobre sus productos de seguro de responsabilidad obligatorio o sobre otros productos de seguro dentro de los predios de dichas entidades autorizadas.* **[como las colecturías o Centros de Servicios al Conductor (CESCO), puedan anunciar dentro de sus predios información o publicidad sobre las aseguradoras participantes interesadas en mercadearse,]** *En el caso de publicidad o mercadeo del seguro de responsabilidad obligatorio, dentro de los predios de las entidades autorizadas, es permitido siempre y cuando la entidad autorizada [se] provea igual oportunidad para anunciarse a todas las aseguradoras participantes interesadas en mercadearse[.]. Será necesario que exista un contrato escrito al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador que así se anuncie, incluyendo los términos y condiciones y la tarifa fija, y que la misma no esté atada al volumen de suscripción del asegurador contratante en dicha entidad autorizada.* ~~*y en*~~ *En el caso de las colecturías o Centros de Servicios al Conductor (CESCO), que se pague [paguen] conforme a lo dispuesto en la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, o el justo valor en el mercado, lo que sea mayor, y que se cumpla [estas cumplan] con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y estén dichos anuncios aprobados por la agencia. Se establece que todo anuncio desplegado en las colecturías y CESCO deberá incluir de manera destacada y al principio del*



anuncio, una indicación de que ni la agencia ni el Gobierno de Puerto Rico aprueban o se hacen responsables del contenido del anuncio. Los anuncios de las aseguradoras deberán proveer igualmente y de manera que se destaque, información sobre **[los] el derecho[s] del asegurado [consumidor relacionados]** a la libre selección del proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso de las colecturías y el CESCO*, el precio de los anuncios será determinado por sus dimensiones según se disponga **[en el reglamento] por la agencia** a esos efectos y los ingresos generados por estos en las colecturías y CESCO serán destinados al Fondo General.

(vi) ...

(vii) ...

(viii) Otorgue o mantenga contrato o acuerdo, ya sea verbal o escrito, con las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio y los aseguradores participantes del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, para que la entidad autorizada se comprometa a vender el seguro de responsabilidad obligatorio *a beneficio de un asegurador determinado* **[o para propósitos de gestiones de promoción o publicidad a favor de algún asegurador, relacionado al seguro obligatorio]**. También incluye el que un asegurador promueva o facilite cualquier tipo de acuerdo entre un asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta y una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ya sea verbal o escrito, mediante el cual el asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta ofrezca o se comprometa a pagar o entregar a la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio cualquier tipo de pago, bienes, regalía, canon de arrendamiento, beneficio, emolumento, prestación, servicio, comisiones o participación de ganancias, más allá del cargo por servicio máximo establecido en el *inciso b del Artículo 7 [Art. 7(b)]* de esta Ley[.], *con el objetivo de dirigir a los asegurados hacia un asegurador determinado*. Tampoco podrá un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, utilizar terceros, subsidiarias o intermediarios para, a través de *estos éstos*, otorgar o mantener contratos o acuerdos prohibidos en esta sección. *Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, pague compensación a una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio por la colocación de anuncios, publicidad o promoción permitidos en el inciso (v) de este artículo, siempre y cuando dicha compensación quede establecida en el contrato escrito entre las partes y se determine ~~como~~ un cargo fijo o periódico, que no esté atado al volumen de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio de dicho asegurador en la entidad autorizada.*

**[viii](ix)** ...

**[ix](x)** ...

(xi) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...”

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente ~~desde~~ después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 519, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 519 tiene como propósito “enmendar el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor”, a los fines de modificar los requerimientos relacionados a la colocación de material publicitario en los predios de las entidades autorizadas, según definidas por la Ley, por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección; y para otros fines.”

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”), Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico, Asociación de Detallistas de Gasolina (“ADG”), Centro Unido de Detallistas (“CUD”), Empresarios por Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico y a la Asociación de Suscripción Conjunta (“ASC”).

Al momento de redactar este informe, nos manteníamos a la espera de los comentarios del DTOP.

### **ANÁLISIS**

El Seguro de Responsabilidad Obligatorio (“SRO”) ha sido eje de discusión en el pasado. Desde su implementación, mediante la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, se propició que todos los conductores de vehículos de motor en Puerto Rico poseyeran un seguro con cubierta ante cualquier tipo de daños como consecuencia de una colisión o accidente vehicular. Así lo dispuso el legislador, al consagrar su intención legislativa y promulgar lo siguiente:

*“Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor. A tales fines se aprueba la presente Ley con el propósito de ofrecer a los dueños de vehículos de motor la protección de sus bienes en aquellos casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo de motor y vengan legalmente obligados a responder por los daños causados al*

*vehículo de motor de un tercero. Además, se asegura a los dueños una compensación razonable por los daños causados a sus vehículos de motor en un accidente de tránsito, siempre y cuando éstos no sean legalmente responsables por la ocurrencia del mismo.”<sup>18</sup>*

Desde su aprobación, el estatuto ha sufrido sobre veintidós (22) enmiendas. Entre estas, destacamos la introducida mediante la Ley 245-2014, que creó el “Formulario de Selección”, cuyo propósito redundó en un aumento en la oferta de compañías de seguros, al tiempo que propició una oportunidad adicional, informada y discrecional a cada consumidor para decidir, propia y personalmente, qué tipo de seguro y compañía elegir.

Sin embargo, aunque ello abrió la puerta a una elección más directa de parte del consumidor, ha ocasionado que se intente enmendar la Ley vigente para desregular y/o flexibilizar, en palabras de algunos, el proceso de selección del SRO. En virtud de la referida Ley, se establecieron límites al poder de propaganda de las aseguradoras en aquellas entidades autorizadas, pero ello fue modificado con la enmienda realizada través de la Ley 93-2019, que buscaba “flexibilizar las restricciones impuestas a las entidades autorizadas gubernamentales, y a su vez, buscar alternativas innovadoras para recaudar ingresos que son tan necesarios ante la situación económica y fiscal que está atravesando el Gobierno de Puerto Rico”.<sup>19</sup>

Así pues, ante las incongruencias presentes en los estatutos vigentes, y en ánimos de resolver la flexibilización de los límites y/o normas hacia publicación de propagandas por parte de las aseguradoras en las entidades autorizadas para la venta del seguro obligatorio, el P. del S. 519 se presenta con la siguiente intención legislativa:

*“...esta Asamblea Legislativa considera importante dejar claramente establecido que la restricción sobre colocar publicidad en los predios de dichas entidades autorizadas no será de aplicación siempre y cuando tal entidad ofrezca igual oportunidad a todos los aseguradores participantes del Formulario de Selección para anunciarse. Dicha publicidad no tendrá que limitarse al seguro de responsabilidad obligatorio, lo cual facilitará el acceso a información para el consumidor sobre sobre otras cubiertas disponibles.”<sup>20</sup>*

## RESUMEN DE MEMORIALES

### Asociación de Detallistas de Gasolina

El Ing. Rafael Mercado, presidente de ADG, favorece la aprobación del P. del S. 519. En su análisis, expresa lo siguiente:

*“Según surge de la exposición de motivos de la medida, que resulta compatible con la experiencia de nuestros socios, han surgido dudas en cuanto a la extensión de la Ley 93-2019, y si esta tiene el efecto de permitir a los aseguradores a llevar a cabo publicidad y mercadeo en las facilidades de las Entidades Autorizadas, ya que la ley va dirigida primordialmente a estas entidades y no a las aseguradoras, quienes son las que tienen la limitación. Aunque el objetivo de la mencionada ley era el abrir la puerta para que el consumidor pudiese tener mayor accesibilidad a información y productos asociados al seguro obligatorio y cubiertas complementarias, no surge claro del estatuto legal su aplicación a los aseguradores, lo que*

---

<sup>18</sup> Exposición de Motivos, Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, Ley 253-1995, según enmendada.

<sup>19</sup> Exposición de Motivos, Ley Núm. 93-2019.

<sup>20</sup> P. del S. 519 de 13 de agosto de 2021, 2da Ses. Ord., 19va Asam., en la pág. 3.

*representa un reto en su aplicación. Es por ello importante la aclaración contenida en esta medida.”<sup>21</sup>*

Por tanto, la ADG destaca que la Ley 93 “*buscó flexibilizar lo relacionado a la publicidad y mercadeo en las Entidades Autorizadas con el fin de que los aseguradores pudiesen llevar a cabo gestiones en la promoción y orientación de sus productos, incluyendo la del seguro obligatorio*”.<sup>22</sup> Además, señala que, por virtud de la Ley 245-2014, el mercado de seguro obligatorio se ha ampliado y diversificado, evolucionando de una cubierta ofrecida por un solo proveedor a ser una cubierta ofrecida por múltiples proveedores en la actualidad. Así pues, nos plantea que “[g]racias a esto, han surgido productos nuevos que antes no estaban disponibles en el mercado, como lo es la cubierta complementaria del seguro obligatorio, la cual ofrece protección al auto asegurado”.<sup>23</sup> De igual modo, puntualiza que “[l]a Ley 245, supra, trajo al mercado nuevas oportunidades, pero más importante, viabilizó la entrada de otros competidores”.<sup>24</sup>

Habiendo alcanzado los propósitos de la mencionada ley, la ADG subraya que, las limitaciones que existen en la actualidad imposibilitan atemperar el fortalecimiento de la competencia y de la promoción de productos. Por todo lo cual, exponen lo siguiente:

*“Para que las aseguradoras se mantengan en el mercado es imperativo que puedan tener la oportunidad, de forma libre, de promocionar sus productos. Una limitación sobre el uso de las herramientas legales y aceptables en el ámbito comercial, como lo es la publicidad, solo es de beneficio para las empresas con mayor volumen y control en el mercado, y obstaculiza las oportunidades de otros competidores de crecer y desarrollarse.*

*Igualmente, representa un obstáculo para cientos de pequeños negocios, que funcionan como entidades Autorizadas, ya que limita sus oportunidades de generar ingresos adicionales, que tan necesario es en este momento”<sup>25</sup>*

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**

La Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva de ACODESE, manifestó su oposición a la aprobación del P. del S. 519. A su juicio, mediante la Ley 93-2019 se flexibilizó suficientemente las disposiciones de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor. Al argumentar su oposición a la medida, nos comenta lo siguiente:

*“... su aprobación va a resultar en un aumento de los actos indebidos en los Centros de Inspección manipulando al consumidor a una oferta en específico por ésta aportar financieramente por la publicidad de dicho local. Se supone que la selección del SRP sea una libre de influencias por terceros”<sup>26</sup>*

De este modo, en relación a lo dispuesto por el Artículo 9 (a) (viii), la Asociación plantea lo siguiente:

*“El lenguaje citado es preocupante toda vez que puede resultar en un auspicio y formato de competencia desleal entre las aseguradoras. Particularmente, cuando se establece que se puede pagar compensación a una entidad autorizada por la colocación de promoción*

<sup>21</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Detallistas de Gasolina, págs. 1-2.

<sup>22</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>23</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>24</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>25</sup> *Id.* pp. 3.

<sup>26</sup> *Id.* pp. 2.

*y que la condición es que dicha compensación debe constar en el contrato escrito entre las partes*".<sup>27</sup>

En cuanto a la posibilidad de que se conforme la competencia desleal, destaca que el Gobierno de Puerto Rico carece de recursos y herramientas para fiscalizar la implementación de las enmiendas propuestas, lo cual fomentaría un problema aún mayor. Esta discusión sienta sus bases en la desproporcionalidad económica que existen entre las aseguradoras participantes y el poder económico y adquisitivo de unas por encima de otras, lo cual barajaría la balanza a favor de aquellas con más recursos económicos. Por último, ACODESE expone lo siguiente:

*"El potencial acaparamiento de este mercado que el P. del S. 519 favorece y facilita, no está a tono con los postulados de una sana competencia que se debe mantener en esta industria tan regulada. A su vez, interfiere potencialmente con el derecho del consumidor a la libre selección de su asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. En definitiva, el P. del S. 519 carece de guías, controles y parámetros que garanticen la igualdad en la competencia entre los aseguradores. De otra parte, permitir a los aseguradores promocionar no solamente el SRO, sino los demás productos de seguros que ofrecen, incluso podría resultar en mensajes confusos para el consumidor. Esto, pues no hay parámetros ni límites que permitan fiscalizar lo propuesto en esta medida."*<sup>28</sup>

### **Oficina del Comisionado de Seguros**

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Mariano Mier Romeu, al evaluar la intención del P. del S. 519, nos plantea lo siguiente:

*"El Proyecto propone enmendar de nuevo el Artículo 9 de la Ley 253-1995 para, además de en las colecturías y los CESCOS, permitir la publicidad o promoción del seguro de responsabilidad obligatorio y otros productos de seguros dentro de los predios de las estaciones oficiales de inspección, los bancos y las cooperativas que sirven de punto de venta del seguro de responsabilidad obligatorio. El Proyecto también permitiría que los aseguradores participantes del seguro de responsabilidad obligatorio otorguen contratos con las entidades autorizadas para llevar a cabo gestiones de publicidad o promoción en sus predios, a cambio del pago de una compensación económica. No surge del Proyecto qué tipo y límite de cuantía de compensación económica serían permitidos, lo cual sin reglamentación al respecto podría prestar tal concesión a la realización de conductas anticompetitivas o desleales dentro de los predios de entidades autorizadas y, por lo tanto, desvirtuar el espíritu de la competencia justa y equitativa que se inspira la Ley 253-1995."*<sup>29</sup>

A su juicio, la virtud principal en la implementación del Formulario de Selección sirvió de balanza y competencia justa entre las aseguradoras, pero tal justicia se vería lacerada por el propuesto proyecto. Así lo destacan en el siguiente comentario:

*"Si, por el fin meritorio de ayudar económicamente a los pequeños comercios, se liberalizan las gestiones de mercadeo, publicidad y promoción del seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de las entidades autorizadas, se deben a la misma vez ampliar y fortalecer la jurisdicción y los poderes del Comisionado de Seguros para fiscalizar y reglamentar dichas gestiones y la conducta de tanto los aseguradores como las entidades autorizadas. Las prácticas de ambos grupos deben estar sujetas a una reglamentación estricta para proteger al consumidor y la integridad del mercado y para prevenir los riesgos de*

---

<sup>27</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>28</sup> *Id.* pp. 3.

<sup>29</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, pp. 3.

*prácticas y conductas desleales o anticompetitivas. Tales prácticas deben estar sujetas a penalidades lo suficientemente severas como para servir de disuasivo.”<sup>30</sup>*

### **Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico**

Roberto Echevarría, presidente de la Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico, favorece la aprobación del P. del S. 519. En su análisis enfatiza que las estaciones de inspección vigentes en Puerto Rico “*son entidades privadas que fungen como colaboradores del gobierno en la ejecución de las inspecciones de vehículos de motor y, algunas de estas, en el procesamiento y cobro de los derechos de licencia vehicular y del seguro de responsabilidad obligatorio*”.<sup>31</sup>

Tras hacer un resumen general sobre la Ley 245-2014, la Asociación establece que “*aunque la cubierta de seguro obligatorio es una estándar en cuanto a su costo y sus límites, los aseguradores pueden competir entre sí en lo concerniente a la calidad de sus servicios y en el ofrecimiento de cubiertas complementarias mediante el pago de una prima adicional...*”.<sup>32</sup> Explica que, las limitaciones impuestas mediante la precitada Ley impulsó una enmienda en el 2019, a los fines de flexibilizar las restricciones en cuestión. Penosamente, según la ACIPR, el texto aprobado carecía de claridad en aspectos técnicos. Así las cosas, a su juicio, el P. del S. 519 corrige las lagunas de la Ley 253-1995, según enmendada, a la vez que:

*“... las aseguradoras podrán mercadearse mediante anuncios impresos en relación al producto del seguro de responsabilidad obligatorio y a las cubiertas complementarias disponibles para los asegurados, siempre y cuando la entidad autorizada provea igual oportunidad de mercadearse a todos los aseguradores participantes, y medie un contrato por escrito en el que el cargo que pague el asegurador por colocar los anuncios no esté atado a su volumen de suscripción del seguro obligatorio en la entidad autorizada.*

*Ciertamente, el permitir que los aseguradores puedan mercadearse de esta manera en las Estaciones Oficiales de Inspección no solo representa una ventaja para el gobierno sino también para los centros de inspección, ya que resultaría en ingresos adicionales que al presente son de gran relevancia, dado la debilidad económica experimentada por el sector.”<sup>33</sup>*

### **Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio**

La Lcda. Nereida Carrero Muñoz, directora ejecutiva de ASC, considera que “es necesario incluir cierto lenguaje adicional al Proyecto, de suerte que se pueda garantizar la competencia justa entre los aseguradores participantes del Formulario de Selección y evitar la confusión en los consumidores”.<sup>34</sup>

Así las cosas, la ASC establece que no debe permitirse la publicidad o promoción de otros productos de seguros ajenos al Seguro de Responsabilidad Obligatorio, ya que podrían inducir al consumidor a error, al pensar que dicha cubierta sea parte de este y no una prima o cubierta adicional. En cuanto a esto, expresan lo siguiente:

*“En el caso del SRO existe una razón que justifica tener publicidad en las Entidades Autorizadas, ya que allí es que se lleva a cabo exclusivamente el proceso de cobro de las primas del SRO y no a través de intercambios debidamente licenciados. Sin embargo, las Entidades*

---

<sup>30</sup> *Id.* págs. 3-4.

<sup>31</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico, pp. 1.

<sup>32</sup> *Id.* pp. 2.

<sup>33</sup> *Id.* pp. 3.

<sup>34</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, en la pág. 2.

Autorizadas no están autorizadas a suscribir primas de otro tipo de seguros ya que no tienen licencia para ello, por lo cual no existe razón que justifique que exista publicidad sobre otros seguros en dichas entidades.”<sup>35</sup>

Lo anterior está explícitamente definido por la Ley Núm. 253-1995 y por la Carta Normativa Núm. CN-2015-189 R, documento emitido por el Comisionado de Seguros.

Igualmente, de su análisis se desprende que, aunque el P. del S. 519 exige a toda Entidad Autorizada proveer igual oportunidad para anunciarse, no se contempla en lo absoluto la igualdad de precios, lo cual, según establece ASC, podría crear serias desventajas. Por lo cual, sugiere se enmiende el lenguaje de la medida para adaptar la misma a la igualdad de precios para todos los aseguradores interesados. Asimismo, “[e]l Proyecto tampoco dispone que la Entidad Autorizada no puede rehusarse a permitir la publicidad de un asegurador particular, si está permitiendo publicidad a otras aseguradoras, en sus instalaciones, ya que ello atentaría contra la “igual oportunidad” a la cual hace referencia el Proyecto”.<sup>36</sup> A lo anterior, la institución también expone lo siguiente:

“Por otro lado, el Proyecto dispone que los acuerdos de publicidad o promoción se establecerán entre la Entidad Autorizada y el asegurador, pero no se detallan ni definen los parámetros que deben dirigir el contenido de dichos acuerdos, ni cuál será su alcance o limitación. Así mismo, aunque el Proyecto dispone que no se deben otorgar acuerdos en donde la Entidad Autorizada “se comprometa a vender el seguro de responsabilidad obligatorio a beneficio de un asegurador determinado”, el Proyecto no provee suficientes parámetros para lograr que se cumplan los propósitos del mismo, en cuanto a que no existan acuerdos de exclusividad entre las partes.”<sup>37</sup>

Por ende, la ASC plantea la necesidad imperante de que, de aprobarse este proyecto, el Comisionado de Seguros “deberá promulgar reglamentación que establezca la forma uniforme y en igualdad de condiciones en la que los aseguradores podrán anunciarse en las Entidades Autorizadas...”,<sup>38</sup> asegurando así la igualdad de condiciones entre todos los aseguradores y la libertad de elección consiente que tiene derecho cada ciudadano. Finalmente, presentan una serie de recomendaciones al texto, para hacer de este uno más fácil y sencillo, cerrando la posibilidad de interpretaciones erróneas a surgir, entre estas, se incluyen las siguientes:

Artículo 9 –Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

- (a) ...
  - (i) ...
  - (ii) ...
  - (iii) ...
  - (iv) ...
  - (v) ~~Hacer gestiones de mercadeo, colocar publicidad, entregar o colocar promoción relacionada [con un producto de] a la cubierta del seguro de responsabilidad obligatorio una aseguradora participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio o promover que se coloque dicha publicidad o promoción. Esta prohibición no impide que los aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del~~

<sup>35</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>36</sup> *Id.* en la pág. 5.

<sup>37</sup> *Id.* en las págs. 5-6.

<sup>38</sup> *Id.*

~~seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas. Lleve a cabo publicidad y promoción del seguro de responsabilidad obligatorio en los predios de las Entidades Autorizadas, mediante mecanismos que no permitan la libre competencia o la igualdad de condiciones para todos los participantes del Formulario de Selección. Algunas de las conductas que no permiten la libre competencia o la igualdad de condiciones son las siguientes:~~

- (a) *Informar que la Entidad Autorizada avala o recomienda el SRO de un asegurador en particular.*
- (b) *Comunicar, directa o indirectamente, que en esa Entidad Autorizada solo se puede adquirir el SRO del asegurador anunciante.*
- (c) *Utilizar un formato de publicidad que no sea uniforme, según promulgado por el Comisionado de Seguros.*
- (d) *Cualquiera otra que, a juicio del Comisionado de Seguros, pudiera ser considerada como que afecta la libre competencia o la igualdad de condiciones en la venta del SRO.*

~~Esta prohibición tampoco impide que~~ Las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, según definidas en esta ley, **[como las colecturías o Centros de Servicio al Conductor (CESCO),]** ~~o los aseguradores,~~ **podrán** anunciar dentro de sus ~~los~~ predios ~~de dichas entidades autorizadas~~ información de promoción o publicidad sobre los productos de seguro de responsabilidad obligatorio ~~y [sobre las aseguradoras] sobre otros productos de los aseguradores,~~ **utilizando un formato uniforme de publicidad que se establezca mediante reglamentación sobre anuncios que promulgue la Oficina del Comisionado de Seguros. La publicidad debe garantizar que se siempre y cuando exista un acuerdo al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador que así se anuncie, y siempre y cuando la entidad autorizada se provea** igual oportunidad en igualdad de condiciones a **[todas las aseguradoras]** ~~todos los aseguradores participantes [interesadas]~~ **interesados** en mercadearse y que exista libre competencia. **Una entidad autorizada no podrá negarse a permitir anuncios de un asegurador, si éste iguala el precio o tarifa ofrecida por dicha entidad a otro asegurador. Los acuerdos de exclusividad entre un asegurador y la entidad autorizada estarán prohibidos, así como denominar a una entidad autorizada como una agencia o ente exclusivo de un asegurador o, de forma directa o implícita, dar la apariencia ante el consumidor que solo se puede adquirir en esa Entidad Autorizada el SRO de un asegurador en particular. Estará prohibido que una Entidad Autorizada represente o informe al consumidor que avala o recomienda a un asegurador particular. [ , paguen conforme a ] Deberá cumplirse con respecto a dichos anuncios lo dispuesto en la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Rotulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", según sea aplicable. [o el justo valor en el mercado, lo que sea mayor, y que estas cumplan con los parámetros aplicables de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y estén aprobados por la agencia.]**

Se establece que todo anuncio desplegado en las colecturías y en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) *deberá cumplir con las parámetros aplicables de los anuncios definidos, según las agencias gubernamentales, y deberá estar aprobado por la agencia, y además deberá incluir de manera destacada y al principio del anuncio*



[,] una indicación de que ni la agencia ni el Gobierno de Puerto Rico aprueban o se hacen responsables del contenido del anuncio. Los anuncios *de publicidad y promoción* de las aseguradoras deberán proveer igualmente y de manera que se destaque, información sobre **[los]** el derecho[s] del **[consumidor relacionados]** asegurado a la libre selección del proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso de las colecturías y el CESCO*, el precio de los anuncios será determinado por sus dimensiones según se disponga en el reglamento a esos efectos y los ingresos generados por estos **[en las colecturías y CESCO]** serán destinados al Fondo General.

En cuanto al inciso (viii) del Art. 9(A) de la Ley Núm. 253-1995 propone esta lea de la siguiente manera:

(viii) *Llevar a cabo gestiones de publicidad o mercadeo en la Entidad Autorizada, sin que exista un contrato escrito entre la Entidad Autorizada y el asegurador que así se anuncie, estableciendo los términos y condiciones de la publicidad del SRO en las instalaciones. ~~Otorgue o mantenga contrato o acuerdo, ya sea verbal o escrito, con las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio y los aseguradores participantes del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, para que la entidad autorizada se comprometa a vender el seguro de responsabilidad obligatorio~~ Todo contrato, para que sea válido debe disponer lo siguiente:*

- (a) *Una disposición prohibiendo que la Entidad Autorizada solo puede suscribir pólizas a beneficio de un asegurador determinado o que exista exclusividad de venta del SRO entre la Entidad Autorizada y el asegurador.*
- (b) *Una disposición prohibiendo que la compensación para la Entidad Autorizada por los servicios de anuncio o promoción se calcule a base del por ciento o cantidad de cobro de primas del seguro de responsabilidad obligatorio en esa localidad a favor del asegurador.*
- (c) *La compensación para la Entidad Autorizada debe ser a base de una cantidad o tarifa fija y el monto debe estar establecido en el contrato.*
- (d) *Una disposición a los efectos de que el asegurador no puede entregar a la Entidad Autorizada otros pagos, bienes, regalías, cánones de arrendamiento, beneficios, emolumentos, prestaciones, comisiones o participación de ganancias, más allá de la cantidad fija pactada en el contrato.*

~~También incluye el que un asegurador promueva o facilite cualquier tipo de acuerdo entre un asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta y una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ya sea verbal o escrito, mediante el cual el asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta ofrezca o se comprometa a pagar o entregar a la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio cualquier tipo de pago, bienes, regalía, canon de arrendamiento, beneficio, emolumento, prestación, servicio, comisiones o participación de ganancias, más allá del cargo por servicio máximo establecido en el inciso b del Artículo 7 [Art. 7(b)] de esta Ley[.], con el objetivo de dirigir a los asegurados hacia un asegurador determinado. Será una violación a esta disposición que ~~Tampoco podrá~~ un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, ~~utilizar~~ *utilice* terceros, subsidiarias o intermediarios para, a través de éstos, otorgar o mantener ~~contratos o acuerdos o~~ *términos prohibidos o en contravención a lo indicado* en esta sección. *El Comisionado*~~

*de Seguros, como ente regulador, siempre podrá requerir copia de los contratos que se disponen en esta sección, así como cualquiera otra disposición para salvaguardar el fiel cumplimiento de lo aquí establecido. Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, pague compensación a una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio por la colocación de anuncios, publicidad o promoción permitidos en el inciso (v) de este artículo, siempre y cuando dicha compensación quede establecida en el contrato escrito entre las partes y se determine como cargo fijo o periódico, que no esté atado al volumen de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio de dicho asegurador en la entidad autorizada.*<sup>39</sup>

A juicio de la ASC, este lenguaje brindaría mayor claridad y firmeza “a favor de la libre competencia y permitir publicidad en igualdad de condiciones para todos los aseguradores...”<sup>40</sup> Por todo lo cual, concluyen lo siguiente:

“...ASC no se opone al Proyecto bajo consideración, siempre y cuando se atiendan las preocupaciones aquí esbozadas y se garantice una competencia justa y leal en igualdad de condiciones, se establezca específicamente en el Proyecto o se disponga que, mediante reglamentación, la Oficina del Comisionado de Seguros establecerá la prohibición de las prácticas aquí indicadas que puedan afectar la libre competencia y se incluya en el Proyecto el lenguaje aquí sugerido para que la medida establezca claramente las garantías necesarias para cumplir con el espíritu y propósito de la Ley del SRO.”<sup>41</sup>

### **Centro Unido de Detallistas**

El Presidente del CUD, Jesús E. Vázquez Rivera, favorece la aprobación del P. del S. 519. En el CUD, los centros de inspección y estaciones de gasolina, entre los cuales se encuentran las Entidades Oficiales Autorizadas (“EOA”), están bajo su jurisdicción. Así las cosas, nos plantea que las EOA’s actúan como “colaboradores del gobierno en el cobro y recolección de las cuantías por concepto de estas partidas. De igual forma, ejecutan una labor importante en beneficio de los aseguradores, en el procesamiento del seguro obligatorio”.<sup>42</sup> Lo expuesto presupone que la función y ejecutoria de estos centros es de vital importancia, y que los mismos deben adaptarse a la realidad de los tiempos, dejando entrever la importancia que tuvo la aprobación e implementación de las leyes 253-1995 y 245-2014. En lo referente a esta última Ley, nos menciona lo siguiente:

“Para concretar la transición esbozada en la Ley 245, *supra*, la Asamblea Legislativa dispuso de unas restricciones, dirigida a los aseguradores, en cuanto a ciertas prácticas. Una de las limitaciones insertadas fue dirigida a la forma y manera en que se ejecutarían las gestiones de mercadeo y publicidad. Estas restricciones estaban enfocadas en evitar que algún asegurador tratase de llevar a cabo actos que propendieran en el acaparamiento o manipulación del mercado. En principio, estas restricciones tenían una razón de ser, ya que era la primera vez que el mecanismo del Formulario era implementado al proceso de cobro y procesamiento del SRO. En este entonces, el asegurado no tenía conocimiento de su derecho de selección y cómo ejecutarlo de forma efectiva. Por tanto, estos cambios en la ley no solo impactarían la forma y manera de suscripción, sino también la conducta y patrones del asegurado en el mercado. Ante

<sup>39</sup> *Id.* en las págs. 7-10.

<sup>40</sup> *Id.* en la pág. 10.

<sup>41</sup> *Id.* en la pág. 11.

<sup>42</sup> Memorial Explicativo del Centro Unido de Detallistas, en la pág. 1.

esta realidad, resultaba necesario el establecer todas las salvaguardas y protecciones dirigidas a concretar los objetivos enmarcados en ley.”<sup>43</sup>

De este modo, el CUD expuso que la implementación del Formulario de Selección del SRO ha redundado en un beneficio directo para los consumidores, al abrir el espacio de competencia entre los aseguradores participantes. Así pues, “[a]l presente y gracias a las campañas diversas de orientación, el asegurado posee conocimiento amplio de sus derechos bajo el producto del SRO, así como también posee una experiencia de servicio con los aseguradores, demarcando unas preferencias en el mercado”.<sup>44</sup> Finalmente, el CUD destacó lo siguiente:

“Es de todos conocido, que las EOA’s son el lugar idóneo para orientar al consumidor sobre los procedimientos asociados al SRO, sobre beneficios del producto, cubiertas complementarias y sobre servicios relacionados. También resultan en la localidad idónea para destacar las virtudes de la cubierta y los servicios que el asegurador ofrece, apoyando así al asegurado a una determinación inteligente e informada, al momento de hacer su selección. Igualmente, puede servir de herramienta a los aseguradores en el cumplimiento con el Artículo 5 (d) de la Ley 253, *supra*, la cual dispone de la obligación de proveer al público de un programa de información y orientación sobre el SRO, con especial énfasis en el procedimiento de reclamación.

En conclusión, apoyamos las enmiendas aclaratorias contenidas en la presente medida. De igual forma, nos parecen acertadas las modificaciones contenidas en el proyecto, puesto que resultan en beneficio del asegurado en general, del propio gobierno y de cientos de pequeñas empresas. Estos atributos de la medida se hacen aún más imperantes ante el golpe económico experimentado por cientos de centros de inspección, ante la emergencia decretada por la pandemia del coronavirus.<sup>45</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 519 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 519, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

---

<sup>43</sup> *Id.* en la pág. 2.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Id.* en la pág. 3.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 531, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que ~~le~~ perciba a una persona como ~~oficial~~ agente del orden público o que se identifique como ~~oficial~~ agente del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han ~~estado presentando~~ presentado una serie de situaciones que ponen en riesgo la seguridad de las personas. Los sucesos ocurren cuando terceros se hacen pasar como ~~oficiales~~ agentes del orden público, para detener o intentar recibir algún beneficio ~~en~~ ante esta falsa representación. Producto de estas acciones, sin autoridad en ley por quienes las cometen, algunos ciudadanos se han visto intimidados. No obstante, cuando el caso es presentado en los Tribunales de Puerto Rico, no hay base legal para procesar a quienes lo cometen. Por esto, no le ha sido posible a los funcionarios del ministerio público probar la comisión de un delito, por la falta de una disposición en el Código Penal de Puerto Rico que lo tipifique. Es por tal razón, que esta Asamblea Legislativa en su deber de formular legislación que responda a las situaciones que aquejan a la ciudadanía, se ve en la obligación de tipificar como delito estas prácticas que ponen en peligro la seguridad y la vida de las personas.

Cuando una persona se hace pasar por un funcionario del orden público con el propósito de obtener algún beneficio o de que otra persona realice actos, que no realizaría si no estuviese ante un ~~oficial~~ agente del orden público, se entiende que es una acción contraria a la ley que es merecedora de una sanción penal.

El tipificar este delito no se entenderá que lo cometen quienes ante una situación imprevista intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.

El propósito de esta legislación es tipificar las acciones que puedan provocar intimidaciones, obtener beneficios en falsa representación de un ~~oficial~~ agente del orden público, detener personas con el propósito de obtener alguna información que no obtendría sin actuar bajo la falsa representación, o cometer algún delito por medio de su falsa representación como ~~oficial~~ agente del orden público.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección Artículo~~ 1.- Se añade un nuevo artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 248-A.- Falsa representación como Agente del Orden Público.:

Toda persona que sin autoridad en ley utilice algún disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento, con el propósito ~~que sea~~ de ser percibido por otra persona como un ~~oficial~~ agente del orden público, y que bajo esta falsa representación la persona que lo percibe realice algún acto que ~~le~~ la beneficie, o que la persona no realizaría, de no ser un ~~oficial~~ agente del orden público, incurrirá en delito grave con una pena fija de ~~un (1) año~~ dos (2) años de cárcel.

Toda persona que sin autoridad en ley se haga pasar o se identifique verbalmente, por escrito o con señas, como un ~~oficial~~ agente del orden público con el propósito de que otra persona realice actos bajo esta falsa representación, incurrirá en delito grave con una pena fija de ~~dos (2) años~~ un (1) año de cárcel.

No será considerado delito quienes ~~actúen~~ ante una situación imprevista ~~que~~ intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la vida o la seguridad de otros.”

Sección Artículo 23.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 531, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 531 tiene como propósito “añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que lo perciba como oficial del orden público o que se identifique como oficial del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.”

En su Exposición de Motivos, el P. del S. 531 establece que en Puerto Rico se han suscitado ciertas incidencias en la que terceros se hacen pasar como oficiales del orden público con el objetivo de detener a ciudadanos en las vías públicas o intentar recibir algún beneficio con esta falsa representación. Indica la autora del proyecto que no le ha sido posible al Ministerio Público procesar a quienes incurrir en esta conducta debido a que no se encuentra expresamente tipificada en el Código Penal.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y a la Federación de Guardias de Seguridad Independientes. Al momento de redactar este Informe la OPM no había presentado su parecer.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia no observa impedimento para la aprobación del P. del S. 531. Sin embargo, establece que la conducta a ser tipificada en el nuevo Artículo 248-A, puede ser incluida como un agravante dentro del delito de uso de disfraz en la comisión de un delito, o como agravante en el delito de impostura. No obstante, ante la propuesta legislativa, nos expresa lo siguiente:

“Entendemos que la extensión de la pena de reclusión debe tener correlación con las consecuencias que conlleven los actos del sujeto activo del delito. Por tanto, la conducta que logre mayores consecuencias, beneficios o actos por parte de terceras personas debe tener la pena mayor, de modo que ello sea proporcional. Es decir, la conducta del primer párrafo del

artículo propuesto, que conlleva el uso de más mecanismos por parte del sujeto activo, y que logra beneficios o actuaciones por parte de terceros, debe tener la pena mayor.

Finalmente, en el primer párrafo del Artículo 248-A se debe corregir la frase “que lo beneficie” para cambiarse por “que *la* beneficie”, dado que alude al término “persona”, que es el sujeto activo del delito.”<sup>46</sup>

### **Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario del DSP, Alexis Torres Ríos, expresa que, de conformidad con la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” el Negociado de la Policía de Puerto Rico como una unidad adscrita al DSP. Entre sus funciones y deberes destaca el de “proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito”, entre otras.

El uso desautorizado del uniforme de la policía, y su clasificación como delito, data desde la hoy derogada Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”. En su Artículo 11 el estatuto disponía lo siguiente:

“Artículo 11.- Uniforme y Equipo

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Las asignaciones para la compra de dichos artículos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la Policía. **Queda prohibido el uso, por cualquier persona que no sea miembro de la Policía de Puerto Rico, del uniforme o de cualquier combinación de las prendas exteriores** mencionadas que pueda tender a identificar a quien las use con un miembro de la Policía de Puerto Rico.
- (d) Asimismo, queda prohibido a cualquier persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del Superintendente, **la confección, distribución, venta y el uso de un uniforme o parte del mismo**, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de la Policía.
- (e) Cualquier persona que incurriese en la violación de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, será culpable de **delito menos grave** y convicta que fuere será castigada **con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses**, o ambas penas a discreción del tribunal.” (Énfasis suplido)

Por entender que la enmienda propuesta está alineada con el estado de derecho vigente, el DSP concluye lo siguiente:

“Favorecemos la adopción de dicha enmienda, por cuanto responde a parámetros de seguridad. Esto, porque puede acontecer que personas inescrupulosas se vistan como policías para perpetrar delitos, lo que incluye acceder a la residencia de una persona, con lo que ello implica. Respetuosamente recomendamos que, se elimine la referencia a “oficial del orden público” y se sustituya por “agente del orden público”. Esto obedece a que en el Sistema de Rango del NPPR, el concepto de “oficiales” se refiere a los rangos de Teniente I, Teniente II, Comandante, Inspector y Coronel; es decir, que no incluye a los sargentos ni a los policías sin

<sup>46</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pp. 4.

rango. Con la adopción de dicha enmienda, se evitaría que la presente legislación adolezca de vaguedad...”<sup>47</sup>

En su Artículo 1.17-Uniformes, la Ley 20, *supra*, dispone lo siguiente:

“Cada Negociado establecerá mediante Reglamento interno la vestimenta, uniforme y/o equipo a ser utilizado por su personal.

Queda prohibido que cualquier persona natural o jurídica, sin la previa autorización del Secretario, incurra en la confección, distribución, venta o el uso de un uniforme o parte del mismo, en cuanto a su color y combinación de prendas exteriores, o de equipo, incluyendo el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Bomberos o el Negociado de Emergencias Médicas.

Cualquier persona que viole lo dispuesto en el párrafo precedente, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.”<sup>48</sup>

Como vemos, la violación de este Artículo es tipificado como delito menos grave, y su alcance no se extiende a lo propuesto en el P. del S. 531, que atiende la actuación del individuo que emplea el uniforme de agente del orden público para cometer delitos o realizar una falsa representación de autoridad.

### **Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Inc.**

El presidente de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Angel L. Muñoz, favorece la aprobación del P. del S. 531. Por entender que sus comentarios fueron expresados de manera sucinta, procedemos a reproducirlos en su totalidad:

“Debemos ver, la ley 108-1965, donde prohíbe a los Guardias de Seguridad, el uso de uniforme, igual o parecido al de la Policía de Puerto Rico.

Por igual debemos ver la reglamentación de la Policía de Puerto Rico que de igual forma lo prohíbe.

Es nuestra recomendación, que en cuanto se convierta en ley, el uso del uniforme, se aclare, que sea uniforme de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, sus colores y accesorios.

Soy de los de atacar el problema donde se origina, si no tuviéramos tiendas y fábricas de uniformes que vendieran estos uniformes a todo el mundo, no tendría que hacer leyes que prohíban el uso.

Por lo que yo, en adición de tipificar como delito, al que lo usó, de la misma forma, tipificaría la venta NO autorizada.

Se debe incluir y aclarar, en este proyecto uniformes de Agencias de Ley y Orden incluyendo los uniformes militares.

En la exposición de motivos, eliminatoria el párrafo “El tipificar este delito no se entenderá que lo cometen quienes ante una situación imprevista intenten controlar o dirigir el tránsito, el flujo de personas o descongestionar algún lugar para evitar daños a la propiedad, la

---

<sup>47</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pp. 3.

<sup>48</sup> 25, L.P.R.A. § 3517.

vida o la seguridad de otros.” Ya que estas líneas dejan una puerta abierta, para tener y poseer el uniforme con dichos principios y/o uso.

También añadiría, que el uso de la palabra “POLICIA” o “POLICE” queda totalmente prohibida, ya sea en uniforme o parte de uniforme como en “jaquet” para ya dejar por cerrado también prohibiría la palabra “SWAT”

Tendrían que dar un periodo razonable a las Agencias de Seguridad, que actualmente en contra del mismo reglamento usan uniforme igual al de la Policía para que los cambien.

Esta es nuestra posición, cumpliendo lo solicitado por ustedes, a nombre de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes de Puerto Rico y a nombre de Puerto Rico Law Enforcement Academy y en nuestro carácter personal..”<sup>49</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el P. del S. 531 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 531, con enmiendas, según incluidas en su Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la cancha del ~~Barrio~~*barrio* Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría, como un reconocimiento *póstumo* a la trayectoria deportiva y aportaciones *cívicas* de este *distinguido* ciudadano; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El señor Francis Omar Benítez Echevarría nació el 29 de enero de 1977 en Mayagüez, Puerto Rico. Es hijo de Rosalina Echevarría y Freddy Benítez. Tiene dos hermanos.

Desarrolló su niñez y adolescencia en el Barrio Espino del Municipio de Añasco. Además, se destacó como entrenador en el deporte de baloncesto. Participó como dirigente de baloncesto de varios equipos juveniles que le dieron victorias al municipio de Añasco.

---

<sup>49</sup> Memorial Explicativo de la Federación de Guardias de Seguridad Independientes, Inc. sobre el P. del S. 531.



*Francis Omar también se destacó como “Disco Jockey”, y se conocía en ese ambiente músico-empresarial como “Dj-Coach” DJ-Coach. como le conocían se desempeñó como “DJ”. Además, fue Sin embargo, fue como servidor público del Municipio de Añasco, que más se destacó, llegando a ser un querido ~~como~~ líder recreativo del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Añasco, manteniendo siempre ~~mantuvo~~ un espíritu jovial, de servicio y amor por el deporte.*

Francis Omar Benítez, es ejemplo vivo de superación, compromiso y representa los valores de un verdadero líder ~~comunal~~ comunitario.

*Esta Mediante este homenaje póstumo, esta Asamblea Legislativa ~~entiende que debemos reconocer~~ reconoce las aportaciones a la juventud y al deporte, de este ciudadano añasqueño, ~~designando~~ y designa la Cancha del ~~Barrio~~ barrio Espino con su nombre.*

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa la Cancha del ~~Barrio~~ barrio Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría.

Sección 2.- El Municipio de Añasco tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.- Se faculta al Municipio de Añasco, a instalar los rótulos correspondientes conforme a lo consignado en esta Resolución Conjunta y de acuerdo con los recursos disponibles. Así también, a su discreción, el municipio podrá realizar una actividad oficial para la rotulación de dicha cancha

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio de Añasco, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 136 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 136, tiene el propósito de designar la cancha del barrio Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría, en reconocimiento póstumo a su trayectoria deportiva y aportaciones cívicas de este ciudadano; autorizar la instalación de rótulos y el pareo de fondos; y para otros fines.

#### **MEMORIALES SOLICITADOS**

La Comisión solicitó memorial el 18 de agosto de 2021 al alcalde de Añasco, Hon. Kalib Solares García y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de su Secretaria, Ing. Eileen Vélez Vega.

El DTOP nos indicó mediante comunicación escrita el 24 de agosto de 2021, que la propiedad a la cual se le va a designar con el nombre Francis Omar Benítez no está bajo la jurisdicción de dicha agencia.

En cuanto al Municipio de Añasco, la Comisión intentó en varias ocasiones que la administración municipal se expresara sobre la medida por escrito; no obstante, al día de hoy no se ha recibido opinión escrita. El 19 de agosto de 2021, se envió una solicitud de memorial vía correo electrónico. El 20 de agosto de 2021 se envió una solicitud de memorial vía correo postal certificado (#70201290000208150331). Dicha comunicación fue recibida el 27 de septiembre de 2021, según consta en la página oficial del Correo Postal de Estados Unidos.<sup>50</sup>

El 3 de septiembre de 2021, el Secretario de la Comisión, Sr. Abimael López Cordero, intentó en cuatro ocasiones comunicarse vía telefónica a la oficina del Alcalde de Añasco, pero las llamadas no fueron contestadas. Finalmente, el 29 de septiembre de 2021, el Secretario de la Comisión pudo comunicarse con el Sr. Daniel Feliciano, ayudante especial del Alcalde, y este le indicó que el próximo día, o sea el 30 de septiembre de 2021, iban a enviar el memorial. No obstante, aún no se ha recibido el memorial.

A tales efectos, esta Comisión procede descargar sus obligaciones y facultades legislativas.

### **DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de la medida, establece que el señor Francis Omar Benítez Echevarría nació el 29 de enero de 1977 en Mayagüez, Puerto Rico, hijo de Rosalina Echevarría y Freddy Benítez.

Francis, desarrolló su niñez y adolescencia en el barrio Espino del Municipio de Añasco y se destacó como entrenador de baloncesto. Participó como dirigente de varios equipos juveniles que le dieron muchas victorias al municipio de Añasco, especialmente la escuela Luis Muñoz Marín

Así también, Francis Omar se destacó como “Disc Jockey”, y era conocido como *Dj-Coach* en el ambiente musical y de la industria de servicios para actividades recreativas. Por otro lado, este distinguido joven fue servidor público del Municipio de Añasco, y se destacó como líder recreativo del Departamento de Recreación y Deportes, manteniendo siempre un espíritu jovial, de servicio y amor por el deporte.

Francis Omar Benítez, es ejemplo vivo de superación, compromiso y representa los valores de un verdadero líder comunitario. Lamentablemente, Francis abandonó muy temprano en su vida este plano terrenal, sin embargo, legó a su pueblo el ejemplo a las nuevas generaciones que pudieron disfrutar de su liderato cívico y deportivo.

Bajo ese cuadro, la Exposición de Motivos establece que la Asamblea Legislativa debe reconocer las aportaciones a la juventud y al deporte de este ciudadano añasqueño, designando la Cancha del barrio Espino con su nombre.

Por otro lado, la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su Sección 3 que esa Comisión, previa consulta con el gobierno municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios

---

<sup>50</sup><https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction?tRef=fullpage&tLc=2&text28777=&tLabels=70201290000208150331%2C&tABt=false>

públicos. La sección también establece que la Asamblea Legislativa podrá, mediante la correspondiente legislación, exceptuar las disposiciones de dicha ley.

### IMPACTO FISCAL

La medida de epígrafe se enmendó a los efectos de que la rotulación requerida sea una voluntaria que dependerá de los recursos del Municipio de Añasco, además que la medida también faculta al ayuntamiento para poder solicitar y recibir donaciones tanto pública como privada, para poder cumplir con la Resolución. En ese sentido, la aprobación de la R. C. del S. 136, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de la R. C. del S. 136, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 74, sometido por la Comisión Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 97, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la administración y usufructo~~ Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera 811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a la organización sin fines de lucro denominada Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. (PANI) por un término mínimo de veinte y cinco (25) años; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen un sinnúmero de organizaciones sin fines de lucro que atienden de manera loable las necesidades de diferentes poblaciones del País. La mayoría de ellas requieren de recursos para operar, toda vez que dependen de donativos y propuestas, tanto estatales como federales. Entre los recursos necesarios se encuentra el espacio o local en el que ejecutarán sus funciones.

Este es el caso del Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. quien desde el 1989 cuando el Departamento de Salud cortó los fondos dirigidos a trabajar con la salud física y mental de adolescentes un grupo de ciudadanos voluntarios comprometidos con el bienestar de las familias decidió enfrentar con valentía la situación y buscar la sustentabilidad de los servicios de salud mental que se ofrecían, creando así PANI. Desde su incorporación el programa ha servido a niños, adolescentes y sus familias ofreciendo servicios sicosociales y educativos dentro de las facilidades del Programa como en los diversos sectores de la comunidad.

A través del estudio de necesidades que realizan anualmente el Programa analiza las problemáticas y dificultades que atraviesan nuestros niños y jóvenes y se determina cuáles son las prioridades a ser atendidas. El Programa del Adolescente de Naranjito es la mano amiga ante las adversidades que atraviesan las familias Naranjiteñas y de pueblos limítrofes.

El Programa reconoce que la niñez y la juventud son pieza fundamental en una sociedad y ha entendido que si tenemos una juventud física, emocional y socialmente sana tendremos un mejor país. Es por eso que en su visión de crear una comunidad compuesta por niños/as, adolescentes y sus familias: social y emocionalmente sana, con actitud de justicia y equidad, identidad propia, libre albedrío, desarrollando relaciones de respeto, responsabilidad y solidaridad que les permita ser agentes de cambio. PANI cuenta con el respaldo y la credibilidad de la comunidad.

A través de los 31 años que han servido a la comunidad, ha desarrollado diversos proyectos que atienden las necesidades identificadas. Actualmente se ofrecen terapias psicológicas individuales a niños, adolescentes y sus familiares, así como trabajo social, talleres preventivos, orientaciones y adiestramientos para el personal escolar y agencias de la comunidad de forma gratuita. Todos estos proyectos están encaminados a la prevención de problemas como: la violencia, el uso de drogas, alcohol y tabaco, intento de suicidio, deserción escolar, embarazo y enfermedades relacionadas con el sexo, mal uso del tiempo libre y otros.

Actualmente PANI tiene un contrato de arrendamiento por cinco (5) años con Departamento de Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), con un convenio canon de arrendamiento de un dólar (\$1.00) mensual. No obstante, el ~~este~~ limitado tiempo por el cual fue suscrito dicho acuerdo genera una serie de inconvenientes para que la organización pueda operar de manera eficiente. En muchas ocasiones, la entidad se ha visto limitada de realizar inversiones mayores o recibir donativos, toda vez que no resulta costo efectivo para un plazo tan corto.

Es medular, destacar que mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

~~Este proyecto~~ La presente Resolución Conjunta tiene la finalidad de garantizar el acceso de PANI a diferentes iniciativas con otras organizaciones que requieren estabilidad de tiempo y así

proveer continuidad a los servicios ofrecidos y así extender por los próximos un mínimo de veinticinco (25) años la continuidad de los mismos. Por tanto, es el interés de esta Asamblea Legislativa que se apruebe la presente pieza legislativa para cumplir con el fin establecido.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la administración y usufructo~~ Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera 811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a la organización sin fines de lucro denominada Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. (PANI) por un término mínimo de veinte y cinco (25) años; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar cualquier esfuerzo necesario junto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades y Bienes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.~~

Sección 3.- ~~Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, estando sujeta a las siguientes condiciones: a) El título de propiedad no podrá ser cedido, vendido, traspasado, arrendado, donado o dado en usufructo en forma alguna a otra entidad que no sea el Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.; b) En caso de que el adquirente, Programa del Adolescente de Naranjito, Inc., no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. será responsable de los costos que resulten en dicho caso; c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formarán parte de la escritura pública de administración y usufructo, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.~~

Sección 3.-De aprobarse el negocio jurídico aquí dispuesto, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 4.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección-4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 97**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera 811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a la organización sin fines de lucro denominada Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. (PANI) por un término mínimo de veinte y cinco (25) años; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó y recibió los comentarios de la institución “Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.” (PANI). Dicha entidad sin fines de lucro, brinda servicios psicológicos, educativos y otras ayudas sociales a niños adolescentes, adultos mayores y sus familias, de la comunidad naranjiteña y pueblos limítrofes. En dicha comunicación, con fecha del 13 de septiembre de 2021 y firmada por Aurea Berríos Sáez, su Directora Ejecutiva, apoyan la medida y detallan que por los pasados treinta y un (31) años han brindado servicios gratuitos a poblaciones vulnerables y desventajadas de las comunidades. Particularmente, para enfrentar las situaciones de emergencias recientes que hemos experimentados como huracanes, temblores y la actual Pandemia del Covid-19.

La Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 97 sostiene que:

*“En Puerto Rico existen un sinnúmero de organizaciones sin fines de lucro que atienden de manera loable las necesidades de diferentes poblaciones del País. La mayoría de ellas requieren de recursos para operar, toda vez que dependen de donativos y propuestas, tanto estatales como federales. Entre los recursos necesarios se encuentra el espacio o local en el que ejecutarán sus funciones.*

*Este es el caso del Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. quien desde el 1989 cuando el Departamento de Salud cortó los fondos dirigidos a trabajar con la salud física y mental de adolescentes un grupo de ciudadanos voluntarios comprometidos con el bienestar de las familias decidió enfrentar con valentía la situación y buscar la sustentabilidad de los servicios de salud mental que se ofrecían, creando así PANI. Desde su incorporación el programa ha servido a niños, adolescentes y sus familias ofreciendo servicios sicosociales y educativos dentro de las facilidades del Programa como en los diversos sectores de la comunidad.*

*A través del estudio de necesidades que realizan anualmente el Programa analiza las problemáticas y dificultades que atraviesan nuestros niños y jóvenes y se determina cuáles son las prioridades a ser atendidas. El Programa del Adolescente de Naranjito es la mano amiga ante las adversidades que atraviesan las familias Naranjiteñas y de pueblos limítrofes...”*

En cuanto a los fines de esta Resolución Conjunta para la transferencia de la administración y usufructo de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera 811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a dicha entidad, abundan que al presente tienen vigente el Contrato de Arrendamiento #2021-000007, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sobre dicho bien inmueble. Argumentan, la necesidad de la aprobación de esta medida ya que permitiría su sustentabilidad y el poder ampliar el ofrecimiento de los servicios. Esto, debido a que por motivo del corto tiempo del arrendamiento (60 meses), le han rechazado importantes solicitudes de ayudas para la entidad por no garantizar el poseer la estructura por tiempo prolongado. Ejemplo de esto, fueron los fondos HUD, Fundación comunitaria de PR y el proyecto de placas solares con Fondos Unidos de PR, FEMA, entre otros.”, aseveran en la comunicación.

Es necesario apuntar, que según expuesto en la Exposición de motivos de la medida, el Contrato de Arrendamiento señalado es por el valor nominal de un dólar (\$1.00) mensual.

Por otra parte, expresan no tener objeción a la enmienda o propuesta del Alcalde de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, para que le cedan cuatro (4) salones de esta escuela, el área de comedor escolar y los baños para el Programa “Head Start”. Además, informan que en reunión ordinaria de la Junta de Directores se ratificó dicha posible cesión al municipio a los fines señalados.

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble. Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, estableció un marco jurídico que fomenta y reglamenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Específicamente, en cuanto a los planteles escolares en desuso.

Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe la transferencia aquí propuesta, a tenor con la Ley 26-2017, según enmendada. Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico señalado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 97 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo expuesto, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una entidad sin fines de lucro que por muchos años ha servido a la comunidad, así como la posible cesión al municipio para poder utilizar las facilidades descritas para el beneficio de la ciudadanía. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 97** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 204, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 146-2011 y transfiera a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) anuales para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con la Ley 146-2011, conocida como “Ley del Fondo Especial del Taller Dramático de Radio AM de las Emisoras de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de Puerto Rico”, se crea un fondo especial con el propósito de promover, planificar y coordinar la producción de programas culturales, de contenido histórico, novelas, musicales, comedia, miniserias y unitarios radiales con la participación de artistas locales. Para el cumplimiento de este mandato, se dispone que el Departamento de Hacienda deberá establecer el fondo anual por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) y transferir el mismo a la referida corporación pública.

Los recursos fiscales que habrán de utilizarse para crear este fondo provendrán de los recaudos del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección 3020.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

No obstante, a pesar del claro mandato estatutario, el Departamento de Hacienda ha fallado en cumplir con sus obligaciones de ley y no ha remitido la cantidad mencionada a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Lamentablemente, este incumplimiento ha limitado la operación del Taller Dramático provocando precisamente lo que la Ley 146-2011 buscaba evitar. Ante esto, esta Asamblea Legislativa declara por la presente que el Departamento de Hacienda carece de discreción sobre este asunto y está obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en dicha Ley.

Por ello, se ordena al Departamento de Hacienda que proceda sin dilación a transferir a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad anual de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública. Además, se le ordena la transferencia de cualquier otra cantidad que no se haya entregado a dicha corporación pública en desafío a lo dispuesto en la citada Ley 146-2011.



**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda a transferir inmediatamente a favor de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) anuales para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública.

Sección 2.- Se ordena además al Departamento de Hacienda la transferencia inmediata de cualquier otra cantidad que no se haya entregado a dicha corporación pública en desafío a lo dispuesto en la citada Ley 146-2011.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día. Que se llame el primer asunto.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 314, titulado:

“Para enmendar el artículo 9 de la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” para que el Recurso Especial de Acceso a Información Pública sea presentado en la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde ubica la residencia del demandante.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 314 propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 7,

después de “Pública” insertar “,”  
después de “lado” eliminar la “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después de “Artículo 9 de la” insertar “Ley 141-2019, conocida como”

Página 3, línea 2,

después de “,” eliminar “Ley”

Página 3, línea 3,

eliminar “141-2019”

Página 5, línea 17,

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala que han sido leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 314, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Línea 2,

después de “Pública” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 324, titulado:

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbres Legales”, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas *intermunicipales* que estos puedan establecer para el desarrollo y *mantenimiento* de drenajes *o alcantarillados* pluviales.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 324 propone enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

después de “1979,” insertar “según enmendada,”

Página 4, línea 9,

antes de “Disponiéndose” eliminar las “”

Página 4, línea 18,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 19,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 22,

después de “la” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 1,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 2,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 4,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 5,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz para que se aprueben las enmiendas leídas en Sala adicionales? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 324, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 376, titulado:

“Para enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que una compañía aseguradora ~~aplique contra~~ requiera a un asegurado o tercero perjudicado reclamante por en un accidente de tránsito el uso de piezas de repuesto en la reparación de un vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original. ~~—una reducción por depreciación al costo de piezas de vehículos de motor reemplazadas; y prohibir que una compañía aseguradora, —incluyendo las que ofrecen cubierta del seguro obligatorio— emitan u ofrezcan el pago de piezas reemplazo cuando, al momento del accidente, el auto del tercero perjudicado poseía piezas originales y las mismas se encuentran disponibles en el mercado.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 376 propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción con las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

eliminar “reemplazadas” y sustituir por “reemplazadas”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 8,

eliminar “...” y sustituir por “El Comisionado de Seguros adoptará la reglamentación necesaria para hacer efectiva las disposiciones de este Artículo.”

Página 4, líneas 9 y 10,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 1,

eliminar “3” y sustituir por “2”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 376, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas al título sugeridas en el informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 434, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 434 propone enmiendas al texto del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: El proyecto propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4,

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 14,

Página 4, línea 4,

Página 5, línea 5,

Página 5, línea 21,

Página 6, línea 1,

Página 6, línea 6,

Página 6, línea 7,

después de “diagnóstico” insertar “,”

después de “Gobierno” eliminar “de Puerto Rico”

después de “Ley” eliminar “Núm.”

después de “cual” insertar “el”

después de “Ley” eliminar “Núm.”

después de “Ley” eliminar “Núm.”

después de “El” insertar “Secretario del”

después de “Secretario” eliminar “el” y sustituir por “del”

después de “incluyendo” insertar “,”

después de “Secretario” eliminar “le deberá someter” y sustituir por “someterá”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas adicionales presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 434 sea aprobado, según enmendado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, la medida que presenta la compañera Santiago Negrón, estoy seguro que tiene un propósito loable. Pero del informe al Secretario de Salud plantea lo siguiente –y voy a citar del informe, de la página, no está enumerada, en la que hace referencia a las expresiones del Secretario de Salud– dice, “De acuerdo con lo expuesto Dr. Mellado, dicha política pública enfrenta varios retos, entre ellos, la crisis fiscal. La consecuencia de la crisis fiscal es debido a varios factores, estos son –en primer lugar–:

- No se están recibiendo los fondos asignados a la Lotería de Puerto Rico, según lo establece el Artículo 4 y 18 de la Ley 150. Por otro lado, los fondos que se reciben por la Lotería Electrónica no son en un modo consistente, ni estructurado.
- La fuente de ingresos proveniente de las dietas de los legisladores cambió a una iniciativa voluntaria. Esto, ha provocado una merma en los ingresos del Fondo en comparación con años anteriores.
- El fondo actualmente ha estado atendiendo Enfermedades Catastróficas Remediabiles relacionadas a los Trasplantes y Cirugías, que antes se atendían en Puerto Rico y ahora estas condiciones catastróficas remediabiles ya no se atienden. Debido a esto, esos casos se tienen que enviar a Estados Unidos, pagar más por los costos de los servicios y con menos presupuesto”.

El informe se establece que, conforme a lo expresado por el Secretario, se evaluaron 163 solicitudes, para un total de gastos de sobre veinte (20) millones de dólares. Y hay una insuficiencia.

Se establece, también, por el Secretario de Salud, que ampliar la definición de Enfermedades Catastróficas crea un problema, explicando que la enmienda no especifica a cuáles –refiriéndose a la medida– Enfermedades Catastróficas serán atendidas, por lo cual ante la gama de enfermedades que el Fondo Catastrófico tendría que atender, el presupuesto requerido tendría que ser mayor al asignado actualmente. Según lo informé, la asignación fija anual del Fondo Catastrófico son ocho punto dos (8.2) millones de dólares.

Si bien es cierto que todos quisiéramos tener o todos aspiramos a tener fondos suficientes para las que son Enfermedades Catastróficas remediadas, según define el Secretario de Salud en su ponencia, y el proyecto habla de otras enfermedades, que no necesariamente son las que están específicamente definidas, estaríamos creando con esta legislación un problema mayor de financiamiento en esa partida, en ese presupuesto. Me parece que la medida debería tener o deberíamos incluirle de dónde van a salir los fondos para cubrir ese otro grupo que se pretende insertar y que todos estaríamos de acuerdo en que se le dé algún tipo de servicio.

Así es que, con la intención de la medida se atiende un asunto, pero queda descubierto lo fundamental, es cómo se va a pagar y cuáles son las enfermedades adicionales, lo que estaríamos creando un problema para los que se están beneficiando actualmente con la definición vigente en la ley, y el Departamento de Salud que estaría, como hemos adelantado, sin capacidad fiscal y financiera para atender esta legislación.

Así que, señor Presidente, sugiero que en la medida en que sea posible, esta medida pues la mantengamos en Asuntos Pendientes para poder identificar de dónde va a salir el dinero para cubrir esas otras enfermedades y definir específicamente cuáles son esas otras enfermedades.

SR. PRESIDENTE: El compañero Rivera Schatz solicita que la medida quede en Asuntos Pendientes, ¿alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la compañera.

Los que estén a favor del compañero Rivera Schatz, favor de ponerse de pie. Los que estén en contra de la solicitud del compañero Rivera Schatz, favor de ponerse de pie.

Siete (7) a favor, nueve (9) en contra. Que se continúe con la discusión de la medida.

¿Algún otro compañero o compañera va a consumir un turno sobre la misma?

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar entonces el Proyecto del Senado 434, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 459, titulado:

“Para crear la “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales” a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación *y el Programa de Instituciones Juveniles* de dos mil trescientos cincuenta (\$2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 459 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de enmiendas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

después de “altura” eliminar la “,”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 5,

eliminar la “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

Reconocemos en su turno al compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores.

El Proyecto del Senado 459 sale precisamente del mensaje del señor Gobernador cuando estuvo en la Legislatura de Puerto Rico, haciendo mención que había separado cerca de quince (15) millones de dólares para hacerle justicia a los empleados del Departamento de Corrección e Instituciones Juveniles de Puerto Rico. Y fue otra batalla que se dio con la Junta de Supervisión Fiscal referente a esta asignación donde el Gobernador había identificado quince (15) millones de dólares para poder llevar a cabo la justicia social a los empleados de Corrección e Instituciones Juveniles.

Y, señor Presidente, de ahí se parte esta medida. Se trabaja la misma, se radica la misma, y se lleva a vistas públicas para conocer los ajustes que tiene que tendría que hacer el Departamento de Corrección, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Sale en la vista pública a relucir que cerca de 4,694 empleados de Corrección, oficiales de Corrección y oficiales de Custodia Juveniles podían participar, si se lograba la aprobación de la medida, porque no solamente era llevar del salario básico de mil quinientos (1,500) dólares de un oficial de Corrección, sino que lo llevaría a dos mil trescientos cincuenta (2,350) dólares ante el asunto del difícil reclutamiento que se está dando en Corrección, en Bomberos y otras instrumentalidades del Gobierno que envuelven seguridad pública.

Y en un momento dado, según se trabajó con la Policía de Puerto Rico, que se llevó a un salario básico de dos mil ochocientos (2,800) dólares para poder compensar y lograr el reclutamiento que

necesita el sistema de Corrección en Puerto Rico, es meritorio evaluar el salario básico para que se pueda dar paso y sea atractivo participar en el reclutamiento de los oficiales de Corrección. Esto, según nos explicara el Departamento de Corrección, a través de la Oficina de Recursos Humanos, conllevaría la clasificación de cada uno de los empleados que llevan diez (10), dieciséis (16), dieciocho (18) años dentro del Departamento, porque si se aprueba la medida hay que trabajar un reglamento para hacer entonces un ajuste salarial por escala a los empleados de Corrección, a los oficiales de Corrección que se encuentran allí.

Por lo tanto, el efecto de la medida, estamos hablando que era aproximadamente de trece punto siete (13.7) millones de dólares anual. Y se trabaja la medida y se presenta para que sea considerada en el próximo presupuesto fiscal del 2022 al 2023, que fue el espacio que nos pidió el Departamento de Corrección que avaló la medida, y entendemos nosotros que le podemos empezar a hacer justicia social a esos oficiales de Corrección, según lo trabajó el señor Gobernador, que no se pudo en aquel entonces, pues yo creo que entonces era el mecanismo de trabajarlo por una legislación que pudiéramos lograr ese efecto en Cámara y Senado de dejar plasmado de que sí, de que hay que hacerle justicia a los oficiales de Corrección y a los oficiales de Instituciones Juveniles de igual manera y es por lo tanto que se presenta esta medida, porque no solamente sería ese salario básico en los próximos reclutamientos, sino que crearía el reglamento para clasificar los empleados de Corrección que ya se encuentran allí dentro del sistema para poder avanzar y mejorar la calidad de vida de estos oficiales de Corrección, y lograr ese reclutamiento necesario que necesita el Departamento de Corrección, de igual manera, para los oficiales de Instituciones Juveniles.

Por lo tanto, señor Presidente, esas son las expresiones referentes y el trabajo que hizo la Comisión de Gobierno referente al Proyecto del Senado 459, el cual pedimos ese voto de confianza.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Ruiz.

Reconocemos al compañero Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidente. Y muchas gracias al senador Ruiz Nieves, por este Proyecto, que yo sé que le ha puesto mucho interés al mismo para reconocer los derechos que tienen más de 4,600 servidores públicos que salen diariamente de sus casas a un trabajo sumamente difícil, en las cárceles de Puerto Rico. Y todos nosotros que hemos tenido la oportunidad de ir frecuentemente a las cárceles sabemos el ambiente de peligrosidad que se vive en las mismas, especialmente en estos tiempos de pandemia, donde el mantener las instituciones de una forma salubrista y mantenerlas sin propagación del Covid19 ha conllevado a unos esfuerzos aún mayores de los que normalmente llevan a cabo estos servidores públicos. Podemos añadir que en Estados Unidos, en las cárceles alrededor de los diferentes Estados, ha habido brotes peligrosos relacionados con la pandemia. Sin embargo, aquí en Puerto Rico se ha mantenido bajo control.

Pero estamos ante unos servidores públicos que aceptan este riesgo, pero sin embargo están remunerados de una forma que no es la correcta. Tenemos que en las cárceles federales, los empleados que trabajan en las mismas ganan más de cuatro mil (4,000) dólares mensuales. En las cárceles alrededor de los diferentes Estados pues están alrededor de los tres mil (3,000) dólares, y, sin embargo, lo que pedimos en la tarde de hoy es enviar un mensaje de que se reconozca que el esfuerzo y el empeño de estos servidores públicos y poder tener un alza, en términos de su salario, a dos mil trescientos cincuenta (2,350) dólares. Y no solo es para hacerle justicia a ellos, sino también es para poder retenerlos.

Las estadísticas demuestran, según la presidenta de su Unión, Jessica Martínez, que perdemos cinco (5) oficiales de Corrección diariamente, atraídos por otros empleos y atraídos por ofertas de otros empleos y del mismo Departamento de Corrección que existen en los diferentes Estados y a nivel



federal. También, para poder reclutar nuevos oficiales de Corrección, no podemos seguir reclutándolos a base de los salarios que estamos ofreciendo en este momento.

Tengo que terminar para dejar saber mi disgusto, cuando surge en las vistas públicas y convocamos a las diferentes agencias del Gobierno que nos pueden ayudar para hacer justicia a estos servidores públicos. Y es difícil trabajar con las agencias que reconocen la necesidad, pero que entonces envían la responsabilidad de una a otra y nadie coge el sartén por el mango para buscar soluciones a estos problemas. Sí, lo reconozco, reconozco que se merecen más. Pero háblate con AAFAF. Hablamos con AAFAF y AAFAF nos dice, reconozco, tenemos que incrementar esos salarios. Háblate con OGP. OGP nos dice, háblate con Hacienda. Y Hacienda nos dice, reconocemos el problema, pero también tenemos que darle prioridad a los empleados de Hacienda, que también necesitan un aumento de salario.

Tiene que llegar el momento en que alguien se tiene que hacer responsable por buscar la forma y manera, aun con la Junta de Control Fiscal, de conseguir estos dineros necesarios para hacerle justicia a los policías, a los bomberos, Manejo de Emergencia, Emergencias Médicas y, en estos momentos, hacerle justicia a los oficiales de Corrección que trabajan tan arduamente ocho (8), doce (12), dieciséis (16) horas al día, bajo condiciones sumamente difíciles, para poderle hacer justicia a ellos también.

Muchas gracias, Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Henry Neumann.

Reconocemos a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los distinguidos compañeros y compañeras.

El Proyecto del Senado 459, no es la primera vez que se intenta hacerle justicia a todos los que son los oficiales Correccionales, tanto –¿verdad?– adultos, como Instituciones Juveniles y demás. Y cuando nosotros vemos el informe de quién se expresó, quién dijo, quién no dijo, me parece que como toda medida que hace justicia salarial a unos empleados y empleadas que verdaderamente hasta su vida la tienen en riesgo. Sin embargo, cuando vemos la razón por qué estos fondos no llegan o no se hace un ajuste dentro del presupuesto de gastos, pues lamentablemente pues el que tiene aquí el sartén agarra'o por el mango, la Junta de Control Fiscal, son los mismos que nos presentaron el presupuesto de gastos para el que está corriendo en este año fiscal. Y la pregunta que nos hacemos, si la Junta de Control Fiscal es la que prepara el presupuesto de gastos, que presentaron ante el Cuerpo hermano y, a su vez, nos llegó a aquí, algunos de nosotros, yo creo que bastante, votamos en contra del mismo, pues se nos quita las esperanzas, y eso jamás se debe perder, cuando sea una vez más la Junta quien tenga que identificar verdaderamente los fondos necesarios para cumplir con una medida como esta tan loable.

Sin embargo, dentro de cómo nosotros podemos proyectar y hablarle claro a nuestros servidores públicos, que ellos entiendan que se hacen todas las gestiones posibles. Esta es una medida muy bien traída y muy bien analizada. Pero Henry trajo algo –¿verdad?– de que mencionaba a cada una de las agencias, entiéndase las que tienen que ver con lo que es el presupuesto de gastos del país, y son los asesores del señor Gobernador con relación a todo lo que tiene que ver con medidas fiscales y económicas del Gobierno.

Así es que yo creo que no olvidemos ni vendamos falsas expectativas, con esto no quiero decir, al contrario, le voy a votar a favor a lo que verdaderamente se hace justicia, pero tendríamos que estar pendiente, especialmente los que pertenecemos a la Comisión de Hacienda, de que, por favor, una vez y por todas, si vamos de nuevo con la Junta de Control Fiscal aceptarle todas las injusticia que le hizo

a muchas de las agencias gubernamentales, y esta es una de ellas, donde se le bajó su presupuesto de gastos. Por lo tanto, tenemos un gran reto, porque estaba mirando, claro, lo observé después en el informe, que se enmendó el año fiscal porque lo habían puesto para este año fiscal y fue enmendado. Hay que recordar en las medidas como estas, que cuando vamos a decir cuándo se va a dar la vigencia del mismo, que tengamos cuidado cuando son presupuestos de gastos ya comprometidos. Pero vi que en las enmiendas sí fue –¿verdad?– para el próximo año. Así que tenemos una encomienda, señor senador, usted es parte también de la Comisión de Hacienda, donde tendríamos que estar buscando de que se pueda hacerle justicia a los oficiales correccionales.

Así que dejando –¿verdad?– nuestras siempre preocupaciones cuando vemos medidas como esta y que no podamos identificar o que sencillamente la Junta tiene la primera, segunda y tercera palabra en las decisiones del presupuesto de Puerto Rico, pues que tengamos pendiente de que esto hay que lucharlo de la manera quizás un poco más difícil o tal vez mucho más, un poco más difícil, pero a la misma vez mucha encomienda y compromiso de que este próximo año fiscal pues se pueda mirar de que se pueda ser considerado. Si hay que buscar reducción en algún otro lado, pues mira, de esa es la única manera que se puede hacer.

Así que esas son mis expresiones, señor Presidente, y asegurando que sí, vamos a darle el voto a favor de dicha Resolución.

Son nuestras expresiones.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Padilla Alvelo.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente. Y de igual forma, le agradezco al senador Ruiz por ese proyecto.

Para que tengamos una idea, de lo que se trata el sistema Correccional nuestro es un sistema sumamente complicado, complejo por demás, precisamente porque se ha permitido que se cronifique la desatención y la negligencia de los gobiernos centrales a entender que un sistema de esa naturaleza merece una atención permanente y un continuo de cuidado.

Yo diría que si bien es cierto todo lo que plantea la senadora en relación a las decisiones maléficas de la Junta de Control Fiscal, no es menos cierto que la negligencia empieza mucho antes que la Junta apareciera. Los oficiales y las oficiales de Corrección han sido blanco de la invisibilidad permanente. Una persona que llega a la academia tiene un salario de mil cuatrocientos (1,400) dólares, hasta el otro día no tenían ni siquiera plan médico. Tenían que desplazarse a sus hogares usualmente lejísimos de donde es la academia y a expensas de su propio bolsillo. De verdad que a veces nos preguntamos cómo es que se desarrollan los elementos que dañan un Sistema de Rehabilitación y de Corrección. Y el primer señalamiento que debemos de hacer, si es que somos humildes para reconocer las problemáticas desde sus raíces, es la propia negligencia de quienes asignan presupuestos y la invisibilidad que tienen estos funcionarios frente a la necesidad de ser reconocidos en términos de sus beneficios y en términos de su justicia laboral.

En los Estados Unidos. Hoy estamos hablando de dos mil trescientos cincuenta (2,350) dólares mensuales, sin embargo, no es que yo trate –¿verdad?– de que los equiparemos, pero la verdad es que antes de comparar salarios debo decir que debemos de comparar gastos, debemos de comparar costo de vida, debemos de comparar las condiciones que existen alrededor en el entorno de cualquier trabajador o trabajadora en Puerto Rico. El hecho de que en algún lugar una persona gane más que aquí no quiere decir que en ese lugar, que aquí los costos para vivir sean menores, todo lo contrario, se equiparan, o sea, aquí sigue subiendo el costo de vida, aquí seguimos embrollándonos, aquí seguimos insistiendo en la deuda personal, los bancos, las financieras siguen insistiendo que el

bienestar de la persona, ese bienestar cotidiano debe depender de cuánta, cuántos préstamos hacen, para que finalmente vivamos de cheque a cheque.

En el caso de los oficiales, en Estados Unidos hay oficiales que su sueldo comienza en tres mil novecientos noventa y nueve (3,999) dólares al mes y esa es la comparativa, el oficial promedio en los Estados Unidos gana treinta y dos mil trescientos (32,300) dólares, eso es en promedio, nosotros acá ni siquiera nos acercamos a eso.

Es decir, que nosotros queremos un sistema perfecto, queremos un sistema que sea eficiente, estamos tratando de que un departamento rehabilite y tenga corrección, sin embargo, los recursos son exigüos, limitados, todo se lo lleva lo que conlleva, lo que está adosado al glamour publicitario, en dónde podemos cortar una cinta, en dónde nos podemos hacer un poquito más famosos, en dónde hay un gesto de celebridad que nos dé una tribuna de quince (15) segundos para que la gente diga, hizo obra. Y por eso es que optamos por romper plazas y hacerlas tres veces cuando no se necesitan, y por eso es que optamos por gastar nuestro dinero en los inmensos sueldos que tienen los que dirigen LUMA, los que dirigen otras cosas, lo que es la Junta, y cómo tan dócilmente esta Asamblea en el pasado y a veces en el presente hemos permitido que haya esa falta de equidad.

Pero esos oficiales correccionales y esas oficiales se enfrentan a retos enormes, de hecho, algunos han perdido su vida, la mayor parte de ellos no gozan de las mismas protecciones que goza un miembro de la Policía, tienen una vida de pobreza extrema, son el blanco de cualquier planificación que puede durar años, y que de momento conviertan a ese oficial en el blanco de la venganza y seguimos pagándole una porquería de sueldo.

Por eso es que yo creo que la medida debe de ser no solamente aplaudida, debemos de votar todos y todas por ella positivamente, pero además, como he dicho en otras ocasiones, que no se quede en un papel, sino que se convierta en un imperativo moral el reconocer, el determinar de dónde esos fondos tienen que salir ya, no mañana, no dentro de veinte (20) años, no de diez (10), años, porque a esos oficiales, cuando nos hemos sentado a hablar con ellos, da pena ver que han vivido de promesas, han vivido de cuentos, han vivido de cosas que se garantizan en el día y por la noche se derrumba la promesa y la garantía no existe.

Así que no provoquemos unas falsas expectativas y dejemos entonces en vergüenza esta medida que es tan loable, todo lo contrario, entendamos que hoy, hoy ese sistema tiene más de siete mil y pico de clientes allá adentro y que cada uno de ellos representa una consideración especial de seguridad, de atención médica, de atención psicológica y de muchísimas otras consideraciones que lleva a que el gasto -oiga bien-, el gasto que tenemos por cada persona confinada es más alto que el sueldo que le damos a quien lo vigila, entonces, eso es una contradicción.

Así que, de acuerdo al grado de dificultad que conlleva el ejercicio de este oficial, de esa misma manera debemos de analizar si estamos en lo correcto cuando nos negamos a reconocer la visibilidad de estos en términos de su..., de la justicia salarial que debe de asistirle.

Así que creo que debemos de considerar que esto no es una medida ni pa' las gradas ni pa' el populismo ni para nada, esto es una medida que hace tiempo se viene postergando y que debe de ser parte de nuestras prioridades.

Son mis palabras, señora Presidenta.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador...

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...Vargas Vidot.

Senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, muchas gracias.

Gracias, tanto al compañero Henry Neumann, como a la compañera Migdalia Padilla, y de igual manera al compañero Vargas Vidot. Por eso es que se radicó el Proyecto, porque cuando se anunció públicamente en el Mensaje del señor Gobernador que se le iba a hacer justicia a los empleados de Corrección, a los oficiales de Corrección y oficiales de Instituciones Juveniles, se hizo un esfuerzo y se quedó ahí, la Junta le puso una pared y en base a ellos se radica la medida, no como bien mencionara la compañera Migdalia Padilla, no para ahora, sino para el próximo Año Fiscal 2022 al 2023, para que permita al Gobierno establecer y prepararan las finanzas concernientes para poderle hacer justicia a cerca de cuatro mil seiscientos noventa y cuatro (4,694) empleados de Corrección y oficiales de Instituciones Juveniles.

¿Y por qué se radica la medida? Porque ahora la frase que ha usado la Junta de Supervisión Fiscal cada vez que hablamos que le vamos a hacer justicia a los servidores públicos, y Bernabe ha estado con nosotros en las vistas, ahora se habla de que se está trabajando una reforma integral de servicio público, esa es la palabra ahora. Si usamos mecanismo y presentamos legislación para hacerle justicia a los oficiales de Bomberos, como nos pasó en un proyecto que presentamos, no, que hay una reforma integral para el servicio público. Una reforma integral no se hace en año ni dos, de servicio público, conlleva por lo menos cinco (5) o seis (6) años de análisis y estudio para que sea una reforma integral de servicio público. No es una agencia, son ciento diecisiete (117) agencias de gobierno, incluyendo las corporaciones públicas, cuando hablamos entonces de que se pueda trabajar una reforma integral de servicio público.

Y precisamente lo que busca la medida es que no se quede, Vargas Vidot, que no se quede simplemente en un papel por radicar algo por radicarlo, por eso es la efectividad de la fecha de la vigencia, que sea en el 2022 para que le permita al Gobierno, unos ocho (8) meses, que se pueda preparar para levantar las finanzas concernientes y hacerle justicia a los oficiales de Corrección, no a los nuevos reclutamientos, tiene que entonces trabajar un reglamento para hacerle justicia social, como bien mencionara el compañero Henry Neumann, a los que llevan dieciséis (16), dieciocho (18) y veinte (20) años, que todavía están en mil setecientos (1,700), mil setecientos ochenta (1,780), y que en muchas ocasiones se preguntan, ¿vale la pena trabajara para el sistema de Corrección?, que se quedan pillados un segundo turno y un tercer turno y que en muchas ocasiones no llegan porque no hemos podido reclutar los oficiales de Corrección que necesita el sistema.

Así que, la medida no se trabajó para las gradas, la medida se trabajó para hacerle justicia social a los oficiales de Corrección, a los oficiales de Instituciones Juveniles, y por eso pedimos ese voto de confianza, esperando que de igual manera la Cámara de Representantes la pueda tomar, evaluarla, discutirla, porque si fuera por la Junta de Supervisión Fiscal aquí no se aprobaría una sola medida para hacerle justicia a los servidores públicos. De hecho, pasó con la ley que se trabajó aquí para hacerle justicia a los compañeros de Bomberos con los cientos veinticinco (125) dólares de aumento, ¿y la Junta no se expresó que quería quitarle ese aumento de seis (6) meses y que lo devolvieran?, pues se le dio pa' lante y se le hizo saber a la Junta que la legislación que se había aprobado tenía los fondos concernientes con las enmiendas que se habían hecho del sistema de las pólizas de seguro para poder cumplir con ese aumento.

Y de igual manera le toca ahora a AAFAF, le toca a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda trabajar en ocho (8) meses lo que necesita esta medida para hacerle justicia social a los oficiales de Corrección e Instituciones Juveniles.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, referente al Proyecto del Senado 459, pidiendo ese voto de confianza para el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 459, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 459, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el texto del título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 1, después de “Correccionales” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 519, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor”, a los fines de modificar los requerimientos relacionados a con la colocación de material publicitario en los predios de las entidades autorizadas, según definidas por la Ley, por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección; y para otros fines.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 519 propone enmiendas al texto del informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 3, párrafo 1, línea 11,

después de “obligatorio” insertar “;”

después de “básicamente” eliminar “;”

eliminar “sobre”

En el Decrétase:

Página 4, línea 19,

Página 4, línea 20,

eliminar “la” y sustituir por “las”

eliminar “vía” y sustituir por “vías”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 519, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 519, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sé que la medida se aprobó, no tengo problema en cuanto a la medida como tal, pero me ha llamado la atención, no sé, no lo había visto en ninguna otra medida, sino que lo estoy viendo últimamente en varios informes donde, por ejemplo, en el caso de esta medida, se dice: “Departamento de Justicia a favor con reserva”. ¿Qué significa eso? O sea, ¿o están a favor o cuál es la posición? ¿Reserva, de qué reserva se habla cuando votan de esa manera? Le pregunto, si el señor autor de la medida, senador Aponte Dalmau, si tiene -¿verdad?- una contestación o qué dicen ellos cuando dice, bueno, estoy a favor, pero con reserva. ¿Qué significan esas reservas? Porque eso es como un voto condicionado, me parece.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau, la senadora Migdalia Padilla está haciendo una pregunta, ¿está usted dispuesto a contestarla?

SR. APONTE DALMAU: Me parece muy razonable la pregunta de la compañera. No puedo contestar las razones por la que el Departamento de Justicia lo hace, lo que sí pudiese determinar es que o lo que pudiese interpretar es que el Departamento de Justicia ve en la medida de que algunas de estas compañías están teniendo o se están beneficiando de una publicidad que no es justa por el hecho de que en los lugares donde se están estableciendo esta publicidad las otras no le están dando esa igual participación o igual condiciones de participar.

Así que me parece que el argumento de, en este caso, del Departamento de Justicia es que estoy a favor de la medida, pero no tengo nada más que opinar sobre la misma, así que no..., en realidad es la primera vez que yo lo veo, yo entiendo su...y en una próxima ocasión, de ocurrir, le escribiré o me comunicaré. Pero fue la manera en que yo lo interpreté, compañera.

SRA. PADILLA ALVELO: Yo creo que tiene, tiene razón en su explicación porque me parece que es que cuando ellos expresan o presentan su memorial explicativo puede ser tan, aparentemente, tan claro que cuando tú lo lees pues tú no sabes si verdaderamente lo favorecen o no lo favorecen, sencillamente se quedó como en el aire.

SR. APONTE DALMAU: Se quedó...

SRA. PADILLA ALVELO: Me parece, es mi opinión.

Muchas gracias, señor Presidente -digo-, señor senador, y gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título del informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 531, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 248-A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento que ~~le~~ perciba a una persona como ~~oficial~~ agente del orden público o que se identifique como ~~oficial~~ agente del orden público para beneficiarse de esta falsa representación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 531 propone enmiendas en el texto de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “nuevo” eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 2, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar la “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, si pudieran repetir la enmienda, por favor, para..., es que estoy..., ¿podría repetirla, por favor?

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “nuevo” eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 2, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar la “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Presidenta, para que apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Proyecto del Senado 531 sugiere añadir un nuevo inciso a lo que ya está tipificado en el Código Penal como el uso de disfraz, entonces creo que el lenguaje es bastante confuso para ser un texto de carácter penal que no debe adolecer de vaguedad. Y me explico. La impresión que da es que el mero uso de un disfraz es delito, es la impresión que da, aunque más adelante establece que se identifique, entonces no queda claro si se identifica la persona o es porque la persona tenga el disfraz puesto, y entonces ahora, de beneficiarse, o sea, esa parte no permite..., es muy ambiguo, no permite tener claro realmente qué es lo que se pretende tipificar porque, de nuevo, dice: “A los fines de tipificar como delito grave el uso de disfraz, atuendo, uniforme, logo, placa o cualquier instrumento”.

O sea, si alguien tiene un instrumento -digamos- un rotén, ¿comete el delito? Si alguien tiene -digamos- lo que se conoce como unas esposas solamente, ¿comete el delito? Entonces que lo perciba, que lo perciba quién, como agente del orden público o que se identifique, o sea, que, ¿o lo percibe o se identifica, y entonces cuál es el beneficio, porque habla de para beneficiarse de esa falta representación.

Creo que adolece de vaguedad el término y no pasaría el escrutinio y si la intención es establecer que nadie utiliza una ventaja -¿verdad?- de disfrazarse como agente del orden público, creo que el lenguaje es demasiado confuso, demasiado vago y podría crear más problemas que solucionarlos.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Yo sigo en la misma línea del senador Rivera Schatz porque es que cuando yo la estaba leyendo incluso me preocupó eso, pero tampoco entiendo mucho la razón de hacer un Artículo adicional, sobre todo cuando se habla del 248A, que vendría inmediatamente después del 248, que es el “Uso de disfraz”, y las penas son distintas y en la 248 la pena es de tres (3) años y es menos grave, y entonces esta es grave y es dos (2) años, no, incluso, no me parece como que tenga una consistencia ahí.

Y, por otro lado, independientemente cuál es la intención de la pieza, que yo tampoco la entiendo mucho, tal y lo que dice aquí está en el Código Penal, es un agravante, es un agravante, es el 66F, exactamente lo que dice ahí, que es el uso de disfraces, pero es cuando se está cometiendo un delito, en el ejercicio del delito, es un agravante.

Así es que me parece que la intención de la pieza estaría cubierta ya en el Código en relación con los agravantes y que entonces aterriza, con la preocupación del senador Rivera Schatz, en el contexto de la comisión de un delito que es cierto, se produzca, se enjuicie y la persona sea convicta y se prueba el agravante, pues entonces ahí es que funcionaría y tendría sentido el que se esté penalizando el uso de un disfraz en la comisión de un delito.



Esas son las dudas que tengo con el Proyecto, me parece que en ese sentido es incluso hasta contradictorio con la manera en que está en el Código Penal el uso de los disfraces en la comisión de delito.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rivera Lassén.

SRA. HAU: En ánimo de atender ambos reclamos de ambos senadores solicitamos la medida se envíe a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, yo sugeriría que se devuelva a Comisión para poder trabajar y añadirle lenguaje porque en Asuntos Pendientes no se mueve, en la Comisión podríamos de alguna manera colaborar para que el objetivo que persigue... Porque es que lo que establece, señora Presidente, es que el mero uso del disfraz o de un instrumento es delito y eso, pues, quizás si lo devuelve a Comisión podemos colaborar para tratar de aclarar ese lenguaje.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la petición del senador Rivera Schatz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 136, titulada:

“Para designar la cancha del ~~Barrio~~ barrio Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría, como un reconocimiento póstumo a la trayectoria deportiva y aportaciones cívicas de este distinguido ciudadano; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Puerto Rico.” eliminar “Es” y sustituir por “Fue”

Página 1, párrafo 1, línea 2, d

después de “Benítez” eliminar “. Tiene” y sustituir por “y tuvo”

Página 1, párrafo 3, línea 1,

eliminar “Disco Jockey” y sustituir por “Disjockey”

Página 1, párrafo 3, línea 3,

después “público” eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “deporte” eliminar “,”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”

Página 2, línea 11,

después de “Añasco” eliminar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 136, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 74, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por la Administración de Terrenos de Puerto Rico respecto a la reconstrucción y redesarrollo del Hotel Baños de Coamo; evaluar el proceso utilizado por la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades (ODAP), adscrita a la Administración, para seleccionar y recomendar el arrendamiento del hotel a *Coamo Springs Investments, LLC*; y para conocer la etapa en que se encuentra el proceso de reclamación, desembolso y utilización de los fondos asignados por la *Federal Emergency Management Agency (FEMA)* para las obras y trabajos de restauración y reconstrucción en el hotel.”

### “SEGUNDO INFORME PARCIAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Segundo Informe Parcial** sobre la **R. del S. 74**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 74 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico “realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por la Administración de Terrenos de Puerto Rico respecto a la reconstrucción y redesarrollo del Hotel Baños de Coamo; evaluar el proceso utilizado por la Oficina de Desarrollo y Administración de Propiedades (ODAP), adscrita a la Administración, para seleccionar y recomendar el arrendamiento del hotel a *Coamo Springs Investments, LLC*; y para conocer la etapa en que se encuentra el proceso de reclamación, desembolso y utilización de los fondos asignados por la *Federal Emergency Management Agency (FEMA)* para las obras y trabajos de restauración y reconstrucción en el hotel.”

En su Exposición de Motivos, la medida destaca la importancia económica del Hotel Baños de Coamo para la región sur de Puerto Rico. Sin embargo, ante el paso de los huracanes Irma y María, el inmueble quedó devastado, encontrándose la Administración de Terrenos de Puerto Rico, propietaria, inmersa en un proceso burocrático para la reclamación de daños ante FEMA. Desafortunadamente, la acción y desembolso de fondos para lograr su reconstrucción ha demorado poco más de tres (3) años, causando preocupación en la Administración Municipal. Sobre todo, porque el Hotel Baños de Coamo es pieza importante en el desarrollo de empleos, y para la promoción turística y económica en dicha municipalidad.

Así las cosas, es preocupación legislativa, conocer el estatus en que se encuentran los procesos llevados a cabo por la Administración de Terrenos y la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”) para lograr un procedimiento efectivo y eficaz en la reclamación de daños, y solicitud de fondos, para atender el impacto de los huracanes de 2017 en el inmueble.

### **ALCANCE DEL INFORME**

En seguimiento a Requerimientos de Información e Inspección Ocular llevada a cabo el viernes, 30 de abril de 2021<sup>51</sup>, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico celebró una Reunión Ejecutiva el miércoles, 7 de julio de 2021, en el Salón Miguel A. García Méndez, que contó con la participación del Municipio Autónomo de Coamo, la Administración de Terrenos de Puerto Rico (“ATPR”) y la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”).

### **ANÁLISIS Y HALLAZGOS**

El Hotel Baños de Coamo ha sido eje central de discusión por los últimos años. Posterior al impacto del Huracán María en el 2017, la mencionada estructura sufrió daños significativos, los cuales provocaron su cierre, con miras a su reconstrucción, rehabilitación y futura reapertura. Sin embargo, el proceso para lograr estos propósitos ha sido cuesta arriba, por distintos asuntos burocráticos. En un intento por brindar luz y respuestas sobre este proceso, el Senado de Puerto Rico encomendó la investigación de autos por medio de la R. del S. 74.

Como señaláramos, la Comisión suscribiente ha realizado varias acciones puntuales previo a la celebración de la Reunión Ejecutiva, cuya discusión se recoge en este Segundo Informe Parcial. Inicialmente, se cursó Requerimientos de Información a las partes para establecer sus comentarios y/o posiciones particulares, y también se realizó una Inspección Ocular en las inmediaciones del Hotel Baños de Coamo. En dicha Inspección, se solicitó información complementaria a la ATPR, la cual fue sometida oportunamente ante nuestra consideración. Por tanto, contando con su comparecencia y comentarios, esta Comisión se encuentra en posición de ampliar su análisis.

### **Administración de Terrenos de Puerto Rico**

El memorial complementario de la Administración de Terrenos de Puerto Rico, suscrito por conducto de su directora ejecutiva, la señora Dalcia Lebrón Nieves, establece los periodos particulares mediante los cuales la ATPR adquirió la propiedad en cuestión. Así las cosas, plantea que el Hotel Baños de Coamo fue adquirido inicialmente en el 1975 mediante una “expropiación forzosa”, a un costo de ciento noventa y cinco mil trescientos diez dólares (\$195,310.00). Para ese mismo año, la

---

<sup>51</sup> Véase el Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 74 para conocer los asuntos discutidos durante la Inspección Ocular llevada a cabo en inmediaciones del Hotel Baños de Coamo.

ATPR cedió la mencionada propiedad a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“CTPR”). Sin embargo, la Administración adquirió el hotel por una segunda ocasión posterior al 2014.

Para el 2014, la CTPR solicitó a la ATPR evaluar la adquisición del hotel, debido a una problemática de desembolso de fondos de la Corporación de Desarrollo Hotelero (“CDH”) al Municipio Autónomo de Coamo, parte interesada en la adquisición de la mencionada propiedad. Así pues, se destaca las acciones particulares realizadas bajo la administración del exgobernador Alejandro García Padilla, para que dicho desembolso tuviera lugar, incluyendo la creación de una compañía de responsabilidad limitada. Para esa época, la estructura era propiedad de *Coamo Springs Resort, Inc.* De modo que, la ATPR entró en un Acuerdo de Opción a Compra por la cantidad de tres millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos dólares (\$3,405,400.00), más cuarenta mil dólares (\$40,000.00) por bienes muebles localizados en la propiedad. En el 2015 se materializó la compra del hotel, y también un Contrato de Desarrollo y Arrendamiento a Largo Plazo establecido a favor del Municipio Autónomo de Coamo. Asimismo, se creó Hotel Baños de Coamo, LLC., cuyos miembros serían la CDH y la ATPR. Esta unión se conoció como CDH-ATPR, LLC., y rigió los procesos de administración y arrendamiento de la propiedad entre la mencionada compañía y el Municipio de Coamo.

Por otro lado, en cuanto al proceso de reclamación de fondos federales de recuperación ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), la Directora de la ATPR establece que la Oficina de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”) es la agencia encargada, por su peritaje, de llevar a cabo esta acción particular. Por tanto, las acciones de reclamación de fondos realizadas por la ATPR, en lo referente al Hotel Baños de Coamo, se realizó en comunicación con el COR3.

De este modo, se plantea que la reclamación en discusión se realizó con el consentimiento, y a petición, del Municipio de Coamo, el cual dio de baja la solicitud que había radicado el propio ayuntamiento para que la ATPR pudiera llevar a cabo la reclamación correspondiente. Acto seguido, la ATPR contrató los servicios de la firma de ingenieros *Spec Engineering Services* (“Spec”), a los fines de evaluar la infraestructura y condición física del hotel. Realizado el informe por Spec, este fue sometido a FEMA junto a la reclamación iniciada por la ATPR. Tras varios procesos administrativos, de inspección y diversos formularios federales, FEMA obligó, en el 2020, los fondos de reconstrucción destinados al Hotel, por la cantidad de \$3,598,210.36 de un total de \$3,998,011.51.

La ATPR planteó, además, que el Municipio de Coamo nunca sometió ni preparó el “*Damage Description and Dimension*” (“DDD”), solicitando posteriormente que fuera la ATPR la institución que reclamara los fondos de recuperación del hotel ante FEMA. Así pues, se establece que el ayuntamiento nunca contó con una aprobación de fondos por parte de FEMA de sobre siete millones de dólares (\$7,000,000), y que no existe, alega la ATPR, prueba ni documento alguno que sustente dicha aprobación por parte del ente federal.

La ATPR puntualiza que, tras varios esfuerzos de búsqueda, identificó un desarrollador ávido a invertir en la reconstrucción y redesarrollo del Hotel. Con una inversión privada de nueve millones de dólares (\$9,000,000), más la aprobación de fondos federales, se estaría viabilizando la reconstrucción del Hotel por un costo total aproximado de trece millones de dólares (\$13,000,000).

### **Reunión Ejecutiva**

El miércoles, 7 de julio de 2021, a las 10:30 de la mañana, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor llevó a cabo una Reunión Ejecutiva en el Salón Miguel A. García Méndez, ello en seguimiento a lo discutido durante la Inspección Ocular celebrada en abril de 2021.

Compareció a dicha Reunión el Lcdo. Gabriel Maldonado González, en representación de COR3, Dalcía Lebrón Nieves, directora ejecutiva de la ATPR, y el Hon. Juan Carlos García Padilla, Alcalde de Coamo. Además, estuvo presente la señora Presidenta de la Comisión suscribiente, así como la Hon. Nitza S. Morán Trinidad y el Hon. William E. Villafañe Ramos.

La agenda para esta Reunión se centró en responder a la interrogante en torno al por qué la ATPR firmó en FEMA un proyecto por \$3,998,000, ante alegaciones del Alcalde de Coamo de que, en base a estimados llevados a cabo por su Administración Municipal, estos alcanzaban la cifra de sobre siete millones de dólares (\$7,000,000). De igual modo, fue interés de esta Comisión indagar sobre el estatus del proyecto, especialmente sobre el desembolso de los fondos e inicio de la reconstrucción del Hotel Baños de Coamo.

Inicialmente, la señora Lebrón Nieves cuestionó la existencia de una presunta aprobación de FEMA a un estimado y/o reclamación presentada por el Municipio de Coamo de sobre siete millones de dólares (\$7,000,000). En su lugar, aclaró para el récord que los fondos obligados ante FEMA ascienden a la suma de \$3,998,000, lo cual validó el Lcdo. Gabriel Maldonado González. De esta cantidad, cerca de \$2,000,000 se utilizará para restablecer la propiedad a las condiciones en que se encontraba previo al huracán María. Por ende, esta partida responde a fondos de mitigación.

La cantidad restante de \$1,998,000 se empleará para llevar el Hotel Baños de Coamo al cumplimiento con las disposiciones, especificaciones y requisitos establecidos en los nuevos Códigos de Construcción. Una vez se complete esta Primera Fase, de mitigación, la ATPR permitirá que, *Coamo Spring Investments*, desarrollador privado, efectúe un proyecto mejorado mediante una inversión de nueve millones de dólares (\$9,000,000). Cabe destacar que, la referencia a un proyecto mejorado, en nada se refiere a los procesos establecidos por FEMA.

Por su parte, el Alcalde de Coamo aseveró que, previo a la entrada del administrador privado, la ATPR viene obligada a cerrar y firmar el proyecto ante FEMA. No puede, por el contrario, mezclar los fondos federales con los que, en su día, inyecte la parte privada. En caso de que estos no diesen, sostuvo, corresponderá a la ATPR asumir tal déficit y culminar los trabajos de reconstrucción establecidos para la Primera Fase.

A juicio del Alcalde, la cantidad de fondos peticionados a FEMA, es insuficiente para restablecer las condiciones del Hotel a su estado previo al huracán María. Especialmente, debido a cambios e incrementos recientes en precios de materiales e industria de construcción en general. Igualmente, el Alcalde expuso que el Municipio nunca tuvo una aprobación por parte de FEMA. Sin embargo, aseguró que estos realizaron un *assessment* sobre los daños que sufrió la estructura a causa del fenómeno atmosférico y, por tanto, el estimado, a su juicio, superaba el presentado por ATPR. Las preocupaciones principales del Alcalde se resumen de la siguiente manera:

- a. El dinero aceptado por la ATPR es insuficiente para restablecer el Hotel Baños de Coamo a las condiciones preexistentes al huracán María. Por lo cual, teme el Alcalde que los trabajos de reconstrucción se atrasen, provocando que el inmueble continúe su deterioro, afectando e impactando adversamente otros proyectos, e iniciativas, que vislumbra impulsar y fortalecer la Administración Municipal en el contorno; y
- b. En caso de que los fondos asignados fuesen insuficientes para finalizar la Primera Fase, respondería la ATPR, para lo cual alberga dudas esta tenga capacidad económica.

A la fecha de efectuada la Reunión, FEMA aún no había aprobado de forma final el proyecto. Por lo cual, no se había comenzado el diseño y elaboración de planos de la obra final. La estrategia informada por la ATPR fue que, desde ya el administrador privado ha asumido el riesgo de llevar a cabo los diseños, estudios y planos para la obra.

A cuestionamientos del Alcalde, en torno a que la ATPR debía llevar a cabo un RFQ, COR3 y ATPR aseguraron que la reglamentación que les es aplicable permite que esta seleccione directamente el proveedor del servicio. Ante esta consideración, el administrador privado está haciendo dichas gestiones por su cuenta y a su riesgo, tras obtenerse un permiso de entrada. La ATPR informó que esta estrategia permitirá que la entidad pública no asuma los gastos de diseño y planos, al tiempo que evita atrasos para cuando el desarrollador privado comience con la Segunda Fase.

Se alega que, la consistencia en estos estudios, planos y diseños permitirá que el administrador privado continúe la reconstrucción sin dilación. Así pues, sobre las preocupaciones planteadas por el Alcalde, la ATPR expresó que, en caso de que los fondos asignados por FEMA no sean suficientes para culminar la Primera Fase del proyecto, la entidad posee los fondos necesarios para cumplir con dicha etapa.

Por otro lado, en respuesta a señalamientos realizados por el Alcalde coameño, refiriéndose a costos inaccesibles del Hotel para los ciudadanos locales, así como la pérdida paulatina del patrimonio puertorriqueño, la ATPR expuso que la agencia retendrá la titularidad total de la propiedad, aún luego de las mejoras realizadas por el inversionista privado, y que los puertorriqueños podrán gozar del acceso y disfrute de esta estructura. De otro modo, se cuestionó al COR3 sobre los procesos administrativos entre la agencia y FEMA, estableciendo que estos van encaminados, y se acordó someter a esta Comisión el contacto particular del funcionario que actualmente diligencia dichos procesos ante la agencia federal. Asimismo, la ATPR estableció que la agencia ha realizado proyectos similares en el pasado, y que, por tanto, posee el conocimiento especializado sobre cómo realizar a cabalidad el proyecto en discusión. También, se planteó que, de todo continuar ocurriendo sin ningún contratiempo, se prevé que, para septiembre de 2022, se haya culminado la Primera Fase.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

Indudablemente, la reconstrucción y rehabilitación del Hotel Baños de Coamo es una situación apremiante y prioritaria para el desarrollo turístico y económico del área sur de Puerto Rico. Desde el paso del Huracán María, la propiedad quedó en total abandono, y a la espera final para que las entidades pertinentes concluyan sus trámites administrativos, que viabilizarán el desembolso de los fondos correspondientes. Si bien, han existido diferencias entre las partes implicadas, la Comisión suscribiente se ha sumado en un esfuerzo adicional para comunicar las respuestas directas y específicas que Puerto Rico exige conocer en torno al desarrollo de este proyecto. Es interés del Senado de Puerto Rico que su reconstrucción se realice de la forma más ágil y eficiente posible.

Por todo lo cual, y a la luz de los hallazgos identificados, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda preliminarmente lo siguiente:

1. La ATPR y COR3 certificaron que los daños sufridos en el Hotel Baños de Coamo fueron reclamados ante FEMA como un Proyecto 428, cuya cantidad obligada final asciende a tres millones novecientos noventa y ocho mil dólares (\$3,998,000). Esta cifra será utilizada estrictamente para la Primera Fase del proyecto, que conllevará restablecer el Hotel Baños de Coamo a las condiciones preexistentes al huracán María, así como para cumplir con las disposiciones y requisitos de los Códigos de Construcción vigentes.

2. En caso de que la cantidad aprobada por FEMA resulte insuficiente, la ATPR se comprometió en culminar esa Primera Fase con sus propios fondos. Por su parte, COR3 estableció que una redistribución de sobrantes de otros proyectos aprobados al mismo sub-recipiente pudiese ser posible. Por lo cual, en caso de que los fondos asignados por FEMA resulten insuficientes, la ATPR pudiera contemplar esta alternativa.
3. La ATPR concederá un contrato de administración a *Coamo Spring Investment, LLC*, inversionista privado que estará a cargo de ejecutar la Segunda Fase del proyecto, que asciende a los nueve millones de dólares (\$9,000,000). Según informado por la ATPR, actualmente poseen un permiso de entrada al proyecto, lo cual ha permitido el inicio de estudios, diseños y planos necesarios para la reconstrucción. Estas gestiones están siendo asumidas por el inversionista privado, bajo su propio riesgo. La ATPR sostiene que esta estrategia redundará en un ahorro para el erario toda vez que cuando comience la Segunda Fase, el inversionista no tendría que llevar a cabo dichos estudios, diseños y planos, permitiendo, a su vez, un ahorro para la entidad pública.
4. La ATPR aseguró que retendrá titularidad del Hotel Baños de Coamo, aun cuando el desarrollador privado realice la millonaria inversión.
5. La ATPR prevé que, para septiembre de 2022 se culmine la Primera Fase de reconstrucción y rehabilitación del Hotel Baños de Coamo. Esto incluye la rehabilitación de treinta y seis (36) habitaciones. Además, sostuvo que, durante la Segunda Fase, la cifra pudiera incrementar hasta cuarenta y ocho (48) habitaciones, tras culminarse la construcción de uno de los edificios disponibles.
6. El Alcalde de Coamo, Hon. Juan Carlos García Padilla, entregó durante la Reunión Ejecutiva copia de un estimado de mejoras gestionado por la Administración Municipal, y el cual asciende a \$7,968,384.52. Este se hace formar parte del informe como el Anejo I. Con esto, se disipan las alegaciones y especulaciones en cuanto a su inexistencia.
7. La contención del Alcalde de Coamo es, que si se hubiese llegado a un mejor acuerdo con FEMA, el inversionista privado estuviese en mejor posición para, en lugar de invertir los nueve millones de dólares (\$9,000,000) en mejoras en el Hotel, estos bien pudieron haberse destinado para atender otros conceptos o iniciativas innovadores que harían del Hotel uno más atractivo.
8. Se recomienda cursar un nuevo requerimiento de información al Lcdo. Gabriel Maldonado González, para que COR3 provea a esta Comisión el contacto del funcionario de FEMA que labora directamente con el caso del Hotel de Baños de Coamo. En la Reunión se otorgó un plazo de cinco (5) días laborales para responder a dicha petición. Sin embargo, al momento de redactar este informe no se había recibido la información.
9. Se recomienda mantener activa esta investigación a los fines de que la Comisión suscribiente pueda fiscalizar el cumplimiento de la ATPR con el itinerario presentado para la reconstrucción y redesarrollo del Hotel Baños de Coamo.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 74, presenta ante este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

**\*Nota: El Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 74 contiene anejos adicionales que serán incluidos en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 97, titulada:

~~“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la administración y usufructo~~ Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera 811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a la organización sin fines de lucro denominada Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. (PANI) por un término mínimo de veinte y cinco (25) años; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “poblaciones del” eliminar “País” y sustituir por “país”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Naranjito, Inc.” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “familias” eliminar “Naranjiteñas” y sustituir por “naranjiteñas”

Página 2, párrafo 6, línea 2,

después de “Plan Fiscal” insertar “,”

Página 2, párrafo 6, línea 3,

después de “inmuebles del” eliminar “gobierno y sustituir por “Gobierno”



En el Resuélvese:

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 9,

después de “carretera” insertar “PR-”

después de “Inc.” insertar “,”

después de “un término mínimo de” eliminar “veinte y cinco” y sustituir por “veinticinco”

después de “años” insertar “, durante la vigencia de dicho acuerdo se le cederá al Municipio de Naranjito cuatro (4) salones de dicha escuela según acuerden las partes y el área del comedor escolar para el uso del Programa *Head Start*”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 97, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 7,

Línea 9,

Línea 9,

Línea 9,

después de “carretera” insertar “PR-”

después de “Naranjito, Inc.” insertar “,”

después de “un término mínimo de” eliminar “veinte y cinco” y sustituir por “veinticinco”

después de “años” insertar “, durante la vigencia de dicho acuerdo se le cederá al Municipio de Naranjito cuatro (4) salones de dicha escuela según acuerden las partes y el área del comedor escolar para el uso del Programa *Head Start*”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 204, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 146-2011 y transfiera a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) anuales para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “Difusión Pública”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 5,

después de “Además”, insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 204, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que están a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SRA. HAU: Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del martes, 26 de octubre de 2021, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos, desde el martes, 26 de octubre de 2021, hasta el lunes, 1 de noviembre de 2021, y a su vez concede al Senado de Puerto Rico igual autorización, de así solicitarlo.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida la comunicación y se conceda la petición de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 22.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, solicito a este Alto Cuerpo pueda continuar sus trabajos y la consideración de medidas pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañeros senadoras [senadores] y senadoras, estamos solicitando convocar al Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1003 al Salón de Mujeres Ilustres en los próximos minutos, una vez levantemos, recesemos los trabajos, convocando a la senadora González Huertas, Aponte Dalmau, senadora Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón y Vargas Vidot, al Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1003.

Aquí en Mujeres Ilustres se va a repartir el entirillado final del Proyecto y el Informe de Conferencia y se van a recoger las firmas sobre las mismas.

Vamos a hacer un receso hasta las cuatro y media de la tarde (4:30 pm).

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese al turno de Informes Positivos.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,  
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos el Secretario da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para trabajar con las discrepancias surgidas con la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 1003, un segundo informe recomendando su aprobación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña, utilizando como base el texto enrolado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Que se llame la medida.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1003, titulado:

**“SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y  
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1003 titulado:

Para crear la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; establecer la política pública de protección a las pensiones de nuestros retirados; reconocer las pensiones vigentes como deudas del Gobierno de Puerto Rico y su inalterabilidad; establecer la declaración de política pública sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y los ciudadanos, así como para el desarrollo económico; establecer un mecanismo que le permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de la deuda; establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como derogar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; se deroga el inciso (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos f y g como los nuevos

incisos e y f, respectivamente; se deroga el inciso (l) del Artículo 1.03(B) de la Ley 351-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos m, n, ñ, o, y p como los nuevos incisos, l, m, n, ñ, y o, respectivamente; enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 7.018 y el Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; la vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**SENADO DE `PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

()

Hon. Ramón L. Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. María De Lordes Santiago Negrón

()

Hon. José A. Vargas Vidot

**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Orlando Aponte Rosario

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Hon. Lisie Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**

**(P. de la C. 1003)**  
**(SEGUNDA CONFERENCIA)**

**LEY**

Para crear la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de ~~protección y el mecanismo de restitución de fondos de~~ apoyo a los municipios afectados ~~por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA~~; establecer la política pública de ~~protección~~ apoyo a las pensiones de nuestros retirados; establecer la política pública de apoyo a la Universidad de Puerto Rico; ~~reconocer las pensiones vigentes como deudas del Gobierno de Puerto Rico y su inalterabilidad~~; establecer la declaración de política pública *declarar los propósitos del Gobierno* sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y los ciudadanos, así como para el desarrollo económico y de establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva; establecer un mecanismo que le permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de la deuda de conformidad con la ley aplicable; ~~establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal~~; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como derogar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; ~~se deroga el inciso (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos f y g como los nuevos incisos e y f, respectivamente~~ enmendar el Artículo 23.01, derogar el inciso (e) y reenumerar los actuales incisos (f) y (g) como los nuevos incisos (e) y (f) del Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada; se deroga ~~derogar~~ el inciso (l) y reenumerar los actuales incisos (m), (n), (ñ), (o), y (p) como los nuevos incisos (l), (m), (n), (ñ), y (o), respectivamente, del Artículo 1.03(B), enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, y se reenumeran los actuales incisos m, n, ñ, o, y p como los nuevos incisos, l, m, n, ñ, y o, respectivamente; enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada; ~~derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 7.018 y el Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de julio de 1974, según enmendada;~~ y para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 12 de agosto de 1982; a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; ~~la vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones;~~ y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2016, con el objetivo de proveerle un mecanismo al Gobierno de Puerto Rico para renegociar su deuda y controlar la potencial avalancha de reclamaciones por parte de sus acreedores, el Congreso de EE.UU. promulgó la ley federal ~~conocida como la~~ *titulada* “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, conocida como PROMESA. Esta ley estableció, en su Título III, un procedimiento de quiebras que incorporaba una amplia porción de las disposiciones del Código de Quiebras, al cual Puerto Rico tendría acceso en aras de reestructurar su monumental deuda. De igual forma, creó una entidad que tomaría el control de todos los aspectos presupuestarios, financieros y de administración fiscal de Puerto Rico denominada *Financial Oversight and Management Board*, o Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF *o Junta*). En efecto, la JSAF pasaría a supervisar y controlar esencialmente todos los aspectos *financieros*, fiscales y presupuestarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2017, la JSAF, presentó una petición de reestructuración de deuda al amparo del Título III de PROMESA. La presentación de esta petición ante el Tribunal de Título III dio comienzo al procedimiento de quiebras más grande en la historia de los mercados municipales de EE.UU., al cual pertenecen los bonos y las obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para tener presente la magnitud de este evento debe considerarse que se estimaba que el Estado Libre Asociado tendría que reestructurar \$35 mil millones como parte del mencionado proceso de reestructuración.

Tras más de cuatro años *después* de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA *o el Plan*) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, *radicada el 30 de julio del 2021*. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de *los Deudores, incluyendo al Estado Libre Asociado de* Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno central.

~~La alternativa a estos escenarios es la aprobación del Plan, con el acuerdo de política pública que se expone en esta Ley que incluye cero recortes a las pensiones y los siguientes acuerdos en *Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA, incluye cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el* bienestar del pueblo de Puerto Rico:~~

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tiene el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. ~~Esta protección estará establecida en la presente legislación y en cualquier legislación futura.~~ Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.
2. ~~Asignación fija de \$500 millones de presupuesto para~~ *Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un periodo período de cinco (5) años, congelando los recortes programados desde el año fiscal 2023 al año fiscal 2027.* Esta meta tiene el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y ~~asegurando~~ *de asegurar* los recursos necesarios para garantizar la

- acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.
3. ~~Creación del~~ Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR, ~~según la disponibilidad de los fondos.~~
  4. ~~Proteger la totalidad de las aportaciones a los planes médicos de los empleados del gobierno central, evitando los recortes propuestos. Esta iniciativa tiene el propósito de identificar los fondos que eviten la reducción de las aportaciones a los planes de salud de los empleados públicos del gobierno central para sus seguros médicos~~ Apoyar planes médicos razonables para los empleados del gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
  5. ~~Asignar los~~ Apoyar la asignación de fondos ~~necesarios~~ adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal ~~de a~~ los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen. ~~Específicamente, la legislatura propone, además, que las partidas no utilizadas para el pago de las obligaciones de deuda municipal luego de la adopción del plan de ajuste reviertan a los municipios.~~
  6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos, ~~según la disponibilidad de fondos.~~
  7. Establecer la meta de ~~que el 100% de~~ aumentar la población ~~tenga~~ que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa es extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos, ~~según la disponibilidad de fondos.~~
  8. ~~Creación~~ Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; y (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial, ~~según la disponibilidad de fondos;~~ y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
  9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.
  10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, y la Rama Ejecutiva ~~y la Junta de Supervisión Fiscal.~~ Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la



legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni ~~vuelva~~ *vuelvan* a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos. ~~Igualmente, se propone el eventual traspaso de toda la información, sistemas, recursos y métodos de contabilidad que al presente están bajo la custodia de la Junta de Supervisión Fiscal, sobre los procesos financieros del Gobierno de Puerto Rico, para ser utilizados por el Gobierno de Puerto Rico como parte de sus responsabilidades fiscales.~~

De ser ratificado por el Gobierno y los acreedores, y posteriormente confirmado por el Tribunal de Título III, *el Plan* representaría el último peldaño en el proceso de reestructuración de la deuda de Puerto Rico. Este Plan incorpora los acuerdos alcanzados con las diversas clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central. Estas clases incluyen a los bonistas de obligaciones generales, sindicatos de empleados públicos, el Comité de Acreedores No Asegurados y el Comité Oficial de Retirados, entre otros.

En total, los acuerdos incluidos en el PDA reducen la deuda pública del Gobierno Central en aproximadamente un 50%. Es decir, la deuda pública se reduciría de aproximadamente \$70 mil millones a \$34 mil millones y la deuda de bonos de Obligaciones Generales (GO) y de la Autoridad de Edificios Públicos se reduciría de \$18.8 mil millones a \$7.4 mil millones. A su vez, el pago anual de la deuda pública de Puerto Rico se reduciría a aproximadamente de \$3,300 millones a \$1,100 millones. Asimismo el servicio de la deuda del Estado Libre Asociado se reduciría de un 25% a un 7.5%, cifra que representa la mitad del máximo constitucional permitido. En términos prácticos, estas reducciones representan más dinero en las arcas del gobierno, lo cual implica que Puerto Rico tendrá una nueva oportunidad de invertir en su gente a través de mejoras a la infraestructura, de sufragar los costos de los servicios esenciales que está llamado a ofrecer; y de prepararse para y atender futuras emergencias.

Para alcanzar esta reducción de la deuda gubernamental, ~~la Ley PROMESA~~ *el Plan* requiere que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico apruebe legislación que viabilice la emisión de una serie de bonos de obligaciones generales (GO) y la creación de instrumentos de valor contingente (IVC) ~~que garanticen el pago de ciertas reclamaciones.~~ Debe destacarse que ~~los IVC~~ *el Plan* también disponen para la creación de un fideicomiso que ~~eventualmente garantice~~ *suplementaría ingresos futuros para* el pago de pensiones, el disfrute del gobierno de hasta \$200 millones de fondos generados en exceso a las proyecciones contenidas en los Planes Fiscales de 2020 y 2021, y otros mecanismos de repago.

En esencia, el Gobierno Central debe emitir nuevos bonos de obligaciones generales, y autorizar la creación de los IVC. Los IVC solo serían pagaderos al cumplirse determinadas métricas de recaudos del impuesto sobre ventas y uso (IVU) y, en el caso de una porción limitada de los IVCs, la porción del arbitrio federal al ron que el Departamento del Tesoro Federal transfiere al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es decir, solo se pagaría hasta un máximo específico de deuda si ciertas condiciones están presentes.

A tenor con la Sección 314 de PROMESA, ~~y con la recién firmada Ley 42-2021,~~ el Gobierno de Puerto Rico ~~tiene la obligación de~~ *debe* aprobar la presente legislación para ~~viabilizar la aprobación~~ *facilitar la confirmación* del Plan ~~y la posterior salida de la Junta de Supervisión Fiscal, lo que tiene que ocurrir antes de la salida de la Junta.~~

~~Que quede meridianamente claro que la política pública de la presente Asamblea Legislativa es de cero recortes a los pensionados. La política pública de la Asamblea Legislativa es reconocer~~

~~como deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado, las pensiones según el estado de derecho al momento de aprobada esta Ley. Por lo que no se realizará recorte, disminución o alteración a las pensiones que reciben los retirados del Sistema de Retiro de Empleados Públicos, Maestros y la Judicatura.~~

~~Esta *Sin embargo, esta* Asamblea Legislativa no ha perdido de perspectiva que nuestros pensionados, a diferencia de otros grupos de acreedores, ya sufrieron recortes en sus pensiones como resultado de la aprobación de estatutos que, ~~con el propósito de *para*~~ prevenir la insolvencia de los sistemas de retiro del gobierno, redujeron los beneficios de pensión, aumentaron la cantidad de aportaciones de los empleados y elevaron la edad de retiro para los planes de pensión de cada uno de los tres sistemas principales de retiro del Gobierno. ~~Por tanto, las Ramas Legislativa y Ejecutiva han sido enfáticas en que la política pública de Puerto Rico es de cero recortes a las pensiones. A estos fines, se dispone que quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma será nula si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones *A estos fines, esta legislación está condicionada a que la Junta radique para su confirmación por el Tribunal de Título III un Plan enmendado que elimine los recortes contemplados a los pagos mensuales de las pensiones de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado que están actualmente retirados y de los empleados públicos activos que han acumulado beneficios de pensión. Además, esta legislación provee fondos adicionales para los municipios, y por separado para la Universidad de Puerto Rico.*~~~~

Los municipios son el ente gubernamental más cercano a nuestra población. La crisis y los planes fiscales han impactado ~~los ingresos de *a*~~ nuestros ayuntamientos. En la medida en que el ~~PDA *Plan*~~ logre recortes a la deuda estatal, ~~*una porción de*~~ estas economías ~~deberán solventar específicamente *estarán disponibles para*~~ medidas de recolección y disposición de residuos, desperdicios y para implementar programas de reciclaje en los municipios, a fin de que ~~los ayuntamientos *estas entidades*~~ puedan garantizar estos servicios tan fundamentales e indispensables para garantizar y mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La Asamblea Legislativa continuará impulsando propuestas que defiendan el mejor interés del pueblo. En esta hazaña, confiamos en que la Rama Legislativa contará con el apoyo del Ejecutivo para guiar a Puerto Rico en el camino por recorrer. La aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico para el año fiscal 2021-2022, Res. Conj. 8-2021, fue un paso correcto en esa dirección. También lo es la aprobación de esta medida, que permitirá que el actual Presupuesto General se convierta en el primer presupuesto balanceado de cuatro. Al finalizar este proceso, Puerto Rico habrá cumplido con la mitad de los requisitos dispuestos por PROMESA. La presente Ley cimienta ~~el *un*~~ esfuerzo histórico, multisectorial y de consenso de ponerle fin a la Junta ~~de Supervisión Fiseal.~~

## ***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

### ***CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.***

#### ***ARTÍCULO 101.- TÍTULO.***

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.

#### ***ARTÍCULO 102.- DECLARACIÓN DE INTENCIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA***

~~La política pública de la Asamblea Legislativa es reconocer como deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado, las pensiones según el estado de derecho al momento de aprobada esta Ley.~~

~~Por lo que no se realizará recorte, disminución o alteración a las pensiones que reciben los retirados del Sistema de Retiro de Empleados Públicos, Maestros y la Judicatura.~~

~~La presente legislación es cónsona con los objetivos de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, o PROMESA, por sus siglas en inglés) y se adopta al amparo del estado de derecho vigente. Con el propósito específico de viabilizar las metas que se expresan a continuación, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado afirma que tiene la intención de cumplir con los procesos y mecanismos establecidos en la Ley Federal Promesa; y, a la misma vez, lograr los siguientes objetivos de política pública:~~

- ~~1. Tomar las acciones afirmativas requeridas para concretar la salida exitosa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del proceso de quiebras dispuesto en el Título III de la Ley federal PROMESA;~~
- ~~2. Viabilizar el acceso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los mercados crediticios a corto y largo plazo, obteniendo tasas de interés razonables, para cumplir con las necesidades prestatarias de nuestro Gobierno local.~~
- ~~3. Perfeccionar la aprobación del primero de cuatro presupuestos balanceados, legislado y firmado por las Ramas Legislativa y Ejecutiva, respectivamente, el pasado 30 de junio de 2021; y que fuera identificada como la Resolución Conjunta Número 8-2021;~~
- ~~4. Ejercer todas las acciones necesarias para lograr que la Junta de Supervisión Fiscal concluya sus labores de monitoreo financiero lo antes posible y de forma ordenada.~~
- ~~5. Se declara que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá como asuntos prioritarios de política pública, los siguientes objetivos:~~
  - ~~a. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tiene el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Esta protección estará establecida en la presente legislación y en cualquier legislación futura. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.~~
  - ~~b. Asignación fija de \$500 millones de presupuesto para la Universidad de Puerto Rico por un periodo de cinco años, congelando los recortes programados. Esta meta tiene el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y asegurando los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas.~~
  - ~~c. Creación del Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR, según la disponibilidad de los fondos.~~
  - ~~d. Proteger la totalidad de las aportaciones a los planes médicos de los empleados del Gobierno Central, evitando los recortes propuestos. Esta iniciativa tiene el propósito de identificar los fondos que eviten la reducción de las aportaciones a los planes de salud de los empleados públicos del Gobierno Central para sus seguros médicos. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.~~
  - ~~e. Asignar los fondos necesarios para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal de los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen. Específicamente, la legislatura propone, además, que~~

- las partidas no utilizadas para el pago de las obligaciones de deuda municipal luego de la adopción del plan de ajuste reviertan a los municipios.
- f. ~~Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta a ser legislada próximamente pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos, según la disponibilidad de fondos.~~
  - g. ~~Establecer la meta de que el 100% de la población tenga cubierta médica y hacer una evaluación del sistema de salud con una asignación total de un \$1 millón de dólares. El propósito de esta iniciativa es extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos, según la disponibilidad de fondos.~~
  - h. ~~Creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión total de trescientos (\$300) millones de dólares para cinco (5) años. Esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial, y (4) capitalización del sector cooperativista, según la disponibilidad de fondos.~~
  - i. ~~Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pago de la deuda, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios del Gobierno de Puerto Rico.~~
  - j. ~~Establecer grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelva a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos. Igualmente, se propone el eventual traspaso de toda la información, sistemas, recursos y métodos de contabilidad que al presente están bajo la custodia de la Junta de Supervisión Fiscal, sobre los procesos financieros del Gobierno de Puerto Rico, para ser utilizados por el Gobierno de Puerto Rico como parte de sus responsabilidades fiscales.~~

Las Transacciones de Reestructuración de deuda autorizadas mediante la presente Ley están totalmente sujetas y condicionadas a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) enmiende su Plan Fiscal para incluir todas las disposiciones contenidas en el inciso 5 de esta Sección.

~~Quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma será nula si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones.~~

#### **ARTÍCULO ~~103~~ 102.- DEFINICIONES.**

- (a) 5.5% del IVU: significa los ingresos y recaudos presentes y futuros generados por la porción del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Subcapítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que corresponde a la tasa contributiva del cinco y medio por ciento (5.5%).
- (b) Acuerdos Complementarios: significa el Plan, la Orden de Confirmación, el Contrato de Bonos de Obligación General, la forma de los Bonos de Obligación General, el Contrato de IVC, la forma de los IVCs, y cualquier otro acuerdo o instrumento (*incluyendo cualquier fideicomiso*) relacionado o suscrito con relación a, o en apoyo de, una Transacción de Reestructuración y de conformidad con, o en apoyo de, el Plan o una Modificación Elegible.
- (c) ACT: significa la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada o su ley sucesora.
- (d) ADCC: significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley 351-2000, según enmendada o su ley sucesora.
- (e) AEP: significa la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, o su ley sucesora.
- (f) AFI: significa la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, o su ley sucesora.
- (g) AMA: significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, o su ley sucesora.
- (h) Año Fiscal: significa el año fiscal del Estado Libre Asociado, que empieza el 1ro de julio y termina el 30 de junio.
- (i) Bonos de Obligación General: significa los bonos de obligación general emitidos por el Estado Libre Asociado bajo el Contrato de Bonos de Obligación General de conformidad con esta Ley, el Plan y la Orden de Confirmación, y cualesquiera bonos de obligación general emitidos subsiguientemente por el Estado Libre Asociado bajo el Contrato de Bonos de Obligación General de acuerdo a y consistente con los términos del Plan para retirar, refinanciar o cancelar bonos de obligación general originalmente emitidos conforme al Plan y la Orden de Confirmación.
- (j) Código de Puerto Rico: significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para Puerto Rico de 2011.”
- (k) Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron: significa que los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado en un año fiscal, calculados conforme a, y neto de, aquellas deducciones permitidas conforme al Plan y establecidas en el Contrato de IVC, exceden los umbrales contemplados en el Plan y establecidos en el Contrato de IVC para dicho año fiscal.
- (l) Condición de Rendimiento Superior del IVU: significa que los recaudos del IVU Medido o del Impuesto Sustituto Medido, según sea el caso, en cualquier año fiscal

- exceden los umbrales contemplados en el Plan y establecidos en el Contrato de IVC para dicho año fiscal.
- (m) Contrato de Bonos de Obligación General: significa uno o más contratos de fideicomiso, escrituras, resoluciones y cualesquiera suplementos o enmiendas relacionadas, o contratos o acuerdos similares, relacionados a los Bonos de Obligación General a ser otorgados y suscritos por el Representante del Gobernador autorizando: (1) la emisión de los Bonos de Obligación General y describiendo sus términos; y (2) el pago de los Costos de Financiamiento, cada uno de conformidad con los términos del Plan.
  - (n) Contrato de IVC: significa uno o más contratos de fideicomiso, escrituras, resoluciones y cualesquiera otros suplementos o enmiendas relacionadas, o contratos o acuerdos similares, relacionados a los IVCs a ser otorgados y suscritos por el Estado Libre Asociado autorizando: (1) la emisión de los IVCs por el Estado Libre Asociado y la descripción de sus términos; y (2) el pago de los Costos de Financiamiento de los IVCs, cada uno conforme a los términos del Plan.
  - (o) Costos de Financiamiento: significa los costos asociados a las Transacciones de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios y gastos para (i) emitir, pagar o repagar los Bonos de Obligación General y los IVCs, según aplicable, ya sea que los costos sean incurridos tras la emisión de dichos Bonos de Obligación General o IVCs o durante el término de dichos instrumentos, (ii) efectuar pagos según requeridos por los Acuerdos Complementarios, (iii) pagar cualquier sello, emisión o impuesto similar y otros cargos relacionados a ~~la Transacción~~ las Transacciones de Reestructuración (si ~~alguna~~ algunas), (iv) prepararse para y efectuar las Transacciones de Reestructuración, y (v) llevar a cabo todas las actividades en curso relacionadas a las Transacciones de Reestructuración. Para evitar dudas, los Costos de Financiamiento también incluyen los honorarios y gastos administrativos previos y posteriores al cierre incurridos con relación a los Acuerdos Complementarios.
  - (p) Entidad Gubernamental: significa cualquier agencia, departamento, oficina, corporación pública, fideicomiso, fondo, sistema, instrumentalidad, subdivisión política, autoridad fiscal o municipio del Estado Libre Asociado.
  - (q) Estado Libre Asociado: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado en virtud de las disposiciones del Artículo 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - (r) Fecha de Efectividad: significa la fecha en la que el Plan entre en vigor conforme a sus términos.
  - (s) Fiduciario de los Bonos de Obligación General: significa el o los fiduciario(s) o el o los fiduciario(s) sustituto(s), según sea el caso, nombrados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Bonos de Obligación General.
  - (t) Fiduciario de los IVC: significa el o los fiduciario(s) o el o los fiduciario(s) sustituto(s), según sea el caso, nombrados conforme a los términos y condiciones del Contrato de IVC.
  - (u) Fondo del Servicio de la Deuda: significa un fondo del servicio de la deuda establecido de conformidad con el Contrato de Bonos de Obligación General.
  - (v) Impuesto Sustituto Medido: significa toda o una porción de un impuesto de aplicabilidad general en el Estado Libre Asociado que, mediante un cambio en la ley, ~~o mediante acción ejecutiva o judicial~~ sea legislado para sustituir completamente el

- IVU Medido o que de lo contrario constituya una medida similar o comparable de actividad económica en el Estado Libre Asociado, en cada caso de conformidad con los términos del Contrato de IVC.
- (w) Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado: significa el total de los recaudos del arbitrio a los licores destilados impuesto bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (según enmendado de tiempo en tiempo) recibidos por el Estado Libre Asociado, según documentado en el reporte del Departamento del Tesoro Federal de la actividad mensual del arbitrio neto pagado al Estado Libre Asociado y certificado por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico o en cualquier otro reporte análogo según establecido en el Contrato de IVC.
  - (x) IVCs o Instrumentos de Valor Contingente: significa, en el colectivo, las notas de obligación general emitidas bajo el Contrato de IVC de conformidad con esta Ley, el Plan y la Orden de Confirmación, que consisten en los IVCs de Obligación General y los IVCs “Clawback”.
  - (y) IVCs “Clawback”: significa una serie de IVCs emitidos bajo el Contrato de IVC relacionados a reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de *o se relacionan a* la deuda emitida por ACT, ADCC, AFI y AMA. Para evitar dudas, los IVCs “Clawback” podrán emitirse en una o más subseries, incluyendo, pero sin limitarse a, la Subserie de las Reclamaciones del Arbitrio al Ron.
  - (z) IVC de Obligación General: significa una serie de IVCs emitidos bajo el Contrato de IVC relacionados a reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de o están relacionadas a *la* deuda de obligación general del Estado Libre Asociado, ~~incluyendo deuda directa o garantizada.~~
  - (aa) IVU Medido: significa el 5.5% del IVU recaudado por el Estado Libre Asociado durante un año fiscal, menos aquellos ingresos transferidos al Fondo para el Desarrollo de la Industria de las Artes, Ciencias y Cinematografía conforme a la Sección Núm. 4050.06 del Código de Puerto Rico (o utilizado para cualquier otro propósito establecido por ley), hasta Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil Dólares (\$3,240,000.00) por año fiscal.
  - (bb) Ley: significa esta “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.
  - (cc) Máximo Agregado de los IVCs “Clawback”: significa, inicialmente a partir de la Fecha de Efectividad, \$5,239,002,764. El Máximo Agregado de los IVCs “Clawback” se reducirá cada año fiscal en una cantidad igual a los pagos efectuados bajo los IVCs “Clawback” conforme al Contrato de IVC sujeto a, y como resultado de, que ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU. En adición, la porción del Máximo Agregado de los IVCs “Clawback” asignados a la Subserie de las Reclamaciones del Arbitrio al Ron se reducirá aún más cada año fiscal en una cantidad igual a los pagos efectuados bajo la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron conforme al Contrato de IVC sujeto a, y como resultado de, que ocurra una Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron.
  - (dd) Máximo Agregado de los IVC de Obligación General: significa, inicialmente desde la Fecha de Efectividad, \$3,500,000,000. El Máximo Agregado de los IVC de Obligación General se reducirá anualmente por una cantidad igual a los pagos efectuados en los IVC de Obligación General conforme al Contrato de IVC.
  - (ee) Modificación Elegible: significa una “Modificación Elegible” para ADCC y/o AFI aprobada conforme al Título VI de PROMESA.

- (ff) Orden de Confirmación: significa la orden del Tribunal de Título III confirmando el Plan.
- (gg) Persona: significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, el Estado Libre Asociado, cualquier Entidad Gubernamental, o cualquier firma, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, sucesión, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, organizada o existente bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquier estado u otra jurisdicción, o cualquier estado, municipio, subdivisión política, autoridad fiscal, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, cualquier estado o cualquier otra jurisdicción, o cualquier combinación de las anteriores.
- (hh) Plan: significa el Plan de Ajuste conjunto para el Estado Libre Asociado, SRE y AEP (y cualquier otra Entidad Gubernamental incluida en dicho plan) confirmado bajo el Título III de PROMESA, incluyendo los anejos relacionados, según estos puedan ser enmendados, suplementados o modificados de tiempo en tiempo.
- (ii) PROMESA: significa la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016), 48 U.S.C. §2101, et seq., según enmendada o modificada.
- (jj) Reclamaciones Existentes: significa las reclamaciones en contra del Estado Libre Asociado, AEP, SRE, ACT, AFI, ADCC y AMA.
- (kk) Representante del Gobernador: significa el Gobernador, el Secretario de Hacienda o cualquier otro oficial de una Entidad Gubernamental designado por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva ~~para cumplir con los propósitos y mandatos de la presente Ley en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- (ll) Secretario de Hacienda: significa el Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado, ~~creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, o su ley sucesora.~~
- (mm) Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado: significa el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno, ~~según definido en el inciso (nn) del presente Artículo,~~ el Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (nn) SRE: significa el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada o su ley sucesora.
- (oo) Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron: significa una subserie de los IVCs “Clawback” emitidos bajo el Contrato de IVC con relación a las reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de, o están relacionadas a, los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado retenidos por el Estado Libre Asociado y no transferidos a AFI.
- (pp) Transacciones de Reestructuración: significa cada una de las transacciones contempladas por, o en apoyo a, el Plan o una Modificación Elegible, incluyendo, pero sin limitarse a, la emisión de los Bonos de Obligación General y los IVCs y la cancelación o la extinción de las Reclamaciones Existentes conforme al Plan o una Modificación Elegible, según sea el caso.
- (qq) *Modificación del Beneficio Mensual: significa el “Monthly Benefit Modification” según se define en el Plan.*



**ARTÍCULO 104 103. – AUTORIZACIÓN DE ACCIONES POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES.**

No obstante cualquier disposición, prohibición o restricción establecida en cualquier ley, orden, regla o reglamento del Estado Libre Asociado, cada entidad gubernamental requerida a tomar o llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para implementar el Plan y/o las Transacciones de Reestructuración queda por la presente autorizada a llevar a cabo y deberá llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias o convenientes para implementar el Plan o las Transacciones de Reestructuración, sin estar sujeta a los requisitos de cualquier disposición, prohibición o restricción establecida en cualquier otra ley, orden, regla o reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a, (a) negociar, entrar en y suscribir cualquier acuerdo, escritura, certificado o documento, y (b) desembolsar o transferir fondos según provisto y/o requerido en el Plan. La autorización provista en este Artículo será suficiente para que el Representante del Gobernador, a nombre del Estado Libre Asociado, y cualquier director ejecutivo, presidente u oficial de rango y autoridad similar, a nombre de la Entidad Gubernamental que representa, pueda llevar a cabo cualquier acción contemplada en el Plan y/o en las Transacciones de Reestructuración y ninguna otra autorización será requerida, incluyendo, pero sin limitarse a, la autorización de cualquier junta de directores, comisión, departamento, o regulador de Puerto Rico, ~~será requerida. Para evitar dudas, la autorización aquí establecida será tan amplia y suficiente como lo permita el estado de derecho vigente para permitir que el Estado Libre Asociado pueda establecer, financiar, y de otra manera implantar cualquiera y todas las disposiciones y/o mecanismos incluidos en el Plan para proteger las pensiones de los empleados gubernamentales retirados.~~ Además, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico queda por la presente autorizada a requerirle a cualquier Entidad Gubernamental que cumpla con los requisitos establecidos en este Artículo.

Sin limitar la generalidad de lo anterior y no obstante cualquier disposición de cualquier ley del Estado Libre Asociado, en o antes de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador queda por la presente autorizado, en la medida necesaria, si alguna, luego de que se emita la Orden de Confirmación, a: (a) aprobar la oferta, venta y emisión de los Bonos de Obligación General y los IVCs según contemplado en el Plan y dispuesto en los Capítulos 2 y 3 de esta Ley, respectivamente; (b) proveer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones Existentes conforme a y de acuerdo con los términos del Plan o de una Modificación Elegible, según aplicable; (c) autorizar el pago de los Costos de Financiamiento de conformidad con los términos del Plan; (d) aprobar la forma del Contrato de los Bonos de Obligación General, del Contrato de IVC, y de los otros Acuerdos Complementarios y otorgar el Contrato de los Bonos de Obligación General, el Contrato de IVC y los otros Acuerdos Complementarios a nombre del Estado Libre Asociado, en la medida en que no haya sido aprobada por la Orden de Confirmación; (e) incluir en los Acuerdos Complementarios cualquier pacto, término u otra condición según pueda ser requerida por el Plan, incluyendo (1) consentir a nombre del Estado Libre Asociado a la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York para gobernar e interpretar dichos Acuerdos Complementarios, y la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal, con relación a cualquier demanda o procedimiento relacionado con los Bonos de Obligación General, los IVCs, los Acuerdos Complementarios y/o cualesquiera otros asuntos relacionados a las Transacciones de Reestructuración, y (2) la creación de gravámenes sobre los dineros, valores y otros activos depositados con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General o el Fiduciario de los IVCs a beneficio de los tenedores de los Bonos de Obligación General y los IVCs, respectivamente; y (f) llevar a cabo cualesquiera y todas otras acciones necesarias o convenientes para efectuar las Transacciones de Reestructuración. Para evitar dudas, no obstante la aplicación de las leyes del Estado

de Nueva York para gobernar e interpretar cualquier Acuerdo Complementario, la autorización por el Estado Libre Asociado del los Bonos de Obligación General, los IVCs, Contrato de Bonos de Obligación General, y el Contrato de IVC, y la emisión por el Estado Libre Asociado de los Bonos de Obligación General y los IVCs se gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, sujeto a los términos del Contrato de Bonos de Obligación General y el Contrato de IVC, y cualquier Acuerdo Complementario, los tenedores de los Bonos de Obligación General y de los IVCs, respectivamente, tendrán aquellos los derechos y remedios de tenedores de deuda pública del Estado Libre Asociado establecidos en las Secciones 2 y 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado.

La autorización para emitir bonos conferida mediante la presente Ley estará limitada únicamente a aquellos bonos contemplados por y requeridos para implementar el Plan, y se hará conforme lo establezcan el propio Plan, los Contratos de Obligación General, la Orden de Confirmación y los demás Acuerdos Complementarios. El Gobernador de Puerto Rico o su Representante deberán solicitar la autorización de la Asamblea Legislativa para cualquier emisión posterior que sea distinta a la aquí permitida.

#### **ARTÍCULO 105 104: PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE LOS RETIRADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO.**

El gobierno del Estado Libre Asociado, por la presente, declara que es la política pública de la más alta prioridad proteger las pensiones acumuladas de sus servidores públicos, que son uno de los grupos más importantes de nuestra sociedad. Como parte esencial de esta política pública, la protección de las pensiones de todos nuestros retirados es un compromiso esencial e inquebrantable. Por lo tanto, en relación a las pensiones acumuladas de los ~~retirados~~ empleados del Gobierno, se dispone lo siguiente: La Asamblea Legislativa por la presente autoriza la emisión de los Bonos de Obligación General y los IVCs, sujeto a que la JSAF radique para su confirmación por el Tribunal del Título III un Plan enmendado que elimine la Modificación del Beneficio Mensual ("Monthly Benefit Modification," según se define en el Plan).

- (a) ~~Todas las pensiones de los retirados del Gobierno del Estado Libre Asociado acumuladas hasta la fecha de esta Ley, que estén reconocidas en las leyes de Puerto Rico vigentes a la fecha de la presente Ley, por la presente, se reconocen como deudas contraídas por el Gobierno de Puerto Rico y por virtud de esta legislación, quedan protegidas y excluidas de todo tipo de recortes o reducciones presupuestarias. Esta protección de beneficios acumulados protege a los pensionados de cualquier reducción a cualquier pensión acumulada hasta la Fecha de Efectividad incluida en el Plan de Ajuste; y se dispone, en la medida en que la ley lo permita, que, en la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste, se considerarán los pagos de las pensiones en su nivel actual acumulados hasta la de Fecha Efectividad como deuda no sujeta a reducción por la Junta de Supervisión Financiera al amparo de PROMESA. Esta protección incluye la presente legislación que autoriza la emisión de bonos para la reestructuración de la deuda y cualquier legislación futura, incluyendo planes fiscales futuros, que comprometan ingresos del Gobierno del Estado Libre Asociado. Cualquier transacción de deuda al amparo de esta o cualquier ley futura, deberá cumplir con este requisito.~~
- (b) ~~Para cumplir con la política pública de honrar la totalidad de las pensiones presentes, la Asamblea Legislativa deberá consignar los ingresos necesarios para el pago de las mismas en el presupuesto de cada año fiscal correspondiente.~~

**ARTÍCULO 105: FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

Con el propósito de adelantar el objetivo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conservar la capacidad de la Universidad de Puerto Rico de llevar a cabo su vital misión educativa y asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, los presupuestos que se le sometan a la Junta incluirán una asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico por un total de \$500 millones en cada uno de los cinco años fiscales 2023 al 2027, disponiéndose que las asignaciones adicionales por encima de las cantidades asignadas en el plan fiscal del Estado Libre Asociado certificado en abril del 2021 se utilizarán para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil.

**ARTÍCULO 106: FONDOS PARA ESTUDIO SOBRE SEGURO DE SALUD.**

El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizará un estudio sobre la viabilidad de proveer o facilitar acceso a cubierta de seguro médico a aproximadamente 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos. Se le asigna un millón de dólares al Departamento de Salud para dicho estudio.

**ARTÍCULO 107: DECLARACIÓN DE INTENCIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA**

Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal y las facultades presupuestarias en Puerto Rico. De conformidad a ello se expresa como objetivos prioritarios las siguientes acciones:

- (a) Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.
- (b) Apoyar planes médicos razonables para los empleados del gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
- (c) Endosar la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.
- (d) Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
- (e) Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda

pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos.

La implementación de este Artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y que no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal.

## **CAPÍTULO 2 – LOS BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL**

### **ARTÍCULO 201.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL.**

- (a) A partir y luego de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador, estará autorizado para aprobar la oferta, venta y emisión de los Bonos de Obligación General, de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Bonos de Obligación General, la Orden de Confirmación, el Plan y de los demás Acuerdos Complementarios, hasta una cantidad agregada inicial de principal de \$7,414,063,543.25, y para aprobar la oferta, venta y emisión, de tiempo en tiempo, de Bonos de Obligación General adicionales, sujeto a las limitaciones contempladas en el Plan y establecidas en el Contrato de Bonos de Obligación General para retirar, refinanciar o cancelar (*defease*) los Bonos de Obligación General originalmente emitidos conforme al Plan y a la Orden de Confirmación.
- (b) Los Bonos de Obligación General incluirán bonos de interés corriente y bonos de revalorización de capital, estarán fechados, devengarán intereses, y vencerán en la fecha o fechas, que no excederán treinta (30) años de su fecha o fechas de emisión, y serán redimibles o podrán ser prepagados, en cada caso, en la medida en que sea aplicable y según sea determinado por el Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, y autorizado en el Contrato de Bonos de Obligación General de conformidad y consistente con el Plan. ~~El~~ En la medida, si alguna, en que no hayan sido determinados por el Plan y los Acuerdos Complementarios aprobados por la Orden de Confirmación, el Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, determinará la forma de los Bonos de Obligación General y la manera de emitir los Bonos de Obligación General, y establecerá la denominación o denominaciones de los Bonos de Obligación General y el lugar o los lugares de pago de los mismos y sus otros términos, todo de conformidad y consistente con el Plan. A discreción del Representante del Gobernador, los Bonos de Obligación General podrán ser emitidos en una o más series separadas.
- (c) Los Bonos de Obligación General serán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Estado Libre Asociado, emitidos conforme al Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, y serán pagaderos conforme a los términos del Contrato de Bonos de Obligación General y de los otros Acuerdos Complementarios.
- (d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil de la firma aparezca en cualquier Bono de Obligación General autorizado bajo esta Ley deje de ocupar su cargo previo a la entrega de dichos Bonos de Obligación General, dicha firma o facsímil de la firma será, no obstante, válida y suficiente, y se considerará para todos los propósitos como si dicho oficial hubiese permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier Bono de Obligación General podrá contener la firma o facsímil de la firma de aquellas personas que, al momento de la emisión de dicho bono, sean los oficiales autorizados

- a firmarlo, pero que, en la fecha del Bono de Obligación General, no ocupaban su puesto.
- (e) Los Bonos de Obligación General emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.
  - (f) Los Bonos de Obligación General autorizados por esta Ley se podrán emitir como bonos de cupón o en forma registrada, o ambos, según se establezca en el Contrato de Bonos de Obligación General.

#### **ARTÍCULO 202.- COMPROMISO DE LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES.**

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedan por la presente *irrevocablemente* comprometidos para el pago puntual del principal e interés de los Bonos de Obligación General emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, según y cuándo venzan de conformidad con los términos del Contrato de Bonos de Obligación General. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y dirigido a pagar el principal e interés de los Bonos de Obligación General según venzan o tras su redención o prepago de conformidad con el Contrato de Bonos de Obligación General, de los recursos disponibles del Estado Libre Asociado en el año fiscal en que dicho pago sea requerido, y las disposiciones de esta Ley con relación al pago de principal e interés en los Bonos de Obligación General se considerarán una obligación continua para que el Secretario de Hacienda haga dichos pagos, aunque no se hayan hecho asignaciones específicas para dichos propósitos. El Representante del Gobernador queda por la presente autorizado y dirigido a incluir en el Contrato de Bonos de Obligación General el compromiso que aquí establece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a los Bonos de Obligación General, y deberá establecerse en dichos Bonos de Obligación General que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están comprometidos para el pago de los mismos.

#### **ARTÍCULO 203.- FONDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA; GRAVAMEN ESTATUTARIO.**

- (a) Se autoriza al Representante del Gobernador a establecer el Fondo de Servicio de la Deuda con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General para el pago de los Bonos de Obligación General. Hasta que los Bonos de Obligación General hayan sido completamente pagados o satisfechos de conformidad con sus términos, mensualmente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico depositará con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General una suma en efectivo en la cantidad agregada igual a (i) una sexta parte (1/6) de la obligación semianual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación al pago de interés devengado sobre los Bonos de Obligación General y (ii) una doceava parte (1/12) de la obligación anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación al pago del principal de los Bonos de Obligación General. Dichos fondos deberán mantenerse e invertirse por el Fiduciario de los Bonos de Obligación General de conformidad con las disposiciones del Contrato de Bonos de Obligación General.
- (b) A partir de la su emisión, los Bonos de Obligación General estarán garantizados automáticamente por un gravamen estatutario de primer rango sobre los fondos depositados en el Fondo de Servicio de la Deuda, incluyendo cualquier ingreso o recaudos generados de dichos fondos. Dicho gravamen estatutario de primer rango se creará, surtirá efecto y se perfeccionará automáticamente, y será válido y vinculante a

partir y luego de la Fecha de Efectividad, sin que sea necesario acto o acuerdo alguno por ninguna otra Persona. No será necesario otorgar, suscribir ni inscribir instrumento alguno en ningún récord oficial ni en registro u oficina del gobierno alguna para perfeccionar o continuar teniendo dicho gravamen estatutario de primer rango o para establecer o mantener la prioridad aquí establecida. El gravamen establecido en este Artículo será válido, vinculante y ejecutable, y estará perfeccionado contra todas las Personas que tengan reclamaciones de cualquier tipo de daños, contractuales, o de cualquier otro tipo contra el Estado Libre Asociado o sus activos independientemente de si dichas Personas fueron notificadas sobre dicho gravamen.

#### **ARTÍCULO 204.- EXENCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

Los Bonos de Obligación General, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera pagos o ingresos con relación a los Bonos de Obligación General y la transferencia de los Bonos de Obligación General, estarán, en ~~todos momentos~~ *todo momento*, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse, a contribuciones sobre ingresos), tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera y todas las retenciones relacionadas). Los tenedores y ~~beneficiarios~~ *dueños* de los Bonos de Obligación General no tendrán que rendir planillas o cualquier otro reporte de contribuciones o requisito similar con relación al Estado Libre Asociado o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser dueño de o transferir Bonos de Obligación General.

#### **ARTÍCULO 205.- CONVENIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO.**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de quedar contractualmente obligado, por la presente acuerda y pacta para el beneficio de todos los tenedores iniciales y subsiguientes de los Bonos de Obligación General que, hasta que todas las obligaciones relacionadas a dichos bonos hayan sido completamente satisfechas, de conformidad con sus términos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se obliga a lo siguiente:

- (a) no llevar a cabo ninguna acción que (1) impida el depósito mensual de los fondos en el Fondo del Servicio de la Deuda conforme al Artículo 203 de esta Ley, (2) limite o altere los derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con el Plan y la Orden de Confirmación para cumplir con los términos de cualesquiera acuerdos con los tenedores de los Bonos de Obligación General o (3) perjudique los derechos y remedios de los tenedores de los Bonos de Obligación General;
- (b) hacer y llevar a cabo todos los actos permitidos por ley y que sean razonablemente necesarios o deseables para asegurar que el pago de interés a los tenedores de cualesquiera Bonos de Obligación General esté exento de pago de contribuciones federales, y que sea y continúe estando excluido del ingreso bruto para propósitos de contribuciones sobre ingresos federales, en la medida en que aplique; y
- (c) causará que cualquier Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentado a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico bajo PROMESA luego de la Fecha de Efectividad incluya disposiciones para el pago en cada año fiscal del principal e intereses sobre los Bonos de Obligación General de conformidad con los términos del Contrato de Bonos de Obligación General; y
- (d) en la medida necesaria para cumplir con sus obligaciones de pagar los Bonos de Obligación General, aplicará (i) el producto del impuesto a la propiedad del 1.03% recaudado conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código

Municipal de Puerto Rico”, por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (ii) cualquier dinero que surja de la operación del Artículo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y (iii) cualquier otro recurso disponible del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago del principal y los intereses (y el valor acumulado) sobre dichos Bonos de Obligación General; disponiéndose que (A) este convenio no le concede a los tenedores de dichos Bonos de Obligación General un gravamen sobre dichos ingresos, dineros y recursos, y (B) para propósitos del cumplimiento con este convenio, en la medida en que dichos ingresos, dineros y recursos se transfieran al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se considerará que los pagos de principal e intereses (y del valor acumulado) realizados a los tenedores de los Bonos de Obligación General provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han hecho de dichos ingresos, dineros y recursos en el orden establecido anteriormente.

### **CAPÍTULO 3 – LOS INSTRUMENTOS DE VALOR CONTINGENTE**

#### **ARTÍCULO 301.- EMISIÓN DE LOS IVCs.**

- (a) A partir y luego de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador estará autorizado para aprobar la oferta, venta y emisión, conforme a los términos del Contrato de IVC, la Orden de Confirmación, el Plan y los Acuerdos Complementarios, de IVCs en dos subseries – los IVCs de Obligación General y los IVCs “Clawback” – hasta una cantidad agregada de \$3,500,000,000 y \$5,239,002,764, respectivamente. Cada serie de los IVCs podrá incluir una o más subseries.
- (b) Los IVCs tendrán fecha y vencerán en el tiempo o tiempos que determine el Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y autorizados en el Contrato de IVC, disponiéndose que los IVCs de Obligación General vencerán no más tarde del Año Fiscal 2044 y que los IVCs “Clawback” vencerán no más tarde del Año Fiscal 2052. Los IVCs no devengarán intereses y estarán sujetos a redención según sea determinado por el Representante del Gobernador y autorizado en el Contrato de IVC de conformidad y consistente con el Plan. El Representante del Gobernador determinará la forma de los IVCs y la manera de emitir los IVCs, y establecerá la denominación o denominaciones de los IVCs y el lugar o los lugares de pago de los mismos y sus otros términos, todo de conformidad y consistente con el Plan.
- (c) Los IVCs serán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitidos de conformidad con el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, y pagaderos de conformidad con los términos del Contrato de IVC y de los Acuerdos Complementarios, disponiéndose que, de conformidad con el Contrato de IVC:
  - (1) no se hará pago alguno a los tenedores de los IVCs (a menos que sean tenedores de la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron bajo las circunstancias establecidas en el inciso (2) a continuación) en un año fiscal a menos que durante el año fiscal anterior ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU;
  - (2) no se hará pago alguno en un año fiscal a los tenedores de la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron a menos que durante el año fiscal anterior

- ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU o una Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron;
- (3) no se hará pago alguno a los tenedores de IVCs de Obligación General o a los IVCs “Clawback” en exceso del Máximo Agregado de los IVCs de Obligación General o del Máximo Agregado de los IVCs “Clawback”, respectivamente;
  - (4) a partir de la fecha de vencimiento de cada serie de los IVCs, si el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha hecho todos los pagos requeridos bajo dichas series conforme al Contrato de IVC, se considerará que todas las obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo dichas series han sido satisfechas y que las series no están en circulación, aun si no se llegó al Máximo Agregado de los IVCs de Obligación General o el Máximo Agregado de los IVC “Clawback”, según sea el caso, para dicha fecha.
- (d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil de la firma aparezca en cualesquiera IVCs autorizados bajo esta Ley deje de ocupar su cargo antes de la entrega de dichos IVCs, dicha firma o facsímil de firma será, no obstante, válida y suficiente, y se considerará para todos los propósitos como si dicho oficial hubiese permanecido en su puesto hasta dicha entrega. Además, cualesquiera IVCs podrán tener la firma o facsímil de firma de aquellas personas que, al momento en que se emitan dichos bonos, sean los oficiales adecuados para firmarlos, pero que, en la fecha de los IVCs, no hayan estado ocupando sus puestos.
  - (e) Los IVCs emitidos conforme al Contrato de IVC son pagarés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para todos los propósitos y se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.
  - (f) Los IVCs autorizados por esta Ley se emitirán de forma registrada.
  - (g) Solamente para propósitos de calcular el servicio anual máximo de la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme al Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, se asumirá que el servicio de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier año fiscal será igual a las cantidades máximas que podrían ser pagaderas durante dicho año fiscal bajo los IVCs de conformidad con el Contrato de IVC.
  - (h) Se establece que los servicios de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier año fiscal no menoscabarán bajo concepto alguno las obligaciones y reservas creadas por la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA).

### **ARTÍCULO 302.- COMPROMISO DE LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES.**

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan por la presente irrevocablemente comprometidos para el pago puntual de los IVCs emitidos bajo las disposiciones de esta Ley según y cuándo venzan de conformidad con los términos del Contrato de IVC. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y dirigido a pagar los IVCs según venzan o al momento de ser redimidos de conformidad con el Contrato de IVC, de los recursos *disponibles* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año fiscal en que dicho pago sea requerido, y las disposiciones de esta Ley relacionadas al pago de los IVCs se considerarán una obligación continua del Secretario de Hacienda para hacer los pagos en el año fiscal en que dicho pago sea requerido, aun si no se han hecho asignaciones específicas para dicho propósito. El Representante del Gobernador queda por la presente autorizado y dirigido a incluir en el Contrato de IVC el



compromiso que aquí establece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a los IVCs, y se establecerá en dichos IVCs que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están comprometidos para el pago de los mismos.

### **ARTÍCULO 303.- EXENCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

Los IVCs, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera pagos o ingresos con relación a los IVCs y la transferencia de los IVCs, estarán, en todos momentos, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos, tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera todas las retenciones relacionadas). Si los IVCs se emiten originalmente a un fideicomiso, las distribuciones que haga dicho fideicomiso a sus beneficiarios atribuibles a pagos o ingresos recibidos por el fideicomiso con relación a los IVCs y la transferencia de los IVCs por el fideicomiso, si se permitiera, así como la transferencia del interés en dicho fideicomiso, estarán, en todo momento, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos, tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera y todas las retenciones relacionadas). Los tenedores y beneficiarios de los IVCs y/o de un interés en el fideicomiso que sea dueño de los IVCs no tendrán que rendir planillas o cualquier otro reporte de contribuciones o requisito similar con relación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser dueño de o transferir IVCs.

### **ARTÍCULO 304.- CONVENIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la intención de quedar contractualmente obligado, por la presente acuerda y pacta para el beneficio de todos los tenedores iniciales y subsiguientes de los IVCs que, hasta que todas las obligaciones con relación a dichos bonos hayan sido completamente pagadas o satisfechas de conformidad con sus términos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (a) no llevará a cabo acción alguna que:
  - (i) limite o altere los derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con el Plan y la Orden de Confirmación para cumplir con los términos de cualesquiera acuerdos con los tenedores de los IVCs;
  - (ii) perjudique los derechos y remedios de los tenedores de los IVCs; o
  - (iii) limite la habilidad de los tenedores de los IVCs de monitorear el rendimiento del IVU Medido y de los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado de Puerto Rico disponibles para el pago de los IVCs (de conformidad con el Plan y según establecido en el Contrato de IVC); disponiéndose, sin embargo, que lo anterior no impedirá que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda ejercer su poder, mediante un cambio en la ley, de eliminar el IVU Medido, o reemplazar el IVU Medido con un Impuesto Sustituto Medido, cada uno de conformidad con el Contrato de IVC, que protegerá a los tenedores de los IVC de que dicha eliminación o reemplazo reduzca la probabilidad de que la Condición de Rendimiento Superior del IVU se cumpla; y disponiéndose además que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico divulgará a tiempo la información que pueda ser requerida bajo el Contrato de IVC con relación al IVU Medido, los recaudos del impuesto sobre ventas y uso, y cualesquiera

ajustes a los umbrales base del 5.5% del IVU realizados de conformidad con el Contrato de IVC;

- (b) causará que cualquier Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentado a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico bajo PROMESA luego de la Fecha de Efectividad, mientras dicha entidad esté presente y en funciones en Puerto Rico incluya disposiciones para el pago en cada año fiscal ~~del principal de e intereses sobre~~ de las cantidades adeudadas para los IVCs de conformidad con los términos del Contrato de IVC en la medida en que la Condición de Rendimiento Superior del IVU o la Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron, según sean aplicables, ocurran durante el año fiscal anterior.

## **CAPÍTULO 4 – MUNICIPIOS**

### **ARTÍCULO 401.- FONDO EXTRAORDINARIO**

Se crea el “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios”, en adelante el “Fondo Extraordinario”, el cual estará dentro del “Fondo de Equiparación de los Municipios” dispuesto en el Artículo 7.015 de la Ley 107-2020, según enmendada, pero en una cuenta separada de otros ingresos de dicho fondo, y que se utilizará para los propósitos específicos dispuestos en esta Ley.

### **ARTÍCULO 402.- ~~Declaración de Política Pública~~ DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA**

El Gobierno de Puerto Rico por la presente declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el garantizar a su población el recogido y disposición eficiente de la basura, desperdicios sólidos, escombros, así como la implementación de programas de reciclaje para atender estos residuos, por lo que en la medida que el Plan de Ajuste de la Deuda incluya reducciones en el monto de la deuda garantizada una porción de estas economías que se generarán deberán hacerse accesibles a los municipios para que puedan brindar estos servicios.

### **ARTÍCULO 403.- REMISIÓN DE AHORROS EN EL PAGO DE DEUDA AL FONDO EXTRAORDINARIO**

El Fondo Extraordinario establecido en el Artículo 401 de esta Ley se nutrirá de una asignación anual del Fondo General, la cual será equivalente ~~a la reducción de deuda estatal del Plan de Ajuste de Deuda basada en la contribución del 1.03 de la propiedad mueble e inmueble, la cual no será menor de sesenta y dos millones de dólares (\$62,000,000)~~ en cada año fiscal al 42% de la cantidad cobrada durante el año fiscal anterior por virtud de la contribución sobre la propiedad del 1.03%. Esta asignación solo podrá incluirse en el presupuesto de un año fiscal si la cantidad de fondos Medicaid recibidos durante el año fiscal anterior exceden la cantidad proyectada para el año fiscal anterior en el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico en abril de 2021.

### **ARTÍCULO 404.- PROPÓSITOS DEL FONDO EXTRAORDINARIO**

Los municipios solo podrán acceder a los recursos económicos del Fondo Extraordinario aquí dispuesto, exclusiva y específicamente, para los propósitos descritos a continuación:

- (a) recogido y disposición de basura;
- (b) recogido y disposición desperdicios sólidos;
- (c) recogido y disposición de escombros;
- (d) implementación, recogido y disposición de reciclaje.

**ARTÍCULO 405.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN ENTRE MUNICIPIOS**

A fin de lograr una justa distribución de los recursos del Fondo Extraordinario, se utilizará los siguientes criterios para determinar las cantidades a las que pueden tener acceso los municipios:

- (a) El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.
- (b) El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.
- (c) El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.
- (d) La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.

La metodología para la distribución será determinada por los parámetros dispuestos en este Artículo, pero podrán incorporarse aquellos parámetros existentes para la distribución de los recursos del Fondo de Equiparación de los Municipios, siempre y cuando no sean contrarios a los propósitos y objetivos aquí descritos, por la Junta de Gobierno del CRIM. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

**CAPÍTULO 5- ENMIENDA Y DEROGACIÓN DE CIERTAS LEYES PARA  
ALLEGAR FONDOS AL FONDO GENERAL Y GARANTIZAR QUE TODA  
LEGISLACIÓN CUMPLA CON LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS  
ESTABLECIDOS EN EL PLAN FISCAL.**

**ARTÍCULO 501.- SE ENMIENDA EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NÚM. 147 DE 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 3.- Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- (a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley, incluyendo las Corporaciones Públicas. A su vez, velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el “Plan Fiscal y de Crecimiento Económico”) y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas.

Además, preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa, y el Gobernador. A estos fines, y con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas. Presentará junto al Secretario de Hacienda un informe detallado con respecto a las proyecciones de ingresos y gastos del año fiscal siguiente y correspondiente al Presupuesto General propuesto ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte del Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b) ...”

**ARTÍCULO 502.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

**“Artículo 3.- Definiciones**

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) ...

...

(j) Fondo de Desarrollo — Significará el Fondo de Desarrollo de Infraestructura creado bajo el Artículo 25 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 4 de Agosto de 1997 (27 L.P.R.A. § 431 et seq.)

(k) ...

...

(r) Cuenta del Corpus — Significará la Cuenta del Corpus del Fondo de Desarrollo según se establece en el inciso (a) del Artículo 25 de esta Ley. Los rendimientos de capital que genere esta cuenta deberán utilizarse según se establece en el Artículo 25 de esta Ley.

(s) Cuentas adicionales — Significará cuentas creadas dentro del Fondo de Desarrollo, además de la Cuenta del Corpus, que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, según se establece en el inciso (a) del Artículo 25 de esta Ley.”

**ARTÍCULO 503.- SE ENMIENDA EL INCISO (M) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 7. – Poderes Generales.

La Autoridad tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin que se entienda como limitación, lo siguiente:

- (a) ...
- ...
- (m) Hipotecar o pignorar cualquier propiedad para el pago del principal de y los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad o bonos emitidos por una entidad beneficiada, y pignorar la totalidad o parte de los ingresos que la Autoridad recibiese.
- (n) ...
- ...”

**ARTÍCULO 504.- SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 34 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, Y SE RENUMERAN LOS ARTÍCULOS 25-A y 35 COMO LOS ARTÍCULOS 25 y 34, RESPECTIVAMENTE.****ARTÍCULO 505.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 23.01 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 23.01. — Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican estos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Solo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos. Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes multianuales para sus vehículos. El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares (\$5). En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de

conducir, traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago, sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario de Hacienda. El importe de los derechos recaudados de acuerdo con los Artículos 23.01 y 23.02 de esta Ley ingresará en su totalidad en el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

**ARTÍCULO 506. - SE DEROGA EL INCISO (E) Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS (F) Y (G) COMO LOS NUEVOS INCISOS (E) Y (F) DEL ARTÍCULO 23.02 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS F Y G COMO LOS NUEVOS INCISOS E Y F, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 23.02. — Derechos a pagar.

- (a) ...
- ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

**ARTÍCULO 507. - SE DEROGA EL INCISO (L) Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS (M), (N), (Ñ), (O), Y (P) COMO LOS NUEVOS INCISOS (L), (M), (N), (Ñ), Y (O), RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 1.03(B) DE LA LEY 351-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS M, N, Ñ, O, Y P, COMO LOS NUEVOS INCISOS L, M, N, Ñ, Y O, RESPECTIVAMENTE PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 1.03(b).- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado:

- (a) ...
- ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (ñ) ...
- (o) ...”

**ARTÍCULO 508. - SE ENMIENDA EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 2.02 DE LA LEY 351-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

**“Artículo 2.02 – Poderes Específicos de la Autoridad.**

La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos:

- (a) ...
- (h) Tomar préstamos con el propósito de financiar los costos del Centro, los proyectos de mejoramiento y proyectos en las parcelas privadas o el Distrito y cumplir con cualquiera de sus propósitos y poderes corporativos, a discreción de la Junta; hacer y emitir bonos negociables de la Autoridad; garantizar el pago de dichos bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la prenda, hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades de la Autoridad localizadas en o fuera del Distrito, cargos

por beneficio, otros ingresos, rentas, cuotas, recibos y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos; entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos bonos o con otras personas con las cuales la Autoridad está obligada con relación a cualquier bono, emitido o por ser emitido, según la Autoridad considere aconsejable, los cuales constituirán contratos con dichos compradores o tenedores; obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera bonos en la forma en que la Autoridad determine ventajosa; y, en general, proveer garantías para el pago de los bonos y los derechos de los tenedores de estos.”

(i) ...  
...”

**ARTÍCULO 509.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 179-2002, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 8.- Las agencias gubernamentales, los municipios, así como las entidades recipientes de asignaciones de fondos públicos los utilizarán para los fines establecidos en la resolución conjunta correspondiente y de ninguna manera, dispondrán de los mismos para otros propósitos o fines que no estén señalados de manera categórica y específica en la resolución conjunta aprobada.

Cualquier cambio o modificación de los propósitos o fines establecidos en la resolución conjunta original, conllevará el inicio o repetición por la Asamblea Legislativa de todos los procedimientos.

El cumplimiento con estas resoluciones conjuntas, asignando fondos públicos, se hará siguiendo las normas y procedimientos aplicables a los municipios y a las instrumentalidades gubernamentales. Con excepción de las personas naturales, todos los contratos suscritos y cualquiera otro documento legal estarán sujetos a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y serán interpretados de acuerdo a las mismas.

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las asignaciones o reasignaciones de fondos públicos dispuestos en esta Ley cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas.”

**ARTÍCULO 510.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 272-2003, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 31. — Disposición de Fondos.

La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, ~~de la siguiente manera~~ luego de transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales

2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad



y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años. (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto.”

**ARTÍCULO 511.- SE AÑADE UN NUEVO ARTÍCULO 7A A LA LEY 103-2006, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 7A.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas. Dicha certificación deberá incluir la cantidad exacta disponible, sea mayor o menor a la dispuesta en la medida en consideración.

Al emitir la certificación oficial, la Oficina de Gerencia y Presupuesto garantiza la disponibilidad de dichos fondos. Una certificación oficial en donde se informe que los fondos están comprometidos para una obra o uso específico distinto a lo dispuesto en la medida legislativa que se solicita deberá venir acompañada con la evidencia de la obligación, copia de las facturas y cualquier otra información pertinente que demuestre la no disponibilidad de dichos fondos.

El proceso para requerir las certificaciones oficiales de disponibilidad de fondos por parte de las comisiones legislativas no requerirá de ningún formulario o trámite especial, solo requerirá una misiva de la comisión legislativa solicitando la certificación que se trate.

Cuando cualquier comisión permanente, especial o conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presente cualquier informe recomendando la aprobación de alguna medida legislativa en la cual se haya solicitado una certificación oficial tendrá que incluir en el referido informe una sección titulada “Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto referente a disponibilidad de fondos”. En esta Sección, se aseverará el impacto fiscal, si alguno, que se estime la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Si la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emite la correspondiente certificación en el tiempo dispuesto en este Artículo, se incluirá en dicha Sección del informe el siguiente texto: “La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial

dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

**ARTÍCULO 512.- SE ENMIENDA LA SECCIÓN 3060.11 DE LA LEY 1-2011, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Sección 3060.11 – Disposición de Fondos.

“El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico.”

**ARTÍCULO 513.- SE ELIMINA LA SECCIÓN 3060.11A DE LA LEY 1-2011, SEGÚN ENMENDADA.**

**ARTÍCULO 514.- SE DEROGA LA LEY NÚM. 39 DEL 13 DE MAYO DE 1976, SEGÚN ENMENDADA.**

**ARTÍCULO 515.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 7.018 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 7.018 – Fondos – Fideicomisos; Distribución

Los fondos en el fideicomiso general que el CRIM establece con el Fiduciario Designado según el inciso (c) del Artículo 7.003 de este Capítulo, serán distribuidos por el CRIM en el orden de prioridad que a continuación se indica:

- (a) La cantidad que corresponda a la contribución especial del 1.03% será depositado en el Fondo General.
- (b) ...
- (c) ...
- ...”

**ARTÍCULO 516.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 7.027 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

“Artículo 7.027 – Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 7.025 y 7.026 ingresará al fideicomiso general establecido por el CRIM con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), de conformidad con el Capítulo I de este libro.

- (a) El producto de las contribuciones especiales sobre la propiedad impuesta por el Artículo 7.026 ingresará al Fondo General.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

~~**ARTÍCULO 517.- SE ENMIENDA EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NÚM. 230 DE 12 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**~~

~~“Cuando se usen en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se dispone:~~

- ~~(a) ...~~
- ~~(b) ...~~

...

(h) ~~Entidades corporativas~~ Significa todo organismo gubernamental, incluyendo las corporaciones públicas, con o sin tesoro independiente y con o sin autonomía fiscal y presupuestaria, los municipios del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

(i) ...

...”

**ARTÍCULO ~~518~~ 517.** “Las transacciones del Plan de Ajuste no se pueden utilizar para mitigar causas de acción al amparo de la Ley 3-2013, según enmendada.

**ARTÍCULO 518.- DEROGACION DE CIERTAS LEYES O SECCIONES DE ESTAS.**

*Se deroga el Artículo 3 de la Ley 9 de 12 de agosto de 1982, disponiéndose que los fondos que se transferían por virtud de dicha Ley a la Autoridad de Transportación y Carreteras ingresarán al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

**CAPÍTULO 6 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

**Artículo 601.-Prohibición del menoscabo de las Obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA)**

Se establece que los servicios de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier Año Fiscal no menoscabarán bajo concepto alguno las obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), incluyendo las obligaciones y reservas creadas.

**Artículo 602.-Autorización al Representante del Gobernador**

Las responsabilidades, facultades, deberes y autorizaciones concedidas por la presente Ley al Representante del Gobernador, estará limitada exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley y no a futuras emisiones de deudas”.

**Artículo 603.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una Persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas Personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

~~Disponiéndose, sin embargo, que la separabilidad de este Artículo no será de aplicación al Artículo 605. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales no hagan cumplir las Transacciones de Reestructuración y sus respectivas autorizaciones en los Artículos 104, 201 y 301 si se deja sin efecto, invalida o declare inconstitucional la condición suspensiva para~~

~~evitar cualquier recorte o congelación de pensiones a empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste, o las disposiciones de los Artículos 102 o 105 de esta Ley.~~

Disponiéndose que la separabilidad de este Artículo no será de aplicación al Artículo 605. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que no se hagan cumplir las Transacciones de Reestructuración y sus respectivas autorizaciones en los Artículos 103, 201 y 301, si se deja sin efecto, invalida o declara inconstitucional la condición suspensiva para evitar cualquier recorte de pensiones a empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste, o las disposiciones del Artículo 104 de esta Ley.

#### **Artículo 604.- Supremacía.**

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno (excluyendo leyes y reglamentos federales) que sea inconsistente con esta Ley. Esta Ley está sujeta a PROMESA. Si hubiera conflicto entre las versiones en inglés y en español ~~de los Capítulos 1, 2 y 3~~ de esta Ley, prevalecerá la versión en inglés.

Todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (i) que son inconsistentes con los términos y disposiciones del Plan, las transacciones contempladas por el Plan, o las disposiciones de PROMESA, o (ii) que transfieren, asignan, o requieren la asignación de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de alguna de sus instrumentalidades a alguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las leyes enumeradas en el Exhibit K del Plan, en la medida en que dicha transferencia o asignación sea inconsistente con esta Ley, o con PROMESA, o con un presupuesto certificado por la JSAF (en la medida en que dicha certificación sea requerida por PROMESA), quedan por virtud de esta Ley desplazadas y enmendadas para disponer que todos los fondos transferidos o asignados por virtud de dichas leyes (o disposiciones de dichas leyes) inconsistentes, serán transferidos al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser desembolsados solamente según se disponga en un presupuesto aprobado.

#### **Artículo 605.- Vigencia.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación, excepto por el Capítulo 5 de esta Ley, el cual comenzará a regir en la Fecha de Efectividad. ~~Quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma será nula si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones.~~ La vigencia de esta Ley queda condicionada a que la JSAF radique para su confirmación por el Tribunal del Título III un Plan enmendado que elimine la Modificación del Beneficio Mensual (“Monthly Benefit Modification,” según se define en el Plan). Para propósitos de claridad, quedará inmediatamente sin vigencia esta Ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma será nula si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta Ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones.

### **ENGLISH VERSION OF THIS ACT**

**(H.B. 1003)**

**(SECOND CONFERENCE)**

#### **LAW**

To create the “Law to End the Bankruptcy of Puerto Rico”, to establish the provisions and conditions to approve the offer, sale, and issuance of the different types of General Obligation Bonds,

as well as to provide the creation of Contingent Value Instruments; to establish public policy to support affected municipalities; to establish the public policy to support the pensions of our retirees; establish the public policy to support the University of Puerto Rico; declare the Government's purposes on higher education issues, health coverages for public employees and citizens, as well as for economic development and to establish a joint working group between the Legislative Branch and the Executive Branch; to establish a mechanism that allows the Government of the Commonwealth of Puerto Rico to advance the terms of payments and cancellation of the debt subject to controlling law; to repeal Law No. 39 of May 13, 1976, as amended; to amend subsection (a) of Section 3 of Law No. 147 of June 18, 1980, as amended; to amend Article 3 and subsection (m) of Article 7, as well as to repeal Articles 25 and 34 and to renumber Articles 25-A and 35 as Articles 25 and 34, respectively, of Law No. 44 of 21 of June 1988, as amended; to amend Article 23.01, to repeal subsection (e), and current subsections (f) and (g) are renumbered as new subsections (e) and (f), respectively, of Article 23.02 of Law 22-2000, as amended; repeal subsection (l), and renumber current subsections (m), (n), (ñ), (o), y (p) as new subsections (l), (m), (n), (ñ), y (o), respectively, of Article 1.03(B), and to amend subsection (h) of Article 2.02 of Law 351-2000, as amended; to amend Article 8 of Law 179- 2002, as amended; to amend Article 31 of Law 272-2003, as amended; to add a new Article 7A to Law 103-2006, as amended; to amend Section 3060.11 and eliminate Section 3060.11A of Law 1-2011, as amended; to amend Section 7.018 and Article 7.027 of Law 107-2020, as amended; and to repeal Article 3 of Act 9 of August 12, 1982; in order to take the affirmative steps necessary to direct the exit of Puerto Rico from the bankruptcy proceedings created under Title III of PROMESA; to comply with the provisions of the aforementioned federal law with respect to the minimum conditions necessary for the culmination of the Financial Oversight and Management Board; and for other related purposes.

### **STATEMENT OF MOTIVES**

In the year 2016, in order to provide a mechanism for the Government of Puerto Rico to renegotiate its debt and to control the potential avalanche of claims by its creditors, the U.S. Congress enacted the federal law entitled “the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, known as PROMESA. This law established, in its Title III, a bankruptcy proceeding that incorporated a broad portion of the provisions of the Bankruptcy Code, to which Puerto Rico would have access in order to restructure its monumental debt. Likewise, it created an entity that would take control of all budgetary, financial, and fiscal administration aspects of Puerto Rico called the Financial Oversight and Management Board (FOMB or the Board). In effect, the FOMB would essentially supervise and control all financial, fiscal, and budgetary aspects of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico.

On May 3, 2017, the FOMB filed a debt restructuring petition under Title III of PROMESA. The filing of this petition before the Title III Court gave rise to the largest bankruptcy proceeding in the history of the U.S. municipal markets, to which the bonds and obligations of the Commonwealth of Puerto Rico belong. To bear in mind the magnitude of this event, it must be considered that it was estimated that the Commonwealth would have to restructure \$35 billion as part of the aforementioned restructuring process.

After more than four years since the filing of the bankruptcy petition under Title III of PROMESA, the Board has presented a seventh amended version of the Debt Adjustment or Restructuring Plan (DAP or the Plan) for Puerto Rico before the Title III Court as filed on July 30, 2021. This Plan is the result of several years of negotiation between the FOMB, in its capacity as the

exclusive representative of the Debtors, including the Commonwealth of Puerto Rico, before the Title III Court, and a number of classes of creditors of obligations of the central Government.

Pursuant to this law, the Commonwealth supports the Plan, along with the public policies set forth in this Law which, subject to PROMESA's mandate to restore fiscal responsibility in Puerto Rico and the Oversight Board's fiscal plan and budget powers under PROMESA, includes zero cuts to pensions of current retirees and current accrued benefits of active public employees and a desire to promote the welfare of the people of Puerto Rico:

1. Protect the pensions of our retirees. This objective is intended to avoid cuts to the pensions of 100% of the retirees. To achieve this objective, a specific clause on this issue is provided in this Law.
2. Provide additional funding for the University of Puerto Rico to be utilized to improve the student experience and environment, such that appropriations to UPR total \$500 million per year, for five (5) years from fiscal year 2023 through fiscal year 2027. This goal is intended to preserve the capacity of the UPR to carry out its vital educational mission and to ensure the necessary resources to guarantee the accreditation of all of its programs and to achieve fair access for those students with financial needs, while also promoting efficiencies.
3. Support the creation of a University Scholarships Trust Fund. This initiative is intended to create an investment trust to preserve the capital that would be awarded for scholarships for UPR students.
4. Support reasonable health plans for central government employees. This measure would benefit more than 60,000 Puerto Rican workers and families.
5. Support additional funding for the municipalities. This objective aims to grant fiscal stability to the municipalities and the continuity of the essential services they offer.
6. Endorse the creation of the special fund for social equality. This proposal - to be legislated soon - aims to create a permanent fund entrusted with combating poverty and social inequality; giving priority in its allocations to the attention of the needs of marginalized communities, the special education program, the most vulnerable population groups, combating school dropouts, establishing an integrated plan for the homeless, and gradually increasing the allocations for nonprofit, community self-management, and faith-based entities to offer direct services.
7. Establish the goal of increasing health coverage. The purpose of this initiative is to extend and/or facilitate access to health coverage to some 225,000 citizens who today lack health plans, depending on the availability of funds.
8. Endorse the creation of the Strategic Investment Fund for Economic Development that injects continuous investments. This initiative proposes the creation of a Strategic Investment Fund divided into four categories: (1) investments to close basic skills gaps; (2) small business capitalization programs; (3) the development of business growth programs through entrepreneurial capitalization; and (4) capitalization of the savings and credit cooperatives sector.
9. Establish a mechanism that allows the Government of Puerto Rico to advance the terms of payments and debt cancellation, following the termination of the FOMB under PROMESA. The sole purpose of this mechanism is to authorize the Government of Puerto Rico to refinance the debt payment agreements following the termination of the FOMB under PROMESA, with the sole objective of accelerating or paying off the

agreed payments, in accordance with the future fiscal situation and without affecting essential and priority services of the Government of Puerto Rico.

10. Establish a joint working group between the Legislative Branch and the Executive Branch. This initiative has the objective of designing the legislation that is necessary to ensure that, once the public debt restructuring process is concluded, the Government of Puerto Rico does not go into debt again without having the economic resources to meet its payment obligations; or repeat the improper practices of approving unbalanced budgets, with estimates of unrealistic income or excessive expenses.

If ratified by the Government and the creditors, and later confirmed by the Title III Court, the Plan would represent the last step in the process of restructuring Puerto Rico's debt. This Plan incorporates the agreements reached with the various classes of creditors of Central Government obligations. These classes include general obligation bondholders, public employee unions, the Non-secured Creditors Committee, and the Official Retirees Committee, among others.

In total, the agreements included in the DAP reduce the Central Government's public debt by approximately 50%. That is, the public debt would be reduced from approximately \$70 billion to \$34 billion, and the General Obligations (GO) and Public Buildings Authority bonds debt would be reduced from \$18.8 billion to \$7.4 billion. In turn, the annual payment of Puerto Rico's public debt would be reduced from approximately \$3.3 billion to \$1.1 billion. Likewise, the Commonwealth's debt service would be reduced from 25% to 7.5%, a figure that represents half the constitutional maximum allowed. In practical terms, these reductions represent more money in the government's coffers, which implies that Puerto Rico will have a new opportunity to invest in its people through improvements to the infrastructure, to defray the costs of the essential services that it is called upon to offer; and to prepare for and deal with future emergencies.

To achieve this reduction in government debt, the Plan requires the Puerto Rico Legislature to enact legislation that makes possible the issuance of a series of general obligation bonds (GO) and the creation of contingent value instruments (CVI). It should be noted that the Plan also provides for the creation of a trust that will supplement future revenues for the payment of pensions, the government's enjoyment of up to \$200 million in funds generated in excess of the projections contained in the Fiscal Plans of 2020 and 2021, and other repayment mechanisms.

In essence, the Central government must issue new general obligation bonds, and authorize the creation of the CVIs. The CVIs would only be payable upon meeting certain sales and use tax (SUT) collection metrics and, in the case of a limited portion of CVIs, the portion of the federal tax on rum that the Federal Treasury Department transfers to the Government of the Commonwealth of Puerto Rico. That is, only a specific maximum of debt would be paid if certain conditions are present.

Pursuant to Section 314 of PROMESA, the Government of Puerto Rico must enact this legislation to facilitate confirmation of the Plan, which must occur before the departure of the Board.

However, this Legislature has not lost sight of the fact that our retirees, unlike other groups of creditors, have already suffered cuts in their pensions as a result of the enactment of statutes that, to prevent the insolvency of the government retirement systems, reduced pension benefits, increased the amount of employee contributions, and raised the retirement age for the pension plans of each of the three major government retirement systems. To this end, this legislation is conditioned on the FOMB filing an amended Plan for confirmation by the Title III Court that eliminates the contemplated cuts to the monthly pension payments to currently retired employees of the government of the Commonwealth and current public employees who have accrued pension benefits. In addition, this legislation provides additional funding for the municipalities, and separately for the University of Puerto Rico.

Municipalities are our population's closest government entities. The crisis and the fiscal plans have impacted our municipalities. To the extent that the Plan achieves cuts to the state debt, some of these savings will be made available for the collection and disposal of residuals, waste, and to implement recycling programs in the municipalities, so that these entities can guarantee these essential and indispensable services to guarantee and improve the quality of life of our citizens.

The Legislature will continue to promote proposals that defend the best interests of the people. In this feat, we trust that the Legislative Branch will have the support of the Executive to guide Puerto Rico on the road ahead. The approval of the General Budget of Puerto Rico for fiscal year 2021-2022, Jt. Res. 8-2021, was a right step in that direction. So is the approval of this bill, which will allow the current General Budget to become the first balanced budget of four. At the end of this process, Puerto Rico will have met half of the requirements set forth by PROMESA. This Law establishes a historical, multisectoral, and consensus effort to put an end to the Fiscal Oversight Board.

**BE IT DECREED BY THE PUERTO RICO LEGISLATIVE ASSEMBLY:**

**CHAPTER 1: GENERAL PROVISIONS**

**Article 101.- Title**

This Act shall be known and may be cited as the "Ending Puerto Rico's Bankruptcy Act."

**~~ARTICLE 102- PUBLIC POLICY STATEMENT OF THE COMMONWEALTH GOVERNMENT~~**

~~This legislation is consistent with the objectives of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA) and is adopted under the current rule of law. With the specific purpose of making the goals set forth below viable, the Legislature of the Commonwealth affirms that it intends to comply with the processes and mechanisms established in PROMESA; and, at the same time, to achieve the following public policy objectives:~~

- ~~1. To take the affirmative actions required to concretize the successful exit of the Commonwealth of Puerto Rico from the bankruptcy process provided in Title III of PROMESA;~~
- ~~2. To make feasible the access of the Commonwealth of Puerto Rico to the short and long-term credit markets, obtaining reasonable interest rates, in order to meet the borrowing needs of our local government.~~
- ~~3. To perfect the approval of the first of four balanced budgets, legislated, and signed by the Legislative and Executive Branches, respectively, on June 30, 2021; and which was identified as Joint Resolution Number 8-2021;~~
- ~~4. To take all necessary actions to ensure that the Fiscal Oversight Board concludes its financial monitoring work as soon as possible and in an orderly manner.~~
- ~~5. It is hereby declared that the Government of the Commonwealth of Puerto Rico shall have the following objectives as priority public policy matters:~~
  - ~~a. **To protect the pensions of our retirees.** The purpose of this objective is to avoid cuts to the pensions of 100% of retirees. This protection will be established in the present legislation and in any future legislation. To achieve this objective, a specific clause on this matter is provided in this law.~~
  - ~~b. **Fixed allocation of \$500 million in the budget for the University of Puerto Rico for a period of five years, freezing programmed cuts.** This goal is intended to preserve the capacity of the UPR to carry out its vital educational~~



- mission and ensure the necessary resources to guarantee the accreditation of all its programs and achieve fair access for those students who have financial need.
- e. ~~**Creation of the University Scholarship Trust Fund.**~~ The purpose of this initiative is to create an investment trust to preserve the capital that would be granted for scholarships for UPR students, depending on the availability of funds.
  - d. ~~**Protect the totality of the contributions to the medical plans of central government employees, avoiding the proposed cuts.**~~ The purpose of this initiative is to identify funds to avoid the reduction of contributions to the health plans of public employees of the central government for their health insurance. This measure would benefit more than 60,000 Puerto Rican workers and families.
  - e. ~~**Allocate the necessary funds for municipalities.**~~ This objective seeks to provide fiscal stability to the municipalities and the continuity of the essential services they offer. Specifically, the Legislature also proposes that the funds not used for the payment of municipal debt obligations after the adoption of the adjustment plan revert to the municipalities.
  - f. ~~**Endorse the creation of the special fund for social equality.**~~ This proposal to be legislated soon intends to create a permanent fund with the task of combating poverty and social inequality; giving priority in its allocations to the attention of the needs of marginalized communities, the special education program, the most vulnerable population groups, fights against school dropouts, establishing an integrated plan for the homeless, and gradually increasing allocations for non-profit, community self-management and faith-based entities to offer direct services, according to the availability of funds.
  - g. ~~**Establish the goal of 100% of the population having medical coverage.**~~ The purpose of this initiative is to extend and/or facilitate access to medical coverage to some 225,000 citizens who currently lack medical plans and evaluation of the health system with an allocation of one million dollars, subject to the availability of funds.
  - h. ~~**Creation of the Strategic Investment Fund for Economic Development to inject and for a combined total of three hundred million dollars (\$300,000,000.00) for a period of five (5) years investment.**~~ This initiative proposes the creation of a Strategic Investment Fund divided into four categories: (1) investments to close basic skills gaps; (2) small business capitalization programs; (3) the development of business growth programs through business capitalization and (4) for the capitalization of cooperativism sector, subject to the availability of funds;.
  - i. ~~**Establish a mechanism that allows the Government of Puerto Rico to advance the terms of payments and cancellation of debt.**~~ This mechanism has the sole purpose of authorizing the Government of Puerto Rico to refinance the debt payment agreements, to accelerate or pay off the agreed debt, in accordance with the future fiscal situation and without affecting the services of the government of Puerto Rico.
  - j. ~~**Establish a joint working group between the Legislative Branch, the Executive Branch, and the Fiscal Oversight Board.**~~ The purpose of this

~~initiative is to design the necessary legislation to ensure that, once the public debt restructuring process is concluded, the Government of Puerto Rico does not go back into debt without having the economic resources to meet its payment obligations; nor will the improper practices of approving unbalanced budgets, with unrealistic revenue estimates or excessive expenditures be repeated. Likewise, the eventual transfer of all information, systems, resources and accounting methods that are currently under the custody of the Fiscal Oversight Board, regarding the financial processes of the Government, to be used by the Government of Puerto Rico as part of its fiscal responsibilities, is also proposed.~~

~~The Debt Restructuring Transactions authorized by means of this Law are fully subject and conditioned to Financial Oversight and Management Board (FOMB) amending its Fiscal Plan to include all the provisions contained in subsection (5) of this section.”~~

**Article ~~103~~ 102.- Definitions.**

- (a) 5.5% SUT: means the present and future revenues and collections generated by the portion of the sales and use tax imposed by the Government of Puerto Rico pursuant to Sections 4020.01 and 4020.02 of Subchapter D of the Puerto Rico Internal Revenue Code that corresponds to a tax rate of five and one-half percent (5.5%).
- (b) Ancillary Agreements: means the Plan, the Confirmation Order, the GO Bond Indenture, the form of the GO Bonds, the CVI Indenture, the form of the CVIs, and any other agreement or instrument (including any trust) related thereto or entered into in connection with, or in furtherance of, a Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Plan or a Qualifying Modification.
- (c) HTA: means the Puerto Rico Highways and Transportation Authority, *created under Law 74 of June 23, 1965, as amended or its successor law.*
- (d) CCDA: means the Puerto Rico Convention Center District Authority, *created under Law 351-2000, as amended or its successor law.*
- (e) PBA: means the Puerto Rico Public Buildings Authority, *created under Law 56 of June 19, 1958, as amended or its successor law.*
- (f) PRIFA: means the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority, *created under Law 44 of June 21, 1988, as amended or its successor law.*
- (g) MBA: means the Puerto Rico Metropolitan Bus Authority, *created under Law 5 of May 11, 1959, as amended or its successor law.*
- (h) Fiscal Year: means the fiscal year of the Commonwealth, which begins on July 1 and ends on June 30.
- (i) GO Bonds: means the general obligation bonds issued by the Commonwealth under the GO Bond Indenture pursuant to this Act, the Plan, and the Confirmation Order, and any general obligation bonds subsequently issued by the Commonwealth under the GO Bond Indenture in accordance and consistent with the terms of the Plan to retire, refinance or defease general obligation bonds originally issued pursuant to the Plan and the Confirmation Order.
- (j) ~~PR~~ *Puerto Rico* Code: means Act No. 1-2011, as amended, and known as the “Internal Revenue Code for a New Puerto Rico.”
- (k) Rum Tax Outperformance Condition: means that Commonwealth Rum Tax Revenues in any given Fiscal Year, calculated in accordance with and net of permitted deductions

- contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture, exceed the thresholds contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture for such Fiscal Year.
- (l) SUT Outperformance Condition: means that the Measured SUT or the Substitute Measured Tax collections, as applicable, in any given Fiscal Year exceed the thresholds contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture for such Fiscal Year.
- (m) GO Bond Indenture: means one or more trust agreements, indentures, resolutions and any supplements or amendments thereto, or similar contracts or agreements, pertaining to the GO Bonds to be executed and delivered by the Governor's Designee authorizing: (1) the issuance of the GO Bonds and describing the terms thereof; and (2) the payment of the Financing Costs, each in accordance with the terms of the Plan.
- (n) CVI Indenture: means one or more trust agreements, indentures, resolutions and any supplements or amendments thereto, or similar contracts or agreements, pertaining to the CVIs to be executed and delivered by the Commonwealth authorizing: (1) the issuance of the CVIs by the Commonwealth and describing the terms thereof; and (2) the payment of the Financing Costs of the CVIs, each in accordance with the terms of the Plan.
- (o) Financing Costs: means the costs associated with the Restructuring Transactions, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service or repay the GO Bonds and the CVIs, as applicable, whether such costs are incurred upon issuance of such GO Bonds or CVIs or over the term of such instruments, (ii) make payments as required by the applicable Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transactions (if any), (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transactions, and (v) perform any ongoing activities relating to the Restructuring Transactions. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with the applicable Ancillary Agreements.
- (p) Government Entity: means any agency, department, office, public corporation, trust, fund, system, instrumentality, political subdivision, taxing authority or municipality of the Commonwealth.
- (q) Commonwealth: means the Commonwealth of Puerto Rico.
- (r) Effective Date: means the date on which the Plan becomes effective in accordance with its terms.
- (s) GO Bonds Trustee: means the trustee(s) or replacement trustee(s), as the case may be, appointed in accordance with the terms and conditions of the GO Bond Indenture.
- (t) CVI Trustee: means the trustee(s) or replacement trustee(s), as the case may be, appointed in accordance with the terms and conditions of the CVI Indenture.
- (u) Debt Service Fund: shall mean a debt service fund established pursuant to the GO Bond Indenture.
- (v) Substitute Measured Tax: means all or a portion of a tax of general applicability throughout the Commonwealth that, through a change in law ~~or through executive or judicial action~~, is ~~designated or~~ enacted in full substitution of the Measured SUT or otherwise constitutes like or comparable measure of economic activity within the Commonwealth, in each case in accordance with the terms of the CVI Indenture.
- (w) Commonwealth Rum Tax Revenues: means the total collections of the excise tax on distilled spirits imposed under the U.S. Internal Revenue Code of 1986 (as amended from time to time) received by the Commonwealth as documented in the U.S.

- Department of the Treasury monthly detailed activity report of net excise tax paid to the Commonwealth and certified by the Puerto Rico Department of Treasury *or in any other analogous report as established in the CVI Indenture.*
- (x) CVIs or Contingent Value Instruments: means, collectively, the general obligation notes issued under the CVI Indenture pursuant to this Act, the Plan, and the Confirmation Order, consisting of the GO CVIs and the Clawback CVIs.
  - (y) Clawback CVIs: means a series of CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to debt issued by HTA, CCDA, PRIFA and MBA. For the avoidance of doubt, the Clawback CVIs may be issued in one or more subseries, including, without limitation, the Rum Tax Claims Subseries.
  - (z) GO CVI: means a series of CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to direct or guaranteed general obligation debt of the Commonwealth.
  - (aa) Measured SUT: means the 5.5% SUT collected by the Commonwealth during a Fiscal Year, less such revenues transferred to the Fund for the Development of the Arts, Science and Cinematography Industry of Puerto Rico pursuant to Section No. 4050.06 of the ~~PR~~ *Puerto Rico* Code (or used for any other purpose established by law), up to Three Million Two Hundred Forty Thousand Dollars (\$3,240,000.00) per Fiscal Year.
  - (bb) Act means the “Act to End Puerto Rico’s ~~Bankruptcy~~ *Bankruptcy*.”
  - (cc) Clawback CVI Lifetime Cap: means, initially as of the Effective Date, \$5,239,002,764. The Clawback CVI Lifetime Cap shall be reduced each Fiscal Year in an amount equal to payments made on the Clawback CVIs pursuant to the CVI Indenture upon, and as a result of, the occurrence of an SUT Outperformance Condition. In addition, the portion of the Clawback CVI Lifetime Cap allocable to the Rum Tax Claims Subseries shall be further reduced each Fiscal Year in an amount equal to payments made on the Rum Tax Claims Subseries pursuant to the CVI Indenture upon, and as a result of, the occurrence of a Rum Tax Outperformance Condition.
  - (dd) GO CVI Lifetime Cap: means, initially as of the Effective Date, \$3,500,000,000. The GO CVI Lifetime Cap is reduced annually in an amount equal to payments made on the GO CVIs pursuant to the CVI Indenture.
  - (ee) Qualifying Modification: means a “Qualifying Modification” for CCDA and/or PRIFA approved pursuant to Title VI of PROMESA.
  - (ff) Confirmation Order: means the order of the Title III Court confirming the Plan.
  - (gg) Person: means any natural person or legal entity, including, but not limited to, the Commonwealth, any Government Entity, or any firm, partnership, joint venture, trust, estate, limited liability company, corporation of individuals, association, or public or private corporation, organized or existing under the laws of Puerto Rico, the United States of America, any state or any other jurisdiction, or any state, municipality, political subdivision, taxing authority, agency or instrumentality of the United States of America, any state or any other jurisdiction, or any combination thereof.
  - (hh) Plan: means the joint Plan of Adjustment for the Commonwealth, ERS, and PBA (and any other Government Entity included in any such plan) confirmed under Title III of PROMESA, including the exhibits and schedules thereto, as the same may be amended, supplemented, or modified from time to time.

- (ii) PROMESA: means the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016), 48 U.S.C. §2101, et. seq., as it may be amended or modified.
- (jj) Existing Claims: means claims against the Commonwealth, PBA, ERS, HTA, PRIFA, CCDA, and MBA.
- (kk) Governor's Designee: means the Governor, the Secretary of the Treasury or such other officer of a Government Entity as may be designated by the Governor through Executive Order.
- (ll) Secretary of the Treasury: means the Secretary of the Treasury of the Commonwealth.
- (mm) Commonwealth Retirement Systems: means the ERS, the Teacher's Retirement System and the ~~Judicial~~ Judiciary Retirement System.
- (nn) ERS: means the Retirement System of the Employees of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, created under Law 447 of May 15, 1951, as amended or its successor law.
- (oo) Rum Tax Claims Subseries: means a subseries of Clawback CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to Commonwealth Rum Tax Revenues retained by the Commonwealth and not transferred to PRIFA.
- (pp) Restructuring Transactions: means each of the transactions contemplated by, or in furtherance of, the Plan or a Qualifying Modification, including, without limitation, the issuance of the GO Bonds, the CVIs, and any trust related thereto and the cancellation and extinguishment of the Existing Claims pursuant to the Plan or a Qualifying Modification, as applicable.
- (qq) Monthly Benefit Modification: has the meaning ascribed to such term in the Plan.

**Article 104 103. – Authorization on Actions of Government Entities.**

Notwithstanding any provision, prohibition or restriction of any law, order, rule or regulation of the Commonwealth, each Government Entity required to take or perform any action necessary or convenient to carry out the Plan and/or a Restructuring Transaction is hereby authorized to take and shall take any such actions necessary or convenient to carry out the Plan and/or a Restructuring Transaction, without being subject to the requirements of any provision, prohibition, or restriction of any other law, order, rule or regulation, including, but not limited to, (a) negotiating, entering into and executing any agreement, deed, certificate or document, and (b) disbursing or transferring funds as provided for and/or required by the Plan. The authorization provided by this Article 103 shall be sufficient for the Governor's Designee, on behalf of the Commonwealth, and any executive director, president or officer of similar rank and authority, on behalf of the Government Entity they represent, to take any action contemplated by the Plan and/or a Restructuring Transaction and no other authorization shall be required, including the authorization of any board of directors, commission, department, or Puerto Rico regulator. ~~For the avoidance of doubt, the authorization granted herein is as broad and sufficient as legally necessary to enable the Commonwealth to establish, fund, and otherwise implement any and all provisions and/or mechanisms included in the Plan to safeguard the pensions of retired government employees.~~ Moreover, the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority is hereby authorized to require any Government Entity to comply with the requirements of this Article.

Without limiting the generality of the foregoing and notwithstanding any provision of any law of the Commonwealth, on and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be authorized, to the extent, if any, required after issuance of the Confirmation Order, to: (a) approve the offering, sale and issuance of the GO Bonds and the CVIs as contemplated by the Plan and provided in Chapters 2 and 3 of this Act, respectively; (b) provide for the cancellation and extinguishment of the Existing Claims pursuant to and in accordance with the terms of the Plan or a Qualifying Modification, as applicable; (c) authorize the payment of the Financing Costs in accordance with the terms of the Plan; (d) approve the form of the GO Bond Indenture, CVI Indenture, and other Ancillary Agreements and enter into the GO Bond Indenture, the CVI Indenture and other Ancillary Agreements on behalf of the Commonwealth, all to the extent not approved by the Confirmation Order; (e) include in the Ancillary Agreements any covenant, term, or other condition as may be required by the Plan, including (1) consenting on behalf of the Commonwealth to the application of the laws of the State of New York to govern and interpret such Ancillary Agreements, and the jurisdiction of any state or federal court with respect to any suit or proceeding related to the GO Bonds, the CVIs, the Ancillary Agreements and/or any other matters related to the Restructuring Transactions, and (2) the creation of liens over the money, securities and other assets on deposit with the GO Bonds Trustee or the CVI Trustee for the benefit of the holders of GO Bonds and CVIs, respectively; and (f) take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transactions. For the avoidance of doubt, notwithstanding the application of the laws of the State of New York to govern and interpret ~~any Ancillary Agreement, the authorization by the Commonwealth of~~ the GO Bonds, the CVIs, the GO Bond Indenture, ~~and the CVI Indenture and the issuance by the Commonwealth of the GO Bonds and the CVIs shall be governed by the laws of the Commonwealth, provided that, subject to the terms of the GO Bond Indenture and the CVI Indenture, the holders of the New~~ any other Ancillary Agreement, the holders of the GO Bonds and the CVIs, ~~respectively~~, shall be entitled to ~~such~~ the rights and remedies of holders of public debt of the Commonwealth established in Sections 2 and 8 of Article VI of the Commonwealth Constitution.

The authorization to issue bonds conferred by the Present Act will be limited exclusively to the bonds mentioned and required to implement the Plan and will be done in accordance with the Plan, the GO Indentures, the Confirmation Order, and the other Ancillary Agreements. The Governor of Puerto Rico or his designee must request the authorization of the Legislative Assembly for any future bond issuance that is separate from the one hereby authorized.

**ARTICLE ~~105~~ 104 - PUBLIC POLICY; PROTECTION OF THE PENSIONS OF THE RETIREES OF THE GOVERNMENT OF THE COMMONWEALTH.**

The Government of the Commonwealth of Puerto Rico hereby declares that it is public policy of the highest priority to protect the accrued pensions of its public servants, who are one of the most important groups in our society. As an essential part of this public policy, the protection of the pensions of all our retirees is an important and unwavering commitment. Therefore, with regard to the accrued pensions of government ~~retirees~~ employees, it is hereby provided as follows: The Legislative Assembly authorizes the issuance of the General Obligation Bonds and CVIs subject to the FOMB filing an amended Plan for confirmation by the Title III Court that eliminates the Monthly Benefit Modification.

- (a) ~~All pensions of the retirees of the government of the Commonwealth that have accrued through the date of this Act, which are recognized under the laws of Puerto Rico in effect as of the date of this Act, are hereby recognized as debts contracted by the Government of Puerto Rico and by virtue of this legislation, are protected and excluded from all types of budget cuts or reductions. This protection of accrued benefits protects~~

~~against any reduction to any pension accrued through the Effective Date included in the Plan of Adjustment but not against accruals of any sort that would have accrued after the Effective Date; and it is provided, to the extent allowed by law, that in the Order of Confirmation of the Plan of Adjustment, pension payments at their current level as accrued through the Effective Date will be considered as debt not subject to reduction by the Fiscal Oversight Board under PROMESA. This protection includes the present legislation authorizing the issuance of bonds for debt restructuring and any future legislation, including future fiscal plans, that commit revenues of the government of the Commonwealth. Any debt transaction under this or any future Act shall comply with this requirement.~~

- ~~(b) In order to comply with the public policy of honoring all present pensions, the Legislature will appropriate the necessary revenues for the payment thereof in the budget of each corresponding fiscal year. The provisions of this Article are not severable from the rest of the Act, should this Article be struck down.~~

**ARTICLE 105 - FUNDING OF THE UNIVERSITY OF PUERTO RICO.**

In order to advance the goal of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico of preserving the capacity of the UPR to carry out its vital educational mission and ensuring the necessary resources to guarantee the accreditation of all its programs, and achieve fair access for those students who have financial needs, the budgets submitted to the Oversight Board will appropriate funding to UPR totaling \$500 million for each of the five fiscal years 2023 through 2027, provided that the additional appropriations above the amounts appropriated in the Commonwealth fiscal plan certified in April 2021 and the certified budget for the Commonwealth are to be utilized to improve the student experience and environment.

**ARTICLE 106 – FUNDING OF HEALTH INSURANCE STUDY.**

The Puerto Rico Health Department shall conduct a study of the feasibility of extending and/or facilitating access to medical coverage to some 225,000 citizens who currently lack medical plans. The Puerto Rico Health Department is hereby appropriated One Million Dollars (\$1,000,000) to fund such a study.

**ARTICLE 107 – PUBLIC POLICY STATEMENT OF THE COMMONWEALTH GOVERNMENT**

Pursuant to this law, the Commonwealth supports the Plan, along with the public policies set forth in this Law which, subject to PROMESA’s mandate to restore fiscal responsibility and the budget powers in Puerto Rico. We declare that the priority objectives of this legislation are the following actions:

- (a) Support the creation of a University Scholarships Trust Fund. This initiative is intended to create an investment trust to preserve the capital that would be awarded for scholarships for UPR students.
- (b) Support reasonable health plans for central government employees. This measure would benefit more than 60,000 Puerto Rican workers and families.
- (c) Endorse the creation of the special fund for social equality. This proposal - to be legislated soon - aims to create a permanent fund entrusted with combating poverty and social inequality; giving priority in its allocations to the attention of the needs of marginalized communities, the special education program, the most vulnerable

- population groups, combating school dropouts, establishing an integrated plan for the homeless, and gradually increasing the allocations for nonprofit, community self-management, and faith-based entities to offer direct services.
- (d) Endorse the creation of the Strategic Investment Fund for Economic Development that injects continuous investments. This initiative proposes the creation of a Strategic Investment Fund divided into four categories: (1) investments to close basic skills gaps; (2) small business capitalization programs; (3) the development of business growth programs through entrepreneurial capitalization; and (4) capitalization of the savings and credit cooperatives sector.
- (e) Establish a joint working group between the Legislative Branch and the Executive Branch. This initiative has the objective of designing the legislation that is necessary to ensure that, once the public debt restructuring process is concluded, the Government of Puerto Rico does not go into debt again without having the economic resources to meet its payment obligations; or repeat the improper practices of approving unbalanced budgets, with estimates of unrealistic income or excessive expenses.

The implementation of the foregoing article shall be contingent upon the availability of funds and to it not being significantly inconsistent with the Fiscal Plan.

## CHAPTER 2 – THE GENERAL OBLIGATION BONDS

### Article 201.- Issuance of the General Obligation Bonds.

- (a) From and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be authorized to approve the offering, sale and issuance of the GO Bonds, from time to time, pursuant to the terms of the GO Bond Indenture, the Confirmation Order, the Plan and the other Ancillary Agreements, up to an aggregate *initial* principal amount of \$7,414,063,543.25, and to approve the offering, sale and issuance, from time to time, of additional GO Bonds, subject to the limitations contemplated by the Plan and set forth in GO Bond Indenture, to retire, refinance or defease GO Bonds originally issued pursuant to the Plan and the Confirmation Order.
- (b) The GO Bonds shall include current interest bonds and capital appreciation bonds, shall be dated, shall bear interest at such rate, shall mature at such time or times, not exceeding thirty (30) years from their date or dates of issuance, and shall be subject to redemption or prepayment, in each case, to the extent applicable and as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the GO Bond Indenture in accordance and consistent with the Plan. The To the extent, if any, not already determined by the Plan and Ancillary Documents approved by the Confirmation Order, the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, shall determine the form of the GO Bonds and the manner of execution of the GO Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the GO Bonds and the place or places of payment thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Plan. At the discretion of the Governor's Designee, the GO Bonds may be issued in one or more separate series.
- (c) The GO Bonds shall be legal, valid and binding obligations of the Commonwealth, issued pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, and payable in accordance with the terms of the GO Bond Indenture and the other Ancillary Agreements.



- (d) When any official whose signature or facsimile thereof appears on any GO Bond authorized under this Act ceases to hold office before the delivery of said GO Bonds, said signature or facsimile shall, nevertheless, be valid and sufficient, it being deemed for all purposes as if such official had remained in office until such delivery. Furthermore, any GO Bond may bear the signature or facsimile of those persons who, at the time said bond is executed, are the proper officials to sign it, but who, on the date of the GO Bond, were not holding office.
- (e) The GO Bonds issued pursuant to the provisions of this Act shall be deemed to be negotiable instruments under the laws of Puerto Rico.
- (f) The GO Bonds authorized by this Act may be issued as coupon bonds or in registered form, or both, as determined in the GO Bond Indenture.

**Article 202.- Pledge of Good Faith, Credit and Taxing Power.**

The good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are hereby irrevocably pledged for the prompt payment of principal and interest on the GO Bonds issued under the provisions of this Act as and when due in accordance with the terms of the GO Bond Indenture. The Secretary of the Treasury is hereby authorized and directed to pay the principal and interest on the GO Bonds as they mature or upon their earlier redemption or prepayment in accordance with the GO Bond Indenture, from available resources (recursos disponibles) of the Commonwealth in the Fiscal Year in which such payment is required, and the provisions of this Act concerning the payment of the principal and interest on the GO Bonds shall be deemed a continuing appropriation for the Secretary of the Treasury to make such payments, even if no specific appropriations are made for such purpose. The Governor's Designee is hereby authorized and directed to include in the GO Bond Indenture the commitment which the Commonwealth hereby enters into with respect to the GO Bonds, and it shall be stated on said GO Bonds that the good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are thus pledged.

**Article 203.- Debt Service Fund; Statutory Lien**

- (a) The Governor's Designee is hereby authorized to establish the Debt Service Fund with the GO Bonds Trustee for the payment of the GO Bonds. Until the GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, on each calendar month, the Commonwealth shall deposit with the GO Bonds Trustee cash in the aggregate amount equal to (i) one-sixth (1/6) of the Commonwealth's semi-annual obligation with respect to the payment of interest to accrue on the GO Bonds and (ii) one twelfth (1/12) of the Commonwealth's annual obligation with respect to the payment of principal on the GO Bonds. Such funds shall be held and invested by the GO Bonds Trustee in accordance with the provisions of the GO Bond Indenture.
- (b) Upon their issuance, the GO Bonds shall automatically be secured by a first priority statutory lien over the funds deposited in the Debt Service Fund, including any income and revenues generated therefrom. Such first priority statutory lien shall occur automatically and shall automatically attach and be perfected, valid and binding from and after the Effective Date, without any further act or agreement by any Person. No instrument needs to be executed or delivered or recorded in any official record or in any government registry or office in order to perfect or continue such first priority statutory lien or to establish or maintain the priority thereof, and such lien shall be valid, binding, perfected and enforceable against all Persons having claims of any kind

in tort, contract or otherwise against the Commonwealth or its assets irrespective of whether such Persons have notice of such lien.

**Article 204.- Tax Exemption.**

The GO Bonds, including, but not limited to, any payments or income with respect to the GO Bonds and the transfer of the GO Bonds, shall, at all times, be totally exempt from all kinds of taxes (including, without limitation, income taxes), assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Commonwealth or any Government Entity, and from any and all withholdings in connection therewith). Holders and beneficial owners of the GO Bonds shall not be subject to any tax return filing or any other tax reporting or similar requirement in respect of the Commonwealth or any Government Entity by reason of holding, owning or transferring the GO Bonds.

**Article 205.- Commonwealth Covenants.**

The Commonwealth, with the intent of being contractually bound, hereby agrees and covenants for the benefit of all initial and subsequent holders of GO Bonds that, until all obligations with respect thereto have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, the Commonwealth will:

- (a) take no action that would (1) impair the monthly deposit of funds to the Debt Service Fund pursuant to Article 203 hereof, (2) limit or alter the rights vested in the Commonwealth in accordance with the Plan and the Confirmation Order to fulfill the terms of any agreements with the holders of the GO Bonds or (3) impair the rights and remedies of the holders of the GO Bonds;
- (b) do and perform all acts and things permitted by law and reasonably necessary or desirable to assure that interest paid to the holders of any federally tax-exempt GO Bonds shall be and remain excludable from gross income for federal income tax purposes, to the extent applicable;
- (c) cause any post-Effective Date Fiscal Plan of the Commonwealth submitted to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico under PROMESA to include provisions for the payment in each Fiscal Year of the principal of and interest on the GO Bonds in accordance with the terms of the GO Bond Indenture; and
- (d) to the extent necessary to satisfy its obligations to pay the GO Bonds, apply (i) the proceeds of the 1.03% property tax levied pursuant to Act 107-2020, as amended, and collected by the Municipal Revenues Collection Center of the Commonwealth, (ii) any monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution, and (iii) any other available resources (~~recursos disponibles~~) of the Commonwealth to the payment of the principal of and interest (and accreted value) on such GO Bonds; provided that (A) this covenant is not intended to grant to the holders of such GO Bonds any lien on such proceeds, monies and resources, and (B) for purposes of compliance with this covenant, to the extent that such proceeds, monies and resources are transferred to the Commonwealth's General Fund, payments of principal and interest (and accreted value) made to the holders of the GO Bonds from the Commonwealth's General Fund shall be deemed to have been made from such proceeds, monies and resources in the order set forth above.

**CHAPTER 3 – THE CONTINGENT VALUE INSTRUMENTS****Article 301.- Issuance of the CVIs.**

- (a) From and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be authorized to approve the offering, sale and issuance, pursuant to the terms of the CVI Indenture, the Confirmation Order, the Plan and the Ancillary Agreements, of CVIs in two subseries – the GO CVIs and the Clawback CVIs – up to an aggregate notional amount of \$3,500,000,000 and \$5,239,002,764, respectively. Each series of CVIs may include one or more subseries.
- (b) The CVIs shall be dated and mature at such time or times as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the CVI Indenture, provided that the GO CVIs shall mature no later than Fiscal Year 2044 and the Clawback CVIs shall mature no later than Fiscal Year 2052. The CVIs shall not bear interest and shall be subject to redemption as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the CVI Indenture in accordance and consistent with the Plan. The Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, shall determine the form of the CVIs and the manner of execution of the CVIs, and shall fix the denomination or denominations of the CVIs and the place or places of payment thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Plan.
- (c) The CVIs shall be legal, valid and binding obligations of the Commonwealth, issued pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, and payable in accordance with the terms of the CVI Indenture and the other Ancillary Agreements, provided that, pursuant to the CVI Indenture:
  - (1) no payments shall be made to the holders of the CVIs (other than the Rum Tax Claims Subseries under the circumstances set forth in clause (2) below) in any given Fiscal Year unless an SUT Outperformance Condition occurred during the prior Fiscal Year;
  - (2) no payments shall be made to the holders of the Rum Tax Claims Subseries in any given Fiscal Year unless either an SUT Outperformance Condition or a Rum Tax Outperformance Condition occurred during the prior Fiscal Year
  - (3) no payments shall be made to the holders of the GO CVIs or the Clawback CVIs in excess of the GO CVI Lifetime Cap or the Clawback CVI Lifetime Cap, respectively;
  - (4) as of the maturity date of each series of CVIs, if the Commonwealth has made all payments required to be made on such series pursuant to the CVI Indenture, all of the obligations of the Commonwealth under such series shall be deemed to have been satisfied and the series shall no longer be deemed to be outstanding, even if the GO CVI Lifetime Cap or the Clawback CVI Lifetime Cap, as applicable, has not been reached as of such date.
- (d) When any official whose signature or facsimile thereof appears on any CVIs authorized under this Act ceases to hold office before the delivery of said CVIs, said signature or facsimile shall, nevertheless, be valid and sufficient, it being deemed for all purposes as if such official had remained in office until such delivery. Furthermore, any CVIs may bear the signature or facsimile of those persons who, at the time said bond is executed, are the proper officials to sign it, but who, on the date of the CVIs, were not holding office.

- (e) The CVIs issued pursuant to the CVI Indenture are notes of the Commonwealth for all purposes and shall be deemed to be negotiable instruments under the laws of Puerto Rico.
- (f) The CVIs authorized by this Act shall be issued in registered form.
- (g) Solely for purposes of calculating the maximum annual debt service payable on the Commonwealth's public debt pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, the debt service payable on the CVIs in any given Fiscal Year shall be deemed to be equal to the maximum amounts that could be payable with respect to the CVIs during such Fiscal Year in accordance with the CVI Indenture.
- (h) The debt service payable to CVIs in any given Fiscal Year will not impair under any concept the debts, obligations, and reserves created by COFINA.

### **Article 302.- Pledge of Good Faith, Credit and Taxing Power.**

The good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are hereby irrevocably pledged for the prompt payment of the CVIs issued under the provisions of this Act as and when due in accordance with the terms of the CVI Indenture. The Secretary of the Treasury is hereby authorized and directed to pay the CVIs as they become due or upon their earlier redemption in accordance with the CVI Indenture, from available resources of the Commonwealth in the Fiscal Year in which such payment is required, and the provisions of this Act concerning the payment of the CVIs shall be deemed a continuing appropriation for the Secretary of the Treasury to make such payments in the Fiscal Year in which such payment is required, even if no specific appropriations are made for such purpose. The Governor's Designee is hereby authorized and directed to include in the CVI Indenture the commitment which the Commonwealth hereby enters into with respect to the CVIs, and it shall be stated on said CVIs that the good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are thus pledged.

### **Article 303.- Tax Exemption.**

The CVIs, including, but not limited to, any payments or income with respect to the CVIs and the transfer of the CVIs, shall, at all times, be totally exempt from all kinds of taxes (including, without limitation, income taxes), assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Commonwealth or any Government Entity, and from any and all withholdings in connection therewith). *If the CVIs are originally issued to a trust, the distributions made by said trust to its beneficiaries attributable to payments or income received by the trust in connection with the CVIs and the transfer of the CVIs by the trust, if permitted, as well as the transfer of interest in said trust, will at all times be totally exempt from all types of taxes (including, but not limited to, income taxes, tariffs, licenses, stamps, and other fees charged by the Commonwealth of Puerto Rico or by any Government Entity, and from any and all related withholdings).* The holders and beneficial owners of *the CVIs and / or an interest in the trust that owns* the CVIs shall not be subject to any tax return filing or any other tax reporting or similar requirement in respect of the Commonwealth or any Government Entity by reason of holding, owning or transferring the CVIs.

### **Article 304.- Commonwealth Covenants.**

The Commonwealth, with the intent of being contractually bound, hereby agrees and covenants for the benefit of all initial and subsequent holders of CVIs that, until all obligations with respect to the CVIs have been paid or satisfied in full in accordance with their terms the Commonwealth will:

- (a) take no action that would:
  - (i) limit or alter the rights vested in the Commonwealth in accordance with the Plan and the Confirmation Order to fulfill the terms of any agreements with the holders of the CVIs;
  - (ii) impair the rights and remedies of the holders of the CVIs; or
  - (iii) impair the ability of the holders of the CVIs to track performance of the Measured SUT and the Commonwealth Rum Tax Revenues available for the payment of the CVIs (in accordance with the Plan and as set forth in the CVI Indenture); provided, however, that the foregoing shall not preclude the Commonwealth from exercising its power, through a change in law, to eliminate the Measured SUT, or replace the Measured SUT with a Substitute Measured Tax, each in accordance with the CVI Indenture, which shall protect holders of the CVIs from such elimination or replacement reducing the likelihood that SUT Outperformance Condition will be satisfied; and provided further that the Commonwealth shall provide for the timely disclosure of such information as may be required by the CVI Indenture regarding the Measured SUT, sales and use tax collections, and any adjustments to the 5.5% SUT baseline thresholds made pursuant to the CVI Indenture; and
- (b) cause any post-Effective Date Fiscal Plan of *the* Commonwealth submitted to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico *while it is present in Puerto Rico* pursuant to PROMESA to include provisions for the payment in each Fiscal Year of the amounts due on the CVIs in accordance with the terms of the CVI Indenture to the extent that an SUT Outperformance Condition or a Rum Tax Outperformance Condition, as applicable, occurs during the prior Fiscal Year.

#### **CHAPTER 4 – PUBLIC POLICY ON MUNICIPALITIES**

~~Chapter 4 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.~~

#### **ARTICLE 401.-EXTRAORDINARY FUND**

*The “Extraordinary Fund to Address the Collection and Disposal of Residuals, Wastes, and to Implement Recycling Programs in the Municipalities,” hereinafter the “Extraordinary Fund,” is created, which will be within the “Municipalities Equalization Fund” provided in Article 7.015 of Law 107-2020, as amended, but in an account separate from other income of said fund, and which will be used for the specific purposes provided in this Law.*

#### **ARTICLE 402.- DECLARATION OF PUBLIC POLICY**

*The Government of Puerto Rico hereby declares that it is the public policy of the Commonwealth of Puerto Rico to guarantee to its population the efficient collection and disposal of garbage, solid wastes, debris, as well as the implementation of recycling programs to address these residuals, thus to the extent that the Debt Adjustment Plan includes reductions in the amount of guaranteed debt, some portion of these savings that will be generated must be made accessible to the municipalities so that they can provide these services.*

**ARTICLE 403.- REMISSION OF SAVINGS IN THE PAYMENT OF DEBT TO THE EXTRAORDINARY FUND**

*The Extraordinary Fund established in Article 401 of this Law will be funded from an annual allocation from the General Fund, which will be equivalent in each fiscal year to 42% of the amount collected during the prior fiscal year on account of the 1.03% property tax. This appropriation may only be included in the budget for a fiscal year if the amount of Medicaid funds actually received during the prior fiscal year exceeds the projected amount of Medicaid funds for such prior fiscal year as set forth in the fiscal plan of the Commonwealth of Puerto Rico certified by the FOMB in April 2021.*

**ARTICLE 404.- PURPOSES OF THE EXTRAORDINARY FUND**

*The municipalities will only be able to access the economic resources of the Extraordinary Fund provided herein, exclusively and specifically, for the purposes described as follows:*

- (a) garbage collection and disposal;*
- (b) collection and disposal of solid wastes;*
- (c) collection and disposal of debris;*
- (d) implementation, collection, and disposal of recycling.*

**ARTICLE 405.- FORMULA FOR DISTRIBUTION BETWEEN MUNICIPALITIES**

*In order to achieve a fair distribution of the resources of the Extraordinary Fund, the following criteria will be used to determine the amounts to which the municipalities may have access:*

- (a) The total number of beneficiaries of the Nutritional Assistance Program, per capita, according to the certification to that effect issued by the Department of the Family, which is determined in the immediately preceding fiscal year or in the closest fiscal year for which the information is available.*
- (b) The functional budget per capita of each municipality, for the immediately preceding fiscal year or the closest fiscal year for which the information is available.*
- (c) The appraised value of taxable property per capita located within the territorial limits of each municipality, corresponding to the immediately preceding fiscal year or to the closest fiscal year for which the information is available.*
- (d) The population of the municipality per square mile, according to the last ten-year census.*

*The methodology for the distribution will be determined by the parameters provided in this Article, but those parameters existing for the distribution of the resources of the Municipalities Equalization Fund may be incorporated, as long as they are not contrary to the purposes and objectives described herein by the Board of Directors of CRIM. The application of this methodology should benefit those municipalities that receive the least income from property taxes or other sources, as well as those municipalities with the largest number of dependents in the Nutritional Assistance Program and with the highest population density.*

**CHAPTER 5 – AMENDMENT AND REPEAL OF CERTAIN LAWS FOR THE DEPOSIT OF FUNDS IN THE GENERAL FUND AND GUARANTEE THAT ~~ALL~~ ALL LEGISLATION COMPLIES WITH THE AVAILABILITY OF FUNDS ESTABLISHED IN THE FISCAL PLAN**

Chapter 5 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.

**ARTICLE 501.- SECTION (A) OF ARTICLE 3 OF LAW NO. 147 OF JUNE 18, 1980, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

“Article 3.- Authorities and Duties of the Office of Management and Budget.

(a) The Office of Management and Budget, under the rules, regulations, instructions, and orders that the Governor may prescribe, will advise the Chief Executive, the Legislative Assembly, and the government agencies on matters of a budgetary, programmatical, and administrative management nature, as well as in matters of a fiscal nature related to their functions; it will carry out the necessary functions that allow the Governor to submit to the Legislative Assembly the proposal of the General Government Budget, in accordance with Article 4 of this Law, including the Public Corporations. At the same time, it will ensure that the execution and administration of the budget by the public agencies are conducted in accordance with the laws and allocations resolutions, with the soundest and most appropriate fiscal and managerial administration norms, and in harmony with the provisions of the Economic and Fiscal Growth Plan approved in accordance with the Puerto Rico Fiscal Responsibility and Revitalization Act (the “Fiscal and Economic Growth Plan”) and with the programmatical purposes for which public funds are allocated or provided. It will evaluate the programs and activities of public agencies in terms of economy, efficiency, and effectiveness and will submit to the Governor reports with recommendations for the implementation thereof. In addition, it will prepare and maintain control of all of those fiscal and budgetary documents that may be necessary for the administration of the budget and will make the changes, amendments, or adjustments that are warranted, subject to the legal provisions and norms established by the Legislative Assembly, and the Governor. To these ends, and in order for the Legislative Assembly to be able to analyze that the legislative measures comply with the Certified Fiscal Plan, the Office of Management and Budget will have the ministerial duty to provide and send an official certification that validates the availability of funds regarding the legislative measures that are requested of it by the legislative commissions within a period of five (5) business days from the time they are required. It will present together with the Secretary of the Treasury a detailed report regarding the projections of income and expenses for the following fiscal year and corresponding to the General Budget proposed before the Legislative Assembly within a term that will not exceed five (5) calendar days after the presentation of the proposal of the General Government Budget of the Commonwealth of Puerto Rico by the Governor. It will remain watchful of new tendencies and trends in the budgetary and managerial field of public administration to evaluate and adapt those techniques, methods, and approaches that apply to the local administrative field, both in the formulation and execution of the budget as in program evaluation, management analysis, and operational and administrative auditing. In addition, it must propose the legislation that it considers necessary and convenient to incorporate such approaches and trends into our budgetary and administrative process.

(b) ...”

**ARTICLE 502.- ARTICLE 3 OF LAW 44 OF JUNE 21, 1988, AS AMENDED, KNOWN AS THE LAW OF THE PUERTO RICO INFRASTRUCTURE FINANCING AUTHORITY, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

**“Article 3.- Definitions**

The following words and terms, when used or referred to in this Law, will have the meanings indicated below, unless otherwise clearly understood from the context:

(a) ...

...

(j) Development Fund – Will mean the Infrastructure Development Fund created under Article 25 of this Law, in accordance with the provisions of Law No. 54 of August 4, 1997 (27 L.P.R.A. § 431, et seq.)

(k) ...

...

(r) Corpus Account – Will mean the Development Fund Corpus Account as established in subsection (a) of Article 25 of this Law. The capital returns generated by this account must be used as established in Article 25 of this Law.

(s) Additional accounts – Will mean accounts created within the Development Fund, in addition to the Corpus Account, that are necessary to carry out the purposes of this Law, as established in subsection (a) of Article 25 of this Law.”

**ARTICLE 503.- SUBSECTION (M) OF ARTICLE 7 OF LAW 44 OF JUNE 21, 1988, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

**“Article 7. – General Powers.**

The Authority will have all of the necessary and convenient powers to carry out and effect the purposes and provisions of this Law, including, but without it being construed as a limitation, the following:

(a) ...

...

(m) Mortgage or pledge any property for the payment of the principal and interest on any bonds issued by the Authority or bonds issued by a benefited entity, and pledge all or part of the income that the Authority receives.

(n) ...

...”

**ARTICLE 504.- ARTICLES 25 AND 34 OF LAW 44 OF JUNE 21, 1988, AS AMENDED, ARE REPEALED AND ARTICLES 25-A AND 35 ARE RENUMBERED AS ARTICLES 25 AND 34, RESPECTIVELY.**

**ARTICLE 505.- ARTICLE 23.01 OF LAW 22-2000, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

**“Article 23.01. – Procedure for the Payment of Fees**

Every owner of a motor vehicle, subject to the payment of annual permit fees will pay in any internal revenue collection office of any municipality, in the place designated by the Secretary of the Department of the Treasury, at official inspection stations, banks, or in the place designated by the Secretary, the fees corresponding to the vehicle for each year, as indicated in the notification that to that effect must be sent by the Secretary. The fees for this concept will be paid in advance for the



entire year except that when at the time of paying the fees less than six (6) months remain for the next renewal, payment will only be required equivalent to the remaining months to elapse on the date they accrue, counting the fractions of months as a whole month. This provision will apply to all motor vehicles, regardless of how much they pay for license fee per year. Upon receipt of the corresponding fees, the collector will issue the motor vehicle permit, which will consist of the notification form issued by the Secretary, with the proper annotations and signature of the collector, indicative that the payment of the fees has been made. Together with the permit, the collector will deliver the corresponding tag or number plates, as the case may be. Only one (1) motor vehicle tag will be displayed during the year of validity of the payment of fees. The Secretary is authorized to, after consulting with the Secretary of the Treasury, adopt a Regulation for the purpose of granting a discount of up to ten percent (10%) to those drivers who choose to acquire and prepay multi-year tags for your vehicles. The owner of the inspection station will deposit in a special account for the Department of the Treasury to make daily transfers of the tags issued. The Department of the Treasury will approve a regulation to those ends, in the which he will require a bond and insurance to guarantee that the collections from the tags sold are received. The service fee charged by the inspection station, bank, or any other place designated by the Secretary of the Treasury will not be greater than five dollars (\$ 5). In cases relating to examination fees, including learners permits, the issuance of duplicate licenses, driver's license renewals, the transfer of vehicles, and all other collection of fees, payment vouchers, internal revenue stamps, or any other payment mechanism established by the Secretary of the Treasury authorities will be used. The total amount of the proceeds of the fees collected pursuant to Articles 23.01 and 23.02 of this law shall be deposited in the Commonwealth's General Fund."

**ARTICLE 506. - SUBSECTION (E) OF ARTICLE 23.02 OF LAW 22-2000, AS AMENDED, IS REPEALED AND CURRENT SUBSECTIONS (F) AND (G) ARE RENUMBERED AS NEW SUBSECTIONS (E) AND (F), RESPECTIVELY, TO READ AS FOLLOWS:**

"Article 23.02. – Payment of fees.

- (a) ...
- ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ..."

**ARTICLE 507. - SUBSECTION (L) OF ARTICLE 1.03 (B) OF LAW 351-2000, AS AMENDED, IS REPEALED AND CURRENT SUBSECTIONS (M), (N), (Ñ), (O), AND (P), ARE RENUMBERED AS NEW SUBSECTIONS (L), (M), (N), (Ñ), AND (O), RESPECTIVELY, TO READ AS FOLLOWS:**

"Article 1.03(b).- Definitions.

The following words and terms, when used or referred to in this Law, will have the meaning indicated below, unless another meaning arises from the context:

- (a) ...
- ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (ñ) ...
- (o) ..."

**ARTICLE 508. - SUBSECTION (H) OF ARTICLE 2.02 OF LAW 351-2000, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

**“Article 2.02 – Specific Powers of the Authority.**

The Authority will have the following authorities and rights:

(a) ...

(h) Take loans for the purpose of financing the costs of the Center, the improvement projects and projects on private parcels or the District and comply with any of its corporate purposes and powers, at the discretion of the Board; prepare and issue negotiable bonds of the Authority; guarantee the payment of such bonds, or any part thereof, through the pledge, mortgage, assignment, or deed of trust of Authority properties located in or outside the District, charges for profit, other income, rents, fees, receipts, and any interest in contracts, leases or subleases; enter into any agreements with buyers or holders of such bonds or with other persons with whom the Authority is obligated in connection with any bond, issued or to be issued, as the Authority deems advisable, which will constitute contracts with such buyers or holders; obtain any facility that increases its ability to take money on loan or to issue debt or that increase its liquidity in connection with any bonds in the manner in which the Authority finds advantageous; and, in general, provide guarantees for the payment of the bonds and the fees of the holders thereof.

(i) ...

...”

**ARTICLE 509.- ARTICLE 8 OF LAW 179-2002, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

“Article 8.- The government agencies, municipalities, as well as entities receiving allocations of public funds will use them for the purposes established in the corresponding joint resolution and in no way will they dispose of them for other purposes or ends that are not categorically and specifically indicated in the joint resolution approved.

Any change or modification of the purposes or ends established in the original joint resolution will entail the commencement or repetition by the Legislative Assembly of all of the proceedings.

Compliance with these joint resolutions, allocating public funds, will be done following the rules and procedures applicable to the municipalities and to the government instrumentalities. With the exception of natural persons, all contracts signed and any other legal document will be subject to the laws of the Commonwealth of Puerto Rico and will be interpreted in accordance therewith.

In order for the Legislative Assembly to be able to analyze that the allocations or reallocations of public funds provided in this Law comply with the Certified Fiscal Plan, the Office of Management and Budget will have the ministerial duty to provide and send an official certification that validates the availability of funds with respect to the legislative measures that are requested by the legislative commissions within a period of five (5) business days from when they are required.”

**ARTICLE 510.—ARTICLE 31 OF LAW 272-2003, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

**“Article 31. – Disposition of Funds.**

The Tourism Office will distribute the amounts collected on account of the Tax established in Article 24 of this Law, as follows after transferring to the General Fund of the Commonwealth the

amounts that were previously transferred to the Authority (as set forth in the Fiscal Plan of the Commonwealth, if any, in effect at that time), in the following order of priority:

- (i) two (2) percent of the total Tax collected will be paid monthly to the general funds of the Office of Tourism to cover the operating, management, and distribution of tax collections, or for any other use provided by the Office of Tourism.
- (ii) five (5) percent of the total Tax collected will enter monthly to the General Fund of the Department of the Treasury for Fiscal Years 2005-2006 and 2006-2007, to the coffers of the National Parks Company for Years Fiscal 2007-2008 and 2008-2009, and from Fiscal Year 2009-2010 to the coffers of the Office of Tourism. As of the year in which the Authority certifies to the Department of the Treasury and the Office of Tourism, the start of operations of the Convention Center, and during the subsequent ten (10) years, this five percent (5%) will be available to cover any shortfall, if any, arising from the operations of the facilities that operate the Convention Center District Authority, in reserve that will maintain the Office of Tourism. Provided, however, that for each fiscal year and/or each time the Convention Center District Authority proposes to present a budget that exceeds the two million five hundred thousand dollars (\$2,500,000) deficit, the budget of the Convention Center District Authority must be presented to the Board of Directors of the Authority to the Office of Tourism and the Secretary of the Treasury for Fiscal Years 2005-2006 and 2006-2007 and to the Board of Directors of the National Parks Company for Fiscal Years 2007-2008 and 2008-2009 in a specific meeting for these purposes, and the Board of Directors of the Authority and to the Office of Tourism, beginning Fiscal Year 2010-2011 onwards. This five percent (5%) will remain available during each fiscal year in a special reserve account that the Office of Tourism will maintain to cover any deficit in excess of two million five hundred thousand dollars (\$2,500,000), arising from the operation of the facilities of the Convention Center District Authority. For each fiscal year, any surplus, after covering said operational deficit, if any, will be released from the special reserve and will be available for use by the Department of the Treasury for the Fiscal Years 2005-2006 and 2006-2007, of the National Parks Company for the Fiscal Years 2007-2008 and 2008-2009, and from Fiscal Year 2010-2011 for use by the Office of Tourism. As of Fiscal Year 2015-2016, and during the subsequent five (5) years, this five percent (5%) will be transferred through quarterly contributions by the Department to the Authority to cover the costs associated exclusively with the operation of the Puerto Rico Convention Center. Provided, however, that for each fiscal year the Convention Center District Authority will present their audited financial statements, together with a report evidencing the use of the transferred funds as established in subsections (ii) and (iv) of this section to the Board of Directors of the Authority and to the Director of the Office of Tourism, at a specific meeting for that purpose. If at the end of a fiscal year such audited financial statements reflect a net profit, the Convention Center District Authority will return to the Office of Tourism the amount generated as net profit without exceeding the total amount transferred by the Office of Tourism to the Convention Center District Authority in that same fiscal year, pursuant to subsections (ii) and (iv) of this section.
- (iii) two million five hundred thousand dollars (\$2,500,000) will be transferred by the Office of Tourism to the Convention Center District Authority in quarterly contributions of six hundred twenty-five thousand dollars (\$625,000.00) to cover the

costs associated exclusively with the operation of the Convention Center District. Provided, however, that for each fiscal year and/or each time a modified budget is intended to be presented, the budget of the Convention Center Authority must be presented to the Authority's Board of Directors and the Executive Director of the Office of Tourism, at a specific meeting to those ends. This amount will be transferred as established in this section from Fiscal Year 2015-2016, and for a period of five (5) years.

- (iv) Up to four million dollars (\$4,000,000) will remain available during each fiscal year, in a special reserve account that the Office of Tourism will maintain for operating expenses dedicated to the sector's specialized matters, its expenses and/or the oversight and implementation by the latter of the Destination Marketing Services Contract contemplated in Article 8 of the "Law for the Promotion of Puerto Rico as a Destination."
- (v) The remainder resulting after the allocations and reserves provided in the subsections (i), (ii), (iii) and (iv), up to a maximum of twenty-five million dollars (\$25,000,000), will be allocated to the Corporation. The funds allocated to the Corporation will be used by it for the promotion, marketing, development, and strengthening of the tourism industry in Puerto Rico. If the remainder exceeds twenty-five million dollars (\$25,000,000), said surplus will be used by the Office of Tourism for the performance of its functions dedicated to the specialized matters of the sector and its expenses. The Office of Tourism of the Department of Economic Development and Commerce will submit monthly to the Authority and to the Corporation a breakdown of the collections for the concept of tax."

**ARTICLE 511.- A NEW ARTICLE 7A IS ADDED TO LAW 103-2006, AS AMENDED, TO READ AS FOLLOWS:**

"Article 7A.- Ministerial Duty of the Office of Management and Budget

In order for the Legislative Assembly to be able to analyze that the Legislative measures comply with the Certified Fiscal Plan, the Office of Management and Budget will have the ministerial duty to provide and send an official certification that validates the availability of funds with respect to the legislative measures that are requested by the legislative committees within a term of thirty (30) business days from the time that they are requested. Said certification must include the exact amount available, whether greater or less than that provided in the measure under consideration.

By issuing the official certification, the Office of Management and Budget guarantees the availability of such funds. An official certification where it is reported that the funds are committed for a specific work or use other than that provided in the legislative measure that is requested must be accompanied by evidence of the obligation, copy of invoices, and any other pertinent information that shows the unavailability of such funds.

The process to request the official certifications of availability of funds by the legislative commissions will not require any special form or procedure, it will only require a letter from the legislative commission requesting the certification in question.

When any permanent, special, or joint committee of the Puerto Rico Legislative Assembly presents any report recommending the approval of any legislative measure in which an official certification has been requested it will have to include in the aforementioned report a section titled "Ministerial Duty of the Office of Management and Budget regarding availability of funds." In this Section, it must assert the fiscal impact, if any, that it is estimated that the approval of the measure

would have on the budgets of the agencies, departments, bodies, instrumentalities, or public corporations. If the Office of Management and Budget does not issue the corresponding certification within the time provided in this Article, the following text will be included in said Section of the report: "The Office of Management and Budget did not submit the official certification of availability of funds within the time provided by law breaching the ministerial duty provided in Law 103-2006, as amended, better known as the "Law for the Fiscal Reform of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico of 2006."

**ARTICLE 512.- SECTION 3060.11 OF LAW 1-2011, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

"Section 3060.11 - Disposition of Funds.

The product of the taxes and license fees collected pursuant to this Subtitle will enter the General Fund of the Puerto Rico Treasury."

**ARTICLE 513.- SECTION 3060.11A OF LAW 1-2011, AS AMENDED, IS ELIMINATED.**

**ARTICLE 514.- LAW NO. 39 OF MAY 13, 1976, AS AMENDED, IS REPEALED.**

**ARTICLE 515.- ARTICLE 7.018 OF LAW 107-2020, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

"Article 7.018 - Funds - Trusts; Distribution

The funds in the general trust that the CRIM establishes with the Designated Trustee according to subsection (c) of Article 7.003 of this Chapter, will be distributed by CRIM in the order of priority indicated below:

- (a) The amount corresponding to the 1.03% special tax will be deposited in the General Fund.
- (b) ...
- (c) ...
- ..."

**ARTICLE 516.- ARTICLE 7.027 OF LAW 107-2020, AS AMENDED, IS AMENDED TO READ AS FOLLOWS:**

"Article 7.027 - Collection and Entry of Taxes in Funds and Application of the Product of the Taxes (Bond Redemption Fund)

The product of the taxes imposed by Articles 7.025 and 7.026 will enter the general trust established by CRIM with the Puerto Rico Financial Advisory and Fiscal Agency Authority (AAFAF), in accordance with Chapter I of this book.

- (a) The product of the special property taxes imposed by Section 7.026 will enter the General Fund.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ..."

**ARTICLE 517.- Adjustment Plan transactions cannot be used to mitigate causes of action under Law 3-2013, as amended.**

**ARTICLE 518.- REPEAL OF CERTAIN LAWS OR PORTIONS THEREOF.**

Article 3 of Act 9 of August 12, 1982, is hereby repealed, provided that the funds that were previously transferred to the Highways and Transportation Authority pursuant to such law shall hereafter be deposited to the Commonwealth's General Fund.

**CHAPTER 6 – MISCELLANEOUS PROVISIONS**

~~Chapter 6 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.~~

**Article 601.- Prohibition of the Reduction of the Obligations of the Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation (COFINA, by its Spanish acronym)**

It is established that the debt services payable under the IVCs in any Fiscal Year will not under any circumstances reduce the obligations of the Puerto Rico Sales Tax Financing Corporation (COFINA), including the obligations and reserves created.

**Article 602.-Authorization to the Governor's Representative**

The responsibilities, powers, duties, and authorizations granted by this Law to the Governor's Representative will be limited exclusively to the provisions of this Law and not to future debt issuances.

**Article 603.- Severability.**

If any clause, paragraph, subparagraph, heading, or part of this Law were annulled or declared unconstitutional, the order issued to that effect will not affect, harm, or invalidate the remainder of this Law. The effect of said order will be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part thereof that has been so annulled or declared unconstitutional. If the application to a Person or to a circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Law were invalidated or declared unconstitutional, the resolution, opinion, or judgment issued to that effect will not affect or invalidate the application of the remainder of this Law to those Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal will of this Legislature that the courts enforce the provisions and the application of this Law, even if any of its parts is rendered ineffective, annulled, invalidated, impaired, or declared unconstitutional, or even if its application to any person or circumstance is left without effect, invalidated, or declared unconstitutional.

The above notwithstanding, it is held that the severability provisions in this article shall not be applicable to Article 605. It is the express and unequivocal will of this Legislative Assembly that the Restructuring Transactions and their respective authorizations in Articles 103, 201 and 301 are not enforced, if the suspensive condition to avoid any cut of pensions to government employees in the Adjustment Plan or the provisions of Article 104 of this Law are left without effect, invalidated or decreed unconstitutional.

**Article 604.- Supremacy.**

The provisions of this Law will prevail over any other general or specific provision of any other non-federal law or Government regulation that is inconsistent with this Law. This Law is subject to PROMESA. If there is a conflict between the English and Spanish versions of this Law, the English version will prevail.

All laws of the Commonwealth of Puerto Rico that (i) are inconsistent with the terms and provisions of the Plan, the transactions contemplated therein, and/or the provisions of PROMESA, or (ii) that transfer, appropriate, or require appropriations of funds from the Commonwealth or one of its instrumentalities to any agency or instrumentality of the Commonwealth, including the laws listed on Exhibit K of the Plan, to the extent such transfer or appropriation is inconsistent with this Act, or with PROMESA, or with a budget certified by the Board (to the extent such certification is required by PROMESA), are hereby preempted and amended to provided that all funds previously transferred or appropriated pursuant to such inconsistent laws or portions thereof to any agency or instrumentality of the Commonwealth shall hereafter be transferred to the Commonwealth's General Fund for disbursement only in accordance with an approved annual Budget.

**Article 605.- Effectiveness.**

This Law will take effect immediately after its enactment, except for Chapter 5 of this Law, which will take effect on the Date of Effectiveness. The effectiveness of this Law is conditioned to the FOMB filing an amended Plan for confirmation by the Title III Court that eliminates the Monthly Benefit Modification as defined in the Plan. For the sake of clarity, this act shall immediately cease to be in effect and any transactions undertaken pursuant to it if reductions to the pensions of government employees are decreed or implemented under the Debt Adjustment Plan or the restructuring of the debt. The continued effect of this act is contingent upon zero cuts to pensions.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente. Hay objeción.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SRA. RIVERA LASSÉN: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor del Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Los que estén a favor de la objeción, no del informe.

SR. PRESIDENTE: No, habiendo objeción, la voy a llevar a votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Pero tiene que derrotar la objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, no compañero, si hay objeción, si no hay objeción se aprueba a viva voz, habiendo objeción vamos a llevarlo a votación.

Los que estén a favor del Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1003, favor de ponerse de pie, pueden sentarse. Los que estén en contra, favor de ponerse de pie.

Catorce (14) votos a favor, once (11) en contra. Aprobado.

Señor Portavoz, próximo asunto.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, perdón, para que se conforme un Calendario de Votación Final. Vamos a solicitar un breve receso en lo que nos entregan el Calendario...

SR. PRESIDENTE: Un breve receso en Sala en lo que se configura un Calendario de Votación Final.

## RECESO

SR. APONTE DALMAU: Está aquí el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final que constituya las siguientes medidas.

El Proyecto del Senado 314, el Proyecto del Senado 324, el Proyecto del Senado 376, el Proyecto del Senado 434, el Proyecto del Senado 459, el Proyecto del Senado 519; la Resolución Conjunta del Senado en su concurrencia, con enmiendas, 129; la Resolución Conjunta del Senado 136, la Resolución Conjunta del Senado 204; Proyecto de la Cámara 1003, en su segundo informe de Conferencia; y la Resolución Conjunta de la Cámara 97.

Esas serían las medidas, señor Presidente, y para los efectos que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no objeción, así se acuerda. Votación Final.

Tóquese el timbre.

Si algún compañero, senador o senadora prefiere o quisiera emitir un voto abstenido o un voto explicativo, este es el momento de solicitarlo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto en contra con voto explicativo al P del S 434.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar. Próximo compañero o compañera.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Un voto abstenido en la Resolución Conjunta de la Cámara 97.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar. ¿Algún otro compañero o compañera?

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Un voto abstenida al P del S 434 con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Con un voto abstenido para el Proyecto del Senado 434 y unirme al voto explicativo de la compañera Wandy Soto.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Un voto en contra explicativo en contra del 1003, porque como aquí no se actuó..., pues entonces aquí no vamos a emitir nada escrito.

SR. PRESIDENTE: Gracias, senador.

SR. PRESIDENTE: Que se abra la Votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SRA. RIVERA LASSÉN: Un voto en contra explicativo del Proyecto de la Cámara 1003, por las mismas razones que el compañero Vargas Vidot, porque ...

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla Alvelo.



SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para emitir un voto abstenida en la Resolución del Senado 434.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. KEREN RIQUELME: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Keren Riquelme.

SRA. KEREN RIQUELME: Sí, un voto abstenido del P. del S. 434 y para unirme al voto explicativo de la senadora Wandy Soto.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto y se permita unirse a la compañera.

Votación.

Por favor a los invitados se les permite asistir, pero no participar de los procedimientos de votación. Pueden sentarse y escuchar los procedimientos. Compañeros, pueden sentarse y escuchar los procedimientos. Son bienvenidos, pero no participar de los procedimientos.

Todos los senadores y senadoras presentes votaron, que se cierre la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 314

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, para que el Recurso Especial de Acceso a Información Pública sea presentado en la sala del Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial donde ubica la residencia del demandante.”

### P. del S. 324

“Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Servidumbres Legales”, a los efectos de fortalecer las facultades de los municipios en cuanto a las alianzas intermunicipales que estos puedan establecer para el desarrollo y mantenimiento de drenajes o alcantarillados pluviales.”

### P. del S. 376

“Para enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que una compañía aseguradora requiera a un asegurado o tercero reclamante por un accidente de tránsito el uso de piezas de repuesto en la reparación de un vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original.”

### P. del S. 434

“Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 150-1996, según enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”, con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible.”

### P. del S. 459

“Para crear la “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales”, a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y

Rehabilitación y el Programa de Instituciones Juveniles de dos mil trescientos cincuenta (\$2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 519

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor”, a los fines de modificar los requerimientos relacionados con la colocación de material publicitario en los predios de las entidades autorizadas, según definidas por la Ley, por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección; y para otros fines.”

R. C. del S. 136

“Para designar la cancha del barrio Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría, como un reconocimiento póstumo a la trayectoria deportiva y aportaciones cívicas de este distinguido ciudadano; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. del S. 204

“Para ordenar al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 146-2011 y transfiera a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000.00) anuales para ayudar a financiar el Taller Dramático de Radio AM de las emisoras de dicha corporación pública.”

Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 1003

R. C. de la C. 97

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la Antigua Escuela Felipa Sánchez Rosado, localizada en carretera PR-811 Km. 5 Hm. 9, del Municipio de Naranjito, Puerto Rico, a la organización sin fines de lucro denominada Programa del Adolescente de Naranjito, Inc., (PANI) por un término mínimo de veinticinco (25) años, durante la vigencia de dicho acuerdo se le cederá al Municipio de Naranjito cuatro (4) salones de dicha escuela según acuerden las partes y el área del comedor escolar para el uso del Programa Head Start; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la  
Cámara de Representantes a la R. C. del S. 129

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 324, 459; las Resoluciones Conjuntas del Senado 136, 204; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 129, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 519 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 97 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 376 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José

A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 314 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 434 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 4

El Proyecto de la Cámara 1003 (Segundo Informe de Conferencia) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total ..... 14

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 13

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron debidamente aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

**MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento radicadas luego de preparado el Orden de los Asuntos:

Moción Núm. 2021-0753

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación al pelotero Eddie Rossario.

Moción Núm. 2021-0754

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje reconocimiento a la licenciada Nory Rivera Soto, con motivo de la celebración de la Convención Anual de la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0755

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje reconocimiento a Alfredo Martínez Álvarez, Jr., con motivo de la celebración de la Convención Anual de la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0756

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al honorable Luis Irizarry Pabón.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, estaremos emitiendo un voto explicativo referente al Proyecto de la Cámara 1003.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Gracias, señor Presidente.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia González.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirme al voto explicativo en contra en el Proyecto de la Cámara 1003 del senador Ruiz Nieves.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar. Compañero Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo en contra en el Proyecto de la Cámara 1003.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar. Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo en contra en el Proyecto del Senado [PC] 1003.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar. Compañera Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo del compañero

...

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

¿Algún otro compañero o compañera?

Señor Portavoz, adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para cerrar los trabajos de la noche de hoy.

Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

## MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Para unir al senador Dalmau Santiago a las Moción 2021-0749 y las mociones 2021 de la 0752 a la 0756.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2021-0749, 0751 y 0753.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una a dichas Mociones.

Compañero Portavoz.



SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 0753 a la 0756.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobadas.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la Moción 2021-0750.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una a la compañera.  
Señor Portavoz.  
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera González Huertas a las Mociones de la 0751 a la 0756.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una a la compañera.  
SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Riquelme a las Mociones 749, 751, 752 y 753.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una.  
SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 751 a la 753.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se una.  
SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Ruiz a las Mociones 749, 750, 751 y 753.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso hasta el próximo jueves ...  
SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador Rubén Soto.  
SR. SOTO RIVERA: Para unirme a las Mociones 749, 753, 059 y 751, y que se una al senador Albert Torres Berríos.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que así se haga constar.  
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso hasta el próximo jueves, 28 hasta a la una de la tarde (1:00 pm).  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo jueves, 28 de octubre del 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo las ocho y diez de la noche (8:10 p.m.) de hoy 26 de octubre del 2021.

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 155)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Comparece el Senador suscribiente y consigno en este Voto Explicativo, al cual se unen las Senadoras Morán Trinidad y Soto Tolentino, las razones por las cuales votamos a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 155 (P. del S. 155).

El P. del S. 155 propone, en lo pertinente, enmiendas a la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”. Como parte de las enmiendas efectuadas en sala a esta pieza legislativa se incorporó un nuevo artículo que sugiere un crédito contributivo a los patronos bajo las siguientes circunstancias:

“Artículo 9-Crédito para Patronos Privados con Menos de Cincuenta (50) Empleados. Todo patrono de la industria privada que tenga cincuenta (50) empleados o menos, podrá solicitar como crédito contributivo el pago de las doce (12) semanas de licencia por paternidad, y las cuatro (4) semanas que añaden por esta legislación a la licencia por maternidad, como crédito contributivo. El Departamento de Hacienda deberá implementar un reglamento o Carta Circular que incorpore este crédito en favor de estos patronos.”

Con la adición de esta enmienda, se le hace justicia, no sólo a los empleados acreedores de este beneficio, sino también a los patronos privados responsables por el pago del mismo al concedérsele un crédito contributivo por el pago de estas horas por concepto de licencia por maternidad y paternidad.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
William E. Villafañe Ramos  
Senador”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 504)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En el marco de la discusión del Proyecto de la Cámara 1003, una medida que pone en peligro los recursos asignados a los municipios, lo cual pone en peligro el sustento de un sin número de empleadas y empleados municipales, legislar para conmemorar a los empleados municipales es un acto de cinismo.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto Explicativo en contra del P. del S. 504.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
María de Lourdes Santiago Negrón  
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del C. 476)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

A pesar de que el texto original de la medida persigue un fin loable, el efecto de la enmienda incluida en el hemicycle convierte al Proyecto en uno inoficioso. No existe justificación en derecho para eximir al Estado de respetar en la realización de obra pública la designación de un lugar como uno de valor histórico, cultural, o arquitectónico; solo porque lo pidió un alcalde.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto Explicativo en contra del P. del C. 476.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 María de Lourdes Santiago Negrón  
 Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
 (P. de la C. 1003)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Puerto Rico tiene derecho a un ajuste de la deuda que sea *justo, legítimo y sostenible*. Sostenible quiere decir que se pueda pagar. Pero la sostenibilidad va unida a la justicia. El ajuste de la deuda tiene que poderse pagar *a la vez* que Puerto Rico cubre los gastos de sus pensiones, los servicios esenciales y que cuenta con medios para financiar su desarrollo material.

Ante este problema hay que ser absolutamente realista. Cualquier ajuste inadecuado de la deuda, cualquier ajuste que reduzca la deuda insuficientemente conducirá inevitablemente a nuevas medidas de austeridad, a un aumento de la pobreza, medidas que tendrán un efecto depresivo en la economía y que a mediano plazo conducirán a un nuevo impago. Esta ha sido la experiencia de ajustes inadecuados en otras jurisdicciones sobre-endeudadas, como Grecia. Este el consenso de prácticamente toda la literatura sobre el tema.<sup>52</sup>

En el debate sobre el ajuste de la deuda a menudo escuchamos llamados al realismo. Estamos de acuerdo. Y precisamente por eso advertimos que el mayor peligro aquí es confundir nuestros deseos con la realidad. Partimos de la premisa de que todos y todas deseamos que Puerto Rico salga del proceso de quiebra y que se libera de la tutela de la Junta de Control Fiscal. Pero no podemos permitir que ese deseo nos lleve a aceptar un acuerdo cuyas consecuencias negativas son predecibles, si tomamos la realidad y no nuestros deseos como punto de partida. Irónicamente, algunas de las personas que llaman y se reclaman realistas son las que albergan grandes fantasías y concepciones totalmente ajenas a la realidad sobre las consecuencias del acuerdo propuesto. Son esas personas promotoras del acuerdo quienes pecan de poco realistas.

¿Cómo asegurarnos que partimos de la realidad del acuerdo y no de la fantasía? Hay varias cosas que podemos hacer: tomar en cuenta los estudios de sostenibilidad; no repetir, es decir, aprender de errores pasados; y examinar críticamente los términos del acuerdo propuesto.

En cuanto a la sostenibilidad, contamos con el estudio de Stiglitz, Guzmán y Gluzmann de 2017.<sup>53</sup> Este estudio calculó que la deuda de \$72 mil millones debía reducirse al menos en un 80 por ciento, es decir, a un máximo de \$14 mil millones y a un pago anual de no más de \$600 millones. Este estudio se completó *antes* del impacto de los huracanes Irma y María, de la secuencia sísmica del sur y de la pandemia del COVID-19. Esos desastres sin duda exigen un recorte aún más grande de la deuda. Se ha dicho que las condiciones han cambiado desde entonces (básicamente la llegada próxima de abundantes fondos federales). Alguien puede decir que este estudio está obsoleto. Muy bien. Pero

<sup>52</sup> Joseph E. Stiglitz y Martín Guzmán, "Fixing Sovereign Debt Restructuring" (julio 2015). (<https://www8.gsb.columbia.edu/faculty/jstiglitz/sites/jstiglitz/files/2015%20Fixing%20Sovereign%20Debt%20Restructuring.pdf>). Ver también: Martín Guzmán, Pablo Gluzmann, "Puerto Rico's Debt Dilemma", *Espacios Abiertos*, May 2019, 5. (<http://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/Puerto-Ricos-Debt-Dilemma-Final-Report-May-2019.pdf>).

<sup>53</sup> Pablo Gluzmann, Martín Guzmán, Joseph E. Stiglitz "An Analysis of Puerto Rico's Debt Relief Needs to Restore Debt Sustainability", *Espacios Abiertos*, January 2018, 12. (<https://espaciosabiertos.org/wp-content/uploads/DSA-English.pdf>).

¿qué estudio de sostenibilidad ofrecen en su lugar? Ninguno. Nadie lo ha hecho. Es decir, se pretende que aprobemos el plan de ajuste a ciegas. ¿Cómo sabemos que será sustentable? No lo sabemos. Nos preguntamos si esta es una manera realista, rigurosa y responsable de proceder. Claro que no. Al contrario, quienes hacen llamados a aceptar este plan a nombre del realismo son quienes actúan temerariamente.

Pasemos a las lecciones del pasado. En 2019 la legislatura de Puerto Rico cometió el error imperdonable de aprobar el acuerdo con los bonistas de COFINA. La deuda de COFINA se redujo en un mero 32 por ciento (de \$17.6 a \$12 mil millones). Los bonistas en promedio recibieron 75 centavos por dólar del valor nominal de sus bonos. Los bonistas seniors recibieron 93 centavos. Eso no fue un ajuste. Todos los analistas lo señalaron en su momento, incluso algunos de los artífices de PROMESA como Antonio Weiss.<sup>54</sup> Hoy, todo el mundo reconoce que el acuerdo fue un desastre para Puerto Rico, que nos deja muy mal parados. La única conclusión lógica es que no debemos repetir el error aprobando otro acuerdo desastroso para el país.

Pasemos a los términos del acuerdo propuesto. Según los datos presentados por el senador Juan Zaragoza, presidente de la Comisión de Hacienda, con este acuerdo, la deuda de \$70 mil millones se reduciría a \$41 mil millones, una reducción de 41 por ciento.<sup>55</sup> Recordemos que el estudio de Stiglitz, Guzmán y Gluzmann planteaba la necesidad de reducir esa deuda a \$14 mil millones. Es decir, estamos \$27 mil millones por encima del nivel de sostenibilidad planteado por ese estudio (el único, repetimos, que se ha realizado). Es fin, no se trata de que el acuerdo no sea ideal, como se ha dicho, es que no se acerca ni de lejos a lo necesario.

Se ha insistido que el plan reduce la deuda de obligaciones generales a \$7.4 mil millones. Pero esto no toma en cuenta: los \$7 mil millones que deben pagarse al hacerse el canje de bonos y otros \$3 mil millones que se pagarían en los próximos cinco años. Los pagos adelantados en los próximos cinco años serán alrededor de \$10.2 mil millones. La suma total a que se reestructura la deuda no es \$7.4 mil millones sino \$17.6 mil millones. Y todavía no estamos sumando la emisión y pago de los bonos de valor contingente que discutiremos más adelante. Con esa suma la cifra supera los \$20 mil millones. De nuevo, esto supone una reducción de la deuda de menos del 50 por ciento, mucho menos de lo necesario para que los términos del acuerdo sean sostenibles.<sup>56</sup>

Se ha dicho que el acuerdo compromete 7.6 centavos por cada dólar del llamado ingreso de política de deuda. Pero este cálculo, aunque incluye el pago de pensiones, no incluye el pago de la deuda de COFINA. Si se incluye la deuda de COFINA, el acuerdo, combinado con el acuerdo de COFINA, compromete no 7.6 sino 19.5, casi 20, centavos por cada dólar de ingreso de política de deuda.<sup>57</sup>

Por otro lado, la Junta reconoce que los recortes presupuestarios que este plan supone tienen un impacto depresivo en la economía. Sin embargo, la Junta subestima ese impacto depresivo.<sup>58</sup> La

---

<sup>54</sup> Daniel Santamaría Ots, "Efecto COFINA: quién gana, quién paga", *Espacios Abiertos*, Febrero 2020, 12 ([Efecto Cofina confirma reestructuración de deuda de Puerto Rico se acerca a nuevos pagos insostenibles \(espaciosabiertos.org\)](https://www.espaciosabiertos.org/)); Guzmán, Gluzmann, "Puerto Rico's Debt Dilemma"; Desmond Lachman, Antonio Weiss, Brad W. Setser, "Puerto Rico Needs a Better Deal" October 8, 2018, ([Puerto Rico needs a better debt deal | American Enterprise Institute - AEI](https://www.aei.org/publication/puerto-rico-needs-a-better-debt-deal/)); Andrew Scurria, "Hedge Funds Bask in Puerto Rico Bond Deal", *Wall Street Journal*, February 9, 2019.

<sup>55</sup> Comisión de Hacienda, "Plan de Ajuste" (Presentación), octubre 2021.

<sup>56</sup> Daniel Santamaría Ots, "Ponencia de Espacios Abiertos ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1003".

<sup>57</sup> Santamaría Ots, "Ponencia de Espacios Abiertos ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1003".

<sup>58</sup> Gluzmann, Guzmán, Stiglitz "An Analysis of Puerto Rico's Debt Relief Needs", 26.

Junta usa un multiplicador de 1.34 para calcular el impacto en el PNB de cada reducción de un dólar en el gasto público. Sin embargo, incluso economistas conservadores, como Simon Johnson de MIT, antiguamente afiliado al Fondo Monetario Internacional, indican que en economías deprimidas y con altas tasas de desempleo, como Puerto Rico, el multiplicador debe estar entre 3.54 y 4.31.<sup>59</sup>

Pero, aun subestimando el impacto depresivo de las medidas de austeridad, la Junta predice que Puerto Rico será incapaz de cumplir con los pagos de la deuda a partir de 2035. Sobre esto hemos escuchado el argumento de que antes de esa fecha tendremos que hacer los ajustes necesarios para que el país pueda cumplir con sus obligaciones en años futuros. Se ha dicho que esa advertencia es un estímulo para ser más responsables. Esto es un intento de evadir nuestra responsabilidad. Esto implica decir que si ahora aprobamos un plan insostenible y luego se comprueba en la práctica que es insostenible, entonces la culpa es de los que no hicieron los ajustes. No: la culpa será de quienes *ahora* aprueben ese plan insostenible y de más nadie.

Pasemos entonces a los bonos de valor contingente, que también son parte del acuerdo. Estos bonos se pagarán en la medida que los recaudos del IVU o del impuesto del ron que se devuelve a Puerto Rico supere lo previsto por el plan fiscal. Esos pagos pueden alcanzar la suma de \$400 millones anuales, más que duplicando el pago anual (\$359 millones anuales en promedio) que se quedará en pagar por los nuevos bonos de obligaciones generales. Se estima que tan temprano como el año que viene puede empezarse a pagar alguna cantidad a los bonistas de valor contingente. Para colmo, pudiera darse el caso de que el gobierno de Puerto Rico enfrente una situación fiscal difícil, aunque los recaudos del IVU o del impuesto del ron superen las expectativas. En ese caso, la situación fiscal se agravará, pues será necesario pagar los bonos de valor contingente, lo cual contradice el concepto mismo de bonos de valor contingente (que debieran depender de la situación general del erario, no de uno de sus componentes o indicadores). Así de malo e injusto es el diseño de este acuerdo.

Nótese que aún no hemos hablado de las pensiones, que son un aspecto, importantísimo, pero solo un aspecto de este acuerdo. Cabe indicar que además de reducciones injustas a parte de las(os) pensionadas(os), el acuerdo prohíbe ajustes por costo de vida a todas las pensiones durante los próximos quince años. Desde 2007 las pensiones han perdido 19% de su poder de compra. La empresa de consultores Ernst & Young estima que en los próximos 15 años pueden perder mucho más (hasta 39 por ciento) de su poder de compra. Es decir, el acuerdo nos amarra a una reducción real de todas las pensiones.<sup>60</sup>

Tampoco hemos mencionado que la deuda que se está pagando y que se pretende pagar no ha sido auditada. La misma Junta de Control acudió al tribunal a desafiar la legalidad de \$6 mil millones de las últimas emisiones de deuda. Según el economista Daniel Santamaría, la anulación de nada más esta parte de la deuda podría reducir los pagos de bonos de obligaciones generales propuestos por el acuerdo (con un ahorro de más \$150 millones anuales).

El proyecto de la cámara 1003 autorizaría la emisión de bonos para dar paso al plan de ajuste de la deuda propuesto por la Junta. Sin esa autorización el plan de ajuste no puede implementarse. La legislatura tiene que usar ese poder para bloquear este plan de ajuste, tan nocivo para Puerto Rico. Para tratar de convencer al país de apoyar esta medida, la delegación del PPD introdujo enmiendas al Proyecto de la Cámara alegando que garantizan las pensiones, no más recortes a la UPR, fondos para los municipios, para el estudio de un seguro de salud universal, entre otros aspectos. El problema con estas aspiraciones es que en nada cambian el acuerdo y en nada obligan a la Junta. Peor aún: el acuerdo

---

<sup>59</sup> Santamaría Ots, "Ponencia de Espacios Abiertos ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1003".

<sup>60</sup> Santamaría Ots, "Ponencia de Espacios Abiertos ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1003".

garantiza que los elementos que se prometen en las enmiendas no podrán financiarse. ¿De qué sirve comprometerse a crear un fondo de becas cuando se le amarra a un plan de ajuste que garantiza que no habrá fondos para ese fondo de becas, pues primero habrá que pagar a los bonistas? Recordemos que podemos poner las garantías que queramos en el Proyecto de la Cámara 1003, pero una vez emitamos los bonos estamos en la obligación de pagarlos, haya o no haya dinero para la UPR, las becas o la salud. No podemos decir a los bonistas que el acuerdo queda suspendido pues estaba condicionado a los puntos que incluimos en el proyecto de ley autorizando la emisión de bonos. No, el momento para negociar un acuerdo que nos asegure fondos para lo que el país necesita es ahora, *antes* de emitir los bonos. Para colmo, se ha argumentado demagógicamente que votar contra este proyecto equivale a votar contra el fondo de becas, o fondos para el reciclaje, etc. Es un argumento absurdo. Estamos a favor de todo eso y *precisamente* porque estamos a favor de todo eso rechazamos que se amarre eso a una emisión de bonos y a un plan de ajuste que hará todo eso imposible e inalcanzable.

Se ha dicho que al oponernos a este acuerdo no presentamos alternativas. Lo cierto es que los que hoy somos parte del Movimiento Victoria Ciudadana llevamos alrededor de siete años presentando alternativas. Nuestro trabajo legislativo viene precedido de nuestro historial consistente de lucha por un Puerto Rico sostenible y una sociedad inclusiva y democrática. En el caso de Ana Irma Rivera Lassén, una defensora de derechos humanos de largo historial dentro y fuera de Puerto Rico, cuando se anunció la inminencia de la aprobación del HR 5278, para la mal llamada Ley PROMESA, fue de las fundadoras de la Concertación Puertorriqueña Contra la Junta de Control Fiscal el 25 de mayo de 2016. Dicha entidad, de la que fue portavoz, estaba compuesta por decenas de organizaciones cívicas, cooperativistas, sindicales, académicas, estudiantiles, ambientalistas, religiosas, comunitarias, de la diáspora, defensoras de los derechos humanos, de las sin fines de lucro, del sector de la salud, políticas, artísticas, de mujeres y de las comunidades LGTBTTQ. La voz de la ahora senadora fue parte de un intenso esfuerzo de educación y divulgación, en Puerto Rico y en la diáspora, sobre las consecuencias de PROMESA y la Junta de Control Fiscal. Desde entonces hasta ahora, ha mantenido su posición y su accionar en el desarrollo de propuestas para atender la crisis fiscal y económica de Puerto Rico y la defensa de los servicios esenciales frente a las políticas de austeridad de la Junta de Control Fiscal. En el caso de Rafael Bernabe, en enero y febrero de 2014 planteó en columnas que se publicaron en el *Nuevo Día* que la deuda de Puerto Rico era insostenible y que desembocaría en el impago. Planteó que ante esa realidad había que declarar una moratoria al pago e iniciar una auditoría de la deuda.<sup>61</sup> Los líderes del PPP y del PNP no prestaron atención. Insistieron que la deuda podía y debía pagarse. Año y medio después, el gobernador Alejandro García Padilla por fin reconoció que la deuda era insostenible. Se aplaudió su anuncio, pero volvimos a indicar que no había que confiar en un acuerdo voluntario con los bonistas y que había que declarar la moratoria e iniciar la auditoría. Y advertimos que, si no actuábamos, el Congreso tomaría acción tardíamente e impondría un organismo como la junta, que a su vez impondría medidas de austeridad injustas para intentar pagar la mayor parte posible de la deuda. De nuevo, no se prestó atención a nuestras propuestas y el Congreso, como habíamos predicho, adoptó PROMESA y nos impuso la Junta de Control. Mientras esto ocurría, los líderes del PNP que ahora nos acusan de no presentar alternativas insistían que la deuda sí podría pagarse. De hecho, Ricardo Rosselló hizo campaña para la gobernación insistiendo que el impago era culpa exclusiva de la administración PPD y que la deuda podía pagarse. Una vez asumió la gobernación dejó atrás todo esto. En 2015, por iniciativa del

---

<sup>61</sup> Sobre esta historia ver Rafael Bernabe, "El régimen de los acreedores y la crisis de la deuda: aspectos del contexto general y el caso de Puerto Rico (2014-16)", *Revista Jurídica de la UPR*, 85:3 (2016) (<http://revistajuridica.uprrp.edu/volumenes/revista-juridica-upr/volumen-85-num-3/>).

representante Manuel Natal, se creó una comisión para la auditoría de la deuda. La administración de Alejandro García Padilla hizo muy poco para facilitar su trabajo. Luego, una de las primeras acciones de la administración de Ricardo Rosselló fue disolverla. Las alternativas estaban planteadas, pero fueron ignoradas o saboteadas. Luego del impacto de los huracanes Irma y María (y posteriormente, después de la secuencia sísmica del sur) planteamos que existían condiciones idóneas para invocar las doctrinas de fuerza mayor y cambio de circunstancia para lograr la anulación de la mayor parte o la totalidad de la deuda.<sup>62</sup> Pero el gobierno, en este caso del PNP, no prestó atención alguna a estas propuestas. Luego, cuando se presentó el infame acuerdo de COFINA señalamos que los términos eran muy desfavorables para Puerto Rico y que debía rechazarse. El compañero Manuel Natal, en la actualidad coordinador general del Movimiento Victoria Ciudadana, encabezó la lucha contra aquel acuerdo en la legislatura. Hoy todo el mundo reconoce que teníamos razón, pero el acuerdo fue aprobado. En 2021 hemos participado en la aprobación de la Ley de retiro digno, que establece una política pública alternativa sobre la renegociación de la deuda, incluyendo condiciones que debe cumplir cualquier ajuste de la deuda. En fin, desde 2014 hemos planteado alternativas, lo que pasa es que son alternativas que requieren un mínimo de iniciativa propia, un mínimo de previsión y audacia, y un mínimo de capacidad de desafiar a la Junta. Quienes carecen de todo eso nos acusan de no proponer nada. Pero lo que ha faltado no han sido nuestras propuestas sino su disposición y capacidad de enfrentar las políticas de la Junta. Y ahora pretenden continuar con esa política de conciliación con la Junta y se aprestan a aprobar este acuerdo injusto (implica más austeridad para el pueblo), ilegítimo (implica el pago de la deuda ilegal) e insostenible (conduce a un nuevo impago).

Por otro lado, durante todo este tiempo hemos indicado que la deuda es solo parte del problema, o, más bien, es consecuencia de un problema más profundo: la crisis de la economía de Puerto Rico, de la depresión que ya ha durado década y media. Esa situación plantea la necesidad de reconsiderar la política de exención contributiva que desde hace mucho no genera crecimiento económico y que permite la fuga de miles de millones de ganancia que tributan muy poco en Puerto Rico. Pero los gobiernos del PNP y del PPD no han estado dispuestos a explorar alternativas en esa dirección. Más aún, desde 2014 planteamos la necesidad de exigir al Congreso que provea una cantidad sustancial de fondos para la reconstrucción económica y social de Puerto Rico. El Congreso no puede ignorar su responsabilidad por al menos de parte de la grave crisis que Puerto Rico atraviesa. Mucho se nos dijo que tales aportaciones eran imposibles, que tal aspiración era una quimera. Ahora vemos como se materializan miles de millones en ayudas federales. Los fondos existían. Lo que no existía era la disposición de luchar por que se hiciera justicia a Puerto Rico.

Las esperanzas de los que apoyan el plan de ajuste se centran en esas aportaciones federales. Se cuenta con que esos fondos revivirán la economía de Puerto Rico, aumentarán los recaudos del gobierno y permitirán cumplir con los pagos establecidos por el plan de ajuste. Esto es lamentable: lo que debíamos hacer es reducir la deuda a un nivel sostenible y asegurarnos que la mayor parte posible de los impactos positivos de los fondos federales se queden en Puerto Rico para beneficio de su pueblo, para empezar a superar los efectos de una década y media catastrófica. Como está planteado el acuerdo, parte importante de los beneficios de la reconstrucción pasarán a manos de los bonistas. De manera indirecta pero real, el plan de ajuste convierte parte de las ayudas federales en un rescate de los bonistas.

---

<sup>62</sup> Sobre esto ver Eric Toussaint, Damien Millet, *Debt, the IMF and the World Bank* (New York: Monthly Review, 2010), 246–47. Martín Guzmán, entre otros, planteo la posibilidad de anular la deuda luego del huracán. "Paying Bondholders Not Viable" Joanisabel González, *Nuevo Día*, English, 12 diciembre 2017, (<https://www.elnuevodia.com/english/english/nota/payingbondholdersisnotviable-2381610/>).

Todavía escuchamos de algunas(os) legisladoras(es) el lamentable argumento de que Puerto Rico debe aceptar este plan, pues luego de endeudarse sin pensar en las consecuencias, no puede evitar cumplir con sus responsabilidades. A estas alturas estas(os) legisladoras(es) no han entendido el principio más elemental de un proceso de quiebra: no lograr que el deudor supuestamente irresponsable cumpla con su deuda sino reducir la deuda a un nivel manejable, que le permita recuperar su salud financiera. Puerto Rico, como deudor agobiado por una deuda insostenible, tiene perfecto derecho a exigir que el proceso de quiebra tenga ese resultado. El plan de ajuste propuesto no lo tiene. Por tanto, debe ser rechazado.

En fin, la única posición realista en este momento es no autorizar la emisión de bonos que habilitaría el plan de ajuste propuesto. Esa debe ser nuestra posición hasta lograr un ajuste que se justo, legítimo y sostenible. No nos cabe duda de que nuestro rechazo del plan de ajuste, nuestra negativa a autorizar la emisión de bonos, les caerá mal a los bonistas, la caerá mal a la Junta y le caerá mal a la jueza, que ya quiere salir de este caso. Pero nosotros y nosotras no estamos en la legislatura para agrandar o complacer a los bonistas, a la Junta o a la jueza. Estamos en la legislatura para defender los intereses del pueblo de Puerto Rico y con esos intereses en mente emitimos un voto EN CONTRA del Proyecto de la Cámara 1003 según expresado en este voto explicativo.

Respetuosamente sometido, hoy 18 de octubre de 2021.

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Reifkohl”

**\*Nota: Los Anejos del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 74, serán incluidos en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**



**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
26 DE OCTUBRE DE 2021**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 314 .....	8933 – 8934
P. del S. 324 .....	8934 – 8935
P. del S. 376 .....	8935 – 8936
P. del S. 434 .....	8936 – 8938
P. del S. 459 .....	8938 – 8945
P. del S. 519 .....	8945 – 8947
P. del S. 531 .....	8947 – 8949
R. C. del S. 136 .....	8949 – 8950
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 74 .....	8950 – 8956
R. C. de la C. 97 .....	8956 – 8957
R. C. del S. 204 .....	8957 – 8958
Segundo Informe de Conferencia del P. de la C. 1003 .....	8960 – 9019

# ANEJOS



25 de abril de 2017

### Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo, Fase 1

El Hotel Baños de Coamo volverá a destacar las aguas termales como recurso importante y único en el hemisferio. Los visitantes locales e internacionales llegarán atraídos por tratamientos de salud y belleza servidos en un ambiente natural y elegante. El diseño trabajará el agua, los materiales naturales y el verdor de la vegetación para crear un ambiente de paz, serenidad y armonía.

#### Programa de Trabajo:

##### A. Rehabilitación y acondicionamiento del hotel:

###### 1. Mejoras al vestíbulo:

- a. Remover estructura de madera sobre recepción.
- b. Localizar ascensor y diseñar puente al salón de actividades del segundo piso.
- c. Baños públicos: modernizar baños, equipo y terminaciones nuevas; mejoras mecánicas.
- d. Diseño iluminación del vestíbulo.
- e. Selección de mobiliario del vestíbulo

###### 2. Mejoras al salón de actividades:

- a. Crear balcón fachada norte.
- b. Nuevas puertas, pavimento e iluminación.

###### 3. Rehabilitación de baños públicos al este de la piscina.

##### B. Nueva construcción:

###### 1. Barra "Las Ruinas": Ubicar una estructura sencilla pero atractiva, con todas las facilidades modernas en la plazoleta al sur del área de piscina para uso como barra satélite y espacio para actividades especiales.

###### 2. Bistró Bar: localizado entre el salón comedor y las piscinas servirá desayunos y almuerzos o comidas ligeras en combinación con una barra, cocina y almacén pequeño.

###### 3. Salón de SPA:

- a. SPA con recibidor, venta de productos, cabinas para masajes o terapias con gabinetes y fregaderos, vestidores y baños para

- damas y caballeros, oficina, galería de agua fría, piscina termal bajo techo, desahogo de empleados, área de limpieza y almacenaje.
- b. Salón de belleza.
  - c. Espacio para ejercicios y yoga.
  - d. Área de piscinas: varias piscinas maximizando el uso de las aguas recirculando estas a distintas temperaturas.

**Presupuesto:**

- A. El costo probable de construcción estimado para esta fase de la Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo es de **\$1,503,015.00** (ver anejo).

**Los Servicios:**

Los servicios que ofreceremos comprenden el diseño y la preparación de los documentos de construcción necesarios para culminar el proyecto incluyendo los siguientes:

- A. Desarrollo del proyecto:
  - 1. Planos de construcción y especificaciones.
  - 2. Plano de amueblamiento.
  - 3. Sistema eléctrico, comunicaciones e iluminación.
  - 4. Sistema de distribución de agua.
  - 5. Sistema de distribución sanitaria.
- B. Gestión de radicación de permisos y endosos.
- C. Servicios durante la construcción.
- D. Servicios adicionales según se enumeran abajo.

**Los Documentos:**

- A. Diseño conceptual: dibujos de carácter sencillo, que incorporando el programa de diseño previamente aprobado por el Dueño, ilustran en general los trabajos propuestos. Incluyen plano de localización, plantas, fachada(s) y estimado de costo. **Duración 15 días laborables.**
- B. Diseño preliminar: dibujos que incorporan el diseño conceptual previamente aprobado por el Dueño, en donde se indican la ubicación del proyecto, el desarrollo preliminar de la arquitectura, estructura, mecánica, electricidad y estimado de costo preliminar. **Duración 20 días laborables.**

- C. Documentos de construcción: dibujos donde se establecen los detalles del proyecto a desarrollarse durante la etapa de construcción del proyecto. Incluyen desarrollo del solar, materiales, dimensiones finales, terminaciones, plantas, elevaciones, secciones, detalles, sistema estructural, sistema mecánico, eléctrico, iluminación y telefónico. Especificaciones técnicas. Estimado final del costo probable de construcción. **Duración 60 días laborables.**
- D. Gestión de permiso de Construcción y Licitación: De forma concurrente a la producción de los documentos según su desarrollo se radicarán las solicitudes de endoso pertinentes al proyecto. Terminado los Planos de Construcción se radicará la solicitud de Permiso de Construcción y se asistirá al Dueño en el proceso de licitación o subasta. **Duración 20 días laborables.**
- E. Observación del Contrato de Construcción – La fase de observación del contrato de construcción incluye una visita periódica (1 visita semanal) del Arquitecto o su representante al proyecto para verificar que el trabajo realizado en la obra está en cumplimiento con los Documentos de Contrato, revisión de los “submittals”, “shop drawings” y las órdenes de pago sometidas por el contratista. **Duración de la construcción 12 meses.**

**Compensación detallada:**

Desarrollo del Diseño:

A. Conceptual	\$16,000
B. Preliminar	\$35,000
C. Documentos de Construcción y Especificaciones	\$90,000
D. Licitación y Permiso de Construcción	\$8,000
<b>E. Total Diseño</b>	<b>\$149,000</b>

Servicios durante la construcción:

<b>F. Observación del Contrato de Construcción</b>	<b>\$24,000</b>
--	-----------------

La compensación es pagadera a la entrega de cada fase del proyecto o diseño y su facturación correspondiente. Esta propuesta no incluye aquellos estudios que puedan surgir del desarrollo del proyecto ni cuotas o pagos de sellos por concepto de radicación a las agencias o a las dependencias gubernamentales concernidas.

Los servicios durante la construcción se facturarán mensualmente.

**Servicios adicionales:**

Los servicios adicionales serán determinados a petición del dueño y pueden incluir entre otros, estudios especializados a solicitud del dueño o alguna agencia reguladora, estudios de suelo, mensura y topografía, dibujos de la condición existente, estimado de costo certificado, maquetas o presentaciones especiales. La siguiente es una lista de los servicios adicionales que probablemente sean necesarios para llevar a cabo el proyecto:

- A. Actualización de la Agrimensura
- B. Estudio de Suelos y condición estructura
- C. Estudio Ambiental (presencia asbesto y plomo)
- D. Estudio Hidrológico e Hidráulico (de ser requerido)
- E. Estudio Arqueológico Fase 1A
- F. Estudio Arqueológico Fase 1B (de ser requerido)

De requerir que cualquiera de estos servicios sea llevado a cabo por **GA+NIF**csp o sus consultores la compensación por coordinación de estos servicios será de **1.10** el valor facturado del servicio con la previa aprobación del dueño y pagadero al presentar nuestra factura al completar dichos servicios.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier punto de esta propuesta. Esperamos su orden de proceder.



Guillermo Acevedo Dávila  
Arquitecto, Lic. 9724  
**GA+NIF** CSP

Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo y Construcción de "Spa"			
Coamo, Puerto Rico			
Probable Cost of Construction - Conceptual Stage			
Construction, Furnishings and Equipment Budget			April 25, 2017
Description	Quantity	Unit Price	Partial Totals
<b>Rehabilitation and Refurbishing</b>			<b>\$ 228,000.00</b>
1 Exterior general painting and repairs	1 ls	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
2 Parking entrance and drop-off	6,000 sf	\$ 12.50	\$ 75,000.00
3 Repair and refurbishing activities center	2,700 sf	\$ 40.00	\$ 108,000.00
<b>New Construction</b>			<b>\$ 1,221,265.00</b>
1 Public restrooms (pool area)	896 sf	\$ 65.00	\$ 58,240.00
2 Las Ruinas Bar (pool bar)	1,444 sf	\$ 150.00	\$ 216,600.00
3 Las Ruinas Bar (dancing deck)	2,000 sf	\$ 38.00	\$ 76,000.00
4 Spa	2,000 sf	\$ 200.00	\$ 400,000.00
5 Hot water pool (roofed)	900 sf	\$ 150.00	\$ 135,000.00
6 Hot water pool deck	1,300 sf	\$ 45.00	\$ 58,500.00
7 Refurbishing of cool water pool	2,049 sf	\$ 33.00	\$ 67,617.00
8 Refurbishing of cool water pool deck	6,351 sf	\$ 8.00	\$ 50,808.00
9 Main lobby stairs and circulation	1 ls	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
10 Lobby elevator to activities center	1 ea	\$ 95,000.00	\$ 95,000.00
11 Main lobby roof extension	1,100 sf	\$ 35.00	\$ 38,500.00
<b>Other</b>			<b>\$ 53,750.00</b>
1 Demolition of Thermal Pool and Building	5,100 sf	\$ 5.00	\$ 25,500.00
2 Demolition of Bar and Gazebo	1,575 sf	\$ 5.00	\$ 7,875.00
3 Demolition of Open Grill	900 sf	\$ 5.00	\$ 4,500.00
4 Demolition of cool water pool deck	6,350 sf	\$ 2.50	\$ 15,875.00
<b>Total estimated probable direct construction cost</b>			<b>\$ 1,503,015.00</b>
<b>Furnishings</b>			<b>\$ 115,000.00</b>
1 Furnishings for lobby	1 ls	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
2 Spa and well-being equipment and furnishings	1 ls	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
<b>Total estimated probable direct construction and furnishings cost</b>			<b>\$ 1,618,015.00</b>

PO Box 3000  
Suite 257-C  
COAMO, PR  
00769-6000

787.825.6534  
www.ganifcsp.com

Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo y Construcción de "Spa"			
Coamo, Puerto Rico			
Probable Cost of Construction - Conceptual Stage			
Construction, Furnishings and Equipment Budget Phase 2			April 25, 2017
Description	Quantity	Unit Price	Partial Totals
<b>2nd Phase</b>			<b>\$ 200,300.00</b>
1 Entrance and main lobby roof extension	1,100 sf	\$ 25.00	\$ 27,500.00
2 Restaurant and kitchen	1 ls	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
3 Service entrance	1 ls	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
4 Landscaping	1 ls	\$ 55,000.00	\$ 55,000.00
5 Access bridge to public pools	1,080 sf	\$ 60.00	\$ 64,800.00
<b>Furnishings</b>			<b>\$ 192,000.00</b>
1 Interior furnishings for guest rooms	48 ea	\$ 4,000.00	\$ 192,000.00
<b>Total estimated probable direct construction cost of 2nd Phase</b>			<b>\$ 392,300.00</b>



**Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo y Construcción de "Spa"**  
Coamo, Puerto Rico

**Probable Cost of Construction - Conceptual Stage**

Construction, Furnishings and Equipment Budget Phase 1

October 12, 2016

Description	Quantity	Unit Price	Partial Totals
<b>Rehabilitation and Refurbishing</b>			<b>\$ 265,000.00</b>
1 Refurbishing of guest rooms east and south wings	24 ea	\$ 2,000.00	\$ 48,000.00
2 Refurbishing of guest rooms (pool area)	12 ea	\$ 3,000.00	\$ 36,000.00
3 General Painting and Repairs	1 ls	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
4 Parking entrance and drop-off	6,000 sf	\$ 12.00	\$ 72,000.00
5 Service entrance	1 ls	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
6 Main lobby stairs and circulation	1 ls	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
6 Restaurant	1 ls	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
<b>New Construction</b>			<b>\$ 967,500.00</b>
1 Public restrooms (pool area)	1,000 sf	\$ 85.00	\$ 85,000.00
2 Las Ruinas Bar (pool bar)	250 sf	\$ 100.00	\$ 25,000.00
3 Spa	3,000 sf	\$ 150.00	\$ 450,000.00
4 Hot water pool (roofed)	1,000 sf	\$ 100.00	\$ 100,000.00
5 Hot water pool deck	3,500 sf	\$ 35.00	\$ 122,500.00
6 Circulation, stairs and other common areas	1 ls	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
7 Bistro Bar	1,000 sf	\$ 100.00	\$ 100,000.00
8 Landscaping	1 ls	\$ 55,000.00	\$ 55,000.00
<b>Furnishings</b>			<b>\$ 169,000.00</b>
1 Furnishings for lobby	1 ls	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
2 Furnishings east and south wing guest rooms	36 ea	\$ 1,500.00	\$ 54,000.00
3 Spa and well-being equipment and furnishings	1 ls	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
<b>Total estimated probable direct construction cost</b>			<b>\$ 1,401,500.00</b>
<b>Other</b>			<b>\$ 754,653.85</b>
1 A/E Fees, Studies, permits and other associated costs(35% of TDC)	1 ls	\$ 754,653.85	\$ 754,653.85
<b>Total Project Budget</b>			<b>\$ 2,156,153.85</b>

<b>Rehabilitación del Hotel Baños de Coamo y Construcción de "Spa"</b>			
Coamo, Puerto Rico			
<b>Probable Cost of Construction - Conceptual Stage</b>			
Construction, Furnishings and Equipment Budget Phase 2-3			October 12, 2016
Description	Quantity	Unit Price	Partial Totals
<b>2nd Phase</b>			<b>\$ 333,450.00</b>
1 Entrance and main lobby roof extension	1,100 sf	\$ 25.00	\$ 27,500.00
2 Reconstruction of guest rooms north wing (2nd floor)	6 ea	\$ 10,500.00	\$ 63,000.00
3 Furnishings north wing guest rooms	12 ea	\$ 4,500.00	\$ 54,000.00
4 Main lobby elevator	1 ls	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00
5 Refurbish 2nd Floor Multi-purpose room	2,970 sf	\$ 35.00	\$ 103,950.00
<b>3rd Phase</b>			<b>\$ 4,750,000.00</b>
1 48 New Guest Rooms and Circulation	28,000 sf	\$ 150.00	\$ 4,200,000.00
2 Elevator	1 ls	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
3 Refurbishing Administrator House for Concession	1 ls	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
4 Basketball and Tennis Courts	15,000 ls	\$ 15.00	\$ 225,000.00
5 Chapel and access bridge to public pools	1 ls	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
<b>Furnishings</b>			<b>\$ 96,000.00</b>
1 Furnishings east and south wing guest rooms	48 ea	\$ 2,000.00	\$ 96,000.00
<b>Total estimated probable direct construction cost of 2nd and 3rd Phases</b>			<b>\$ 5,179,450.00</b>
<b>Other</b>			<b>\$ 2,788,934.62</b>
1 A/E Fees, Studies, permits and other associated costs(35% of TDC)	1 ls	\$ 2,788,934.62	\$ 2,788,934.62
<b>Total Project Budget</b>			<b>\$ 7,968,384.62</b>

Guillermo Acevedo  
 Arquitecto, Lic. 9724  
**GA+NIF CSP**

